42. 4.

Solinas Aristos

864
f

BIBLIOTECA
Sala DE LA 1.ª
Universidad de Salamanca.
Est. 42. Caj. 4. Núm. 2.

42 — 4 — 9

1ª

798

b141 35 863
i 156 98440

# DESEMPEÑO DEL PATRIMONIO DESV MAGESTAD,

Y de los Reynos, sin daño del Rey y vassallos, y con descanso y aliuio de todos.

*POR MEDIO DE LOS ERARIOS publicos y Montes de Piedad.*

POR LVYS VALLE DE LA CERDA
Del Consejo, y Contador de su Magestad de la santa Cruzada.



EN MADRID,
En casa de Pedro Madrigal,
Año MDC.

Coll. Soc. IESV Salm. ex dono Regum.

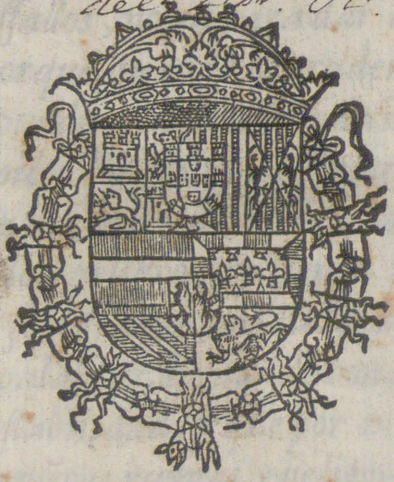
# DESEMPEÑO DEL PATRIMONIO DE SV MAGESTAD,

Y de los Reynos, sin daño del Rey y vassallos, y con descanso y aliuio de todos.

*POR MEDIO DE LOS ERARIOS publicos y Montes de Piedad.*

POR LVYS VALLE DE LA CERDA
Del Consejo, y Contador de su Magestad de la santa Cruzada.

dela Libr.ª



BIBLIOTECA SALAMANTINA

EN MADRID,
En casa de Pedro Madrigal,
Año MDC.

Coll. Soc. Iesv Salm. ex dono Regum. de la Libª

# DESEMPEÑO
# DEL PATRIMONIO
## DE S. V MAGESTAD,
Y de los Reynos, Hazaña del Rey
y vasallos, y con del canto y
alivio de todos.
POR MEDIO DE LOS ERARIOS
publicos y Montes de Piedad.
POR LA VILLE DE LA CERDA
Del Consejo, y Contador de la Magestad
de la Santa Cruzada.



EN MADRID,
En casa de Pedro Madrigal.
Año MDC.

# AL REY.

## Nueſtro ſeñor.

## Señor.

QVISIERA Tener eficacia y lengua para imprimir al viuo en el coraçon de V.M. con vna verdad ſimple y ſincera, la debilidad preſente de ſus eſtendidos Reynos: la flaqueZa, deſconſuelo, y probeZa de ſus leales vaſſallos, no ya para dar cuydado a V.M. porque quando la prudencia humana no puede remediar vn daño, es tãto atreuimiẽto congoxar al Principe, trayendoſelo a la memoria, como quando ſon euidentes los peligros, y tienen remedio quererlos ſobreſanar con dulçura y confiança de palabras, llamando bonança, firmeZa, y eſtabilidad lo que por mil partes cercan tormẽtas, ruynas, y peligros. El eſ-

tado presente de la Monarquia de V.M. bien claro està de ver si tiene peligro, y le conuiene remedio, o no: el de los Erarios, y Montes de Piedad se ha juzgado siempre, y agora con mas viueza, por eficacissimo, santo, y facil, de tal suerte, que considerando sus grandes circunstancias, como se apuntan en este discurso: que como humilde criado y ministro de V. M. he hecho, no solo no da pena el empeño y trabajo presente: pero se pueden tener por muy felizes los tiempos, q̃ alcãçaron vn remedio y cura tan suaue, pues cõ estos Erarios se quitan tantos pecados, y causan tales grandezas, reluziendo mas en el abismo de las miserias presentes, que si vinieran en tiempo de prosperidad y quietud. Ansi con gran confiança y alegria puede V.M. poner delante de sus ojos la grãdeza, y facilidad desta traça, trayendo a la memoria la aprouacion de tantos ingenios, hombres de estado, de letras, de cuenta, hazienda, y conciencia, como han examinado, y enten-

entendido este negocio, cuya autoridad haze tanta fuerça que parece no se puede cõ justa conciencia diferir, ni admitirse contradicion de nadie, que siẽpre la aurà en negocios humanos que pendẽ de la pratica, a la qual se deue venir, pues en ella no se puede representar, incõueniẽte de cõsideraciõ, ni se le ofrecio a la junta q̃ sobre ello se hizo por espacio de seys meses, donde se aprouò y engrandecio este medio con tanta ponderacion, como puede V.M. mãdar ver por su resolucion, y mas agora, auiendolo visto el Reyno en estas Cortes, y hecho dello la aprouacion que V. M. sabe. Es justo q̃ vea todo el mũdo la gran prudencia de V.M. en el felicissimo principio de su gouierno, y q̃ hallãdolo tan empeñado, quiere jũto cõ su desempeño comẽçar a aliuiar a sus vassallos, y darles materia para releuarlos con el tiempo de todas las grauezas que al presente tienen, que serà vna gran corona para V.M. en estos siglos y en los venideros, vltra de la

que

*que Dios le dara con el triunfo de vitoria tan cierta como tendra de tã capital enemigo, como es la vsura, q̃ siempre ha triũfado de las mas poderosas Monarquias, sin poderla sujetar con exercitos de leyes de Emperadores y Reyes, censuras, y decretos de Pontifices. Imprima el Espiritu sancto en V. M. con claro resplandor de entendimiento la penetracion interior de obra tan sublime, y lo que tantas vezes ha puesto delante nuestros ojos, y ha sido arrebatado de nuestros pecados, y particulares aficiones. En Madrid a seis de Enero, de mil y seiscietos.*

Luys Valle de la Cerda.

*Et non defecit de plateis eius vsura, & dolus.* Psalm. 54.



*Ex vsuris, & iniquitate redimet animas eorum.* Psalm. 71.

# ESTE LIBRO SE DIuide en dos partes.

LA Primera parte contiene la fundacion de los Erarios publicos, y Mõtes de piedad.

LA Segunda, las oposiciones, y dificultades que el Marques de Estepa puso a los dichos Erarios y Montes: Con las respuestas y satisfacion que a ellas dieron, por orden de su Magestad. Los Contadores Francisco de Salablanca, del su Consejo de Hazienda, y Luys Valle de la Cerda, del de la Sãta Cruzada.

HA Parecido poner aqui estas oposiciones con sus respuestas, para mayor claridad de la materia, porque se vea lo poco que impiden en negocio tan grande, semejantes dudas que opuso solo el Marques, entre los diuersos ministros, juntas, y Consejos que lo aprobaron, auiendolo visto por orden de su Magestad.

# TABLA DE LO QVE contiene los veintinueue Capitulos deste libro de la fundacion de los Erarios y Montes de piedad.


Capitulo.1. de la intencion general desta traça y fundacion de los Erarios publicos. fol.11.

Capit.2. de los Montes de piedad. fol.12.

Ca.3. de las vtilidades q̃ se prometé. fol.13.

Cap.4. del primer pũto y traça general. f.14

Cap. 5. de la orden y traça con que se reduzira el vso del dinero, a poder del publico por medio de los Erarios, fol.21.

Cap.6. de los priuilegios de los Erarios. f.25.

Capit.7. del puesto fixo y fundamental de los Erarios. fol.29.

Cap.8. del dinero ocioso de la Republica que ha de entrar en los Erarios, fol.31.

Cap.9. sobre los Montes de piedad, fol. 33.

Cap.10. de los censos al quitar. fol.37.

Cap.11.

Cap.11. de los censos perpetuos.fol.41.
Cap.12. de los veinte por ciento que los Erarios ganan en el instante del dar y tomar a censo.fol.42.
Cap. 13. de los ciento por ciento, que ganan los Erarios,fol.51.
Cap.14. de la cayda de las vsuras,logros,y mohatras con la fundacion de los Erarios.fol.52.
Cap.15. donde se prueua el facilitar el comercio del dinero,fol.66.
Cap.16. del desempeño de las rentas de su Magestad.fol.72.
Cap.17. como su Magestad, ni nadie puede tomar el dinero destos Erarios.fol.95.
Ca.18.q̃ su Magestad ni los reyes sucessores no tendrã ocasiõ de empeñarsemas.f.97.
Cap.19. como su Magestad tendra mas firmes rentas sobre los Erarios que sobre sus vassallos.fol.100.
Ca.20.q̃ el desempeño del patrimonio de su Magestad se hara sin daño ni costa de sus vassallos, antes con ganancia.fol.108.

Ca.21.del desempeño y aliuio de los Reinos y vassallos,sin costa de su Magest..f.100.
Ca.22.q̃ el trato y comercio de los hõbres serà mas abundante y libre.fol115.
Cap.23.que del comercio y abundancia del dinero, y de las cosas cessara la carestia, y que el vso del dinero barato hara baratar las cosas.fol.115.
Cap. 24. que cesarã muchos pleytos y diferencias en la republica.fol.121.
Cap.25.de la facilidad cõ q̃ se fundaran los Erarios en toda la Monarquia. fol.124.
Cap.26.que los ministros de los Erarios no los podran defraudadar.fol.128.
Ca.27.de la vniõ y correspõdencia q̃ haran entre si los Erarios,y el exercicio de las letras de cãbio,y el modo de proueerse su M. en otras partes vltramarinas.fol.134.
Cap.28.que los Erarios y Montes de piedad se pueden fundar sin perder ni auenturar nada.fol.144.
Cap.vltimo,en que se persuade a la fundacion de los Erarios.

# SVMARIO DE LO que se contiene en el tratado y discurso de los Erarios y Montes de piedad.

## Cap. I.

REDVZE El vso del dinero al Publico sin fuerça, sino con voluntad de cada vno. fol. 11.

Esto haze fundando en todas las ciudades de los Reynos, vnos Erarios publicos, o casas de tesoro, o de contratacion. fol, 11.

Estos han de dar a censo a seys por ciento: y tomar a cinco al quitar, y a tres perpetuos. fol. 11.

Han de recebir los depositos particulares, las rentas Reales, y del Reyno. fol. 12.

## Cap. II.

POrque todos tengã socorro, y no se hagã vsuras, ni mohatras, aura en los mismos Erarios, vnos Montes de piedad q̃ tomaran a cen-

a censo de los Erarios, para dar sobre prẽdas a seys, al año, que les costara de censo, y vno, o medio mas, para el sustento de los Montes. folio. 12.

## Cap. III.

LA Intencion de los Erarios y Montes, es quitar la vsur sin ley, ni violencia.

Facilitar el cõmercio de dinero, Desempeñar a su Magestad, y q̃ no se empeñe mas. Que tendra rentas mas firmes, y todo sin costa de vassallos, que se les quitaran grauezas y aumentaran rentas sin daño del Rey. Que aura mas contratacion y menos carestia, y cessaran pleytos. Que estos Erarios se gouernaran facilmẽte. Que ningun Rey podra tomar el dinero dellos, ni los defraudaran los ministros. Que se correspõderã los Erarios en todos los Reynos por cambio licito, y socorreran a su Magestad. Que todo lo dicho se hara sin perdida de vn real, ni ley, ni violencia. fol. 13. 14.

Cap. IIII.

Y EL Modo de conseguir esto, es reduzié do al Publico el vso del dinero, y como antes que lo huuiesse se vsaua de trueques, de vnas cosas por otras: despues se inuetó el dinero para facilitarlos, sin que huuiesse vsura, censo ni interes. fol. 15. 16.

La ociosidad inuento otro dinero fingido, q̃ fue el credito, de q̃ nacio el interes, y vsura. Y de alli el desamparar se las posseßiones, y enagenarse, y empeñarse el Publico, y el rey. f. 17

Que reduziendose el dinero al Publico, se boluera al vso antiguo: y esto no de repente. sino por medio del Publico, como legitimo señor del vso de la moneda con sus leyes de Pontifices, y Reyes, para vtilidad publica. fol. 18. 19. 20.

De alli nacio el censo transfiriendo el dominio del dinero: y alli la justificacion de los censos, quan limitada. fol. 20.

Censos se justificaran fuertemente por los Erarios, dando y tomado el Publico en vtilidad de todos, y no por vsura, a voluntad de cada vno. fol. 20.

Cap. V.

*Cap. V.*

PRVEVA *Como se deuen fundar muchos Erarios y no pocos, para abraçar la contratacion general de los Reynos, recoger rentas Reales y depositos, dar y recebir cõ comodidad de todos. fol. 21.*

*La introducion de Erarios, no es cosa nueua, pone los que ha auido en el mundo. f. 22.*

*En q̃ difierẽ de los Errrios antiguos. f. 23.*

*Aquellos recogian y guardaua. Y los nuestros como entra lo emplean y dan ganancia a. Rey y vassallos, ricos y pobres. fol. 24.*

*Erarios conuienen, segun santo Thomas. folio. 25.*

*Erarios, se fundan por su Magestad, y el Reyno, de cuya vnion resulta lo dicho. fo. 25.*

*Cap. VI.*

POnense *los priuilegios que se han de cõceder a los Erarios. Que se administrẽ por los naturales elegidos por los pueblos cõ los requisitos que se les dieren. Que tengan prerogatiuas. Que la ciudad y el districto del Erario*

*Erario, se obligue a todo lo que en el se recibiere y contratare: y a lo mismo las rentas Reales hipotecadas a cada Erario. Y su Magestad y el Reyno insolidum, conjũramento y acuerdo en Cortes, ahora y siẽpre, y con penas y censuras de su Sãtidad: pues son para extirpar vsuras, folio. 25. 26. 27.*

*Censos que se dan y toman en los Erarios, no pagaran alcauala. Lo que se pusiere en ellos, y las rentas seran libres de confiscacion. fol. 27.*

*Y se dara por poder aun al que se aya huydo. fol. 28.*

*Rentas perpetuas para fundaciones, se daran priuilegiadas, a tres por ciento. Y al quitar a cinco. Y socorreran con sola su carta de cẽso: y a estos y todos se dara a seis de censo al quitar, y los Erarios recibiran lo que se les deuiere en grãdes o pequeñas sumas. fol. 28.*

*Y se dara hipoteca general para cobrar de qualquier acreedor del Erario, a quiẽ*

tuuiere renta, o deposito en el. Y se consignara la renta que deuiere vn Erario en el Erario que eligiere el que lo da. 28.

Cap. VII.

PErsuade q̃ Rey y Reino põgã algũ puesto y dinero fixo, para fundamẽto de los Erarios, pues son para su desempeño, y quitar vsuras, y grauezas de vasallos. Y q̃ no se à de enagenar sino cõ ganãcia cierta. f. 29.

Y aunque se pueden fundar sin nada, con solos los priuilegios y obligaciõ del Rei y Reino, ciudad y districto, conuiene dar les puesto, porque den ellos dinero antes que lo pidan. Y ansi la jũta acordo se fundassen con quatro millones. 29. 30. 31.

Cap. VIII.

VLtra de lo dicho, entrara en los Erarios el dinero ocioso de la Republica, q̃ es lo que oy destruye al Rei y Reino: Y es. Los depositos generales pagã do los oficios, y los depositos particulares, y seq̃stros, y depositos de gastos de justicia. Cruzada, Subsidio, y Excusado, bienes de difuntos de Indias,

*dias. Todas las rẽtas reales recogidas por los districtos de los Erarios. Y los propios dellos. Y las alcaualas y contribuciones. Y los extraordinarios, y todo lo que se recoge en el arca de tres llaues. Fructos de encomiendas, hasta que se prouean: penas de Camara y otras cosas. fol. 31. 32.*

*De que resultara aliuio al Publico, y escusarse ministros, y salarios, agrauios, y pleitos de cobranças: y pagaranse pũtualmente los juros.*

*Aduierte, que a los dueños de los depositos y otras cosas, se les buelue por los Erarios, sin dilacion. fol. 32.*

*Pone el efecto, que hara este dinero empleado por los Erarios, y prueualo por experiencias de Republicas, y de hombres de negocios, y vanqueros, y como se enriquecen.*

## *Cap. IX.*

*TRata de los Mõtes de piedad q̃ se hã de poner dõde huuiere Erarios, y en las mismas casas, y en dõde se pudiere en los Reinos, aunque no aya alli Erarios. fol. 33.*

Los Mõtes tomaran a censo de los Erarios, y daran sobre prendas, y quãdo se vẽgan a quitar, pagaran seys que padece de censo el Monte, y vno, o medio para el sustento de los ministros que han de guardar y assegurar las prendas q̃ han de ser de la calidad que alli se dize. fol. 34.

Donde acudiran casi todos los de la Republica, por grandes y pequeñas sumas, y quan gran descanso serà para los labradores y ganaderos, y otros sin hazer mohatras ni anticipar futos. fol. 35. 36.

Cap. X.

EL Trato de los Erarios ha de ser dando y recibiendo a censo, cosa permitida y vsada, por passarse el dominio con que no baxen de a catorze, que es a siete por nouenta y ocho. fol. 37.

Antes daran los Erarios a seis por cieto. Y los que oy pagaren mas interes, lo reduziran a solos seis, ansi el Rey como los demas. fol. 37.

Y los Erarios pagaran censo de a vein-

te,

te, que es a cinco por ciento, con las calidades y priuilegios dichos. fol. 38.

El vno de diferencia, se justificara por ser para los efectos referidos de desempeño y extirpacion de vsuras, y sustento de Reinos, y costas de Erarios: y ansi el propio Rei pagara a seis. Que en esto no se haze fuerça a nadie. Que estos precios está dētro del derecho. Que el de cinco es mas calificado y seguro que el de seis, y de mayor estima. Y prueuase con exemplos, y ponderase lo grande que es el censo de cinco, folio. 38. 39.

Y que es mas proporcionado con lo que rinde la tierra. Y por esto los mas altos no estan en si justificados, y la razon porque, y lo que haze en en esto los Erarios. fol. 39.

## Cap. XI.

PARA Mayorazgos y memorias daran censo perpetuo los Erarios, a tres per ciento, con los priuilegios, y el modo como se compraran muchos, fol. 40.

Cap. XII.

## Cap. XII.

QVe el dinero q̃ entrare en los Erarios dara por lo menos veinte por ciẽto de ganãcia, para el desempeño de su M. y del Reino por mitad. Prueua la ganãcia desto en el instãte, de dar a seis, y recebir a cinco. Que serà muy continua esta ganãcia q̃ se haze sin daño del particular, porq̃ a el se le da su renta: y cõsiste en retener en si el Erario, el vno de rẽta, q̃ va de cinco a seis, o vẽderla por veinte, y gozar dellos para el desempeño. f. 45. Pone las comodidades que tẽdran los que cõpran estos cẽsos de cinco para las mercãcias, fo. 45. 46. Y como se redimiran los cẽsos de catorze, y se hara cõ poco dinero, y se reduziran los juros a cinco. fol. 47.

Nota lo q̃ sube la ganãcia destos veinte por ciẽto, poniendo ciẽ mil ducados en todos los Erarios: si estos se diessen a seis de censo, y se recibiessen a cinco, hariã de ganancia liquida, para su Magestad, y vassallos mas de veinte y tres millones. f. 48.

Ponde-

Pondera lo que se aura sacado de España, con tanta vsura, cambio, y interes: pues vno de cinco a seis sube tanto. Y lo que conuiene este negocio de Erarios. fol. 50.

Cap. XIII.

EN Los censos perpetuos de a tres, ganan los Erarios ciento por ciento, porq̃ por seis que pagan, les dã dozientos: y destos empleando ciento por seis, pagan lo que deuen de seis, y quedan con ganancia de ciento. fol. 51.

Cap. XIIII.

PONe como cae la vsura, con solos los Erarios, pondera los males que ha causado, destruyendo Republicas, y los q̃ causa oy a su Magestad, y a todos. Y quanto cõuiene para quitarla, fundar Erarios, y quãto importa a esta monarquia, f. 53. 54. 56. Como destruye la cultura y ganados, y verdaderos tratos. f. 57. de q̃ viene esterilidad. f. 58. pone como cae la vsura, no hallãdo dõde emplear a mas de a seis, ni quererlo dar sino a los Erarios por cinco. fol. 59. 60.

Ansi

Anſi prueua el acudir a Erarios y Mõtes, todos en ſus ocurrencias, y los males q̃ ſe eſcuſaran, fol. 61. Y los bienes que vendran, fol. 63. Particularmente a Eſpaña, fol. 64. Que a los Eſtrangeros conuienen Erarios, por ſus correſpondencias. fol. 65.

Cap. XV.

PRueua como cayendo la vſura ſe facilitara el comercio de dinero. Porque eſtara patente y a moderado y igual precio: Y que acudiran todos a dar y recebir a ellos por la natural abundancia y neceßidad, de ricos y meneſteroſos, fol. 66. Y como gozaran eſtos de los Erarios, fol. 68. Quanto importa eſto para la diſciplina militar, y para la correſpondencia. folio. 71. Y el gran credito de los Erarios. fol. 72.

Cap. XVI.

AQui ſe pone el deſempeño de ſu Mageſtad, con la mitad de las ganancias. Que ſeran tres de renta del dinero ocioſo empleado. Y la mitad de lo de las letras de camino: Y diez por ciento del veinte de las

*las rentas de cinco, a seis: Y de la redẽpciõ de los censos. Y el desempeño de sus juros, de a catorze, reduZidos a cinco por ciẽto. fo. 74. 75. 76. Pone vn exẽplo de desempeño. f. 76. En q̃ ganã los vassallos tres por ciento: Otro pone de vn millõ que dan los Erarios, para desempeñar vna renta de diez por ciento, en algunos años, cõ ganãcia de los vassallos. fo. 78. Otros exemplos, hasta reduZir el empeño a tres, y estos para sus vassallos. Y despues libertarlas rẽtas pone del todo, fol. 82. 83.*

## *Cap. XVII.*

PRVEVA *Como todos se fiaran de los Erarios, y ningun Rey los podra defraudar. Porque se desempeña con ellos.*

*Porque conseruan los Reinos: Y sustẽtan Rey y vassallos.*

*Que el Rey desseara su propia ganancia.*

*Que aparta sus daños.*

*Porque los funda el mismo.*

*Por exemplo de las tablas, Montes y vancos.*

*Por mas fuerte raZon que aquellas, por estar los Erarios diuididos en los Reinos, y pender dellos todos los vassallos.*

*Que alli no ganan los Principes, aqui si.*

*Porque es dinero ageno, y en manos agenas, y gana cõ el por lo menos diez por ciento, y romperia la continuacion.*

*Y si lo quiere se lo daran a seis por ciẽto, y a el antes que a otro por su credito y ganancias que tiene siempre en ellos. folio. 96. 97. 98.*

*Prueua el daño y imposibilidad de tomarlo.*

*Por el disgusto general de vassallos. folio. 99.*

*Porque ay otros obligados.*

*Porque no ha de parar en ellos dinero de consideracion, a exemplo de las ferias. Y de los vancos. fol. 100. 101.*

Si

*Si paga de su bolsa juros, y toma a intereses para ello, claro es que no tocara a la bolsa agena, que le quita el interes. fo. 101.*

*Pone la seguridad del Erario, y credito del Principe, mayor que la de los tratantes, fol. 102.*

*Pone el castigo milagroso de Heliodoro, porque quiso violar vn Erario. fol. 96.*

## *Cap. XVIII.*

*PRVEVA Que no tendran los Reyes ocasion de empeñarse mas. Porque la fuerça de desempeñar, serà mayor en cõseruar lo desempeñado: porque caen las vsuras y ganan los Erarios continuamente: la mitad para el Rey. fol. 97. 98.*

*Y confirmalo la resolucion de la junta, fol. 99.*

## *Cap. XIX.*

*POR Las mismas razones prueua las rentas del Rey, en los Erarios, mejoresque de vassallos. fol. 100.*

Y porque con rentas desempeñadas se puede adquirir otras nueuas, y otros efectos. fol. 100. 101.

Que procederan del desempeño y nueuas flotas de Indias, que le parece se quitasse el quinto, porque vendria mas a España. fol. 101.

Y esto auiendo Erarios aca, y alla, donde haran el mismo efecto. fol. 102.

Daño de estar los Reyes empeñados. folio. 103.

Rentas perpetuas quales seran. folio. 104.

Y el valor de las possessiones. Prueua las rentas naturales de los Erarios, por el consumo y renouacion de las cosas, y la necessidad de yr, y venir a ellos. folio. 105.

Y por la correspondencia y vnion de Erarios: por aqui prueua la renta de los vassallos, y que no aura tributos, pues se pagaran desta Renta de vassallos. folio. 107.

Cap. XX.

## Cap. XX.

PRVEVA Que el desempeño de su Magestad se hara sin costa de los vassallos, antes con ganancia, quanto mas fuere su empeño, porque lleuan tres por ciento de todo el desempeño del Rey, como se prueua en el cap. 16. fol. 109.

## Cap. XXI.

PONE La dificultad de creer el desempeño de vassallos, y los medios que hasta agora se han puesto. folio. 110.

La constancia destos Reynos, y de su Magestad, en sus gastos, que nunca han buelto a su bolsa. Y quanto importa esta traça: Y como se ha de persuadir. folio. 111.

Para este desempeño, se vea el Capitulo. 16. y se haga lo mismo, y resquentre los debi-

debitos el Rey y Reino, de su mitad de ganancias, y lo que sobrare seruira para pagar las alcaualas del Reino, sin repartirlo, fol. 114. 115.

Y los bienes que dello resultara a los vassallos.

Cap. XXII.

QVE El trato sera mas libre y abundante. fol. 115.

Cap. XXIII.

PRVEVA Como aunque aya abundancia de dinero, seran las cosos mas baratas, porque el vso del dinero sera barato. fol. 115.

Las vsuras causan carestia, vicios, y esterilidad, y estanco en las cosas. f. 116. 117. 118. 119. 120.

Con los Erarios se quita esto, y se reduzen a tratar en legitimas, mercancias, y cultiuar, fol. 119.

Abaratarán, porque no auiendo vsura no se vẽdera anticipado. Y porque se quitaran

*tarã impoſiciones q̃ encarecẽ las vituallas lo meſmo por el empeño Real y publico, y ceſſando eſto abundaran, mas el dinero, y las coſas, y ſeran mas baratas. fol. 120.*

## *Cap. XXIIII.*

*QVE Aura menos pleitos auiendo Erarios, ſe prueua, porque cõ ellos ſe allanan mucho las coſas de haZienda de ſu Mageſtad, y del Publico, ceſſando fraudes. fol. 121.*

*Redimiendoſe los cenſos, y ſubſtituyendoſe en los Erarios, ceſſaran pleitos en hipotecas y cobranças, por la mayor parte. fol. 122.*

*Y en teſtamentos y haZienda de menores, adminiſtrados por Erarios. Y en los depoſitos, y en la paga de cenſos, por la facilidad de valerſe de los Montes. Y en el modo de cobrar las rentas Reales, y publicas por Erarios, ceſſando muchas comiſſiones y pleitos. fol. 122.*

*Aten-*

*Atenderaſe mas a la cultura, y a buenos tratos por medio de los Erarios, ceſſando vſuras, y por conſiguiẽte pleitos en materia de intereſſes. fol. 123.*

## *Cap. XXV.*

*FVNDARANSE Facilmente los Erarios en los Reinos, porque todos ſe correſpõderan, y cada vno deſſeara ſu ganancia, y lo aſſentara a exemplo del otro, porque ſe trata con dinero en todas partes, en la vna como en la otra. folio. 124.*

*Como hazen los vancos, tablas y tratantes, prueualo con exemplos. fol. 125.*

*Y quanto importa la correſpõdencia de Erarios, particularmente los de Italia para Eſtrangeros. fol. 127.*

## *Cap. XXVI.*

*PRVEVA Que los miniſtros no puedẽ defraudar los Erarios: porque antes*

*tes son para euitar fraudes y ministros superfluos que oy ay, con la diferencia y obscuridad de las rentas Reales y publicas. folio. 128.*

*PRVEVA Esto con voto de la junta. folio. 113.*

*Y porque los ministros de Erarios, son elegidos por sus naturales, con penas y censuras y intereses. Y por tocar a todos los Reynos y aun Reyes el debito. Prueua que no podran ocultar nada, porque el dinero que entrare a cēso y deposito, sus dueños saben el dia. fol. 131.*

*Y el empleo dello lo deuen haZer desde aquel dia, y prueuase que no les faltara. Y que aura menos ministros. Y que no podrā defraudar a los Erarios, por consistir en solas tres cosas, dar a censo, y recebir a censo y deposito. fol. 132.*

## Cap. XXVII.

TRATA De la vnion y correspõdencia q̃ entre si haran los Erarios con el tiempo, y el exercicio de las letras de cambio, y el modo de socorrerse su Magestad, y particulares en otras partes vltramarinas. Y que es de grã importancia para esta Monarquia, porque se igualara la moneda en los Reinos, cessando ferias y vsuras, y agregandose todo el credito a los Erarios. Porque correra mas la moneda, y con largueza en manos del publico, y no como oy por ferias y retornos. folio. 135.

Y aun muchas vezes sin dinero de contado por la vniuersal correspondencia, se cõtratara como oy, por las ferias, vancos, y mercaderes: pero cõ fundamẽto, seguridad y hipoteca: Y no por credito fingido, y no aura las quiebras que oy, y porque. folio. 137.

Y quan

*Y quãto conuienen los Erarios, aun a los hõbres de negocios: porq̃ no romperan, y se podrã corre ſpõder en los Reinos: y tratar ſe cãbios licitos con las circunſtancias que diere el tiempo de ſuyo, y conforme a la conciencia. fol. 138.*

*Socorrera ſe ſu Mageſtad en ſus Reynos por los Erarios, como oy por los aſsiẽtos, pagãdoles cenſos de ſeis por ciento, y extinguiẽdolo cõ las ganancias que en ellos tendra al fin del año. fol. 142.*

## *Cap. XXVIII.*

*QVE LOS Erarios, y Montes de piedad, ſe pueden fundar ſin gaſtar nada: Y eſto en dos maneras.*

*La primera, con darles vn fundamẽto, pueſto de quatro millones: porque ſi los Erarios comiençan a dar a cenſo, ſe*

*adquirira gran credito en breue tiempo, con todo lo que se ha dicho fol. 144.*

*La segunda es, con todo lo ocioso de la Republica, y priuilegios, y sin darles dote. Y aun assi despues de tiempo harian el mismo fruto, aunque con mas desconfianças, y lentitud. fol. 146.*

*PONE Lo que se ha dificultado, este puesto diez y seis años ha, y lo que se ha dado y gastado en esse tiempo, sin auer luzido: y de aqui infiere lo que importa esto, en tiempo de tanto trabajo. fo. 146.*

*Persuade a este puesto, y da otro medio vltra desto, para que entren con vn gran credito los Erarios, diziendo, que su Magestad y Reino, les den seiscientos quentos de renta: porque si vendieren los Erarios otra tanta, haran treinta y dos millones: Y si no la venden, no pierden, pues solo les sirue de credito, sin que jamas desembolsen nada de los seiscientos quentos fol. 148.*

*Cap. XXIX.*

## Cap. XXIX.

PERSVADE A la fundacion deſtos Erarios, por el trabajo en que eſtamos, por cauſa de la vſura y empeño que ſe remediara con ellos. Pone exemplos de coſas que no ſe crehian, como la Artilleria, la Emprenta, y el deſcubrimiento de las Indias. Y prueua q̃ con Erarios importaran mas las Indias, y ſin ellos nos dañaran. Dueleſe del tiempo perdido en eſto, y que en el ſe ayan hecho otras coſas, y ſe tenga mas trabajo y empeño. Perſuade a ello con la aprouacion de todos los Doctos, y Sabios, que lo han viſto.

Pone el acuerdo de la junta, en que ſe de a los Erarios quatro millones de contado.

A lo vltimo aduierte que ſeria de importancia ofrecer a quatro, o quatro y me-

*medio por ciento al que quisiere poner depositado su dinero en el Erario, y que lo sacasse quando quisiesse.*

*Y desseo que esto se justifique, como lo estan los contratos de censo de los Erarios, y los del Monte de piedad.*

Fin.

# A LOS REYNOS, y Vassallos.

POR ser el descuydo artifice de la desuentura, y puerta por donde entrã todos los daños, y ver a España señora de las gẽtes, como està sola descuydada y sin recelo, sentada en su acostumbrada cõfiãça, prostrados los instrumentos de la conseruaciõ de su estado, le pido con piadoso zelo buelua los ojos a si misma, y leuante la cabeça, coluna fortissima con que el Catolico Filipo sustenta su grã monarquia Oriental y Occidẽtal: mire su potencia y magestad: ponderela con profundo y atẽto juyzio, y hallarà, que por desusados caminos se va atando con cuerdas tan flacas, que a qualquier viento y furia romperan en gemidos y lamentables sospiros. Porq

si preguntamos donde està el patrimonio firme de la poderosa Castilla, y de todos sus Reynos, lo veremos anegado, y el poderoso Monarca sugeto a tan pesado tributo, que no puede respirar por el peso y grauedad de empeño, e intolerables vsuras, y obligado al amparo y sustento de la vniuersal Iglesia. Preguntemos a los vassallos que fuerças y sustancia tienen? y hallaremos los consumidos y dispuestos a desuentura y trabajo, pidiendo con debil y flaca boz el remedio de tantas fatigas.

Pues miremos q̃ la fortuna, o por mejor dezir la viua sagacidad de los malos no tiene fuerças sino contra cõfiados. Dignos seriamos de vituperio quando llorassemos la cayda q̃ por nuestra falta y descuydo huuiessemos dado, pues no es digno de misericordia el piloto de la naue, que en medio de la braueza del mar y calamidad de fortuna se quexa, no auiendo creydo a las señales que ame-

amenazauan tempestad con recogerse a seguro puerto, ni es de oir el Gouernador en medio de la destruycion de la ciudad que por su inaduertẽcia y poco consejo ha dexado arruynar. Tarde llorò Athenas la seruidumbre de Pisistrato y de los Tiranos, burlando a vezes de Solõ, y a vezes de su Alcibiades. Iusta fue la risa que le dio a Anibal quãdo vio llorar a la incredula Cartago rendida a los Romanos. Y vanas fuerõ las lagrimas de Perseo, y aun menos preciadas de Emilio, pues su descuydo hizo herederos de la Monarquia Griega a los Romanos. Seteciẽtos años costò a España de gemido y lloro la lastimosa confiança del Rey Rodrigo, y el notable descuydo de quitar las armas, fruto amargo de vano consejo, y fuente perenal de viuos arroyos de sangre. Bastara pues este exemplo que tã viuo deue de estar en el pecho para estremecer nuestras entrañas, si aduirtiesse-

mos que sin mirar en ello se quitan oy las armas y el neruio y fundamento de nuestro antiguo edificio. No vemos q̃ las verdaderas armas con que se sustentauan exercitos y Reynos es el dinero y fuerças de nuestras riquezas, y de la fertilidad de las Prouincias, y que agora se van perdiendo tan a rienda suelta que no se puedẽ ya reparar, ni dar passo adelante. En que restribas España? ganando por vna parte Reynos y Nueuos mũdos, y ellos enriqueciendote de sus tesoros, y por otra perdiendo el humido radical y sustancia copiosa, no solo venida de las Indias, pero de los ricos mineros de nra grandeza con que vestiamos el mundo; quedando agora sola, cayda, sin apoyo, roydas las entrañas, y sugeta a qualquier peligro y mudança. Pues aduirtamos, que no ay seguridad de Prouincia tan firme, que solos dos dias de alteracion y necesidad de acudir con presteza a oprimirla no

basten

baſtē a reduzir las caſas y familias a triſteza y miſerable deſuētura, y hazer q̄ lloremos y nos doblemos cō la viſta de caſos laſtimoſos, y exēplos de nr̄os vezinos, y cō verguença de propia culpa, ſi no q̄remos perſuadirnos a la eloquēcia de muchas y juſtiſsimas razones, y a las vozes de zeloſos y ſabios, y la anſia de nr̄o Catolico Monarca, q̄ proeſjādo en los golfos de ſu empeño, y en la cōpaſſiō de nr̄o trabajo buſca los ſanos y firmes cōſejos cō q̄ reſtaurar y eſtablecer ſu Monarquia, y reintegrar ſus leales vaſſallos, y es el eſtado preſente tā infelice, q̄ al fin de todos eſſos medios le ſalē vanas ſus eſperanças, y ſe halla mas metido en el labirinto de ſu empeño, y ſus Reynos mas eſtragados y afligidos.

Pues agora q̄ parece vamos a caer en el abiſmo de tātas miſerias, quantas en particular no pueden declararſe, ſe pone delāte nueſtros ojos vn remedio ſanto, facil, y ſin coſta ni peligro, con q̄ leuan-

leuãtaremos la cabeça, y tẽdremos ſuſtancia, fuerças y dinero, no ſolo para deſempeñar nueſtro Catholico Principe, pero a todos ſus Reynos con tanta vnion y riquezas, quantas baſtaren para reſtaurar lo perdido, y conſeruar perpetuamẽte el eſtado. Vſemos pues deſta ocaſion no ſe vaya de buelo, como la que pintauan los antiguos, miremos que va corriendo, y paſſa furioſa por los negligentes y perezoſos, y que nos habla agora entre dientes, y no dexa veſtigio ni ſeñal de ſus piſadas.

Mas por ſer juſto que quede memoria del que dio principio a eſta tan ſanta obra: quiero aduertir antes de venir a ſu declaraciõ, que hallandome yo en Flandes, a donde ſu Mageſtad me auia embiado a coſas importantes de ſu ſeruicio, cerca la perſona del Duque de Parma, ſe ofrecio que conociendome vn Cauallero Flamẽco, natural de Lila, llamado Pedro de Oudegherſte, dota-

dotado de rara virtud y partes, y viendome inclinado como el al remedio de cosas publicas, y a medios suaues y licitos: hallandose en vna graue enfermedad me dixo, que despues de larga peregrinacion por la Europa, mouido de gran lastima de ver en la Christiandad tantos pecados, e inconuenientes como han nacido por causa de la vsura, auia hallado modo dulce y facil de entender y executar por medio de ciertos Erarios publicos y Montes de Piedad, con el qual sin ley ni violencia se cahiã las vsuras con gran beneficio de los Principes y vassallos, y que lo auia comunicado con su Magestad en Espaã, y conferido con algunos ministros, que viendole inclinado al remedio de Flandes, le remitieron alla, para que se viesse y consultasse con los Consejos: los quales resoluieron ser negocio santo y digno de poner en execuciõ. Mas embidias y contrastes lo impidieron, como

como por nueſtros pecados ſe impide oy todo lo bueno, por los que tienen obligacion de fauorecerlo: hizeme capaz de la traça. Pidiome lo trataſſe con ſu Mageſtad haſta ſu total execuciõ, anſi boluiendo a Eſpaña, junto con otros negocios graues, lo hize con la mayor diligencia que conforme mi pobre talento pude, ſolicitando tambien ſu venida, como an efecto ſucedio: y hallando eſte negocio en buen eſtado y reputacion, ſe fue proſiguiendo con tanto guſto de lo poco que yo auia hecho, que de alli adelante no ſe apartò de mi. Al fin ſu Mageſtad juntò para ello graues miniſtros, y aſsiſtiendo los dos ſiempre con ellos, ſe tratò y confiria la grãdeza deſte negocio muy menudamente, en junta de mas de ſeys meſes, donde con grande aprouacion, ſe reſoluio ſe deuia fundar, y eſperando a execuciõ murio Pedro Doudegherſt, el año de 1591. dexandome tan triſte,

quanto

quãto desamparado de valor y talento suficiente para el efecto de negocio de tanta importancia. Pero viẽdo que ya esta obligacion me forçaua, assi por voluntad de su Magestad, como por auer trabajado muchos años en ella cõtrastando tantas dificultades, y oposiciones, como despues me sobreuinieron con diuersas personas à quiẽ fuy remitido para mas apurarla, como oro en crisol, porque en fin ha quedado mas clara que antes, no quise dexar la solicitud de cosa tan calificada, y anssi la he proseguido y proseguire hasta poner la vida, pues se emplea en esto por Dios, por mi Rey, y por todos sus Reynos, y vassallos, y por el sustento de la Iglesia Catolica Romana.

Y pues conuiene que este negocio sea publico para todo genero de gẽtes, por ser la verdad amiga de la luz, y huyr de las tinieblas, lo digo y publico a todos por este estilo rudo, sacado y fun-

dado enlos cõceptos del autor, y pueſto en platica manual y clara lo q̃ ſutilmente eleſcondia en ſus pocas palabras, para que agora cada vno conforme al talento y capacidad que Dios le dio, ayude y facilite eſta empreſa, y aclare lo q̃ aqui falta.

Y pues en caſi todas las coſas del mũdo ay mezcla de bien y de mal: pido a los prudẽtes conſideren la calidad deſte negocio, y eſcojan con maduro juyzio lo mas veriſsimil, o conueniente al remedio q̃ eſtos tiempos hã meneſter, y ſi toda via repararen en algo, antes q̃ condenen lo que eſta aprouado por tã eminentes y diuerſos ſugetos, confierã conmigo ſus dudas, por eſcrito, o palabra, que eſpero en Dios me dara fuerças para ſatisfazerlas, de ſuerte que por pequeños inconuenientes, o vanos temores no quede por intentar vna obra tan ſanta como eſta, de cuyos efectos reſulta el biẽ vniuerſal deſtos Reynos

tan

tan empeñados y afligidos, por el poco reparo que ha tenido el exercicio de la vsura, logro, y mohatra que por el medio destos Erarios se quita sin ley, ni violencia, y se viene a vsar del dinero licitamente dẽtro de sus limites, en beneficio del Rey, y vassallos. Acuda pues cada vno con los medios y consejos cõuenientes, q̃ sin ellos es vano el desseo de vencer, porq̃ el remisso muere, suspendiendo su esperança en lo que no puede alcãçar sin trabajo: pero las imaginaciones del que tiene fortaleza, siẽpre son abundantes de consejo, y las del floxo y perezoso se hallan necessitadas, y seruiran con miserable tributo. Ansi pido humilmente a los temerosos de Dios, y personas religiosas, y doctas, predicadores, y confessores, buenos, republicos, y zelosos del biẽ de su Rey, y vassallos, den a entender en todas ocasiones, y suerte de gente la verdad, claridad, vtilidad, firmeza, y se-

guridad deſte negocio, y ſus grandes efectos, y lo defiendan de los que con daño vniuerſal quiſieren contradezir lo y eſcurecerlo, como ſuele hazer el mundo las coſas mas ſantas y pueſtas en razon.

FVNDA-

# FVNDACION de Erarios.

## CAP. I. DE LA INTENcion general desta traça.

LA forma y traça general que aura para conseguir estos efectos, es el reduzir el vso y manejo del dinero que agora anda en manos de particulares al publico sin fuerça, sino cõ beneplacito y volũtad de cada vno, como se prueua en el cap. 4. Y el orden con q̃ se reduzira el vso del dinero, es el que se sigue.

Hanse de fundar vniuersalmẽte en todas las ciudades de los Reynos de su Magestad vnos Erarios publicos.

Erarios llamamos vnas casas de tesoro para recoger, guardar, y distribuyr el dinero q̃ por los medios q̃ en los capitulos

pitulos de su fundaciõ se notarà, se trayra a ellas por diuersas vias.

El oficio principal destos Erarios, sera dar siempre a censo y recebir a cẽso, y en deposito.

Daran a censo los Erarios a su Magestad, y a todos los particulares sobre suficientes hypotecas, a razon de a seis por ciento al año. Vease el capitulo. 10. donde se trata en particular.

Recebira el Erario a censo de todos los abundantes que quisieren darselo, mediante la seguridad, y priuilegios que adelante se dira, y les pagarà el Erario a razon de a cinco por ciẽto al año de censo al quitar.

Assi mismo, los que quisieren dar al Erario a censo perpetuo, pagarà el a tres por ciento al año con los mismos priuilegios. Vease el cap. 11.

Todos los que quisieren dar al Erario su dinero en deposito, gozaran de los mismos priuilegios que los que lo dan

dan a censo, y con la misma seguridad y firmeza. Y para esto se vea lo q̃ se aduierte en la hoja vltima deste discurso, antes delas oposiciones, sobre si se dara algũ interes a quiẽ ꝺpositare su dinero.

Tambien recibirã los Erarios todas las rentas Reales y del Reyno, y el dinero ocioso de la Republica para darlo esto y los depositos puntualmẽte a quiẽ toca, y q̃ en el interin aproueche al publico, como se nota en su lugar. Cap. 8.

## CAP. II. DE LOS MONtes de Piedad.

IVntamente con los Erarios, y en las mismas casas se hãde instituyr vnos mõtes de Piedad q̃ darã dineros sobre prẽdas, con intereses mas moderados q̃ ningũ mõte delos de Italia, no obstãte q̃ aq̃llos son licitos y permitidos, porque como se vera adelante, quedaria con solos los Erarios vna grande

puerta

puerta por cerrar a las vsuras, si dexaramos de socorrer a los que no tienen hipotecas, ni quieren tomar a censo, y el monte de Piedad ha de tomar a censo del Erario, y este dinero lo dara sobre prendas a seys y medio, o a siete por ciento al año: los seys para pagar su censo al Erario, y el medio, o vno para los gastos de los ministros del Monte, como todo se prueua mas menudamente en el cap. 9.

Esta es la traça de los Erarios y Mõtes de Piedad, en que consiste la grãdeza de todo lo que se ha propuesto, que aunq̃ a la primera vista parece leue, y de tan poca sustancia, toda via abriendo los ojos, y penetrando lo viuo, se juzgarà dificilmente qual sea de mayor marauilla, o su gran facilidad en dexarse entender, o su grãdeza en comprehender tantos beneficios como en si encierra medio tan manual, y tan vsado en el mundo, aunque sin orden ni

proue-

prouecho de su Magestad, y el publico.

## CAP. III. DE LAS VTILIdades que se prometen deste negocio.

LA intencion desta obra mira derechamente a estos fines.

Quitar el pecado tan exercitado de la vsura y logro, q̃ como vn cancer vniuersal tiene consumido el patrimonio Real, y las haziendas de sus vassallos, y contaminada vna gran multitud de conciẽcias, y esta vsura por este medio se caera de suyo sin ley ni violẽcia, antes con aplauso y gusto de todos, como se prueua en el cap. 14.

2 Facilitar el comercio del dinero para las necesidades publicas y particulares en el cap. 15.

3 Que se desempeñara su Magestad de lo que deue en el cap. 16.

4 Que el Rey, y sus sucessores tẽdrã

forma como no empeñarse mas. Capitulo. 18.

5 Que se le deran mas firmes rentas. Cap. 19.

6 Que este desempeño y rentas seran sin costa ninguna de sus vassallos, antes en gran beneficio. Cap. 20.

7 Que se quitaran la mayor parte de las grauezas q̃ tiene el Reyno. Cap. 21.

8 Que se le aumentaran las rentas. Capitulo. 21.

9 Que este desempeño y aumento de renta de los vassallos se hara sin daño ni costa del Rey, antes con su prouecho, y se les constituyrã al Rey, y Reyno mayores y mas firmes rẽtas que oy tienen. Cap. 19. y. 21.

10 Que se abrira mas la contratació̃ general en todos los Reynos. Cap. 27.

11 Que cessarà gran parte de la careſtia de las cosas. Cap. 23.

12 Que cessaran muchos pleytos en la Republica. Cap. 24.

13 Que

13 Que estos Erarios se gouernaran facilmẽte en toda la Monarchia. Cap. 25.
14 Que el Rey, aunque le estuuiera biẽ no puede tomar el dinero de los Erarios. Cap. 17.
15 Que los ministros del Erario no lo podran defraudar. Cap. 26.
16 Que aura correspondencia en todos los Reynos, y facil prouisiõ para su Magestad y particulares, por cambio licito y muy barato. Cap. 27.
17 Que todos estos y otros justos y santos efetos se pueden conseguir sin poner en auentura la perdida de vn real, y se vienen a hazer de suyo por medio destos Erarios, sin ley y sin violencia, con gusto, descanso y vnion del Rey, y Reyno, cuyos coraçones inspire la diuina Magestad para execucion de tan santa y heroyca obra. Cap. 28.

## *CAP. IIII. DEL PRIMER punto y traça general.*

DEueſe de reduzir al publico el vſo y manejo de todo el dinero del Rey, y vaſſallos, con intencion que de ſuyo ſe vaya boluiendo eſte dinero poco a poco al natural para q̃ fue inuẽtado: lo qual ſi ſe puede cõſeguir, ſe verian marauilloſamẽte componer todas las coſas deſta vida, que el miſmo dinero deſcompueſto, deſcompone y desbarata. Para entender eſto con mas fundamento ſe deue conſiderar, que antes que huuieſſe moneda quando no ſe paſſauan los golfos, ni ſe entraua en las entrañas de la tierra cõ hambre de oro, tratauaſe ſolo en trabajar y cultiuarla, apacentar animales, y a la coſecha de los frutos, y trocando vnas coſas por otras, viuian y ſe ſuſtentauã las gentes ſin que ſiruieſſe de precio otra coſa para la coſa deſſeada, ſino aquella

que

que el otro desseaua con el gusto de quien la tenia, y entonces quiẽ mas trabajaua mas variedad de frutos cogia y gozaua mas del beneficio de la permutacion, sabiendo que la tierra y diligencia le auia de dar la materia abundante que desseaua para hazer sus permutaciones. De aqui nacio lo que dixo el Iurisc̃osulto, que las necessidades humanas estan bien satisfechas con los contratos naturales, introduzidos por el derecho de las gẽtes. Pero hallando en esto confusiõ, ora fuesse por el trabajo c̃o q̃ los caminãtes podiã lleuar las cosas con que auian de viuir trocando, o porq̃ no se concordauan tan facilmente en el trueque, inuentaron por artificio y modo de gouierno biẽ sutil vna sola cosa, por la qual se trocassen todas las demas desta vida, que fue la moneda, dandole precio, apreciador, y niuelador de la cosa desseada. Y ansi dize Aristoteles, que el dinero es como vn fiador

*l. 2. ff. de iustit. & iure.*

*Libro. 5. Ethicor.*

fiador de la futura necesidad, porque contiene en si todas las cosas, y los precios dellas. La intencion con que la prudencia de los antiguos inuentò este modo de gouierno por via de los metales, fue por ser cosa tan desnuda, que no pudiesse por si sola dexar fruto aunque mas se cultiuasse y sembrasse, y que esta hiziesse tal oficio, que no pudiédo parir siruiesse de comprar todas las cosas, y que ella no se pudiesse comprar, ni trocar por si misma: anssi forjaron diuersas monedas de poco y de mucho peso para comprar cõ ellas vna, o diuersas cosas. De aqui vino luego cada particular a tomar este dinero nueuamente inuentado trocandolo por sus cosas, y midiédo el precio conforme a la abundancia, o esterilidad dellas, la qual ponia regla y medida al dinero, y no ponia por el contrario la abundancia del dinero regla en las cosas, como oy por nuestra desuentura

uentura haze por la dificultad que ay del vso del dinero, como declararemos mas viuamente en este discurso, anssi que se puede tener por firme y constante que el dinero compraua todas las cosas, y el jamas se compraua a si proprio, ni en el principio desta inuencion huuo censo, vsura, ni interesse de dinero con dinero, pues era contra razon, y repugnante a naturaleza, y a la intencion de los que lo inuentaron, porque si el dinero auia de seruir de comprar todas las cosas, conuenia por razon que no se comprasse a si propio. Y aunque Licurgo, que fue el primero que dio leyes a los Partos y Lidos prohibia en su Policia la moneda, y queria renouar el antiquissimo vso de la permutacion, con razõ lo reprouò Aristoteles en las Eticas, porque la moneda fue inuentada por necessidad de los trueques, pues por ella corre mas la contratacion,

y en

y en ellos se quita materia de litigios, como del mismo Aristoteles prueua sancto Thomas en el libro segundo de Gouierno de Principes, capitulo.13.

Pero como entrò la ociosidad, y hallaron los hombres en el dinero fomẽto y ocasion para ella, dexarõ de trabajar, de que resultò no tener cosas ni frutos de que hazer dinero, y inuentaron otro modo de dinero fingido, que fue el credito, y siruieronse del en lugar de las cosas para comprar dineros sin ellas con sola la confiança que hazia dellos el que se lo daua, o el que los acreditaua: y porque este dinero no compraua cosas sino credito fingido, pusieronle con ilusion diabolica, precio de tanto por ciento, hasta que se boluiesse aquella suma prestada. De aqui nacio auer a lo vltimo de pagarse la suma y el interesse, y vender este floxo, o quiẽ le acreditò la cosa que heredò, para pagar lo que por su floxedad tomò a credito y

inte-

intereſſe, de ſuerte que la tal coſa ſe halla vendida en tanto menos de lo que realmente valia, quanto mas ſe halla q̃ montan los intereſſes que el principal.

De aqui ha nacido el quedar las coſas deſiertas y ſin cultiuarſe, porque valiendoſe todos de dinero, deſamparan las poſſeſsiones, y danſe al vſo del dinero, de que ſacan ya mas intereſſes que dellas.

Tambien por eſte camino ha venido, no ſolo el particular, a deſtruyr y enagenar la propiedad de ſus poſſeſsiones: pero boluiendoſe al contrario la ſuerte, han venido los particulares a hazer oficio del publico, y eſte a hazer el del particular neceſsitado, quedãdo el publico defraudado y empeñado, y el particular en daño de todos los demas particulares, exerciẽdo en ellos, y en el publico aq̃l cõtrato d' credito por abuſo y ficciõ: lo qual tambien ſe ha eſtẽdido cõtra el Principe natural Cabeça deſte

cuerpo del publico, rebelandose en materia de dinero contra sus propios y rẽtas, y haziendole padecer mas crecidos intereſſes por aquel credito que a los miſmos particulares, haſta enagenar, o empeñar la ſuſtancia de los Reynos y Señorios, debilitados y cõſumidos por eſtas vias de creditos fingidos, y pueſto todo a peligro de qualquiera furia intrinſeca ò extrinſeca, q̃ quiza eſtas cauſas y conſideraciones mouierõ a Licurgo a quitar à Partos y Lidos la moneda, yeſſas miſmas nos mueuẽ arrimãdonos a la opinió de Ariſtoteles a que aya moneda, pero que ſe fundẽ Erarios como ſiente S. Thomas, porque no cayga la Monarquia q̃ careciere dellos. Y experimentemoslo q̃ dize Ariſt. lib. 4. Polit. c. 12. q̃ de bienes falſos neceſſariamẽte el tiempo acarrea males verdaderos.

Por tãto, ſi reduziẽdoſe al publico el vſo del dinero, por el medio arriba dicho, cõ guſto, ganãcia, y cõtento del particular

ticular viniessemos a allegarnos a su primera y naturalintẽciõ, q̃ es darse, y recebirse sin interesse, vendriã cõsecutiuamẽte todas las cosas a reglarse conforme su verdadero precio, y auer grã abundancia dellas, y dinero para todo. Mas si quisiessemos repentinamẽte curar esta llaga, seria dificil, poreſtar al presente tã introduzido el desordẽ, y tã subido el precio del vso del dinero, y tan apartado de su primeua, y casi natural institució, y haria el efecto q̃ suelẽ algunas enfermedades curadas con medicinas contrarias, q̃ ahogã y deshazẽ el sugeto, porque no siempre el dolor quiere contrario remedio, antes semejante, y que tenga alguna Sympatia, y cõformidad, como se vee en el pie elado, q̃ le destruye el repentino fuego, y se aplaca y fortifica mas cõ cosas al principio frias: porque la calidad propia del frio que se le aplica tira su semejante, q̃ es la calidad apropiada del frio,

o yelo q̃ tiene en el pie: porque no es facil el passar de vn extremo a otro, sino por el medio: anssi querer repentinamẽte boluer el dinero al oficio para q̃ fue inuentado, y que de ninguna suerte se lleue dinero por el vso del dinero, seria al presente casi imposible, y querer passar de vn extremo a otro: mas considerando que el reduzir dulcemẽte el dinero al publico, y en su vtilidad, es el mas poderoso medio de passar deste extremo al otro, y de facilitar para ricos y pobres el comercio del dinero, y de todas las cosas: se dize, que haziẽdose sin violencia, y conuirtiendose en el publico y en su vtilidad, todo el bien q̃ resultare desta concordancia del publico con el dinero, vendra consiguiẽtemente a descansar tanto el particular, como descãsare el publico, por ser miembro de su cuerpo, y participar de su bien: y por consequencia y razon fortissima vendra el Rey, que es la cabeça

beça, à tener el miſmo deſcanſo, digiriẽdoſe la moneda en el eſtomago del publico, y participando de ſu ſuſtancia y alimento el ſeñor y los vaſſallos, como cabeça y miembros deſte cuerpo mixtico.

De aqui ſale vna admirable conſideracion, que gouernãdo el publico el dinero, como aya deuida proporcion entre el dar y recebir, no importa que lo diſpenſe a muy alto precio, como ſea licito, o a muy baxo: porque andando vniforme entre todos ſin ſubirſe, ni alterarſe, gozarã todos de ygual beneficio, y participarã de ygual carga en el dar y en el recebir dinero: y antes importaria à ricos y pobres que ſe dieſſe el vſo del dinero à muy baxo precio, y aun ſin intereſſe, por las razones arriba dichas, y porque nadie lo daria a otro, ſi no por meritos, ò compra de coſas.

Eſte es el modo d̃ cõſeguir tantas como didades, y prouechos: y aunq̃ toda via en

en aparencia y sombra, parece no solo dificil, mas imposible: pero todo ello se praticarà facilmente por la introducion de los dichos Erarios, o Tesoros publicos, que este es el fin y blanco de nuestra intencion.

Y para que mejor se entienda la materia, considerese, que lo que pretendemos es, como de reduzir de injusto possedor al justo y legitimo señor lo que le tiene vsurpado, y algunos con publico pecado, y injusta fuerça y detecion. El justo y directo señor, no de la moneda, sino del orden y concierto y vso della, es la Republica, y los que la gouiernan, que con ley y orden dan y distribuyen esta moneda a los hombres, para que della vsen legitima y ordenadamente, en prouecho y vtilidad publica y particular, y ansi las leyes ponen su valor, del qual sin graues penas no se puede exceder, como consta de tantas leyes, y decretos de Sumos Pontifices,

Reyes,

Reyes, y Republicas fundadas en los principios arriba dichos.

Anſi miſmo ordenaron los ſagrados Pontifices con ſeueros decretos, y en ſu conformidad los Emperadores, y Reyes, conſiderando, que el dinero no ſe hizo ſino para facilitar el vſo de las coſas que no eſtendieſſen eſte dinero, ni vſaſſen del, ſino ſolo en comprar y vender en prouecho de la Republica.

Pero concedieron con gran limite y circunſtancias, y como menor daño que con dinero ſe compraſſe vn derecho, o accion de pedir vna renta annual de cierto, moderado, y taſſado precio, al qual puſieron nombre de cenſo, todo por común, y publica vtilidad, y no en otra manera: cõ condicion que ſe enagenaſſe y paſſaſſe el dominio del dinero en el que lo recibieſſe, ſin condicion de repetirlo en ningun tiempo, y anſi ſe permiten oy

por

por los santos Pontifices los juros y cẽsos debaxo de grandes censuras cõtra quien excediere sus limites justos y legitimos.

Porque aunque los cẽsos al quitar hã sido algo sospechosos, y mas los de diez por ciento, como se vsauan antes, y aora los de catorze el millar, por ser contrato que no se halla en derecho ciuil, ni canonico, ni en leyes del Reyno, ni en autor de antes de trezientos años, y su aprouacion es de menos de dozientos del Papa Martino. V.[a] año de. 1423. y Calisto Tercero el de. 1453. y en Castilla por el inuictisimo Emperador Carlos Quinto[b] año de. 1528. y para justificarlos en Aragon sacò el Rey don Alõso q̃ ganô à Napoles, vn Breue de Nicolao Quinto, referido por Iuan Bautista Lupo[c] con las circunstancias que junta Nauarro[d] y Antonio Thesauro,[e] y vna de las mas fuertes razones con que se pueden calificar los censos, es, que se den

[a] In c. 1. & 2. in extrauag. commun. de empt & vendit.
[b] L. 2. titul. 15 libr. 5. non recop.
[c] In l. 2. C. de pact. inter emptorem, & vendit. & cõment. 2. §. 2. num 85.
[d] in cõmenti. de vsur. nu. 38.
[e] Decis. 154 inter Pedemon. non.

den al publico, y se tomen del publico, y se conuiertan en publica vtilidad, y defensa de los Reynos: y esto vltimadamente parece se consigue con la introducion de los Erarios, que a mi parecer serà cosa muy agradable y de grã satisfacion para los sumos Pontifices, a quien incumbe tanto la extirpacion de las vsuras y justificacion de los contratos.

Auiendo pues prouado quanto cõuendria a todos que el publico vsasse deste dinero, y q̃ seria de grãde importancia, q̃ nadie sacasse del mas fruto de lo que el Principe y Republica quisiesse y fuesse conueniente para el biẽ comun: resta que veamos agora si cõ fundar Erarios en todos los Reynos de su Magestad se executarã estos justos desseos, y las grandezas que dello se prometen, y para esto passaremos a declarar el segundo punto.

## CAP. V. DE LA ORDEN Y traça con que se reduzira el vso del dinero a poder del Publico por medio de la fundacion de los Erarios.

PVes vniuersalmente estã cõtaminados en el abuso del dinero, no solo los estẽdidos Reynos desta Monarquia por todo el resto de la Europa, y la medicina aplicada a sola vna parte, no seria tan poderosa q̃ vẽciesse el mal y esparciesse su virtud por todos los miembros: por esto dezimos, q̃ en todas las ciudades y villas mas principales de los Reynos se deuẽ fundar estos Erarios publicos, o casas d̃ tesoro para recoger, guardar, y distribuir el dinero q̃ en ellas entrare por muchas y diferẽtes vias, y q̃ puedã abraçar toda la contratacio̅ de los Reynos, y recoger las rẽtas Reales, y depositos, y dar, y recebir cõ comodidad general, y socorrer, recoger, y emplear

plear, y estar a la mano para ricos y pobres.

Esta introducio de Erarios no es cosa nueua, ni dexada de vsar en el mundo, porq̃ todas las Monarquias y buenas Republicas los han vsado, como refiere Alexãdro de Alexãdro, [a] y se nota en el lib. 2. de los Macabeos, [b] y en el de Iosue: [c] pero como no hallarõ ni descubrieron los antiguos la traça y ordẽ con q̃ nuestros erarios se vã fundãdo, y los leuantados respetos a q̃ mirã, no tratarõ mas de hazer vna fortaleza en sola vna parte de vn Reyno para recoger y guardar en ella el dinero publico, y los depositos generales y particulares de biudas y huerfanos, y las contribuciones, y alcaualas de los Reynos, y q̃ de alli se fuessen gastando y dãdo a sus dueños, y ansi les haziã fossos y baluartes materiales, como hizieron los Romanos en el Erario que fabricaron en Roma cerca del tẽplo de Saturno, para

a Lib. 2. c. 2. dierñ Genialium.
b Cap 3.
c Cap. 6.

poner alli los dineros y escrituras publicas, y las leyes, y Senados Consultos, y los estandartes y insignias militares, y pusieronlo en la casa de Saturno, como que auia de ser inuiolable.

Otro Erario hizieron en Tiuol para guardar y reseruar en el el dinero que se auia de gastar para la guerra. Mimas fue el primero q̃ fabricò Erario en Grecia, y hizolo en la Isla Delos, por ser fortissima. Los Atenienses lo pusieron en Delfos, y se cõseruarõ inuiolablemẽte: los Macedones, en vn pueblo llamado Quinda cerca de Tarso. Los de Sicilia, en Labdalo. Los Asirios en Susa: en Gaza de Palestina lo puso Cambisses. Los Deiotaros, en Peyo d̃ Frigia, y en Troia se puso el tesoro de Lisimaco, y el de Iugurta en Tala, o Capsa, de Numidia. Los Reyes de Persia en los Mõtes. Mitridates, en Petra de Armenia. Los Reyes de Babilonia, en Zeugma, ciudad fortissima y segura cerca de Eufrates.

Los

Los Legistas llaman al Erario del Principe y de la Republica, Sacratissimo: anssi lo llama el Emperador Iustiniano, y por cosa sagrada lo tenian los Romanos en el templo de Saturno, como dize Festo, y Plutarco: y que el Erario fuesse tenido en gran veneracion, como lugar en que auia vna cierta virtud de Dios, se prueua en el lib. 2. de los Macabeos, cap. 3. pues en el se guardauan los depositos, y los bienes de huerfanas, y viudas: y q̃ el Erario fuesse intacto, lo dize Ciceron, y Titolibio.

Mas todos estos Erarios antiguos, y las tablas que oy ay en la Europa, aunq̃ confirman grandemente la pratica y buen suceſſo de los nuestros, difieré en muchas cosas dellos.

Lo primero, porque los antiguos jũtauan el tesoro que adquirian de todas las prouincias que ganauan, y lo que les cõtribuyan los sub ditos, y lo poniã en vn Erario solo en todos sus Reynos.

Pero

Pero la introducion de nuestros Erarios ha de ser recoger, guardar y distribuyr muchos mas generos de dinero, que los antiguos, y esto diuidido en todas las ciudades y pueblos insignes de los Reynos, donde se há de fundar erarios, y montes de piedad, para la general correspondencia, y no en vna parte sola de vn Reyno.

Lo segundo, la fuerça de los erarios antiguos consistia en recoger, guardar y conseruar, y hazer vna pella de todo el Tesoro en vn lugar solo, sugeto a q̃ la potencia de vn Principe lo tomasse, ò vn enemigo poderoso lo acometiesse, como hizo Cesar en el principio de las guerras ciuiles contra el erario de Roma, y como Holofernes Capitã General de Nabuchodonosor, quãdo acometio a Cilicia, y Siria, y tomò gran cantidad de oro que el Rey tenia en su Alcaçar para las cosas de la guerra: pero el vno ni el otro escaparon con

la

la vida, pues Cesar murio despues con veynte y tres puñaladas, y Holofernes cortada la cabeça.

Mas la fuerça de nuestros erarios, aũ diuididos en los Reynos, ha de consistir no en yr recogiendo estos Tesoros y guardandolos en ser, sino como fueren entrando en diuersas partidas pequeñas y grandes, yrlo empleando y dando con ganãcia continua en quatro maneras de exito y desaguadero que tendra el dinero, sin que jamas cesse vn punto el empleo, hasta el total desempeño de su Magestad, y de los Reynos.

Lo tercero, que de los Erarios antiguos no venia particular ni especialmẽte ganancia a los Principes y vassallos, mas de la vniuersal que les resultaua de tener alli aquel Tesoro, para hazerse temer, y para conseruar los depositos, y bienes publicos.

Pero

Pero de nueſtros Erarios reſultara ganancia, aliuio, y deſcanſo, no ſolo al Rey y cabeça en ſu deſempeño, y rẽtas que adquirirà por medio de los Erarios, mas al prop o Reyno en vniuerſal reſultarà lo propio, y a cada vaſſallo en particular, aunque ſea rico ò pobre. Al rico por el empleo de ſus abundancias y dineros, y rentas priuilegiadas que de los Erarios le vendran. Y al pobre por el ſocorro particular que hallarà en los Erarios, y montes, y a todos en vniuerſal, porque con ellas ſe les releuarà las alcaualas y grauezas cõ la mutua ganancia que ſe hallarà al fin del año en cada Erario para el deſempeño del Rey, y aliuio del Reyno.

Que cõſideradas intimamente eſtas razones, y las que mas en particular ſe diran en el capitulo. 17. puede ver cada vno quã ſeguros eſtaran los erarios de que nadie los pueda tocar, niviolar, como algunos ſin mas cõſiderar ſus gra

ues

graues circunſtãcias han querido opo-ner.

Y quando eſtos Erarios no ſe hizie-ran para tan grandes fines, ni reſultara dellos la vtilidad y deſempeño Real y publico, ni las demas referidas: viene a prouar ſancto Tomas en el libro. 1. cap. 7. del gouierno de Principes, ſer conueniẽtiſsimo en materia de eſtado, y conſeruacion de vaſſallos tener Era-rio publico: y prueua quã a peligro eſtá vn Reyno ſin tenerle: y ſi el entendio el Erario como eſtos antiguos, cõ mas fuerte razon perſuadiera la ſanta intro ducion de nueſtros Erarios tan conue-niẽtes al eſtado Catolico de las Monar quias.

Para fundar eſtos Erarios, ſe ha de juntar la volũtad de ſu Mageſtad, y del Reyno, porq̃ vnidos, y confederados como dos fortiſsimos baluartes contra las miſerias publicas, las pueden vẽcer y leuãtar el edificio q̃ adelante ſe dira.

Hanse de fundar, y gouernar estos erarios con muchos priuilegios, y prerogatiuas que seran suficientes a assegurar a qualquier temeroso, y descõfiado, de que resultarà el lustre y resplandor de los erarios, adornados de credito, y riqueza con tanta consonancia, y armonia quanta jamas se pudiera creer, ni imaginar. Lo qual todo causarà la poderosa virtud de la vnion, con que en continua ganancia y reciproco amor se vienen a vnir y encadenar todos los vassallos con su Principe, y señor natural.

## CAPITVLO. VI. DE LOS priuilegios y fundacion de los Erarios.

QVe la administracion, y gouierno de cada erario, la tengan perpetuamẽte los naturales de los Reynos donde se fundaren, elegidos por sus mismos pueblos,

blos, con las circunstancias con que suelen elegir de comun consentimiento a los que administran sus propios y haziendas, con las confianças, abono, y requisitos conuenientes para la seguridad de lo que entrare en el Erario, y con obligacion de cumplir lo que por bien publico se ordenare en la fundacion de los dichos Erarios.

Que estos oficiales gozen de las immunidades, prerogatiuas, y priuilegios que pertenecen a los oficiales y ministros reales por razon de sus oficios.

Que la ciudad, o villa, y el districto dõde estuuiere el erario, se obligue a su conseruacion, y de todo el dinero que en el entrare, y rentas que procedierẽ del con su puntual pagamento.

Que a esto mismo se obligaran las rentas de su Magestad, y de todo el Reyno, y estaran hypotecadas a cada

Erario como cayeren respectiue por sus districtos.

Que el Reyno para mas abundancia juntamente cõ su Magestad se obliguẽ insolidum al saneamiento de todo lo que entrare, y se cõtratare en estos Erarios, con las firmezas y clausulas que para su mayor credito, y seguridad fueren conuenientes.

Que su Magestad, y cada Principe heredero sucesiuamente prometeran con juramento, palabra Real, y fe publica, de amparar y fauorecer estos erarios, sin que por ninguna via lo consientan deshazer, ni interrumpir, aunque pudiessen, porque se prueua capipulo 17. que les serà imposible, y que vna vez fundados se acabaran antes los Reynos que los erarios.

Que el mismo juramento, y firmeza haran todos los Reynos en general, cõ obligacion de que lo hagan siempre los procuradores de Cortes con poder especial

especial de las ciudades. Prometiendo ansi los Principes herederos, como los demas, que no se alterarà ni daran lugar a que se contrauenga a los requisitos y priuilegios de su fundacion.

Que se procurarà de su Santidad, q̃ se impongan todas las penas y censuras conuenientes, contra los que pretẽdieren violar, desacreditar, ò quebrantar estos Erarios, que son instituydos para tan santo efeto, y en particular para extirpar las vsuras tan concerniẽte a la Sede Apostolica.

Que de todas las rentas, censos, y cõtratos que se hizieren en los Erarios, no se aya de pagar alcauala, sisa, ni contribucion, ni al comprar de los cẽsos, ni al venderlos, ni en otra qualquier manera, que fuera de los erarios se deuiera pagar alcauala, y otros derechos, no obstante qualesquiera leyes y prematicas de los Reynos: y este priuilegio se estienda a todas las personas que cõ

tra-

tratarem con los Erarios, en quanto al capital y rentas que procedierē dellos, para que desde luego sientan los vassallos algun aliuio en alcaualas, por via de los Erarios, que con el tiempo las quitaran todas.

Y para que con vn priuilegio se cōprehenda todo, su Magestad por ley inuiolable, hara libres de confiscacion por qualquier delito, todo el dinero que se depositare, o se diere a censo a los Erarios, con las rentas que del procedieren, y le sera reseruado, libre, y inmune con todas las demas seguridades, hipotecas, y priuilegios concedidos a los Erarios, saluo por los delitos de heregia, traycion, ò aleue al Rey, o à la Republica, de tal manera que para todos los demas no puedan ser ni sean confiscados los dichos bienes, rentas, y dinero puestos antes de cometido el delito.

Que sera licito, y aun forçoso a los Erarios acudir con el tal dinero, depo-

sito,

sito, ò renta libremente a la persona cuyo fuere, aunque aya cometido qualquier delito, y se aya huydo, y se pagara por su poder: y esto se guardara ansi cõ estrangeros, como con naturales.

Todos los que quisieren para fundaciones y mayoradgos, comprar rentas perpetuas de los Erarios, se las pagaran a tres por ciento perpetuamente con los dichos priuilegios, y inmunidades.

Los que quisieren censos al quitar, se los pagaran los erarios a cinco por ciento, con las mesmas prerogatiuas, y seran siempre preferidos a todos en las necesidades ocurrentes, y les socorreran los erarios con sola su carta de censo, por hipoteca, todas las vezes q̃ quisieren dinero.

Todos los que en sus ocurrentes necesidades quisieren tomar dinero a censo, se lo daran los erarios sobre sufficientes hipotecas a razon de seys por ciento, al quitar al año.

Que

Que los Erarios seran obligados para descanso de todos, à recebir las rẽtas que se les deuieren, ò el capital de los q̃ quisieren redemir su censo en grandes ò pequeñas sumas, en vna, ò en muchas vezes.

Que à quien traxere su dinero al Erario a renta, ò deposito, ò por otra qualquier via, se le dara (vltra de las hipotecas, seguridades, y exẽpciones dichas) general hipoteca para cobrar de qualquier acreedor del Erario.

Que para descanso de los naturales de los Reynos, los Erarios consignarã la renta que vn Erario deuiere en el Erario que pidiere el dueño de la tal renta dentro del Reyno.

Cap.

## CAPIT. VII. DEL PVESTO fixo y fundamental de los Erarios.

FVndados con este irreprehensible credito los erarios, de que se les seguira tambien lleuarse tras si la mayor parte del dinero de la Republica, con seguridad y prouecho de quien lo diere, se ha de procurar poner en cada Erario algũ dinero propio del Reyno, y de su Mageſtad, que sirua de fundamento fixo, y permaneciente de los dichos Erarios, presuponiendo para q̃ se haga con mas facilidad. Lo primero, que los que fundan estos Erarios, son el Rey, y el Reyno, cõfederados y vnidos contra sus enemigos, que son el empeño y las vsuras por el ilicito trato del vso del dinero, y assi les toca a ellos esta carga de poner vn pueſto fixo. Lo segundo, que todas las ganancias que por las circunstancias dichas, y que se dirã,

vinieren a estos Erarios, se han de diuidir en dos partes yguales. La vna seruira primero al desempeño de su Magestad por mano de los Erarios, y despues al gran augmento de sus rentas. Y la otra seruira al desempeño del Reyno en vniuersal, quitando las grauezas, y cargas mas generales, y despues para el augmento de rentas de cada Reyno, como mas distintamente se prouarà todo en su lugar. Lo tercero, deue presuponerse, y aun ponderarse, que este dinero fixo que se pusiere para fundamento de los Erarios, no se ha de enagenar, ni consumir, como todo lo que hasta aqui ha dado el Rey, y el Reyno, sino estar depositado como tesoro publico, guardado en las manos de sus propios ciudadanos ministros de los Erarios, elegidos por ellos propios, o dado a rentas por los mismos cõ mayor valor, y augmento que si estuuiesse en ser y de contado.

Lo

Lo quarto se deue considerar, que si al Rey, y Reyno se le pone delante los ojos este caso con que se consigue el remedio de tantas miserias publicas, y q̃ el solo abraça en si quantas razones legitimas y justas se pueden representar, pues son todas concluyentes en estado y hazienda, y siruen para gran aumento de credito, y consiguientemente de riquezas, deuẽ esforçarse a fundar estos Erarios de gruesso capital.

Y aun que de su essencia no es menester que entren los Erarios con vn real de puesto fixo, sino con los priuilegios, seguridad y hipotecas arriba notados, toda via para que con mayor abundancia de credito, y seguridad viniessen todos a poner en ellos sus dineros, conuendria mucho q̃ començassen los Erarios, a dar a censo, antes que a recebir, por ser cosa vtilissima en materia de estado, q̃ de qualquiera maneraq̃ estẽ los subditos lo que se pudiere hazer,

y negociar con ellos por concordãcia, como es el dar, nũca se ha de negociar por cõtrariedad, como es pedir. Por esto conuiene sembrar primero muchas rentas, para que entendiendo todos q̃ las tienen los Erarios de a seis por ciento, vean que las pueden pagar de a cinco, y les fiẽ su dinero. Anſi es justo que su Magestad y el Reyno, hora sea tomãdolo a interesse, hora juntandolo por otros medios: pongan en esto vn gran esfuerço, porque siendo negocio tã publico, no conuiene que entienda el mũdo, que en respeto de tan grandes efectos, como procuramos, falta a su Magestad y al Reyno poder para vn deposito del primer capital, que ha de seruir solo de sombra y coluna, y estar en perpetua ganancia y mouimiento, sin que se pueda perder, ni faltar de la bolsa dl publico, como todo lo que hasta oy se ha pedido, y dado para negocios que no traen la minima parte del bien que este.

este. Y ansi tratandose dello en la jũta, parecio se deuian fundar cõ quatro millones depuesto. Vltra desto, y para su cõfirmaciõ se deue traer a la memoria lo q̃ se dize en el capit. 28. q̃trata como se pueden poner los Erarios sin auenturar nada: y para esto se vea tambien el capitulo 29. y sobre todo se considere, que basta sin otro puesto la obligacion general del Rey, y Reyno, y la de cada ciudad y distrito, para que los Erarios tengan suficiente credito, quando no se pudiessen dotar de lo q̃ dezimos.

## CAP. VIII. DEL DINERO ocioso de la Republica que ha de entrar en los Erarios.

ENtrarà tambien en los Erarios todo el dinero de la Republica, que es lo que oy haze guerra a sus propios dueños, que son el Rey, y el Reyno, y las armas con que se exercitan en ellos, y en los

en los mas necesitados los asientos, logros, y vsuras, y es lo que se sigue.

Los depositos generales de todos los Reynos por los distritos de cada Erario, consumiendo sus oficios à costa de los Erarios, y tambien depositos particulares y sequestros de justicias, y lo que se deposita para gastos dellas.

Lo que procediere de la Bula de la Cruzada, susidio y escusado.

Los bienes de difuntos que vienen de Indias, y todo lo que se deposita en la casa de la Contratacion en Seuilla.

Todas las rentas Reales por los distritos de cada Erario.

Las rentas y propios de las ciudades y distritos.

Todas las Alcaualas, sisas, contribuciones, y otra qualquier cosa que huuiere por alguna via de venir al publico, ò a su Magestad.

Las rẽtas, y extraordinrio que se recoge en el arca de tres llaues.

Los

Los frutos de las Encomiendas desde que vacaren hasta que se prouean.

Las penas de Camara, y otras cosas, de que resultara con gran aliuio y descanso publico, escusarse gran numero de ministros superfluos, y sus salarios, y todos los agrauios, y pleytos que oy resultan a los pueblos y vassallos en la cobrança, y a los dueños de los juros situados en las pagas destas rentas, pagandolas por su Magestad los Erarios, con mayor puntualidad, y aliuio de todos.

Aduirtiendo que a los dueños, a quien perteneciesse el deposito, o cada cosa destas se la han de boluer los Erarios, sin dilacion, costa ni interesse, como a quien tanto importa la conseruacion de su credito, y aumento. Pues considere cada vno que este dinero acredita, y engruessa los Erarios, y entra en ellos sin carga ni interesse ninguno, y se va empleãdo luego a seis

por

por ciento, y anda en motu perpetuo, y ganancia continua, sin que impida el temor de emplearlo, porque vendran por ello sus dueños.

La experiencia nos muestra por toda la Europa las riquezas, que por medio del dinero ocioso de la Republica están acomuladas en Genoua, Ausburg, Noramberghe, y otras villas Imperiales, recogiendo rentas, y dinero de diuersos Principes y particulares con solo buen credito, y empleandolo en los mismos, o otros Principes, y necesitados a grande interesse. Este es el dinero que se fia de diuersos Banqueros, no obstante sus continuos Bancos rotos, y ni ellos se abstienen de emplear luego estas grãdes sumas por temor de no poder cumplir con su credito, ni por esso dexan de enriquecerse los Bancos de España, Italia, y Alemaña donde se recogẽ dineros ociosos de la Repubica, y rentas, y depositos de particulares.

Consi-

Considere pues cada vno, que aumẽto, potencia, y estable seguridad dara à los Erarios todo este dinero ocioso, pues vendra a ellos con mayor abundãcia, y a menos interesse, y les resultara mas cierta, grande, licita y segura ganãcia que a todos los Banqueros ni tablas de la Europa.

## CAP. IX. SOBRE LOS MONtes de Piedad.

FVndados dsta manera los Erarios en todas las partes, cõlos ministros leyes, y ordenãças que se les diere para beneficiar a todos los subditos, y no dañarlos en cosa alguna: y dandoles tambien la forma de libros de cuẽtas, y sus generos, con clara distincion, sin que se puedan encontrar, ni confundir.

Se deuen fundar Montes de Piedad en las mesmas partes y casas de Era-

rios, y en todas las demas que se pudiere, aunque no aya Erarios.

Estos Montes se han de fundar con el caudal que al presente se pudiere, aũque comiencen con muy poco, tomãdolo a censo de los Erarios circunuezinos, con la seguridad, y hipotecas que pareciere cõuenir. Y al presente se pueden fundar estos Montes en todas las ciudades, con qualquier dinero ocioso que en ellas huuiere, de suerte, que por todo el dinero que tomare el Mõte ha de pagar al Erario a seys por ciento de censo cada año.

Este dinero dara el Monte a todos los necesitados que acudieré con prẽdas bastantes a contento y riesgo de los ministros del Monte, y los que recibieren este dinero sobre prendas pagaran al Monte los seys por ciento, que paga al Erario, y mas pagaran los dueños de las prẽdas medio, ò vno por ciẽto mas al año, para el sustento de los

minis-

miniſtros de los Montes, y por el rieſgo de las prendas.

Las prendas que tomarà el Monte, ſeran qualquier alhaja, ò preſea, joyas, oro, plata, y tambien caſas, y bienes rayzes, y otra qualquier hazienda de juros, y cenſos, y eſcrituras de qualquier dinero o cenſo, que deua el Erario, y finalmente todas aquellas coſas que el monte juzgarà poderle ſeruir de indemnidad, y ſeguridad del dinero que diere, y de ſus ſeys y medio, o ſiete por ciento.

Deſta ſuerte qualquier neceſsitado de la Republica, y todos los ricos que tuuieren alguna temporal neceſsidad, y los que no tuuieren hipotecas ſuficientes, o no quiſieren tomar a cenſo, acudiran a los Montes que les ſocorreran ſobre prendas, de la calidad que auemos dicho.

Porque muchos aura que no quierã (como oy acaece) ſalir fiadores de cenſos, ò no quieran dar ſus bienes rayzes por hipoteca al Erario, para obligarlas al cenſo, ni a caſo querran para tomar a cenſo, obligar por otro ſu eſcritura de cenſo que el Erario les deue, y eſtos, y muchos dellos guſtaran de acreditar al amigo, y darle ſus bienes rayzes, prendas, ò cenſos, y ſus perſonas, para obligarlas al Monte de Piedad, pues ſaben, que no es perpetua eſſa obligacion, ſino temporal, de vn año, o año y medio.

Anſi por eſta via caſi la mayor parte de la Republica en hallando dificultad en los Erarios, que no les quieran dar a cenſo por falta de buenas hipotecas, acudiran al Monte cõ aquellas meſmas, que para prendas quiza ſeran baſtantes, y entonces el Monte dara la ſuma que viere que valen las prendas, que aura de ſer la mitad menos, contã-

do

do año y medio, que a lo mas largo hã de eſtar empeñadas haſta venderſe, o empeñarſe de nueuo, pagandolos intereſſes, aunque ſi las prendas fueren de oro, o plata, juros, obligaciones, o cartas de cenſo ſe podra dar mas, y eſtar mucho tiẽpo empeñadas. Y en efecto los mõtes hã de dar grãdes y pequeñas ſumas, teniendo grã conſideracion en acudir lo primero a los pobres, pues ſe inſtituyen principalmente para q̃ ellos hallen ſiempre ſocorro en todas ſus neceſsidades. Aqui acudiran los concejos para ſus prouiſiones de trigo, y de otras coſas. Aqui los tratãtes para cõprar a ſu tiẽpo las mercaderias. Aqui los labradores para ſu agoſto. Los ganaderos para releuar ſus ganados. Los executados, por no pagar decima: y aqui vniuerſalmẽte todos aquellos, q̃ combatidos de alguna repentina, y forçoſa neceſsidad acudian a las vſuras, y mohatras, de ſuerte que cõ ſingular deſcanſo, y aliuio de

ricos

ricos y pobres, no quede portillo abierto, para que nadie por falta de represen tació de dinero en el publico, se ha forçado a vender por injusto y baxo precio sus cosas, y frutos anticipados, o a lleuar el peso de grandes intereſſes, o cambios, con estrago de los Reynos, y de toda suerte de gente.

Ya sabra el que ha menester, por vn mes cien ducados, que el Monte se los dara por seys reales, y seys marauedis, y que aquella promptitud de hallarlos en el Monte para repentina necessidad, y el poderlos boluer a el, sin temor de que les faltaran otra vez, es de mas consideracion, que el mismo intereſſe. Por esta via los grandes Principes pueden socorrer sus secretas, y repentinas necesidades sin buscarlo con publicidad de los vsureros, pues los Montes les daran dineros sobre joyas y preseas por interpositas personas, y criados.

Desta

Desta suerte los Erarios haran grãdes empleos, y reempleos, cargãdose de censos de a cinco por ciento, y dãdo el dinero a los Montes, q̃ lo den sobre prendas, y en tal caso andaran con mayor seguridad y caucion los Erarios, porque no tomaran sino la hipoteca que les contente, y las demas remitiran a los Montes, los quales con el tiempo daran dinero a seys y medio, y a seis por ciento, para que cõ menos trabajo, y interesse acudan los necesitados, y caygan mas viuamente las vsuras, sin que nadie sea forçado a mal vẽder su hazienda, o a venderla anticipada, y a pagar de vsura a razon de a cinquẽta, y aun mas por ciento, como oy se paga en las mohatras.

Y si en los lugares donde huuiere estos Montes, y no Erarios llegaren a tener caudal grande, fundaranse alli tambien Erarios, porque como aduertimos en el capitulo de su fundacion,

cion, no ay cosa mas conueniente para venir a la grandeza prometida, que la multitud de Erarios, y montes diuididos en toda la Monarquia, con que por todas partes se atajarán, y cerrarán los enemigos del biẽ publico, el qual atraera a si todo el manejo del dinero con singular descanso del mismo publico, y de todo genero de hombres, y gran quietud de los Reynos, y de las almas.

Estos montes donde estuuieren, será como factores, o agẽtes de los Erarios, y por ellos se recogeran las rẽtas ociosas, y todo lo que huuiere de venir a los Erarios, y si alguno quisiere poner su dinero en deposito, o a rẽta priuilegiada de cinco, o perpetua de tres, y no tuuiere Erario presente, bastará darlo al Monte, el qual estará obligado a dar la satisfaciõ, o la carta de censo que el particular quisiere, que le trayga del Erario donde mas a cuento viniere al particular la situaciõ de su censo, o la segu-

ridad

ridad, y promptitud de su depoſito, cõforme el diuerſo motiuo, trato, y comercio de los hombres, y para mas aliuio y correſpõdencia de todos los vaſſallos. Y eſto ſe apunta, para que ſe entienda la grandeza deſtos Montes aun mayores y mas eſtendidos que los de Italia.

## CAPIT. X. DE LOS CENſos al quitar.

YA que tenemos dicho el modo y traça general, que es el reduzir el dinero al publico, y en publica, y particular vtilidad, y la forma y modo deſta reducciõ, que es por medio de los Erarios publicos y Montes de Piedad, fundados, y eſtendidos por toda la Monarquia. Reſta agora de ver la manera como eſtos Erarios negociarã, para cõſeguir lo que dellos con tanta põderacion auemos prometido.

Trataran los Erarios, dando y recibiendo a censo. Este modo de trato es licito, permitido, y vsado, y ansi con justa conciencia, no solo el publico: pero cada particular puede dar, y recebir a censo, por passarse el dominio del dinero en aquel que lo recibe, con que no exceda los limites de la ley destos Reynos, q̃ permite los cẽsos y juros, de vno por catorze, y no de menos.

Pues los Erarios, cuya intenciõ es quitar vsuras y todo pecado en materia de dinero, no solo entran conformãdose con el derecho, q̃ permite lleuar siete de cada nouẽta y ocho: pero quierẽ dar dineros a cẽso mas barato a razõ de seis por ciẽto: de suerte q̃ sale a diez y seis y dos tercios por cada vno de renta.

Por manera q̃ todos aq̃llos q̃ oy pagan interes de a mas de a seis por ciẽto al año, puedan acudir a los Erarios a tomar dinero a los dichos seis por ciento, rescatando la renta que fuere a dezir de seis

de seis a la que al presente pagan, y lo mismo puede hazer su Magestad, y todos los Principes, y particulares, q̃ publica, o ocultamente se han obligado a pagar grandes intereſſes.

La otra manera de cẽsos, es, q̃ todos los q̃ quisieren por gozar de los priuilegios y seguridad de los Erarios, cõprar dellos alguna renta, recibiendo su dinero, pagaran los Erarios a razon de cinco por ciento, q̃ sale a veinte por cada vno de rẽta cõ los priuilegios dichos.

Esta diferencia q̃ ay de dar el Erario dinero a los necesitados a razõ d̃ seis, y recibirlo de los abundantes a razon de cinco, que es vno de renta, se justifica por las razones siguientes.

La primera, porq̃ este vno de diferẽcia sirue para el bien publico, a q̃ todos somos obligados, y no para vn particular solo: sirue para la extirpacion de las vsuras, y d̃ tãtos pecados mortales, y para diuertir calamidades publicas, para

reforçar vna Monarquia Catolica cercada de enemigos: para la obseruacion de leyes diuinas y canonicas, y del bien vniuersal por cuyo vltimo respeto los Pontifices, y leyes aun permiten a los Reyes valerse de los bienes de sus vassallos, y echarles sisas, y nueuas imposiciones, que se conceden, y executan licitamente, sin que se de alguna suma a los vassallos por lo que dã. Luego mas justo serà este vno de diferencia, quando no huuiera otra razon sino el aplicarse para efectos tan santos, y para el sustento de todos los ministros de los Erarios.

La segunda que sirue para el desempeño de su Magestad, y de los vassallos, a lo qual todos estan obligados, y ansi el Rey, y ellos pagan a seys por ciento, de lo que tomaren a censo.

La tercera, que aqui no se haze por los Erarios fuerça a nadie, a que trayga a ellos su dinero: antes serã los Erarios for-

forçados teniendo dinero a socorrer a quien se lo pidiere, dandole legitima caucion.

La quarta, que el censo de seis, y de cinco estan dentro del derecho, y el q̃ toma a cẽso, no puede ser forçado a dar mas de lo que promete a quien le da de su voluntad el dinero.

La quinta, y donde ay gran fuerça, que los seis que pagais vos al Erario son de diferente calidad, pues restribã solo en vuestra particular hipoteca, que puede quebrar y faltar: pero los cinco que paga el Erario, tienẽ tantas hipotecas, firmeza, puntualidad de paga, seguridad, y priuelegios, que nadie con justa razon puede desear mas, y ponderada la sustancia y essencia de vuestros seis con los cinco del Erario, pocos escogerian vuestros seis, menospreciando la grandeza de los cinco.

Esto confirma muy bien la casa de san Iorge de Genoua, pues valiendoles

oy a

oy a los Ginoueſes tãto el intereſſe del dinero, que muchas vezes ganan veinte por ciento, pondran en ella ſus dineros ſi quiſieren obligar a pagarles tres por ciento, y conſiderado y comparado qualquier Erario de Eſpaña con la caſa de ſan Iorge, reluze como el Sol la diferencia y bondad de los Erarios a ella, y por conſiguiẽte lo mucho que es pagar a cinco por ciento, auiendolo por fuerça de dar a ſeis y no a mas a los neceſsitados.

Eſto vemos de ordinario en los prudentes, que buſcan para el empleo de ſus dineros lo mas ſeguro, como acaece en diuerſos Vanqueros, y Mercaderes, que vnos ſe lo fiaran ſin intereſſe, o con muy poco, y de otros no lo fiaran ſino por mas intereſſe, ſegun el credito de aquel con quien los tales tratan.

Eſte céſo de cinco por ciẽto le hã eſtimado los Doctores por juſto y propor

cio-

cionado, como afirman Saliceto, [a] Angelo, Fulgoso, Paulo, y Iason, [b] fundandose, en que por derecho parece valer vna heredad lo que renta en veynte años, [c] y es la mas comun opinion, segun Tiraquelo, [d] Pinelo, [e] Bursato, [f] y otros, y como tal es recebida en Francia, y Alemaña, como dize Conrado [g] y Guidon Papæ: [h] y aunque esto no sea infalible por la variedad de los tiempos y prouincias, pero llegase mas a lo cierto, como dize Couarruuias, [i] porque aunque los juros y censos de catorze son justos en conciencia, pero no parece que estan justificados en si, y es necessario que se justifiquen y remedien ciuil y moralmente, o con estos Erarios, porque la tierra que ordinariamente produze cinco por ciento, quitado el trabajo, cuydado, y costa, se puede tener por fertil. Y si el dinero da sin trabajo, ni otra costa siete por nouenta y ocho, claro es que se menospre-cia-

a. In authē. perpet. C. de sacrosc. eccle sijs.
b in. l. fi fūdum. §. fideicōmissum ff. delegat. 1. c. glos. & scribentes in cad. authentica perpet. d. Lib. 1. d. retract. §. 1. glos. 6. num. 19.
c. l. 2. 3. p. c. 4. nu. 29. C de rescind. vendit. f Consi. 88. li. 1. n. 19. g de contract. q. 88. h cōsi. 180. i lib. 3. variar. c. 9. nu. 6.

preciara la tierra mas fertil, y por consi guiente la esteril, y la que da quatro, tres, y dos por ciento con sudor y trabajo.

Y considerado el estado de las cosas, cõforme al qual, segun Aristoteles, [1] se han de medir los inconuenientes, parece que hallandose al presente los intereses de vsuras, mohatras, cambios, y aun censos tan subidos de punto, y la tierra y cultura por este respeto y por otros tan desamparada, conuiene mucho que se vaya moderando, y que comience por este medio tan suaue del censo de cinco por ciento para los abũdantes con tantos priuilegios y essenciones, y de seis por ciento para los necesitados con tan notables comodidades. Y como desta admirable inuenciõ de los Erarios, y de venir a embeuer en si todo el manejo de la contratacio general, resulta el reduzirse a ellos el trato de dinero de la Republica a tan mode-

[1] *Lib. 7. Polit. cap. 2.*

moderado precio, se sigue que boluerà mas facilmente a su estado la labrança, que es la natural grãgeria por si mesma necessaria, como dize Aristoteles.[a]

[a] Lib. 1. polyt. c. 5. & 6.

## CAP. XI. DE LOS CENSOS Perpetuos.

LOS Que quieren fundar mayorazgo, ô otras memorias para perpetuar su voluntad, segun el diuerso motiuo q̃ tienen en vida, o en muerte, buscan esta perpetuidad, reboluiẽdo en la imaginacion, en que lugar ò parte emplearan su dinero que tenga la rẽta que del compraren mas firmeza, y puntualidad en la paga: y aun gustan de dar tanto dinero, que el que lo recibe no lo pueda facilmente quitar, sin perdida notable. Anssi muchos dan sus casas y possessiones por rentas muy moderadas, cõpran juros en alcaualas viejas, y en yeruas, y en otras cosas que a

su parecer no pueden faltar, y dan por cada vno de renta desde veinte y cinco hasta cinquẽta de principal, mas ò menos, segun el concepto que se tiene de la perpetuidad de lo situado.

Pues considere cada vno segun la grandeza, seguridad, y priuilegios de los Erarios, si sera precio moderado a tres por ciento de censo perpetuo, y cõparẽ primero la diferencia que harã los Erarios a qualquier otra situacion, y la que oy ay del Mõte de San Iorge a todos los de Italia, y la que hazen los q̃ tienen gran credito y fundamẽto, a los q̃ no lo tienẽ: y ponderado todo, hallarã ser este censo de tres bien grande, y digno de dessear de qualquiera que quisiere fundar mayorazgo, o perpetuar su memoria.

Y aunq̃ a los Erarios al principio, para tener mas fuerças les conuiene cargarse de cẽsos perpetuos, pero despues cerrará la puerta: y quiẽ al principio no les

los cõprare, no los eſpere: aunq̃ quiera fũdar mayorazgos, ni otras memorias, porq̃ los Erarios no ſe cargaran ſino a menos de tres por ciento.

Y para q̃ ſe fundaſſen memorias y mayorazgos q̃ tuuieſſen la perpetuydad que los fundadores deſſean, ſe podria poner priuilegio en que ſu Mageſtad prometa de no dar facultad, como ſe acoſtumbra para vender o deſmembrar del mayorazgo ò memoria el cẽſo perpetuo q̃ el dicho mayorazgo tuuiere ſobre los Erarios.

Dizeſe que los Erarios venderã rentas de a tres, pero no las cõprarã, porq̃ es de conſiderar, que el Erario ſiempre tendra empleo de ſu dinero a ſeis por ciento, haſta el total deſempeño de ſu Mageſtad, y del Reyno, y anſi para el Erario ſon haſta eſte tiempo perpetuos los ſeis, y entonces deſempeñado todo, ſi los Erarios hallaren comodidad en comprar rentas perpetuas, emplearan

su dinero segun vieren conuenir al aumento, firmeza, y perpetuidad de los mismos Erarios.

## *CAP. XII. DE LOS VEYNte por ciento que los Erarios ganan en el instante del dar y tomar a censo.*

EN Este capitulo descubrimos vna de las grandezas de los Erarios, q̃ a la primera vista parece imposible, y cõtra cõsciencia, porque dezir q̃ procuramos cayda de vsuras, y dar y recebir à censo à cinco y a seys (precio tan justificado, y permitido en Derecho, con verdadera translacion del dominio) y prouar aora q̃ sin passar año, sino que en el instante de dos contratos forçosos en la Republica, que es el dar dinero a censo el Erario, y recebir a censo, le resultan veynte de ganancia hasta el total desempeño de su Magestad y del Reyno, y que es licita y segura,

ra (parece trae consigo alguna dificultad.)

Mas para confirmacion de los Erarios, y de su irreprehensible credito, y grandeza, no solo esto se prouarà, pero que qualquier dinero que en este Erario entrare, aora sea propio suyo, ò ageno, dado a deposito, à censo, ò en otra qualquier manera, como vna vez entre en el Erario, y aun las mismas rentas de su Magestad, y de otros recogidas en el, se ha de tener por firme y constãte, que han de dar de prouecho al Erario donde entrarẽ veinte por cada ciento, que considerado por los priuilegios, y fundacion de los Erarios, que no aura dinero en la Republica que no entre forçosamente en ellos, vna y diuersas vezes, podra cõsiderar cada vno à que grado, y potencia subirã en breue tiempo, dexando cada ciento veinte de ganancia, con suauidad, gusto, y vtilidad del particular, y con descanso, desempeño

peño, aumẽto de credito y riquezas de ſu Mageſtad, y del Reyno, en cuyo pro uecho ſe han de conuertir eſtos veinte de ganancia, que adquirirá los Erarios de cada ciento: que ſola la conſideraciõ deſto (ſi baſtantemente ſe põdera) pue de hazer cierto a cada vno del deſempeño prometido, no obſtãte que lo pro uaremos mas a los ojos por otras razones en ſu lugar.

Pues para prouar eſte veinte por ciẽ to, ſe deue notar, que en caſi todos los contratos en q̃ haſta oy ha auido ganancia de dinero con dinero, ha concurrido dolo, y pecado, por ſer cõtratos de confiança, empreſtidos vſurarios, o paliados, ò otros, en que no paſſandoſe el dominio de la moneda, dexauan acciõ de pedirla quando ſe concertaua, y en eſte caſo eſtà prohibido el lleuar intereſſe de aquella moneda empreſtada. Pero los Erarios han de negociar por via de cenſos, dando dinero al neceſsitado,

tado, sin poderselo jamas pedir, y recibiendolo del abundante, sin tener obligacion de boluerselo: solo resultan acciones de pedirse las rentas annuales, como oy se vsa en todos los juros, y censos.

Tienen pues los Erarios cien ducados, danlos a censo a Pedro a razon de seys, en este punto viene Iuan al Erario a comprar renta priuilegiada a razon de cinco por ciento, y da ciento y veinte ducados por seys de renta.

Pregunto yo aora, este Pedro y Iuã no negociaron envna hora con el Erario; dando vno y recibiendo otro: y resultò de los dos contratos, que Pedro deue seys al Erario, y el Erario deue seys a Iuan de censo en fin del año: de suerte q̃ con los seis que pagare Pedro, pagarà el Erario sus seys en fin del año.

Vamos aora al principio del año, quã do se perficionarõ essos dos contratos, y contemos el dinero que tiene el Era-

Erario, y hallaremos que teniendo antes cien ducados, se halla con ciento y veinte, en el instante que fuerõ los dos despachados, y por consiguiente con veinte de ganãcia en aquel punto, porque no tenia antes sino ciento de capital, y aora se halla con ciento y veinte, porque el vno de renta mas que gana de cinco à seys, lo vende por veinte: y ansi sera tan cierta esta ganãcia, como lo es el auer empleo de lo que entrare en el Erario, que este no puede faltar hasta el total desẽpeño de su Magestad, y del Reyno, y hasta que cessen las necesidades publicas, y particulares, y no aya quien acuda por dinero al Erario, que es casi imposible, y entonces aure mos conseguido el fin que se pretende, y aura mayores medios para remediar la abundancia del Erario con mas descanso publico, de los que aora se ofrecen para remediar la pobreza, y empeño.

De

De suerte, que serà tan cierta en los Erarios la ganancia de veinte por ciento, como serà forçoso acudir a ellos los abundantes y necesitados: vnos a dar, y otros a recebir dinero: que como cosa infalible y precisa, no es menester mas demostraciõ de la que se haze en el cap. 15. y 19. que se deuen leer y considerar.

Esta ganancia de veinte por ciento, haze el Erario, sin daño del particular, antes con singular beneficio y aliuio: pues en su necesidad le socorre cõ dinero a seis, y se lo recibe en su abundancia, y lo califica, y assegura con tanta essencion, y priuilegios, quãta se puede desear, para seguridad y aliuio de los hombres, y le da cinco, que como tenemos prouado son de mayor estima que los seis.

Demas que el que lleua su dinero al Erario lo tiene alli siempre, sin que le cesse la renta: y en caso de necesidad,

con sola su carta de censo se socorre, con pagar vno mas al fin del año, o a su respeto el tiempo q̃ goza el dinero, porque el Erario siempre le paga cinco, y el paga seis el tiẽpo solo de su necessidad, pues no teniendola, lo buelue al instãte al Erario, por no perder sus cinco de renta. Assi de oy mas, todos los que quisierẽ dar a censo su dinero, que lo auiã de tener ocioso en el arca para emplear en trigo, o en otra mercancia de alli a algunos meses: lo podran luego dar a censo al Erario, sin temor de que para aquel tiempo dexarán de hallarlo, como son todos los positos de los lugares, y personas publicas, y particulares, que suelen por semejantes temores tener su dinero ocioso.

Como si Madrid tuuiesse cien mil ducados para emplear en trigo el Agosto: dalos por Enero al Erario a cinco por ciento: venido Agosto, pide a cẽso



la su-

la suma, dásela a seis sobre su carta de censo. Hecha la cuenta, halla que le deue el Erario tres mil y ciento y treinta y dos ducados, cõ que podra tenerlo si quiere ocioso mas de tres años. De suerte que será para todos de gran importãcia el poner y quitar éste dinero, por no auer cosa mas conueniente a quien lo tiene, que traerlo en perpetua ganancia, y mouimiento como podrã hazer los mercaderes, empleando en sus mercancias a sus tiempos, y poniendo el dinero en los Erarios como fueren vendiendo las mercancias, hasta q̃ lo bueluan a auer menester.

Esto ha de suceder siẽpre en los Erarios cõ singular beneficio del comercio general de los hombres, y Reynos, resultando desta armonia continua el veinte por ciento en vtilidad publica, y de su Mageſtad, y del particular.

Y porque se vea vn forçoso exemplo deste empleo, y reempleo destas olas

del mar de contratos, recibiendo a cinco, y dādo a seis, podemos dezir, que si ay oy en toda España cien millones dados a censo (como deue de auer) de a siete por ciēto, todos estos censos se hā de quitar en poniendose Erarios: porq̄ si paga oy Iuan a Francisco siete por nouenta y ocho, que es a razō de catorze, claro està que auiendo Erarios no querra pagar sino seis por ciēto, y ansi acudira a ellos, y rescatarà su censo, dāndo a Frācisco sus nouenta y ocho, de que resultan trēs cosas. La primera, que gana dos por ciento de principal. La segunda, que gana vno de renta en la diferencia de seis que paga al Erario a siete que pagaua a Francisco. La tercera, que las hipotecas de à siete quedā libres, y el Erario anterior si se le hipotecan por sus seis.

De aquì resulta otra consideracion, que viendose Francisco con aquel dinero,

nero, y su censo rescatado procura buscar empleo segun su inclinaciõ en mercancia, o otra cosa: pero sino le halla, acude al Erario a comprar rentas priuilegiadas de a cinco.

Y aun muchas vezes sucedera este contrato en los Erarios con beneplacito de las partes sin dinero de contado, con solo obligarse el Iuan de pagar seis al erario, y el Erario de pagar cinco a Francisco.

Y por forçosa consequencia viene el Erario a ganar vno de renta, o vendido aquel vno a ganar veinte en aquel instante.

Desta suerte tambien puede su Magestad acudir a los Erarios, y redemir sus juros de a catorze, cargando sobre las mismas alçauales los seis q̃ ha de pagar al Erario, como vn particular. Esto se tocarà mas viuamente en el capitulo del desempeño de su Magestad, que es el diez y seis.

Y la

Y las que recibieren las sumas redimidas las pondran en los Erarios por las razones dichas, de que resultarà el veinte por ciento, y en fin no ha de auer dinero que no entre en el Erario por esta, o por otras vias, y q̃ entrado no dexe estos veinte por ciento de ganancia.

Pues note agora cada vno estos forçosos contratos, y todo el dinero, y rẽtas ociosas del Rey, y Republica que entraran en los Erarios, y concedido (como de razon concedera) que todos han de yr y venir a ellos, hallarà con grande admiracion, que aunque todos los Erarios de los Reynos de su Magestad no tuuiessen de su primer puesto si no solos cien mil ducados, y estos se diessen a necesitados a razon de seis por ciento, y los Erarios pagassen otra tanta renta a razon de cinco, vendrian en solos quatro empleos, dando a necesitados, y reempleos, recibiendo de abundantes a hazer docientos y siete

mil

mil trecientos y sesenta ducados en el instante de aquellos contratos, que es mas q̃ doblar el capital. Y en diez empleos, y reempleos hariamas de seiscié-tos mil ducados. Y en veinte, harian mas de tres Millones y ochociẽtos mil ducados, Y en treinta, hazen veintitres Millones, seteciẽtos y treinta y seis mil y sesenta y cinco ducados propios d̃ los Erarios, sin q̃ deuan a nadie vn maraue di de rẽta, o capital, sino solo estar obligados al saneamiento y priuilegios de todo lo contratado, como se vera por el exemplo siguiente.

(?).

Exemplo

Exemplo delo que llamamos el empleo, y reempleo de abundantes, y necesitados: por donde se muestra lo que se aumentan solos cien mil ducados con q̃ entren los Erarios, dandolos treinta vezes a censo, a razon de seis por ciento, y vendiendo otras tantas rentas a razon de cinco priuilegiadas. La qual ganancia se haze en el instante de los dos contratos, de dar y recebir a censo.

*Empleo.*

LOs Erarios dan estos cien mil ducados por seis mil de renta, a seys por ciento.

1. Vẽdẽ la primera vez estos seys mil ducados de rẽta priuilegiada de

*Capital de los Erarios.*

100 U ducados.

*Renta.*

6 U ducados.

a cinco

a cinco por ciento, y dã por ellos los abundantes. 120ℳ ducados.

Con este dinero dado a necessitados, cõprã los Erarios siete mil y dozientos ducados de renta.

*Capital.*
120ℳ. ducados.

*Renta.*
7ℳ 200 ducados.

2 Venden esta rẽta la segunda vez a razon de cinco por ciento, y dan por ella. 144ℳ ducados.

Con estos cõpran en renta de a seis. 8ℳ y 640. ducados.

*Capital.*
144ℳ ducados.

*Renta.*
8ℳ 640. ducados.

3 Venden esta rẽta la tercera vez, y dan por ella a

N razon

| | |
|---|---|
| razon de a cinco. | *Capital.* 172U800.ducados. |
| Con este dinero compran los Erarios en renta de a seis. 10U368. ducados. | *Renta.* 10U368.ducados. |
| 4 Vendē los Erarios la quarta vez esta rēta por 207 mil 360.ducados | *Capital.* 207U360.ducados. |

Por esta traça mōtaran los diez empleos y reempleos seyscientos y diez y nueue mil y ciēto y treinta y cinco ducados y cien marauedis.

Y los veinte montará tres millones y ochocientos y treynta y tres mil y quinientos y cinco ducados, y treynta marauedis.

Y los treynta montaran liquidamēte de vltimo reempleo para los Erarios 23 millones.736U065 ducados.175.mrs

Este

Este exẽplo se pone de treinta empleos y reempleos, no porque forçosamente ayan de ser treynta, o mas, o menos, sino para prouar que siendo treinta resultara en fin dellos essa ganancia de veynte y tres millones y setecientas y treinta y seys mil y sesenta y cinco ducados, y ciento y setenta y cinco marauedis en todos los Erarios. Lo qual ha de suceder, o no ha de auer dinero en la Republica, ni trato, ni comercio entre los hombres, que como esto es imposible, ansi por consequencia resultarà del comercio, de la contratacion general de los Reynos el dicho veinte por ciento en los Erarios, y esto vna y diuersas vezes: como oy sucede en las ferias de los Reynos en q̃ se contratan tantos millones como muestra la experiencia.

De aqui se puede colegir lo que injustamente se ha sacado de España, recogiendo los tratantes de dinero por

poco intereſſe diuerſas ſumas del pueblo, y empleandolas en ſu Mageſtad, y particulares a quinze, veynte, y treynta por ciento, y tanto con mas razon ſe deue procurar eſte negocio, pues cayendoſe la vſura con tanta ſantidad, y ſin eſcrupulo, y ſocorriendoſe las neceſsidades con tan gran promptitud y aprouechamiento de almas, y hazienda, viene ſu Mageſtad y el Reyno al colmo de ganancias, q̃ por eſte exemplo ſe ha viſto.

Anſi los miniſtros, y hõbres de eſtado, que han entendido eſte veynte por ciento del empleo y reempleo, y el dar y tomar forçoſo de abundantes, y neceſsitados, como las olas de vn grã Occeano de contratos, han juzgado ſer los Erarios el medio mas eficaz que ſe puede ofrecer, no ſolo para deſempeñar à ſu Mageſtad y al Reyno, pero para vnirlos en riquezas y amor en el grado de mayor perfeccion que ſe pueda hallar

llar en las cosas humanas y perecederas: porque con pequeña suma agena, ò propia, hazer muchos empleos en poco tiempo, con gusto, y beneficio del particular, aqui consiste la grãdeza deste negocio, que requiere muy alta ponderacion, aunque no tiene en si dificultad alguna.

Este es el punto y consideracion q̃ haze a los zelosos, y sabios llorar en su coraçon los años perdidos en disputas y imaginaciones vanas, que se han tenido en este negocio, que no es digno del el mundo, pues tan mala quenta ha dado deste talento encerrado en el abismo de aficiones particulares, en tiẽpo de tãto trabajo y ansia destos Reynos, viendo tan empeñado a su Magestad, y tan flaco y debilitado este cuerpo.

CAP.

## CAP. XIII. DE LOS CIENto por ciento que ganan los Erarios.

DE La misma suerte q̃ ponemos exemplo en los censos al quitar, en que en sola la diferencia que ay de cinco à seys, se ganan veinte por ciento, essa misma regla guardaremos, en afirmar que en los cẽsos perpetuos gana el Erario en el instante de dos cõtratos ciento por ciẽto, y prueuase desta manera.

Quiere vno fundar vn mayorazgo, y comprar rentas perpetuas del Erario, que como en su lugar tenemos prouado, seran las mas firmes de la Republica: acude al Erario y pone en el dozientos ducados, porq̃ le da seis de rẽta perpetua, y priuilegiada a razõ de tres por ciento al año.

Ya tiene el Erario dozientos ducados, y deue seys perpetuos: luego al pũto da el Erario cien ducados destos a

vn

vn necesitado por seis de censo al quitar, que como tenemos prouado, son como perpetuos para el Erario, pues no le ha de faltar dõde emplearlos, hasta que no aya ningun necesitado ni empeñado en la Republica: y con estos seis paga siempre los seys perpetuos, y halla que tiene otros cien ducados liquidos de ganancia, que le sobraró de los dozientos que entraron en el Erario, y con estos ciento de ganãcia liquida puede comprar seis de renta, que vẽdidos perpetuos traen doziẽtos de ganancia al Erario por el nueuo reẽpleo, y ansi consecutiuamente yrà ganando ciento por cada ciento que entrare desta calidad, y esto en prouecho de su Magestad, y del Reyno en general, que de quanta importancia sea, se dexa bien cõsiderar.

CAP.

## CAP. XIIII. DE LA CAYDA *de las vsuras tenidas hasta aqui por inuencibles.*

YA Que auemos dicho el ordẽ y fundaciõ de los Erarios, del qual y de su gran credito podra qualquier prudente sacar trazas marauillosas para el bien publico, y gouierno politico: conuiene que vamos verificãdo nuestras promesas, tan fuera de todo credito y opinion: porque reluzgan delante de todos los que hasta aqui las han dificultado, ò tenido por imposibles.

Caerase la vsura de si propia, y cessarà con la introducion de los Erarios. La vsura digo enemigo poderoso, que ha triunfado siempre de las mas poderosas Monarchias del mundo: y aũque en valde se ha ocurrido con exercitos de leyes, censuras, y ordenanças, siẽpre se ha dexado por inuencible, haziendo lentamente estrago de las entrañas de la

la Republica deshaziendo los Reynos y estados mas floridos, dando ocasion, y fuerças a las heregias, con que la Europa se ha destruydo y assolado, y puesto en el estado que la vemos, de quien podemos dezir con Ezechiel, cap. 28. *In multitudine iniquitatum tuarum, & iniquitate negotiationis tuæ polluisti sanctificationem tuam.* En la muchedũbre de tus maldades, y en la maldad de tu negociaciõ inficionaste tu sanctidad.

Ansi se hallarà despues de larga y diligente inquisicion, que todo lo que en cada Prouincia se gasta anualmente en vsuras, cambios, recambios, intereses, mohatras, ventas de rentas, haziendas, possesiones mal vendidas, anticipaciõ de frutos, y cosas semejantes, y guala, si no excede a la mitad de las rentas ordinarias de la tal Prouincia: y casi todo esto viene a manos de los vsureros, que rebelãdose cõtra las leyes diuinas, y humanas, quiriẽdo reduzir a si solo este

manejo de la moneda, y aun pretendiẽ do, que se le deue a ellos el credito del estado publico, han inuentado otras leyes diabolicas, haziendo que no transfiriendose el dominio, ni enagenandose la moneda, como justamente se haze en los censos, se gane con pecado mortal dinero cõ dinero cõ tã grã desacato, que lo que la Iglesia Catolica dispensa con grãdes causas, poder dar vna renta anual en vtilidad publica, ellos publica y secretamente exercitan, y dan por diez, doze, quinze, y veynte porciento: y por este arte y inuencion diabolica vsando de las necesidades publicas contra la publica vtilidad, han tirado a si todo el manejo del dinero de la Republica, induziendo a todo genero de gente, ansi a la biuda ignorante, como al ciudadano, a poner en sus Vancos el dinero para con pequeños arroyos, atraydos por pocos intereses, hazer vn poderoso

rio,

rio, con cuya creciente lleuan tras si cõ credito fingido el dinero que queda en la Republica, y jũto todo en la mar de sus contratos, embarcan a los Reyes y los lleuan encantados y enueleſados haſta dar cõ ellos al traues, y abuſando de los diuinos mandamientos vazian las bolſas de ſus propios Principes, tragan los bienes de la nobleza, chupan la ſangre de los pobres, encarecen todas las vituallas, cauſan multiplicaciones de alcaualas, dan ocaſion a las rebeliones de los pueblos, deſtruyen la diciplina militar, y con la ruyna del eſtado publico y particular ſe adquieren infinitas riquezas, como mueſtra la experiencia en toda Europa.

Los Griegos, Egycios, y Romanos, y aquellos infelices Gẽtiles y naciones, que no conocieron a Dios, aun vſaron con mas moderacion deſtas vſuras que no los Chriſtianos, porque como refieren Alciato, [a] Tiraquelo, [b] y Budeo, [c]

a. Lib. 3. diſput. cap. 11

regulauan la vsura, o a lo mas a vno por ciento al mes, de suerte que en ciẽ meses ygualaua con la suerte principal. Y a estas vsuras llama Seneca sangrientas. Otras vsuras auia que llamauan Semises de a seys por ciento al año, otras trientes de a tres por ciento, y aun todas estas no las permitieron siẽpre los Gentiles, como siente Ciceron,[e] y Cornelio Tacito,[f] y fueron aborrecidas de Griegos, y Persas, como escriue Platõ, y Apiano.[g]

Por esto dize Aristoteles,[i] que el dinero se haze mayor a si mismo: y Seneca[l] dize, que se vendia el tiempo, y su sobrino Lucano,[m] llama a la vsura Voraz y hambrienta, con no passar los reditos de la suma principal, sino que cessauan en ygualandose, conforme a la ley de Mario Luculo, como se vee en Plutarco,[n] y lo refiere Siculo, y era infame el q̃ pedia y cobraua entre Romanos mas destas vsuras,[o] porq̃ como dize Seneca,

b. Lib. 1. de retract. § 1 glos. 6. nu. 18.
c. Lib. 1. de asse.
e. Lib. 1. officiorum.
f. Lib. 5. annal.
g. Lib. 1. bellorum. ciu.
i. Lib. 1. Polit. cap. 7.
l. Lib. de benef. c. 10.
m. lib. 1. bellor. ciui.
n. In vita Luculo.
o. l. improbũ genus. C. ex quibus cau. infam. irrogetur.

neca:no son sino vnos males volũtarios de q̃ pendẽ nr̃as inuẽciones, y solo quedaua accion de pedir la suma prestada, y aun despues por ver la perdicion que causaua la vsura, ordenò en Roma Lucio Genucio Tribuno del pueblo, que de ninguna suerte se diesse a vsura, ni aun se tomasse prestado. Y Cesar moderò el empreſtido aun sin vsura hasta cierta cantidad. Y Tiberio dixo que se pudiesse tomar prestado por tiẽpo de tres años: pero sin interesse ninguno. Y despues se prohibio el empreſtido y la vsura por diuersos plebiscitos. Los Germanos y Indos, nunca conocierõ vsura ni redito de dinero: y muchas naciones la aborrecieron tanto, que castigando al ladron en el doblo, penauã al vsurero en el quatro tanto. Los Egicios y Athenienses hizieron seueras leyes contra ellas. Y Licurgo las desterrò de Sparta, y estãdo toda Egyto destruyda por este vicio, se hizo ley, q̃ sino es

dando

dando en prendas el cuerpo paterno, no se pudiesse tomar prestado, pareciendo que nunca se intentaria cosa tan horrenda. Y de Agis General de los Atenienses se dize, q̃ aborrecia tãto este vicio, q̃ quemò todos los libros y escrituras de los vsureros en la plaça. Y dixo el Rey Agesilao, q̃ nunca vio lumbre mas clara. Luculo librò toda la Assia, q̃ como dize Alexandro,[a] de Alexãdro, estaua anegada en la vsura. Caton fue seuero, y duro cõtra este vicio, desterrò de Sicila los vsureros, y la Isla q̃ estaua ya por esto arruynada, la restituyò en su antigua riq̃za: pero en nr̃os tiẽpos en medio de la Iglesia Catolica cercada de tãtos trabajos, ha llegado la vsura a tal extremò, q̃ muchas moatras passan de cinquẽta y aun a ciento por ciẽto, y los intereses de cãbios, ferias, assientos, y empréstidos passan de. 12. 15. 20. y. aun 25. por ciento.

*a. Lib. 1. capit. 7. dierum genial.*

Y de aqui se notarà cõ grã põderaciõ la obli-

la obligacion q̃ corre a todos los Princi pes Chriſtianos, y a los miſmos ſumos Põtifices de libertar la Chriſtiãdad de tan ſangrientas vſuras con vna fuerça tan ſuaue como la que ſe propone, pues aquellos Gentiles lo procuraron por ſo lo el gouierno politico y temporal cõ fuerças extraordinarias.

Pues lo q̃ ſe pretẽde cõ los Erarios, es, q̃ lo q̃ aora ilicitamẽte ſe conſume del modo q̃ dezimos, eſſo miſmo ſin ofen ſa de Dios, y con la conſeruacion y au mento del eſtado publico y particular ſe conuierta en prouecho de ſu Mageſ tad y de todos ſus vaſſallos: y eſto con gran facilidad ſin forçar aun a los ma los a dexar ſu ilicito exercicio, como tenemos prouado en la fundacion de los Erarios.

Y porq̃ ſe vee q̃ ceſsãdo todos eſtos pe cados y vſuras, y auiendo como aura forma en los Erarios vltramarinos, de pro-

de proueer lo que se ofreciere para la guerra, como se dira en su lugar, [a] será muy grande la potencia de España, y de todos los Erarios de los Reynos de su Magestad. Y porque se entienda consiguientemente lo que ha deuorado la insaciable vsura: deuemos con atencion considerar la grandeza y riqueza de España en todos los siglos passados, de que estan las historias llenas, y que jamas, ni en setecientos años de continua guerra, ni en cien años de continua paz, ha estado España generalmente tan arruynada y pobre como agora.

O España, madre nobilissima de las naciones, como cõuiertes tus riquezas en ponçoña contra tus proprias entrañas, y tus ingenios en vanidad, y anublas los buenos consejos cõ lẽtos passos de perezosa tardãça: tus Vniuersidades y Colegios insines aũ no sõ yabastãtes a criar letrados, para defender y juzgar la mul-

[a] En el cap. 27.

la multitud de pleytos que se leuantã al pobre y miserable labrador, à la viuda sola y desconsolada, al huerfano robado del tutor, y al noble que por sustentar el pũto dexa la capa: que podremos dezir cõ Esaias cap. 22. Recedite à me amare flebo, nolite incumbere vt consolemini me super vastitate filiæ populi mei. Apartaos de millorare amargamente, no trateis de consolarme en la destruyciõ de la hija de mi pueblo. Todos son circunloquios, laberintos, dificultades, y enredos nacidos de la ociosidad de las vsuras, y de auerse dado la mayor parte de los hõbres à ilicita mercancia, y cambios, desamparádo la cultura de la tierra, y diziendo falsamente que se enuejece, pues como dize Columela lib. 1. no es de creer que la tierra tiene senetud como el hõbre, pues tiene en si juuentud diuina y perpetua: y es llamada madre vniuersal de todas las cosas, porque las pario siẽpre, y de aqui

adelãte las ha de parir, anſi vemos por experiẽcia lo que dize Plinio ſegundo[a] que los pobres deſtruyen las tierras, no pudiendo labrarlas como conuiene, lleuando el peſo que reſulta deſtos ilicitos tratos, ſin poderſe exercitar en cultura, porq̃ aun los Emperadores Romanos fundados en eſte natural de las tierras, tuuierõ grã cuydado de q̃ ſe cultiuaſſẽ, no ſolo las fertiles, pero las eſteriles y flacas:[b] y como refiere Alexãder de Alexãdro lib. 3. delos dias geniales. c. 11. ſe daua pena à los q̃ cultiuauã y arauã mal las heredades, y ſe eſtimaua tãto la agricultura, q̃ Quinto Cincinato fue deſde el arado elegido por Dictador, y auiẽdo triũfado de los enemigos, no ſe auergõçò de tomar el arado y cultiuar el cãpo.

Eſte daño padece Eſpaña en no cultiuarſe, y mayor que otras prouincias, por ſer de ſu natural la mas fertil y rica de todas, como dize Polibio, referido por Atheneo[c] y Plinio, [d] Eſtrabon[e] y Soli-

a Lib. 3. epiſtolar. ad Calu. Ruf.

b In titu. C. de omni agro deſerto. lib. 11.

c Lib. 8. Diphneſoph.

d Lib. 18. c. 7. & lib. 27 c. fin.

e De ſitu orbis, lib. 3.

Solino.e Anſi la tierra no trabajada no rinde frutos baſtantes, las lanas, y todo genero de mercácia grueſſa, y legitima q̃ por induſtria y manos de hõbres ſuelẽ valer tãtos teſoros, ſe traſportã a otros Reynos, por no auer quien trabaje en ellas, y nos las cõprã por vil precio, por la careſtia del vſo del dinero q̃ las vſuras hã cauſado, y Eſpaña poderoſa prouincia de vituallas quanto a ſu natural cõſtelacion viene por eſta falta (y temo no ſea por auer prematica) a cõprarlas de otros Reynos a coſta de nueſtros dineros, que ſe tranſportan inutilmente por eſtas vias a otras partes.

e In poli. hiſtor. c. 26.

Yſi à eſta cõſideraciõ jũtamos la ſuma delas riquezas venidas à Eſpaña de eſſos nueuos mũdos de Oriẽte y Occidẽte, q̃ ſeran por lo menos en cié años mas de 500. millones de oro, y plata para ſu. M. y particulares, y q̃ eſto no ha ſido baſtãte para releuar à Eſpaña de tãto tributo, ni à ſus Catolicos Reyes de empeñar

y arruynar su patrimonio, ni a sus vassallos de cõtinuo lloro, y gemido, teniẽdo sobre si el peso y sustẽto dẽtãtos Reynos. En que piensas, en que imaginas España? no ves claramente que toda esta riqueza la ha sorbido la detestable vsura, passandola à Italia, y Alemania, y particularmente en los felicissimos dias de tu Catolico Rey. Esto es lo que llora el Ecclesiastes. c. 6. diziendo: Ay otro mal que vi en el mundo, y es muy vsado entre los hombres, vn varon à quien dio Dios riquezas, sustancia, y honor, y que no le falta cosa de todo lo que dessea: pero no le da Dios poder para que coma dello, sino que el hõbre estrangero se lo ha de tragar: cierto es vanidad y miseria vana. Todo lo puede el veneno de la vsura, que penetra y adormece los miembros de la Republica, hasta que tocando en lo viuo del coraçon, da cõ ella en tierra, y es vna de las causas mas euidentes de los açotes que oy tiene la

ne la Christiãdad: Fuego dize el Profeta Micheas.c.6.en la casa del impio, tesoros de maldad, y medida falsa llena de yra, por ventura justificare la balança mala, y los pesos falsos en que los ricos dellos se han henchido de maldad, y los que moran alli hablan mentira, y la lengua de su boca es llena de fraude. Ay, dize Abaccu.c.2.de aquel que multiplica lo ageno en este yermo de la necesidad: porque como dize Dauid, asecha al pobre para arrebatarlo, mientras lo atrae con halagos, o anzuelos.

Pues esta sed y ansia de riquezas ilicitas apetecidas de tantas gẽtes, que como arenas del mar van decendiendo à los senos del infierno, lleuãdo tras si los simples y mal acõsejados cõ el ceuo de sus ferias, y interesses: quiere la mano de Dios reparar y oprimir, no cõ exercitos ni armas, no cõ leyes riguosas de Emperadores, y Reyes, no con cõcilios sagrados, ni seueros decretos, no cõ cẽsuras,

suras,ni penas medicinales dela Iglesia, q̃ todo esto se ha menospreciado cõ tã-to dolor de los Reynos, y Republicas, quãto muestra el ansia de los Principes y vassallos:mas quiere q̃ sin ley,sin fuer ça,sin violẽcia,se vẽga a caer de suyo esta muralla fortissima de la vsura, por medio de la introduciõ de los Erarios, q̃ son como los pesos y medidas justas q̃ pide Dios en el Leuitico.c.19.yque se cũpla ya lo que dize el santo Profeta a: Ex vsuris & iniquitate redimet animas eorũ.Redimiralos de la vsura y iniqui dad:y lo que dize Salomon Prouer. c. 16.Non inueniet fraudulentus lucrum, & substãtia hominis erit auri pretiũ.El fraudulento,que es el vsurero engaño so,no hallarà logro:no lo hallara aunq̃ lo busque,y la sustancia,que es el ser, y el ingenio,prudẽcia,y industria del hõ-bre sera el precio del oro que no se ha llara oro por oro, dinero por dinero, como oy,sino oro y dinero por cosas

a Psal. 71.

que

que adquirira la industria, ser, y valor del hombre, reduziendose al publico, y en pública vtilidad el dinero, y hazien do el oficio para que fue inuẽtado, que es darse sin precio ni vsura, sino por cõ pra y trueque de cosas.

Cae pues con ayuda de Dios la vsu- ra de la manera que se sigue.

Los Erarios prometen a quien quisiere traer a ellos su dinero, y gozar de tãtos priuilegios y inmunidades, a cinco por ciento de censo al año.

Y quien lo quisiere recebir a censo, se lo daran los Erarios a seis por ciẽto.

Presupõgamos que Pedro tiene ciẽ ducados, quiere darlos a Iuan por siete, ocho, ò diez por ciẽto al año, o a su Ma gestad por doze, quinze, o veynte, co- mo se acostũbra. En este caso claro es q̃ respõdera Iuã, Si vos me los quereys dar por menos de seis, podrelos tomar, pero por mas de seys no, porque los ha llo en los Erarios a seys por ciento, si me

si me quereis dar à cinco, yo los recibire.

Reſponde Pedro, Para lleuar cinco, yo los dare al Erario antes que à vos, y eſtimarè mas los priuilegios, ſeguridad y cobrança del Erario, que vno, ni aun vno y medio mas de ningun particular.

Deſta ſuerte, no queriendo Iuã dar mas de ſeis, ni Pedro queriendolo dar por menos, ſino por mas, ſerà forçoſo que Iuã acuda al Erario por la ſuma a razon de ſeis, y que Pedro lleue al Erario ſus ciento â razon de cinco, que en ſu pecho ſerã de mayor peſo, como tenemos dicho.

De mas que aunque lo quiſieſſe Iuã por ſeis, no ganaria Pedro nada, pues le cueſta à el los miſmos ſeys quando lo quiere del Erario, y aunque lo buſque de otra parte, nadie ſe lo darà à el por menos, como oy hazen à diuerſos vſureros, cuyo oficio es tomar de vnos por poco

poco interesse, y emplear en otros necesitados a mas alto precio.

Por manera que por esta via se socorreran de los Erarios todos los q̃ tuuierẽ hipotecas o cartas de cẽso de los mismos Erarios, y no lo pediran a los vsureros.

Pero los q̃ no tuuierẽ hipotecas, ni seguridad suficiẽte para tomar a censo, acudiran a los Mõtes de piedad, y se lo prestarà sobre prendas, como dezimos en su lugar: y prẽda se entendera qualquier carta de cẽso del Erario, ò juro del Rey, ò joya de oro, ò plata, ò otra presea, y qualesquier bienes rayzes, ò credito de personas, o pueblos, a cõtento de los ministros del Mõte, y a su riesgo, en grãdes y pequeñas sumas.

Anssi se puedẽ socorrer de los Erarios o Mõtes, vniuersalmente los q̃ en la Republica huuierẽ menester dinero para el trato de sus mercãcias, y ganados, cultiuar sus tierras, y viñas, labrar lanas, y

ſedas, y para todos los exercicios y artes de que los hõbres viuẽ oy, y por falta deſta repreſentacion de dinero, a tã poco intereſſe, dexã de ocuparſe, y vegetar y dar fruto de ſi, y de la tierra, y de todos los naturales que produze.

Y conſiguientemente dexarã de vender anticipados los frutos y lanas por la mitad del juſto valor, y todo crecerà en mayor abũdancia por tener dinero con q̃ releuar el ganado, ſin vender ni perder la mitad para ſuſtentar lo demas, como oy ſe haze: antes tendrã tiẽpo y comodidad para labrarlas, y yr a ſus ferias de mercancias legitimas.

Lo miſmo ſe puede entender de todas las coſas q̃ por falta de dinero ſe vẽden a los miſmos vſureros que las eſtãcan y encarecẽ: y anſi ceſſarã las mohatras y perdidas fingidas, y contratos paliados, que haſta oy ſe han exercitado, cõ ruyna de los pobres y neceſsitados.

Y por forçoſa cõſequencia hã de venir

nir los mismos vsureros, no hallãdo dõ de emplear su dinero, a darlo a los mismos Erarios, por gozar de los priuilegios, y no tenerlo ocioso, sino ganando cinco por ciento, para poder hallar en ellos socorro a seis quãdo lo quisier en, para tratar en mercãcias. Y cũplirase lo q̃ dize Iob. c. 20. Diuitias quas deuorauit euomet, & de ventre eius extrahet eas Deus. Las riquezas q̃ tragò esse vsurero sin masear, y sin trabajo ninguno d̃ sus dientes, no las podra digerir, sino q̃ las trocara, y Dios se las sacarà del viẽtre. Y como dize el Sabio Prouer. c. 20. Nihil proderunt thesauri impietatis. No aprouechará los tesoros de la maldad. Desta suerte gozaran los vsureros estos cinco licitos, y aprouechãdo al publico los traera Dios a verdero conocimiẽto, y serã sus riquezas redencion de su anima: porque, como dize el Sabio, Es mejor lo poco con justicia, que muchos frutos cõ maldad: y en el Ecclesiastico,

c.13. se dize: Buena es la riqueza donde no ay pecado en conciencia.

Por este camino caerã en Flandes los q̃ llamã Lombardos, cuya vsura sale de ordinario a treinta y dos por ciento al año, y lo mismo se haze en España, y en Italia, lleuando a los necesitados tanto por ciẽto, y ofreciendo a los abũdantes algũ interesse de lo q̃ ponẽ en su mano encubriẽdolo cõ nõbre vano de perdida y ganancia, y de lucro cessante, y daño emergente, y de vno, dos, y tres al mes: pero Dios no puede ser engañado: y ansi Christo nuestro Redemptor viendo este vicio detestable arraygado en los coraçones, y profanado el tẽplo, no quiso sufrir semejante desacato, y con justissimo rigor açotò y echò del los logreros, y vsureros, que cõ pretexto de santidad dauan el dinero a vsura a los que querian comprar cosas q̃ presentar al templo.

Enseñando a los Pontifices, y Prin-

cipes

cipes de su Iglesia Catolica Romana, templo de la celestial Ierusalen, con el rigor y seueridad que auian de expeler las vsuras y logros entre los Christianos, pues profanan este tẽplo de la Iglesia, donde se adora el verdadero Dios.

Por esta razõ son obligados los mismos Pontifices, y Reyes, y todos sus Cõsejeros, que en diferentes siglos han procurado y procuran extirpar las vsuras, a considerar cõ alta y profunda põderacion, si caen, o no estas vsuras con la introduzion de los Erarios, y pues se conuencen los entendimiẽtos naturalmente, y con viua razon a que cõ ellos caeran, deuen en conciencia todos esforçarse a fundar luego Erarios en toda la Christiandad, aunque no se siguieran tantas otras grandezas, ni desempeño, sino solo la cayda de las vsuras: y no se como se pueden excusar delante del acatamiento diuino, los que lo sabẽ auiendoles Dios inspirado este remedio

dio tan ſuaue, ſin coſta, peligro, ni trabajo, ſino que de oy mas ſeran a ſu cargo tantos pecados como por no poner Erarios ſe cauſan en la Chriſtiandad.

Cayda pues la indomita vſura, vendrãlos pueblos tenidos en Eſpaña por muy pobres, a ſer poderoſos y ricos, pues el gouierno y diſpoſiciõ de las coſas es cauſa de la abundãcia y riqueza. Mucho puede el ingenio humano ayudado de naturaleza y arte, y dõde falta eſta deſtreza y diſpoſicion, nada ſobra, porque el abuſo, deſorden y confuſiõ nunca produzen bien ninguno, ni llegan a colmo los deſſeos, aunque tẽgais en las manos ſuficiẽte materia para llegarlos a perfeccion.

A Eſpaña no le falta ſino conocerſe, y boluer vn poco ſobre ſi, pues es de las mas fertiles de la Europa, y mas felice en cõſtelacion, ſuſtãcia de frutos, riqueza, y materia de todo, y antes le ſobra que le falta: pero ſolo eſtà neceſsita

da

da de disposicion, orden, y concierto, y carecen notablemente en la Era presente los ingenios Españoles de materia de Estado, y son poco dados a ella, y ansi se vee por experiencia, q̃ la abũdancia de nuestras riquezas, y la materia suficiente mal dispuesta, es hambre, y trabajo de muchos, y se verifica bien en nosotros que la mayor parte de los defetos humanos no cõsiste tanto en las cosas, como en las costumbres de los hombres.

Pongamos exemplo en dos Ciudades, vna tenida en España por muy pobre, que es Cuenca, y su sierra: y otra tenida en Italia por muy rica, que es Genoua.

En Cuẽca veo la gente pobrissima, la sierra destruyda, todo afligido, cerca dos de ansias y trabajos, y casi para caer del todo, q̃ por ser mi patria siento grã deme̅te su trabajo, y le dsseo este remedio como a todos los Reinos Catolicos.

Genoua

Genoua parece vn parayso de sober uios edificios, y tanta riqueza en cada casa, que parece deue ser la mas fertil tierra del mũdo. Niuelemos pues el fũdamẽto, y disposicio destas dos tierras casi cõformes en sitio, y aspereza. Cuẽca y sus peñas siẽpre criaron y encerrarõ en si (hasta estos miserables tiẽpos) grã numero de ganados, cuyos vellones vistẽ a Italia de florete y lana finissima, (oxala vistierã a España, o passaran labradas a vestir a Italia) en esta sierra se cortã las grãdes maderadas cõ q̃ cubre y ocupa Tajo y Xucar sus corrientes, aqui se cria la abũdante miel, y los durissimos metales, y en efeto todo el territorio de Cuẽca es tal, que sustẽta la Iglesia Cathedral que sabẽ todos, y biẽ mirado tiene en todo genero de cosas, lo que se puede dessear de vna Ciudad de quatro mil vezinos, fundada en vn risco. Pero generalmente està arruynada y pobre.

Por

Por dõde cõsidero de vn exemplo pueſto en tierra tenida por flaca, y eſte ril, q̃ ſera conſiderar en la grãdeza de Eſpaña, las poderoſas y ricas Ciudades, y los bienes q̃ la tierra en ellas produze ò puede de ſu natural produzir? y en todas ellas ay general pobreza, anſia, y gemido, poco mas ò menos q̃ en eſtotra.

Genoua, vltra de ſu lindeza adornada cõ arte, y ingenio, no tiene de ſu natural coſa ni fruto abundante, ni de importãcia, y anſi ſus naturales como prudentes y ſabios, ſalẽ a otras prouincias, por poder viuir, q̃ de otra ſuerte ſeria impoſsible por la natural eſterilidad, y pobreza que tienen, y como por la falta de repreſentaciõ de dinero en el publico ſon forçados los hõbres, por auerlo, a menoſpreciar ſus haziẽdas, las dã y conſumen, y para hallarlo, acuden a los eſtrangeros, que por eſtos medios, debaxo de grandes intereſſes les ſocorrẽ, cõprãdo las lanas anticipadas, y to-

das las demas cosas por vil precio, de dõ de ha venido à acabarse el ganado, y a menospreciarse la cultura, y los tratos de mercãcia. Pero cõ los Erarios cessãdo tratos ilicitos, y descãsando los hombres, los mismos estrãgeros tẽdran comercio y trato cõ los Reynos de su. M. y ocuparã sus grãdes ingenios, traças, y riquezas en licita mercãcia, y siempre aura cõfederaciõ santa y legitima entre las naciones, por dõde aura quietud en los Reynos, y mas amor entre todas las prouincias, como cõuiene al estado Catolico, y verdadera policia Christiana, auiẽdo por este medio tãdulce y permanẽte de los Erarios alcãçado los Sumos Põtifices, y glorioso Principes Christianos, lo q̃ha tãtos siglos q̃ desseã, y procurã, q̃ es la cayda de las vsuras tã forçosa, por este ingenio, como desesperada por todos los q̃hasta oy se hã inuẽtado.

De aquitãbien resulta lo q̃ auemos dicho en otra parte, q̃ si pretendemos alcan-

cançar las grãdezas prometidas en eſte diſcurſo, como la primera puerta es la cayda de las vſuras, anſi cõuiene poner por todas partes Erarios q̃ las tẽgã a raya, como fortiſsimos baluartes q̃ cercã los enemigos q̃ no corrã la Cãpaña, por q̃ vn ſolo Erario, o dos en vn Reyno, no haran fruto, pues los vſureros exercitaran ſu vſura donde no huuiere Erarios ni Montes.

Cõſiderando profundamente todo eſto, pues à las miſmas ciudades y lugares principales importa eſte negocio, ellas propias ſe han de esforçar a q̃ ninguna ſe quede ſin Erario, ò Monte de Piedad, pidiendo a ſu Mageſtad les cõceda los priuilegios, esforçãdoſe todos con los mayores medios que pudieren para conſeguir lo que ſe promete, y para extirpar la vſura que tantas almas lleua al infierno, dexando deſtruydas y aſſoladas las haziendas.

## CAP. XVI. DONDE SE PRVEua el facilitar el comercio del dinero.

AViẽdo caydo las vſuras, ſe ſigue forçoſamẽte en la Republica el facilitarſe el comercio del dinero, y q̃ ſalga a luz para las neceſsidades publicas, y particulares: porq̃ en lo q̃ cõſiſtia la dificultad de auerlo, era en la careſtia del vſo del, y en q̃ podia cada vno a ſu volũtad, abuſando de las leyes, y decretos, ponerle precio, y encerrarlo cõ monopolios, y ligas, para emplearlo en los Principes y neceſsitados: pero auiẽdo atado ſin ley, ni fuerça las manos de todos con eſte marauilloſo vinculo de los Erarios, y con no poderlo emplear nadie a mas ₵ ſeis, ni quererlo dar à menos de cinco, vienẽ por cõſequencia todos a dar y tomar dinero a los Erarios, de dõde reſulta lleuarſe a ellos todo el dinero de la Republica, los vnos dãdolo por ſu ganàcia, renta, o priuilegios, y otros

otros acudiendo a tomarlo de los Erarios en sus ocurrẽtes necesidades, sin tener ya jamas dinero ocioso, ni encerrado, sino q̃ vaya y vẽga à los Erarios cõ las olas del grã Oceano de cõtratos, por el fluxo y refluxo de abundantes y necesitados. Desta suerte se reduzirà de suyo al publico el vso y manejo del dinero, q̃ es el pũto mas graue y demas hõdura que ay en esta materia, porque cõuirtiẽdose en prouecho del publico la cayda de las vsuras, y cõuidandose todos por tantos priuilegios y seguridad, a yr y venir a los Erarios, estarà patẽte a los ojos de todos el modo de contratar, por saber los vnos q̃ si tienẽ dinero hallarã a cinco por ciẽto de cẽso al quitar, y a tres por ciẽto perpetuo, y todo cõ las circũstancias dichas, y q̃ el necesitado hallarà dinero a seis, y que de ninguna otra suerte se tratarà cõ dinero: y al fin descuydados y libres los hõbres de las ansias, costas, y trabajos con que

hasta

hasta oy se diuertian de sus mercancias licitas, y loables exercicios, y de las ansias, perdida de tiempo, costas y trabajos, con que buscauan donde emplear seguramente su dinero, o donde lo procurauan para socorrer sus forçosas, o repentinas necessidades, acudiran de oy mas los vnos y los otros al publico, y por consiguiente facilitaran el comercio del dinero, enriqueciendo los Erarios con lo que resultare de sus abundácias, y necessidades, viniendo de las riquezas particulares abundancia al publico, y de las necessidades de todos ganancias forçosas al mismo publico, cõ gusto, cõseruaciõ y riqza dl particular.

Todo esto resulta de la consonancia que la diuina prouidencia ha puesto en el mundo, diuidiendolo en abundãtes, y necessitados, ricos, y pobres. No que aya tãtos de los vnos como de los otros, sino que aya siempre de vnos y otros los que bastaren para la conseruacion,

y

y existencia de su gouierno, y sustento.

A semejanza desto vemos que puso Dios en todo lo criado armonia y consonancia, para el orden y concierto de las cosas: y para que cada vna haga su deuido oficio, tiene siempre necesidad de ayudarse de otras, tomando como prestado lo que le falta para el ornato, y hermosura de naturaleza.

Ansi vemos los mouimientos de essas Esferas, y cielos, vnos velocissimos, que en. 24. horas rodean desde Oriente a Occidente, como es el rapido, o decimo cielo, auiendo otro curso tan lento y pobre, que dizen algunos Filosofos tardaria en dar la buelta quarenta mil años.

Pone Dios en aquella hacha resplãdeciente del sol tãta abũdancia de clarissimos rayos, cõ q̃ da lustre y claridad al dia. Y por el contrario haze en el firmamento tantos millares de estrellas,

y en

y en essotras Esferas los planetas, tã ne
cesitados agenos y pobres de luz, que
sino la mendigassen de la riqueza, te so
ro, y claridad del sol, no tẽdrian essa blã
cura y resplãdor cõ que enriquecen la
escura y encogida noche.

Ansi todas las cosas elementares tie-
nen entre si gran necesidad vnas de
otras, y para que no aya confusion en
ellas, se prestan vnas a otras lo que les so
bra, y sola la desunion, abundãcia, y ne
cesidad, las haze entre si vnidas, y con-
certadas, y que las vnas se sustenten en
las otras.

Si cõsideramos todas las cosas criadas,
peces, aues, y animales, vnos se sustẽtan
de otros, cada necesitado busca cõ inss-
tinto natural otro q̃ abũde de lo q̃ le fal
ta, y el abũdãte en vna cosa tiene falta
de otra, que la halla en aquel pobre y ne
cesitado de lo que a el le sobra.

Y viniendo al punto de nuestros Era
rios, puso Dios tambiẽ esta diferẽcia
de

de vnos hombres a otros, en quanto a las riquezas temporales que se hallã en los hombres, con la misma consonancia, contrariedad, y diferencia que en los cielos, y elemẽtos, y en todo lo criado, haziendo a vnos ricos perpetuos, a otros pobres perpetuos, a otros ricos temporales, a otros pobres tẽporales, con tal orden, y concierto, y con tã necessario, y vrgente ñudo, que seria casi imposible poder viuir los hombres, si no huuiesse en ellos esta diferencia. El rico viue con el pobre, este con el rico, el flaco con el fuerte, el fuerte por medio, y industria del flaco, y al fin la armonia es tal, que no seria menos ser todos ricos, que ser todos los elementos de fuego, ni ser pobres, que ser los elementos de tierra, ni ser flacos, q̃ ser de ayre, ni fuertes, q̃ ser todos los elementos de agua.

Anſi que es tan conueniẽte la pobreza, como la riqueza, y la abundancia,

como la necesidad, y aunq̃ es verdad, q̃ los tesoros y vitualla encerrados, y atraydos por los vsureros, y el no cultiuarse la tierra, por darse a estos tratos, ha causado mas pobres perpetuos y mẽdigantes, y mas pobres ocultos de los q̃ deuia auer, pero con la cayda de las vsuras, saliendo a luz, y a mano del publico estos tesoros, entrarà de suyo el orden y concierto en la Republica, junto cõ muchas riqzas y ganancias, de donde resultarà auer menos pobres perpetuos y ocultos, y menos mendigantes, y holgazanes: pues por el publico serán mejor gouernados, curados, y enseñados.

De los pobres temporales ay dos generos, el vno es de aq̃llos q̃ viuen de sus exercicios y artes, y de sus manos, y estos forçosamẽte se hã de sustẽtar cõ lo q̃ adquirierẽ, y este dinero serà en grãde cantidad lleuado y traydo a los Erarios, cõforme la abũdãcia, o necessidad de los

de los que huuieren de proueer, y sustentar el alimento de todos los exercicios de la Republica, y las manos, y jornales de los hombres que se renueuã, y consumen, y se engendran y corrõpen por sus tiempos.

Los segundos pobres tẽporales, son los que tienen haziẽda, o credito, pero les sobreuiene alguna tẽporal necesidad, de los quales aura casi infinitos, por la consonãcia arriba dicha, y estos continuamẽte acudirã a sacar dineros de los Erarios, o Montes de Piedad.

Los ricos perpetuos, llamamos a los que siempre tienen abundancia de dinero, y estos por no tenerlo ocioso, acudirã siempre a ponerlo en los Erarios por ganar sus rẽtas priuilegiadas, y por muchos respetos de mercãcias, y correspondencias.

Y pues tenemos prouada la cayda de las vsuras, y este forçoso acudir de abũdãtes y necesitados, entrãdo y saliẽdo

en los Erarios como rios caudalosos y pequeños arroyos, que entrã en los senos de la mar, y salen por los veneros de la tierra. Cõsidere cada vno las grãdes riquezas que se contratarã por via de los Erarios, pues no ha de auer dinero en la Republica, que por vnas manos, o por otras no entre, y salga diuersas vezes en ellos.

Pues si como tenemos tambien prouado que cada ciento que entrare en ellos, ha de dexar por lo menos vno de renta, o veynte de capital en el instãte de vn solo dar y tomar, y se ha visto lo que suben los empleos, y reempleos: en el capitulo doze q̃ hezimos de los veinte por ciento, y que todo el manejo del dinero ha de batir en los Erarios: bien se concedera que se facilitarà el comercio del dinero para las necesidades publicas y particulares.

De aqui resultarà gran concierto, y policia en muchas cosas, y en particular en la

en la diciplina militar, pagandose a tiẽ po los soldados, o curriendo con ellos a las calamidades, y leuãtamientos repẽ-tinos, o furias extrinsecas, o intrinsecas que se causan en los Reynos por falta desta representacion de dinero, porq̃ el soldado no pagado haze tãto estrago como los mismos enemigos, comiẽdo a discrecion, robando y abrassando las casas y campos, destruyendo los q̃ tra-bajan y cultiuan la tierra, matandose vnos a otros, sin que los Capitanes pue dã diciplinarlos, con odio entre las na-ciones, creciẽdo mas cada dia la costa, no pudiendo despedir los soldados es-trangeros por falta deste dinero, y te-nerlos inutiles lo mas del tiempo, y q̃ se vayan a sus tierras cõ el dinero y ri-quezas de los Reynos, dexãdo en ellos el vicio y malas costumbres.

Y para no dezir en particular lo que resulta en la guerra por la falta desta re presentaciõ de dinero, considere cada

vno

vno la miseria y ansias que ay en la paz: y de ay se sacarà las lagrimas, sangre, robos, y muertes, el empeño, y destruycion de los vassallos, y la ruyna, y balança en que se ponen los Reyes en la guerra, porque ay tanta diferencia del trabajo de la paz al de la guerra, como del agua de vn manso rio, a las olas leuantadas del furioso mar.

Haziendose facil este comercio de dinero, y teniendo cada Erario tanta fuerça y potẽcia de medios y correspõdencias entre si, podran con facilidad pueerse dinero vnos Erarios a otros, como hazẽ entre si los mercaderes para las guerras foraneas de los mismos Reynos: y ansi cada vno con sus ganãcias podra acudir, de suerte, que no sea menester sacar sino poco, o ningun dinero, y este con mucha comodidad, y a tiempo, y con muy pequeños intereses sin transportarlo siẽpre, como diremos en el capit. 27.

En fin

En fin el punto y medio de hallar dinero en abundancia, es no poder nadie hazerle produzir mas de seys por ciento, y auer de acudir al Erario con el en su riqueza, y por el en su necessidad.

De lo qual resulta, que no aura entre los hombres vso del dinero, que es cosa imposible, o que todo el dinero de los Reynos yrà a los Erarios, y se sacarà dellos, que concedido se sigue por forçosa consequẽcia tener los Erarios medio y fuerça para socorrer con su credito y dinero las necessidades publicas y particulares, ora sea proueyẽdo a su Magestad en sus ocurẽcias, hora proueyendo a los pueblos y ciudades, hora a los particulares debaxo de hipoteças, y seguridades, cõforme a razon para la indemnidad de los dichos Erarios, y Montes de Piedad, y pues todo lo abraça el dinero, y credito, y de los Erarios abũda lo vno y lo otro. Tã-

bien

bien resultara dellos el facilitar el comercio de dinero para todas las ocasiones y tiempos, y para las necesidades de todos los que ligitimamente pudieren acudir a los Erarios.

## *CAP. XVI. DEL DESEMpeño de las rentas de su Magestad.*

ESTE Es el fin, y centro desseado de la platica de los Erarios, y en lo q̃ se hã desuelado tã nobles ingenios, por ver al Catolico Monarca tan empeñado, y a sus caudalosas rẽtas puesto tan pesado yugo y tributo, que parece imposible poder respirar, ni tener aliento.

Pero como la gloria de obra tan sublime, como la extirpacion de las vsuras no alcãçada en tantos siglos, no sin misterio ha sido reseruada al Rey don Felipe

Felipe nueſtro ſeñor, conſtantiſsima coluna de la Igleſia Romana, quiere coronarle Dios en pago de quitarle los Eranios tantos pecados, y en conſideracion de auerſe exercitado los mayores contra ſu real patrimonio, en el deſempeño de la miſma corona, para que quien ha ſufrido la grauedad de tan fuerte tormenta, tenga libertad y fuerças de jamas caer en ſemejãte peligro.

Y aunque por lo q̃ hasta aqui ſe ha dicho, puede cada vno ſacar el deſempeño de ſu Mageſtad, toda via ſerà bien prouarlo, para que con mayor viueza ſe oyga, y põga en execucion eſte remedio, no en tiempo de ſalud, y deſcanſo que entonces burlamos de las medicinas, ſino en tiempo de anſias, enfermedades y flaquezas del patrimonio real y publico, y en tiempo de mirar con conſideracion, y deliberacion negocio de tanta calidad, y importancia.

Los Erarios se fundan por el Rey, y el Reyno, vnidos, y confederados en vna santa compañia contra los pecados publicos, y el empeño de sus patrimonios.

Ponen por pacto, que sacadas costas, se partira la liquida ganancia en dos partes yguales.

La vna seruira, para que los mismos Erarios que tẽdran lista para sus districtos de las rentas empeñadas de su Magestad las desempeñen.

Y la otra mitad seruira, para pagar y quitar cõ ella las cargas, alcaualas, y grauezas mas generales de los Reynos, hasta su total desempeño, y que vengã los vassallos a no pagar ningunas.

Y hecho el desempeño, seruiran las ganancias para aumento de sus rentas por mitad.

Las ganancias que aura en los Erarios seran estas.

Todo el dinero que entrare en ellos, de que

de que no pagaren intereſſe, ni tuuieren otro cargo, mas de tenerlo en depoſito, priuilegiado, y guardado para quãdo lo pidieren ſus dueños, y generalmente todo el dinero ocioſo de la Republica. Y lo que diximos y ponderamos en el capitulo. 8. y todo lo que oy en manos de diuerſos, haze guerra a ſus miſmos dueños, que ſon los Principes Republicas, y todo aquello q̃ con beneplacito de ſus dueños ſe puſiere en los Erarios ſin intereſſe.

Que ſe ha de emplear a ſeys por ciẽto en los neceſsitados, de lo qual reſultan para el Erario ſeys de renta al fin del año, y porconſiguiente tres para el deſempeño de ſu Mageſtad.

Pero ſi eſtos ſeys de renta los vende priuilegiados el Erario, en tal caſo traẽ por ello a razõ de cinco por ciẽto, ciẽto y veinte ducados, los ciento para el dueño del depoſito, y los veinte para el deſempeño de ſu M. y del Reyno.

Pues considereſe el gran dinero que por eſta via entra en los Erarios, y ſera dellos empleado, y la ganancia q̃ vendra a ſu Mageſtad de ſu mitad, con la qual, y cõ pagar tã moderados intereſſes, tendra ſuſtancia para leuantar ſus rentas, como oy hazen todos los que recogen y emplean eſte dinero ocioſo de la Republica.

Vltra deſta ganancia, reſultarà otra muy importante, q̃ es la que ſe hiziere en todos los Reynos de ſu M. por el licito exercicio de las letras de cãbio, deſpues de muy fundados y acreditados los Erarios en todos dos Reynos, como diremos muy particularmẽte en el cap. 27. q̃ a juyzio de prudẽtes ſerà baſtante ſu correſpõdencia ſola a deſempeñar a ſu M. y al Reyno, con gran armonia y dulçura de todos los vaſſallos, y gran comodidad para el aumento de la contratació general, y prouera ſu Mageſtad breuemente en todos ſus Reynos

sin sacar dinero, y para el comercio de los particulares.

Otro punto mas importante q̃ los dichos resultarà en beneficio y ganancia de su M. y del Reyno, q̃ es el mar emagno del empleo, y reempleo, y el forçoso concurso de abũdantes, y necesitados, como se prueua en el cap. 15. y los veinte y ciẽto por ciẽto, y lo q̃ subẽ solos treinta empleos cõ ciẽ mil ducados, como se pone en el cap. 13. cuya ganãcia se ha de partir entre su Magestad, y el Reyno.

La redencion de los censos de la Republica, que se quitaran, y bolueran a dos Erarios, causara vn veinte por ciento para el dicho desempeño.

Por esta misma via desempeñara su Magestad los juros de a catorze, en lo q̃ va a dezir de seis a siete, que es vno de renta, y dos de principal.

Y para descubrir mas este desempeño, digo, q̃ si oy deue su Magestad, pongo por caso, quarẽta y nueue Millones,

y por

y por ellos tiene cõsignados tres y medio de renta en las alcaualas de Castilla a razon de a catorze el millar.

Que fundados los Erarios, y auiẽdoles dexado vn poco respirar, y cobrar credito, se yrà tomando dellos todo lo que fuere cayendo de lo ocioso de la Republica, y de todo lo q̃ no se pagare interesse. Y pongo caso, que ay oy vn Millon, y este se da luego a vn acreedor, y se retira la situacion que el tenia, y se da por hipoteca al Erario, el qual Erario, hecha la cuenta, halla al fin del año sesenta mil ducados de renta por el Millon, que pagò por su Magestad. Pero considerado que estos son para el Rey, y para el Reyno, pone los tres a cuenta de su Magestad, y los tres para el desempeño del Reyno.

De aqui resulta, que el acreedor esta pagado legitimamente de aquel dinero ocioso.

Que el Erario tiene al fin del año treinta

treinta mil ducados de ganancia para el desempeño del Reyno.

Y que su Magestad gana por vna parte en todo el Millõ veinte mil ducados, porque no deuia sino nouenta y ocho, por siete que pagaua.

Y tambien resulta, que su Magestad gana de su mitad tres de renta, que son treynta mil ducados, y vno por ciento de renta luego como desempeño la de siete: por manera, que con cada Millon de lo ocioso desempeña en cada siete de renta los quatro por ciẽto, y dos de principal.

Considere tambien, que este mercader que recibio el millõ verisimilmẽte luego lo boluera por sus manos, o por las agenas a los Erarios por la cayda de las vsuras, y el no hallar empleo, y por esta orden se puede boluer a sacar este Millon, aplicandolo a otro desempeño mas lento, como adelante se dira.

Y sucedera muchas vezes, que sin dinero

dinero de cõtado se vayã desempeñando estas rentas conforme el motiuo de muchos q̃ lo querrian dexar en los Erarios: porque se las pague priuilegiadas, y deste modo seria mas presto el desempeño.

De suerte, que desempeñandose con el dinero ocioso pagando de contado o sin ello con beneplacito de sus dueños, vendria su Magestad por este camino a pagar en muy breue tiempo estos quarenta y nueue millones, en los quales ganaria dos millones de rẽta de los tres millones y medio que pagaua a los acreedores, y quedarian solamente empeñadas las rentas en vn millõ y quatrocientos y setenta mil ducados de rẽta que su Magestad deueria a los Erarios por el capital de quarenta y nueue millones que aurian pagado a sus acreedores. Aduirtiendo con mucha consideracion, que este millon y quatrocientos y setenta mil ducados que deue su Mage-

Mageſtad a los Erarios de renta cada año, ſon propios del Reyno, y para ſu deſempeño, y que ya no tiene el Rey mitad en ellos, que por eſto ſe le cuenta a ſolos tres por ciento, y aſsi, o los deuera ſiempre de renta a ſus vaſſallos, o los ha de redemir a razon de ciento por tres, y deuera deſta ſuerte quaréta y nueue millones de principal a los Erarios para los vaſſallos.

Por aqui ſe vera la grãdeza deſta traça, pues no ſolo ſe agrauan los vaſſallos en el deſempeño de ſu Mageſtad: pero antes tienen notable ganancia, contra toda razon aparente, y fuera de todo exemplo anciano y moderno.

Aqui hallara el que mucho ſe deſuela, que no ſe puede conforme a buena regla de eſtado acertar lo que al principe conuiene, errandoſe lo que cũple a la Republica, pues de tal ſuerte eſtà lo vno eslauonado con lo otro, que en ninguna manera dexa de ſer perjudi-

cial a la cabeça, lo que a todo el cuerpo daña y ofende. Y pues no ay cosa mas firme para la seguridad, y duracion del estado que el amor de los subditos, por nacer de la concordancia, ni peor que el odio, por nacer de la contrariedad, porque aquella vne, y conserua, y este aparta, y corrompe. Vease si los Erarios hazen esta concordancia, y vnion de amor entre el Rey, y vassallos, pues aun en el desempeño de su Principe, a que son obligados, vienen los vassallos, a conseguir ganancia, y desempeño conuirtiendose en su prouecho lo que se auia de pagar a vn particular, y con la misma armonia en el desempeño de los vassallos consigue el Rey ganancia y desempeño.

Por esta via se hallaran las rentas de su Magestad en breue tiempo desempeñadas, y no ay que hazer mas cuenta, sino pagar a sus acreedores de qual-

quier dinero que entrare en los Erarios, aplicando por hipoteca dellos las misмas alcaualas, y consignaciones que se desempeñaren, y cargando seis de renta para los Erarios, daran a su Magestad lo que fuere a dezir de seys a lo que oy paga.

Al fin del año veran la ganancia, que hazen los Erarios, y partiranla con su Magestad conforme al pacto hecho, y la otra mitad para el Reyno, y para pagar las grauezas.

Esta es la via general para el desempeño, sin tener cuenta de cada suerte de dinero, sino vniuersalmente de todo lo que entrare en el Erario, aunque serà bien que a los principios le dexe su Magestad acreditar sin tratar de su desempeño, sino que vean al fin del año, que la ganancia es tan gruessa, q̃ en el concepto de todos puede su M. valerse de los dineros del Erario para su

ra su desempeño, sin que nadie tema, ni dexe por esso de confiarse del Erario, que es lo que vanamente se opone por los que no entienden esta imposibilidad, y quan seguros estan los Erarios, de que nadie los pueda defraudar, como lo prouaremos tambien en el capitulo siguiente.

OTRO particular modo de desempeño ay, por el qual se prueua, que a quanto mayores intereses esten oy empeñadas las rentas de su Magestad, se desempeñaran en menos tiempo, y se le bolueran libres de todo punto, ganando sus vassallos en esto tres por ciento cada año todo el tiempo que durare el desempeño, y se pagara de contado a sus acreedores, y se hallara, que si oy deue su Magestad a vno vn millon, por el qual le ha dado, o consignado vna renta de diez por ciẽto al año, que fundados los Erarios,

rios, ellos miſmos pagarãal acreedor, y bolueran eſſa renta libre a ſu Mageſtad en doze años y veinte y ocho dias, y ſe hallaran ſus vaſſallos con 206 1/792. ducados de ganancia en el deſempeño de eſte millon, que de otra ſuerte, ſi corre como va aora, aura forçoſamẽte de pagar ſu Mageſtad a los dichos diez por ciento en eſte tiempo, vn millon y dozientos y ſeis mil y ſetecientos y nouẽta y dos ducados de intereſſes de a diez por ciento, y toda via deuera el millon de la deuda principal, el qual aura de pagar, buſcandolo con detrimento ſuyo, o de ſus vaſſallos, y quedar la dicha renta empeñada por el millon ya conſumido, y los vaſſallos, y el miſmo Rey como ya carecẽ en ſu Reyno de aquellos cien mil ducados de renta, es fuerça q̃ ſe agrauen de nueuas alcaualas, y empeño para ſuſtentar los Reynos, que aquella renta entretenia.

Pues conſtituydos los Erarios que han

hã de ser administradores del patrimonio de su Mageſtad, tomaſe eſte millõ del dinero ocioſo, de que no viene carga ni interes al Erario, y pagaſſe realmente al mercader, y la renta de cien mil ducados que el tenia en empeño, daſe por hipoteca a los Erarios por el millon, de que ſe haze cargo a ſu Mageſtad de ſeis por ciento de cenſo al año.

Pero conſiderado q̃ eſta ganãcia de ſeis hecha con dinero ocioſo, ſe ha de partir entre ſu Mageſtad y el Reyno, quẽtanſe ſolo a tres por ciento, de ſuerte q̃ ſu Mageſtad deue treinta mil ducados de cenſo del millon dado por el.

*Fin del primer Año.*

LOS Erarios q̃ tienẽ por hipoteca la rẽta de ciẽ mil ducados, q̃ lleuaua cada año el mercader, cobrãla, y deſquentan della los treinta mil q̃ deue de cẽſo ſu Mageſtad por el millõ, y los ſetenta mil q̃ ſobrã los recibẽ los Erarios a cuẽ-

ta

ta del millon que pagaró por su Mageſtad, y hallan que en fin del primer año ya no deue ſu Mageſtad ſino nouecientos y treinta mil ducados al Erario, y deſtos correrá renta de tres por ciẽto para adelante.

*II. Año.*

ESTos 930U ducados ganan de renta a los Erarios a razon de tres por ciẽto al año. 27U900. ducados, que cobrados de los. 100U ducados de la renta hipotecada, quedan dellos en los Erarios 72U100 ducados, que. baxados de los 930U ducados, que ſu Mageſtad deuia à los Erarios, no quedara a deuer en fin del ſegundo año ſino. 857 U 900 ducados de principal.

*III. Año.*

ESTos. 857U900. ducados ganan a razon de tres por ciento. 25U737. ducados, que deſcontados de los 100U ducados,

cados de renta del tercero año, quedan 74U 263. ducados, y estos quitados de los. 857U900. ducados que deuia su Magestad a los Erarios, quedara deuiendo en fin del tercero año. 783U637. ducados.

*IIII. Año.*

ESTos 783U637. ganan a tres por ciento 23U509. ducados, que cobrados de la renta hipotecada, quedan por el Rey el quarto año. 76U495. ducados en los Erarios, y estos descontados de los. 783U637. que deuia, deuera à los Erarios en fin del quarto año. 707U146. ducados.

*Fin del V. Año.*

POR esta traça deuera su Magestad en fin del quinto año. 638U360. ducados.

*VI.*

*VI. Año.*

Deuera.547U200. ducados.

*VII. Año.*

Deuera.463U616.ducados.

*VIII. Año.*

Deuera.377U514 ducados.

*IX. Año.*

Deuera.288U839.ducados.

*X. Año.*

Deuera.197U504.ducados.

*XI. Año.*

Deuera.103U431.ducados.

*Fin del Año. XII.*

Deuera.6U534.ducados.

*Veintiocho dias.*

Estos.6U534. ducados se pagan a los Erarios en.28.dias que corran de la dicha renta de los cien mil ducados, con lo que les toca de los tres por ciento de interesse al año.

Por manera que en doze años y veintiocho dias, hallándose pagados los Erarios del millon que dieron, bolueran

al Rey su renta libre, y apta para suplir lo que con nueuo empeño, ò con mayor daño de sus vassallos se auia de sustentar, y hallan como dicho es, para el desempeño del Reyno en lo q̃ el Rey paga a tres por ciento. 206 mil 792. ducados de ganancia propia suya en este desempeño del Rey, sin que en ella tenga mitad su Magestad, porque ya se le descontò al principio, no cargandole mas de tres por ciento.

Por esta via se deuen desempeñar luego todas aquellas rentas y consignaciones que su Magestad tuuiere dadas a mayores intereſſes, antes que las que estan a menos, porque pagandose a los acreedores, no padece mas su Magestad de tres por ciento de intereſſes, y la renta o situacion que es tan alta, sirue para desfalcar de la suma principal por la via arriba referida.

De aqui puede considerar el Reyno quanto importa la fundacion de los

los Erarios, pues no tratando aora sino del desempeño de su Magestad, a lo qual es obligado el propio Reyno, halla por este orden marauilloso tres por ciento de ganancia en prouecho de los vassallos, en todo el desempeño del patrimonio Real.

Antes se puede afirmar que no se puede desempeñar su Magestad por via de los Erarios sin vtilidad y desempeño de sus vassallos.

Tambien nace de aqui otra consideracion notable, que este millon verisimilmente se puede creer, que en acabandolo de recibir el mercader, lo ha de boluer por sus manos, o por otras à los Erarios, por la cayda de las vsuras, y por no hallar interesse con dinero en otra parte.

De suerte que al punto que buelua sera habil para desempeñar otro millõ de principal q̃ su. M. deua por otra rẽta,

y anſi cõſecutiuamẽte cõ vn millõ ſolo dado y recebido muchas vezes ſe puede deſempeñar lo que deue ſu Mageſtad.

Pero aduiertaſe, que la ſegunda, terra, y quarta vez, y todas las demas que buelue eſte millõ al Erario, viene o cõ gãrga de tres por ciento perpetua, ó de cinco por ciento al quitar, porque tantos ſe han de pagar à los que lo bueluẽ.

Si entra con carga de tres ſe hara la cuenta deſta manera.

Daſe eſte millon para reſcatar vna renta de ſu Mageſtad, al qual ſe le cargã ſeis por ciento, los tres ſeruirã para pagar los tres que deuera el Erario, y los otros tres ſõ ganãcias dl Erario para ſu Mageſtad y ſus vaſſallos, de ſuerte que efectiuamente pagara ſu Mageſtad quatro y medio de renta al Erario por el millon.

Si eſte millon entrare con carga de cinco, pagara ſu Mageſtad ſeis, los cinco

co para pagar el censo, y el vno para su Magestad, y el Reyno: de suerte que en efecto pagara cinco y medio por ciẽto de todo lo que viene al Erario, con carga de cinco, y se empleare en el dicho desempeño de su Magestad.

Ansi q̃ de qualquier dinero del Erario, se pueden desempeñar las rentas de su Magestad, hora sea de dinero ocioso, o de dinero con carga de cinco, o cõ carga de tres.

Del dinero que viene con carga de cinco, desempeñara todas las rentas, situados, y consinaciones que oy paga de a mas de a cinco y medio por ciento al año, de suerte que lo reduzga a cinco y medio por ciento.

Del dinero que viniere con cargo de tres, desempeñara las rentas que pagare de a mas de quatro y medio por ciẽto, de suerte que queden reduzidas a quatro y medio.

Del dinero ocioso de los Erarios q̃ viene

viene sin carga desempeñarà todas las rentas que oy estuuieren empeñadas a mas de tres por ciento, desuerte que queden reduzidas a tres por ciento.

Reduzido todo el empeño de las rẽtas de su Magestad a los tres modos dichos, y que ya no pague sino a cinco y medio, a quatro y medio, y a tres por ciento, y no a mas, se ha de gouernar el dinero que entrare en los Erarios desta suerte.

Todo el dinero ocioso sin carga, las ganácia q̃ resultarẽ del empleo, y reempleo, sacados los interesses que pagaran los Erarios, y todo lo q̃ resultare de la correspõdécia y letras de cãbio, y qualquier otra ganancia q̃ cõ el tiempo vendra a los Erarios de administracion de hazienda de menores, testamentos, legados, y donaciones que por publica vtilidad se les haran.

Todo este dinero liquido, se empleara en rescatar las rentas de su Magestad empe-

empeñadas y consignadas a razon de cinco y medio por ciento, porque ya quando se llegue a este estado, no ha de auer otras mas subidas.

Despues se rescataran las de quatro y medio por ciento. Estas sumas principales y consignaciones recibenen si los mismos Erarios, que erã ya los acreedores del Rey, como antes lo eran los mercaderes, y atento que se hazen pagados a si mismos, ponẽ a cuenta de su Magestad tres por ciento, que tanto paga su Magestad del dinero ocioso que emplea el Erario.

De suerte, que ya todas las rentas estã reduzidas a tres por ciento, y todo lo q̃ mas rentã oy, y se lleuã los acreedores resultarà en beneficio de su Magestad.

Aduirtiendo tambien, q̃ los tres por ciento q̃ paga son propios del Reyno, y para su desempeño en las cargas que tocan mas en vniuersal, y no para el desempeño de su Magestad.

Ya

Ya q̃ tenemos reduzido todo el empeño de ſu M.a tres por ciẽto, cõſideſe quã releuadas eſtaran ſus rentas con tã moderado intereſſe, yeſte no en prouecho de otros ſino de ſus Reynos y vaſſallos, que lo hallan alli en los Erarios ganado para pagar al Rey ſus alcaualas, y lo que auian de dar con anſia y tormento, y quanto procurarã los miſmos vaſſallos la conſeruacion de los Erarios ſin conſentir defraudarlos, y quanto eſtimarà el propio Rey que vayan adelãte, pues cada año con ſus nueuas ganancias ſe halla mas releuado y con mayor poder y vtilidad enriqueciendoſe ſus vaſſallos, con los tres que adquieren de renta en eſte deſempeño.

Pueſtas las rentas de ſu Mageſtad en empeño de tres por ciento, ſe han de deſempeñar totalmente de la forma q̃ ſe ſigue.

El Erario por via de renta no puede releuar a ſu Mageſtad, mas de haſta tres por

por ciento, pero de alli adelante va recogiendo por memoria al fin del año todas las ganancias que haze el dicho Erario de todo el dinero ocioso empleado a seis por ciento, y toda la ganãcia de vno de renta, o veynte de capital de los empleos y reempleos, y todo lo demas, y hallãdo (pongo por caso) en vn Erario dos millones destas ganancias liquidas, diuidelo dando a su Magestad vn millon, con el qual rescata treinta mil ducados de renta, de las que deuia a tres por ciento, y anssi consecutiuamente en todos los Erarios de sus Reynos va pagando las sumas capitales de sus ganancias liquidas, y rescatando sus rentas empeñadas a tres, hasta quedar todas reintegradas y consolidadas en su Corona sin pagar ningun interesse, sino gozarlas libres, y mas las nueuas ganancias de los Erarios: y el otro millon seruira para el desempeño de los vassallos.

Y Y con

Y con esto me parece auer prouado suficientemente el desempeño de su Magestad.

## CAP. XVII. COMO SV MAgestad ni nadie puede tomar el dinero destos Erarios, antes todos se fiarã mejor.

AHora es tiempo de responder con muchas y euidentes razones a la vana oposicion de algunos, que sin mas penetrar la grandeza de los Erarios ponen dificultad en su platica, diziendo, que el pueblo no se fiara dellos por temor que en algun tiẽpo el Rey, o Principe superior los despojarà del dinero que en ellos entrare, y por esto no tendran credito.

Ansi mismo parece muy conueniẽte, que todo el mundo entienda la grã seguridad y indemnidad de los Erarios, y la imposibilidad de poder nadie llegar a ellos.

Lo

Lo primero considere cada vno, quan imposible se hazen en su entendimiento las proposiciones y promessas destos Erarios, la cayda de las vsuras, el desempeño del Rey sin daño de sus vassallos, y mire como se prueua esto tan euidentemente, y de aqui põdere, que la seguridad de los Erarios q̃ parece tan imposible se puede prouar con mas facilidad.

Lo segundo mire con atencion las razones que en este discurso auemos apũtado, y las que adelante se diran, y en particular el capitulo. 5. de la fundacion de los Erarios: y este capitulo passado del desempeño, y si aconsejaria el a su Principe defraudasse Erarios que de tantos millones le desempeñan, y tanto descanso causan en sus reynos, y hallara ser el Rey cuchilo de su Corona y de sus propias entrañas, si mira en particular las ganancias q̃ haze con los Erarios q̃ por buena materia de estado

se deuen conseruar comprehendiendo en si tantos medios del bien y cõseruacion de todos, pues como refiere S. Tomas en el lib. 1. cap. 7. del gouierno de Principes por parecer de Caton: la Republica Romana estuuo firmissima mientras durò el Erario publico, y en acabandose se boluio ceniza aquel grande Imperio, porque dize que el Erario se compara al estomago, que ansi como en el se recibe el alimento, y se esparce por todos los miẽbros, ansi el Erario se comunica y derrama para suplir las necesidades del Rey, y de sus subditos.

Lo tercero, si es natural dessear la propia ganãcia, aumẽto, reputaciõ y descanso, y esto todo consigue vn Rey cõ otras casi infinitas grandezas por solo conseruar esta compañia y hermandad que ha de tener cõ los Erarios hecha por el mismo, como vn poderoso, y inexpugnable fuerte contra sus enemi-

enemigos: nadie aura que no cõfiesse q̃ desseará cõseruarla, sin tocar a los Erarios.

Y pues en el discurso de las acciones humanas tenemos dos maneras de prouar, que son por razon y por exemplo, sera muy conueniente confirmar la firmeza, y seguridad de nuestros Erarios por exemplo y por razon.

Quanto al exemplo y experiencia, esta nos muestra claramente que lo q̃ vno busca o procura para remediar vn gran daño, no se puede temer que dexara de cõseruarlo, y mas si por razõ y experiencia halla que sucede bien, y remedia su daño.

Luego bien se sigue, que los Erarios fundados por vn Rey para diuertir vsuras, desempeñar sus rentas, y aliuiar sus vassallos, no seran deshechos por el mismo, en tiempo que con solo darles credito vee apartar sus daños y establecer sus riquezas.

Esto

Esto confirma muy bien san Iorge de Genoua, la Massa de Paris, el Monte de Piedad de Florencia, la Tabla redõda de Sicilia, las de Barcelona, Zaragoça, y Valencia, y el Monte de la Lumiera de Roma, cuyo progresso y conseruacion jamas se ha impedido por necesidades publicas, alteracion de pueblos, voluntad, y mudança de Principes, varia coronacion de Pontifices, ni por todas las causas, ni mouimientos contrarios que por trezientos años ha auido.

Y aunque estas causas huuieran sido bastantes para romper el fundamẽto y credito de la casa de san Iorge, y de todas las demas, no se sigue que lo fueran para romper nuestros Erarios diuidos en toda la Monarchia, vnidos, y encadenados con credito y correspondencia, porque de romper aquellas se seguia agrauio y disgusto de pocos, y en romper los Erarios, el de todos los Reynos

nos en general, y de cada vassallo en particular.

Y si aquellas sin tener prouecho los Principes, ni auerles concedido tantos priuilegios, se hã conseruado sin lesiõ, con mas fuerte razõ se cõseruaran los Erarios de q̃ el Rey sacarà tanto fruto, y los vassallos tanta vtilidad, y priuilegios.

Quanto al prouar por razon esta seguridad, digo, que el natural desseo de la propia ganãcia harã a qualquier Principe abstenerse de violar los Erarios.

Pues si cõ solo dexar el dinero ageno en vn Erario, sabe que gana con el en cada empleo y reempleo diez por ciento, y sus vassallos otros diez, y que tomãdo aquel dinero ageno se priua del que dexarian de traer todos los demas por temor que no se lo tomassen, quien le aconsejarà que lo tome?

Y en caso que este Principe lo quiera, el mismo Erario se lo darà à censo

por

por las vias arriba dichas, y le estarà mejor al Erario darselo al Rey que no a otros, por el credito y ganancias que tiene en los Erarios: y con esto cessa de todo punto esta dificultad, y toda desconfiãça. Pues si desta suerte lo puede tomar dulcemente, y cõ aplauso de todos, dando credito al Erario, y por consiguiente a si propio, y en su vtilidad y beneficio publico, claro es que no tocara à ello con violencia.

Y caso negado, que quisiesse, o pudiesse tomarlo por fuerça, digo que no podria tomar tanto dinero con alteracion de todos sus Reynos, como con quietud y buena conciencia le rentariã los Erarios de todos ellos en vn año, como puede considerarse de lo que suben los empleos y reempleos de solos ciẽ mil ducados puestos en los Erarios: y los millones de que el Rey se priuaria tomando aquellos primeros ciẽ mil ducados que el mismo pone para su ganancia

nácia y desempeño, o qualquiera otros que estuuiessen en los Erarios.

Porque si hasta oy han sucedido en las Republicas y Monarquias disgustos de vassallos, causados de alguna violencia, no me daran exemplo de caso tan general en materia de hazienda, y que tocasse a tantos, como seria si pudiesse alguno violar los Erarios, en que estara encadenada toda la Republica: vnos que han tomado a censo, otros recebido, y los demas por diuersas vias vnidos a ellos.

Pues si de solo quebrantar el Principe vn Erario, toca a los grandes priuilegios de todos, descompone y altera sus vassallos, claro està que seria punto mas fuerte, y mas dificil de intentar, q̃ querer echar pecho sobre los hidalgos de España, por tocar la hidalguia a pocos, y quebrantarse con gusto de muchos, que ayudarian a rõperla; y el violar

lar el Erario tocar a todos, y ser en perjuyzio de todos.

Y aun quãdo el Principe quisiesse hazerlo, no sabria él mismo por dõde començarlo, por estar los Erarios diuididos en todos los Reynos, de tan diferẽtes priuilegios y fueros, ni perderiã en esto los particulares que les huuiessen dado su dinero, por estar obligadas las mismas ciudades, y sus propios y rẽtas a la conseruacion de los Erarios, y los ministros que los gouiernã ansi mismo obligados, y todo el Reyno junto obligado y juramentado a la conseruacion y credito de los mismos Erarios, y poderse cobrar de qualquiera q̃ deue al Erario. Y pues esto es ansi, y en hazienda no ay quien pierda mas que el Rey, quien le aconsejara que lo haga.

Y para poner mas confiança, y aclarar mas esta duda, se deue considerar, que la grandeza de los Erarios

no

no consiste en tener dinero de contado, sino en tenerlo empleado en diuersas rentas, y en manos agenas, que serã aquellos que lo tomaren a censo, como fueren entrando: y aunq̃ siempre aura algun dinero dentro de los Erarios, sera tãpoco respeto de lo que estara dado a rentas, que no tiene que traerse en consequencia.

Este dinero de los Erarios sera por la mayor parte incorporeo, como el de las ferias de los Reynos, por creditos, y debitos, y resquentros, aunque en bondad y ganancia, mayor y mas licito, y en contratacion mucho mas general q̃ el de las ferias. Y por experiencia se vee y se ha visto en tiempos passados en la feria de Medina, y otras, que casi sin dinero de contado ha auido feria dõde el dar y tomar a cãbio ha passado de cinquenta millones. Pues si algun Principe quisiera tomar essos millones, pensando que los hallaria en ser, no tuuiera

en ſus manos otra coſa ſino las eſcrituras y acciones reciprocas, que reſultaró en los libros de la general contrataciõ de aquella feria, y no hallara ſuſtancia real y verdadera de dinero actual y de contado, como acaecera por la mayor parte en nueſtros Erarios.

Lo miſmo ſeria aconſejar a vn Rey que tomaſſe de los Erarios ſeys millones, por entender que los tienen, que dezirle aora que tome todos los cenſos de Eſpaña, que montaran de principal cien millones: porque realmente los tiene Eſpaña, pero en ſombra, y negociados cõ ſeys o ocho millones, q̃ ſe han venido a dar entre abundantes, y neceſsitados, y aun con mucho menos dinero de contado; por ſeruir el dinero que ha dado, vno para darlo, y recebirlo otro, de q̃ reſultò en la contrataciõ general de los cenſos, pagarſe ſeys o ſiete millones cada año de rẽta, tomada oy vna, y mañana otra: y tambien el

pagar-

pagarse esta renta, puede ser con vn millon, tomado, y dexado en la Republica.

En nuestros Erarios sucederá lo propio, q̃ el dinero no entrara de vna vez, sino en diferentes tiempos, y partidas pequeñas, y grandes, como sucediere la abundancia de cada vno, en querer comprar rẽtas, o depositar dinero, q̃ acaso en aquel mismo instante acabò de salir de los Erarios, y a la misma hora que entra dinero en vn Erario, sale dinero de otros Erarios, y del mismo dõde entra.

Pues si el Rey quisiere tomar ciẽ ducados que trae Pedro, luego al punto dexarian de traer su dinero a los Erarios los que estauan apareiados, para en diferentes tiempos y partidas traer a ellos su dinero, y priuariase el Rey del empleo, y reempleo, y de su cierta ganancia.

Cõsiderese q̃ no tomaria este dinero

de

de su bolsa propia, sino de la agena, y de manos agenas, obligadas cõ fiãças, y pena de intereſſes a dar cuẽta del, y a emplearlo luego en rẽtas, ò en el deſempeño de su. M. y del Reyno.

Y si estando aora empeñado en ciẽ millones, y tantas guerras y costas, paga de su bolsa los juros que deue por buena materia de estado: y lo toma por otra parte a intereſſes de ocho, diez, y doze, y veinte por ciento. Y se sabe que la treyntena parte de la gente no tiene juros, bien se entiende, que se conseruarã los Erarios por buena materia de estado: y quando en ellos estuuiessen repreſſados muchos millones agenos, q̃ es casi imposible, seria peor conſequẽcia violarlos, pues se deſgustarian todos los abundãtes, y neceſsitados de la Republica: vnos por quitarles su dinero, otros por inquietarles su renta, y el resto de vaſſallos, por quebrantarles los priuilegios de los Erarios, de que se socorriã

en

en su necesidad, y hallauan renta en su abundancia.

Porq̃ mas facil es no pagar, q̃ tomar lo ageno, pues lo puedo retener en mi bolsa. Y si en pagar los juros viene oy daño a su M. pues se empeña mas, y carece de su dinero: y de no tocar a los Erarios, y bolsas agenas, le viene euidẽte vtilidad y desempeño, claro està q̃ no tocara a ellos, aunque pudiera.

Y pregũto a los temerosos y descõfiados, si estara mas seguro su dinero en los Erarios publicos, quãdo en ellos huuiesse de estar siẽpre, q̃ en los Vãcos q̃ cada dia rõpen, en los cambios y vsuras, q̃ lleuan al infierno, o en el arca ocioso, y sin prouecho, sugeto a ladrones, y ocasiones de gastarlo: ò imaginẽ ellos si su Rey se lo quisiesse tomar, en q̃ parte lo tẽdrã mas seguro q̃ en el Erario, dotado de tãtos priuilegios y hipotecas del mismo Rey, y Reyno, y en manos d̃ ministros publicos, y obligados, y q̃ seria mas facil

quitar

quitan a este temeroso su capa, q̃ al Publico vn real.

Por èste temor nadie deuria fiarse de los mayores tratantes y mercaderes de la Europa, pues estos son los q̃ tratan con los Principes, y tienen sus dependencias, y credito asido de otros Reynos muy y edriosos: y si los Principes rõpiesse cõ ellos, o rõpiessẽ ellos por algun sucesso, como cada dia hazen, cõ estrago general de la Republica, claro esta q̃ romperian consiguientemente ellos con los que les fian su dinero.

Por donde se vee, que aunque tan abatido parece que està el credito de los Principes, dan ellos credito a los mayores mercaderes, cumpliendo con ellos lo contratado, que no haziendolo, les harian romper.

Si me dizẽ q̃ quien fia de los mercaderes, no tiene q̃ ver cõ el Rey, sino cõ el mercader. Respõdo, q̃ tãpoco aqui tiene q̃ ver con el Rey, sino cõ los Erarios

publicos

publicos, los quales tendrian mas fuerças para correſponder con ſu credito, pues ſerian ayudados y leuantados de todos los otros Erarios, que no el mercader que todos le dexan, y le pidē quādo cae, caſo negado, que el Rey defraudaſe a los Erarios, y tambien al mercader.

Y ſi los que fian ſu dinero a los Bancos, y tratantes de dinero tuuieſsen fiança y indemnidad de la ciudad y diſtrito donde eſtuuieſse el tal Banco, y junto con eſto obligacion general de todo vn Reyno, y los priuilegios y firmezas que auēmos referido que tendrā nueſtros Erarios, claro eſtà que darian con mas ſeguridad ſu dinero, pues ſin eſtas adiciones lo dan oy, y que ſe les daria poco que el Banquero rompieſse, o q̄ ſu Principe, por algun ſuceſso, rōpieſſe con el, pues auia tan ſeguro recurſo, y fiadores tan abonados.

Y ſi oy paga ſu Mageſtad diez, doze,

veinte por ciẽto, con mas fuerte razon yendose desempeñando pagarà a los Erarios los intereſſes de lo que le proueyeren, debaxo de muy buenas hipotecas, pues son moderados y en su prouecho y de sus vaſſallos.

Especialmente que el Rey con solo estar à la mira destos Erarios vee desde lexos su bien, ganancia, y desempeño, y todo el mundo lo vee, y lo entiende cõ descanso vniuersal: pues si todos saben que sin empleo ni peligro gana, y cõseruando y dando credito se enriqueze, y queriendo ò teniẽdo necesidad se socorre, quien podra temer del, ni dexar de confiarse del Erario.

Y que esta confiança se imprimira facilmente en el pueblo, es cosa muy aueriguada, pues vee oy que su Mageſtad no rompe los Bancos publicos, ni les toma su dinero, antes los conserua, aunque le destruyen: luego claro està que conseruarà a quien le desempeña, y enri-

enriquece, como ſeran los Erarios.

Y ſi yo prueuo que ſin tener eſtos Erarios vn real propio de capital, ni ageno de depoſito, tienen ſuficiẽte credito para pagar la renta que prometẽ: de fuerça me concederan que todos ſe fiaran del Erario.

Pues digo que el Erario recibe de Pedro ciento yveinte ducados por ſeis de renta priuilegiada a razon de cinco por ciento.

Ya el Erario tiene ciento y veynte ducados, los ciento deſtos da luego a Iuan por ſeys de renta. Aqui paga el Erario los ſeys que deue a Pedro, con los ſeys que le deue Iuan, y tiene veynte ducados de ganancia para el Rey, y Reyno, y hipotecas de Iuan de valor de mas de cien ducados.

Pues ſi tratando el Erario con dinero ageno ay todo eſto, mas credito tendra ſi trata con propio: como ſi tuuieſſe ciento, y los dieſſe a Iuan por

seys, y estos seys los comprasse Pedro priuilegiados por ciento y veinte: aqui pagaria los seis de Pedro cõ los seys de Iuan, y quedan en el Erario ciento y veinte ducados, y las hipotecas de los ciento que lleuo Iuan.

Luego bien concluye que si se conuence el entendimiento de Pedro a fiarse antes que el Erario tuuiesse dinero propio, se fiarà mejor entendiendo que tiene capital y fundamento, pues es cosa natural fiarse mas los hombres de los que tienen caudal y cierta ganancia, que de los que no lo tienen, y la tienen dudosa, y ser tan cierta esta ganancia de veinte por ciento, como lo es el empleo del Erario, q̃ no le puede faltar: y si al conceto desto se allega la seguridad de tantas hipotecas, y caucion como tienẽ los Erarios, quiẽ aura que no se fie?

Por aqui se vee lo que importa entrar los Erarios dando antes q̃ pidiẽdo,

como

como tenemos aduertido en el cap. 7. del pueſto fixo, aunque de ſu eſsẽcia no es meneſter que entren con vn real, y tendran tanto credito quãto jamas pudo tener ninguna Republica en el mudo, no digo hombre particular, que eſto es impoſsible: porque eſte credito ſe les adquirira por todo lo arriba notado, y lo que largamente auemos prouado en eſte diſcurſo.

Anſi deue conſiderar cada vno que credito y grandeza daran a los Erarios tantos priuilegios y inmunidades.

Que potencia les cauſarà, ſi ſe pone algun capital en ellos, y todo el dinero ocioſo de la Republica, y rentas Reales del Rey, y del Reyno, andando todo eſto en mouimiento y ganancia continua, y los empleos y reempleos con el veinte por ciento, las letras de cambio y correſpondencia de toda la Monarchia, con ſingular beneficio de los Reynos, y conſeruacion de ſu dinero, la re-

den-

dencion de los censos de la Republica q̃ legitimamente pudieren redemirse.

Y otras muchas razones que se pueden alegar para cõfirmar el credito de los Erarios, fundados por su Magestad y el Reyno, a quien importa mas la cõseruacion de los Erarios que su hazienda a ningun particular. Y lo mismo seria violar vn Rey los Erarios, q̃ el propio planta y cultiua, que acõsejar a vno que plantò vn arbol de fruta muy preciada que lo corte por el pie quãdo este muy florido, y con grande muestra de fruta, o aconsejar al labrador que arrãque el trigo enmedio de la esperanças de fertil cosecha por algun momentaneo contento, o vtilidad.

Pues el Erario es el arbol florido del patrimonio Real y publico, que cõno tocar a el, se gozara el fruto de riquezas justas, y se escusaran grandes pecados publicos con el establecimiento de vna firme coluna de la Iglesia Catoli-

tolica, y desta Monarchia.

Y aunque estas razones no fueran tã fuertes y euidentes, considere el q̃ quisiere aconsejar a su Principe tome el dinero de los Erarios, que le podria acaecer lo que se nota en el libro segũdo de los Macabeos, capitulo. 3. que sucedio a Heliodoro, que por mandado de Seleuco Rey de Asia, por el falso arbitrio de Simon, fue a despojar el Erario de Hierusalem que estaua forjado de los propios de la ciudad, y de los depositos, y de bienes de vituallas de huerfanos, y biudas: porque en poniendose Heliodoro con sus soldados cerca del Erario, auiẽdo precedido el clamor y alboroto de toda la ciudad, y oyendo Dios tan justas querellas, cayeron por tierra todos los que le obedecieron, y apareciendo en vn cauallo ricamente enjaezado, vn terrible hombre armado de vn arnes como de oro, le dio el cauallo con gran impetu dos golpes en las manos

manos al Heliodoro, y aparecieron tãbien dos hermosos mancebos vistosamente vestidos, que por todas partes le açotauan terriblemẽte, y caydo en tierra, cercado de vna niebla lo leuantaron y pusierõ en vna silla, y lo arrojaron en tierra: y el q̃ con mucha caualleria y infanteria entrò en el Erario, era arrojado desta suerte por conocida virtud de Dios, sin q̃ nadie le pudiesse ayudar, y estaua en tierra mudo y priuado de esperança de vida, hasta q̃ por oracion de Onias Sacerdote le librò Dios, diziẽdole los mancebos, q̃ como hõbre q̃ Dios le auia açotado, dixesse a todos sus grãdezas y poder. Anssi se boluio, diziẽdo a Seleuco, que le preguntaua quié bolueria a tomar el dinero del Erario, q̃ si tuuiesse algun enemigo, o espia de su Reyno, lo embiasse a semejante negocio, para q̃ si pudiesse escapar, boluiesse açotado, porque en el Erario auia vna cierta virtud de Dios: y di

ze

ze el texto: Porque aquel q̃ tiene en el cielo su habitacion, es visitador y defensor de aquel lugar, y hiere y castiga a los que vienen à hazerle algun daño.

Los argumentos y razones dichas, son à mi pobre juyzio, bastantes para fundar el credito de los Erarios, y aunque cada vna de por si no concluya enteramente, pero todas juntas se hallaran por experiencia de tal consideracion, que no dexan razon de dudar, y confirmaran admirablemente à los mas prudentes, para nunca imaginar que el credito de los Erarios pueda diminuyrse por el temor que del superior se pueda tener en materia de dinero, porque esta mas tiene de estado, cuyas graues circunstancias, junto con la cierta ganancia, y desempeño, y el no poder, aunque quiera romper los Erarios, causaran su credito, y el del Principe: y por

consiguiente en la mutua, y recíproca ganancia de todos, fundaran el amor, y obediencia de los vassallos, con la perpetua conseruacion de los Erarios, medio firmissimo desta santa vnion.

## CAP. XVIII. QVE SV MAgestad, ni los Reyes sucessores no tendran ocasion de empeñarse mas.

PVES No es menor la virtud de conseruar lo ganado, que de saber lo adquirir, ansi la virtud de los Erarios, que se estiende a ganar vn patrimonio perdido, y casi arruynado, y a desempeñar a su Magestad de tantos millones, tiene fuerça de vnir y conseruar esse patrimonio, de suerte que no aya bastante ocasion para mas empeñarse.

Porque es cosa natural que lo que valio para rehazer sin violencia el patrimo-

trimonio arruynado, valdra para conseruarlo, no queriendo destruyrlo voluntariamente, por las mismas causas que antes se auia perdido.

La causa de tantos daños era la vsura, y el no tener forma de proueerse en Reynos foraneos sin grandes interesses, lleuandose los vsureros la nata del dinero de la Republica, y empobreziendo a los Principes y particulares.

Pero despues que por los discursos de la aplicacion del dinero al publico, y por la forçosa cayda de las vsuras, reduzimos el comercio de la moneda a los Erarios, y damos en ellos aquel grã empleo y reempleo: y el forçoso batir de abundantes y necesitados, como se prueua en el capitulo. 15. y la consequencia fortisima de tan grandes y cõtinuas ganancias como vienen a los Erarios, y que estas tocan al Rey, y Reyno, con ganancia y gusto de los

particulares: y aquel nudo de amor entre el Principe y vassallos, por la mutua correspondencia, vnion, y vtilidad de los dos, y ser de tal suerte esta cadena de Erarios, que ha de vnir, y esclauonar todos los Reyes, y vassallos, de suerte que seria mas facil acabarse los mismos Reynos, y mudarse los Imperios de vnas generaciones en otras, que romperse ni acabarse los Erarios, como vna vez se pongan y acrediten: se sigue forçosamente, que pues cessa la causa del daño, cessarà el efecto del empeño: y pues no cessa la causa de la ganancia, que son los Erarios, tampoco cessarà el efecto, que es la estabilidad de las rentas desempeñadas.

Pues si los Erarios no se pueden rõper, como prouamos en el capitulo. 17. y el trato no puede cessar, y la ganãcia ha de ser forçosa, interesses pocos, Rey desem-

desempeñado, la correspondecia de los Reynos, y el comercio de las gentes mas releuado: la quietud, y concordia de los vassallos en su punto, por estar apagadas las centellas que suelen leuantar los animos a las rebeliones, y miserias publicas, que es la multiplicacion de tributos, los quales jamas aura ocasion de poner en el pueblo sino de yrse quitando cada dia, claro es q̃ rẽtas tan firmes como las de su M. ya desempeñadas, no serã forçadas a ponerse en nueua balãça y empeño, porque la proporcion de perdidas y trabajos de haziẽda y crecidos intereses no harã ya mouer el niuel, ni baxar de punto a patrimonio tan solido y firme.

Anssi podemos concluyr, q̃ sera muy cierta esta proposicion que su Magestad y los Principes que le sucedieren en glorioſos siglos, teniendo Erarios, conseruaran sin empeño su Real Corona, y reforçaran el estado con casi per-

perpetua duracion desta Catolica Monarchia,

Esto confirmò el voto de la junta q̃ se hizo sobre los Erarios, por estas palabras

*Que el puesto destos Erarios se ponga en nõbre de vuestra Magestad y el Reyno por mitad, para que assi mismo hereden por iguales partes las ganancias que ouiere, quitas costas, y se conuiertan las de su Magestad en desempeñar su Real patrimonio, y las del Reyno en releuar sus grauezas, descargandose de las imposiciones de q̃ recibe mayor daño, y hecho esto* (Nota) *en tener cada vno el mas caudaloso miembro de renta que se aya visto, con que perpetuamente podra auer necessidad, ni ocasiõ de agrauar de nueuo al Reyno.*

(?)

CAP.

## CAPIT. XIX. DE COMO SV Mageſtad tendra mas firmes rentas ſobre los Erarios, que ſobre ſus vaſſallos.

EL que tuuo fuerça para deſempeñarſe combatido por tantas partes de gaſtos, multitud de miniſtros y vſuras, ſin tener ya caſi fincas de todas ſus rentas, bien ſe ſigue, q̃ teniendolas deſempeñadas, las vſuras por tierra, las coſtas ſin comparacion menores por el miniſterio de los Erarios, que diuididos por toda la Monarchia, le han de eſcuſar muchos miniſtros y gaſtos ſuperfluos, podra con ſus rentas deſcanſadas tener, y adquirir otras nueuas, aunque no fueſſe ſino recogiendolas en los Erarios para emplear ſiempre con todo el dinero ocioſo que ſe les allegare.

Y ſi hemos prouado, que o no ha de auer dinero en los Reynos, o ha de yr a los

a los Erarios, y que qualquiera que en ellos entrare con carga, o sin carga, o depositado, o ocioso, ha de dexar en cada empleo vno de renta, y en el reempleo veynte de caudal, serà forçosa cõsequencia, o no auer necesidad ninguna en la Republica en que los Erarios se empleen ni auer comercio de dinero, o auer de tener los Erarios estas ganancias, que como aquello no puede faltar para el gouierno y comercio de los hombres, ansi seran infalibles las rentas que estos Erarios causaran a su Magestad, y al Reyno.

De aqui se sigue, que los Erarios en auiẽdo desempeñado a su Magestad y a los Reynos tendran dinero ocioso, que es el norte y fin principal de nuestra intencion, y entonces buscarã grandes empleos para este dinero, atrayendo los animos y industria y cosas exquisitas de otras prouincias y naciones, todo con dulçura y suauidad, y hazien-

haziendo obras publicas, y edificios, cultiuando la tierra, y predicando, y ampliando la Fè, alentãdo la nobleza, premiando los buenos, y haziẽdose temer de los malos.

En fin todas las cosas que al presente por el abismo de las miserias en q̃ esta la Republica, parecen imposibles, y no creederas, se hazen prouables y demostratiuas a quien considera la fuerça de los Erarios, y de vn Rey, y Reynos poderosos desempeñados, y cada dia adornados de nueuas riquezas, venidas de las Indias, y de la justa ocupacion de los hombres.

Y aun para que con mayor abundãcia entrassen en España los tesoros dellas, deuia su Magestad quitar (a mi juyzio) de todo punto el quinto, y otros derechos, y ansi se trasportariã a los Erarios de España, sin q̃ los particulares las ocultassẽ, y pusiessen a riesgo d̃ q̃ se pierdan y derroten, como hazẽ cada hora.

Y es cosa muy cierta que muchos de los que han passado al Piru, embiarian a Espaňa su oro, y plata, si tuuiessen cõcepto y cierta seguridad de aquel a quiẽ lo remitiessen, por no fiarse de sus propios padres, ni hermanos en la distãcia del Piru a Espaňa.

Mas puestos los Erarios en aquellas prouincias en la misma forma que en Espaňa, pocos auria que dexassen por manos dellos en la forma q̃ pareciesse mas conueniente de passar su dinero al Erario de Seuilla, o al de el lugar o ciudad donde cada vno eligiesse en estos Reynos, sabiendo que aunque estuuiesse ausente, se le auia de guardar el capital y renta debaxo de tantas hipotecas, seguridad, y libertad de confiscacion, como tienen, de que resultaria con aplauso y ganancia de los vassallos, mas crecida renta para su Magestad, y el Reyno, de la que se puede agora dezir.

Demas

Demas que auiendo Erarios en todas aquellas prouincias, correſpondiendoſe con los de aca, tendrian mejor forma los contratantes de lleuar credito ſobre los Erarios de alla, gouernandoſe de ſuerte que ſiempre de alla vinieſſe dinero, y no por el contrario, de que reſultaria engrandezer la contratació general.

Tambien los Erarios pueſtos en las Indias cauſaran alla la miſma grandeza y policia que nos prometemos de los de aca, de que reſultaran a ſu Mageſtad, y a los Reynos muchas rentas: y entiendo ſe podran introduzir facilmente començando con el dinero ocioſo, y bienes de las comunidades, que eſtan ſiempre recogidos, de que ſe ſeguiran a los naturales las miſmas comodidades que a los deſtos Reynos.

Pero ſi con todas eſtas coſas viniere el dinero a eſtar tan ocioſo y deſcanſado en los Erarios, y tan abundante que

no halle facil empleo, ni exito, sera por que no aura tantas guerras, ni necesidades publicas, ni aun particulares, y q̃ estara todo desempeñado: y en llegando a este punto tan desseado de los Erarios, entonces redimiran las rentas que pudieren, de los cinco que pagã, desuerte que queden libres de pagarlas almenos de a cinco.

Y los particulares no teniendo donde emplearlo, se lo bueluen a quatro, teniendo por aueriguado, que quãdo llegue a tal estado, es señal que todo estara quieto y barato, y q̃ le valdra mas vno de renta al particular, que aora quatro.

Parece q̃ oygo dezir, q̃ es dañovniuersal delos particulares baxarles sus rẽtas, por parecer q̃ no hã d̃ hallar empleo para aquel dinero, y en esto se fundã algunos, q̃ sin mas juyzio ni zelo de su Rey, ni del Publico, ni aun del particular, afirman que no conuiene que su Mageſtad

estè

estè desempeñado: y mejor dixeran, q̃ no les conuiene a ellos que su Magestad se desempeñe, ni tenga credito, porque no podran ellos tenerle, ni poner mano en la confusion de su empeño, ni hazer guerra a lo poco que queda, impidiendo estos perturbadores del bié publico con sus vanos consejos, la quietud de su Catolico Monarca, y de la vniuersal Iglesia, que se sustenta y ampara en la potencia y riqueza destos Reynos, q̃ ellos deuilitan y aniquilan con sus medios, y semejantes consejos, y inuenciones dificultando vanamente nuestros Erarios, tan suabes, y faciles de entender, como admirables en grãdeza y bõdad, dando ellos otros arbitrios, y traças, y poniendolas con grandes ansias, y medios en execucion, y publicando con ellas al principio desempeño, paz, y quietud, se halla despues su Rey mas enredado en sus laberintos, y con mas guerra y ansias q̃ antes. Y los vassallos, q̃ ni

ni saben donde emplear, ni pueden desʃ pues de empleado cobrar, sin temores, perdidas, y execuciones, siendo forçados a vender sus juros, y censos por vil precio por el poco credito y reputaciõ que oy tienen.

Destos dize Dios por Isaias, cap. 29. Andan en mal, procuran derramar la sangre inocente, sus imaginaciones son vanas, sus caminos destruycion y ruyna, no supieron conocer el camino de la paz, no ay consejo en sus motiuos, sus vias van erradas, y quien camina por ellas, ignora la paz.

Pues quando los Erarios llegaren a estado tan tranquilo, y huuiere en ellos tanta abundancia de dinero, que no quieran pagar rentas de quatro, lo boluerán a sus dueños: los quales se contentaran a tres, y entonces los que tuuieren rentas perpetuas ya compradas, estaran contentos sabiendo

que

que no se las pueden rescatar: y ansi tratando yo con algunos que han entendido la grandeza destas rentas perpetuas, les ha parecido, que no deuen cargarse dellas a tres, sino a menos. Pero yo respondo, que es de tan grande importancia el desempeño Real, y Publico, que conuiene a los principios admitir estas rentas, hasta cobrar fuerças, y despues no vender mas perpetuas; y que no passemos el entendimiento tan adelante en pensar que no han de tener remedio las prosperidades, y abundancia, pues le ay para el desempeño, y trabajo presente, por via de los Erarios publicos: los quales como ayan de conuertir su potencia en vtilidad de todos, y su falta y obligacion de acudir a las guerras, y ocasiones de defensa publica, la ayan de suplir a costa de los mismos vassallos, siempre se yran releuando, sin dexar caer a los particula-

ticulares; cuyo es el bien y ganancia, trabajo, y perdida de los Erarios: a los quales para el sustento comun de todos se aura siempre de acudir a dar y tomar dinero.

De lo qual resultan a su Magestad, y Reynos tan continuas y seguras rẽtas, que no sea necessario sacarlas de los vassallos, sino de la necesidad y abundancia de los contratos reciprocos.

Quando se llegue a este desseado pũto, se trocara la suerte que ay oy, en otra mejor: porque los que aora tienen possessiones, como no les rinden en abundancia, por falta de ser cultiuadas, y por no hallar dinero para ello: y como nunca ygualan los frutos dellas, a lo que costaron, respeto de lo que otro tanto dinero como valẽ les rentaria oy en juros, o en otros tratos de dinero, licitos, o ilicitos, menosprecian las possessiones, y danse a procurar este dinero, y tratar de darlo a censo, o a vsura,

de

de q̃ resulta quedarse la tierra por cultiuar, y de alli la esterilidad y carestia, y a ocuparse los hombres en ruyna publica, no trabajando en la tierra. Pero al contrario acaecerà quando de suyo vẽgan los Erarios con beneplacito de todos a pagar poco interesse, y renta, porque entonces los hombres emplearan sus dineros en compra de possesiones, y en ganados, y cultiuar y adornar la tierra, para sacar frutos, y cosas que les rentẽ tanto, ò mas que montaria el dinero dado a censo. Desto resultarà la abundancia y barato de todo, de suerte [a] que la industria del hombre serà precio del oro, y no el dinero precio de dinero.

[a] Prouer. 21 16.

LO Mismo haran los Reyes, y Principes, y los propios Erarios, consumiendo sus ganancias y rentas en semejante compra y cultura de tierras, y en fabrica de armadas y exercitos, para el sustento de los Reynos, de donde resultarà el continuo empleo y reẽ

pleo en los Erarios, boluiendo a ellos lo que ha salido vna y diuersas vezes: y ansi quedan prouadas estas rentas de su Magestad naturalmente por via de los Erarios, que seran mas firmes que sobre sus vassallos.

Y para prouar esto mas viuamente, y con exemplo eficaz, considerese que de la composicion de los hombres y variedad dellos, con sus professiones, titulos, oficios, y artes, se haze vn cuerpo mixtico de Republica, ayudandose los vnos a los otros, vsando cada vno en su prouecho d' su arte, titulo ò exercicio, tramãdose todos los vnos con los otros en la variedad de sus contratos, por la necessidad que tienen ricos de pobres, y pobres de ricos.

Todos estos ayudan cõ arte y trabajo à naturaleza en la generacion de las cosas, para la cõseruacion de los viuientes, ansi de hõbres como animales, y para el sustẽto de los Reynos, fortalezas, casas

casas, y edificios, y como todas estas cosas se corrõpan y cõsuman à sus tiẽpos, es menester forçoso q̃ essos oficios, artes, y ingenios de los hõbres, y fuerças de los animales, bueluan de nueuo à trabajar para ceuar de mantenimientos, instrumentos y defensas al cuerpo vniuersal de los Reynos, y q̃ siẽpre abũde, y se repare y alimẽte de lo q̃ ya ha gastado y cõsumido: y esto vemos a los ojos, q̃ sucede cada año en los frutos por la generaciõ y corrupciõ, y en los viuiẽtes por la cosecha desto, y por la necesidad y abundancia de todo.

Ansi andã en perpetuo circulo y mouimiẽto las manos y exercicios de los hõbres menesterosos, y de los animales, y las riquezas y sobras de los abũdãtes que vsan dellos, hallãdo los vnos empleo en los otros, los pobres en los ricos, los ricos en los pobres.

Pues cõstituydos los Erarios, y sabiẽdo todos que poniẽdo alli su dinero les

va dãdo rẽta justa, y q̃ se pueden valer dela sus tiempos, sin tenerlo ocioso, lo yran poniendo siẽpre que les abunde, y tomandolo para boluer a dar à la Republica nueuos frutos, animales, y ganados, y para la cosecha y esquilmo dellos, y para vestir, calçar, y edificar, fabricar, y reparar exercitos, y armadas, y para el sustento de cada vno, y de todos los Reynos en vniuersal por el natural cõsumo y circulo infalible del dinero, y de todas las cosas.

De aqui resulta, que como los Erarios ayan de recebir las abundancias, y emplearlas por vno, ò tres, ò seys de rẽta, ò ganar veinte o ciento por ciento mas de como lo recibieren (y todo esto con ganancia, y comodidad del particular que lo dara por su renta y priuilegios, y lo tomará en caso forçoso, y no de otra manera) podemos afirmar ser tan cierta y segura la rẽta natural de los Erarios, y aun de los particulares en ellos

ellos, como lo es el consumo y renouacion de todas las cosas.

Tãbien cõfirma todo esto lo q̃ se dize en el cap. 27. de la vniõ, cãbio, y correspondencia de los Erarios en todos los Reynos, y el modo de socorrerse todos, que esto serà tan continuo y reciproco, y tã natural como la renouaciõ de los frutos y cosas. Y aqui se satisfaze a quien opone de la abundancia de los Erarios, y que no tendra empleo ni exito el dinero dellos, pues este salir sera para la renouacion de todas las cosas y cõtratos de los Reynos, y de todos los viuientes, de que resultarà la dicha rẽta y ganãcia, y por cõsiguiente el empleo, y rẽtas q̃ tendran siempre los particulares sobre los Erarios.

Y pues esta rẽta y ganãcias tã crecidas de los Erarios se hã de partir entre su Mageſtad y sus vassallos, diremos q̃ de la que les toca à ellos se pagarã las alcaualas hasta la cãtidad q̃ llegare, y con la otra se acudirà à su. M. Anſi

Anſi ſe atendera a la cultura ſin anſia de la execucion y pleytos que de los exatores vienen con tanto eſtrago y flaqueza de las rentas reales y del cuerpo mixtico de la contratacion vniuerſal, pues ſe cobrarã por los Erarios, o ſatisfaran de ſus ganancias las exaciones, teniedo el Rey por eſta via los coraçones de los ſubditos, neruio fortiſsimo de las Monarchias.

Cada vez que conſidero eſta grãdeza del yr y venir a eſtos Erarios: y eſte circulo de abundantes y neceſsitados, y que ceſſando la alcauala y exaciõ aura mas renta y deſcanſo: me acuerdo de lo que nota el Profeta Zacarias, cap. 9. que vio que auia de auer en la Igleſia, diziẽdo: *Et circũdabo domum meam ex ijs qui militant mihi euntes & reuertentes, & nõ tranſibit ſuper eos vltra exactor, quia nũc vidi in oculis meis.* Cercarè, dize, mi Igleſia de los que me ſiruen, yendo y viniendo, y no aura, ni paſſara por ellos mas

exactor

exactor, ni cobrador de tributo, porq̃ ahora lo vi por mis propios ojos, en que parece que da a entender estos abundãtes y necesitados que van, y vienẽ a los Erarios, de que sucede el no cobrarse por exatores las alcaualas por estas rentas naturales que aqui se prueuan: pero dexemos la interpretacion deste lugar a los Teologos.

## CAP. XX. QVE EL DESEMpeño del patrimonio de su Magestad se hara sin daño ni costa de sus vassallos antes con mayor ganancia.

LAS causas de la ~~abundãcia~~ mudança de los estados a qualquier precio, y a grã priessa se han de atajar, y no ay inconueniente que se contraponga al beneficio q̃ el Principe recibe en ello, ni piense ningũ prudẽte del siglo reforça vn Imperio, ni engrãdezer a su Rey, destruyendo al vassallo, o estragandole el

el coraçon y voluntad, colunas fortisimas de la duracion del estado, aduierta pues que lo que al Principe cõuiene no se acertara jamas errandose lo que cumple a los vassallos, porque ansi como faltando los cimiẽtos se cae el edificio : de la misma manera la Republica en cessãdo la armonia de las causas y concierto de su estado viene a destruyrse y acabarse

Pues de tal manera se funda el estado fundãdo los Erarios, q̃ se viene a verificar vn pũto, q̃ puesto delãte los ojos de los mas sabios le juzgan a la primera vista, no solo por dificil, pero por Parado xal, o imposible: quando dezimos, que su Magestad se desempeñarà sin costa de sus vassallos, y aun dezimos, que antes se haze este desempeño con ganancia de los propios vassallos.

Y aun mas afirmo, que quanto toca al Reyno y vassallos, puestos vna vez los Erarios, les importaria mas que su Magestad

gestad estuuiera empeñado en dozientos millones, que en ciento: porque como los Erarios le han de desempeñar, lleuan tres por ciento los vassallos de ganancia de todo lo que le desempeñan, y tienen empleo cierto del dinero ocioso en las rentas empeñadas de su Magestad.

Para prouar esto, no es menester sino leer con aduertencia el cap. 16. donde se prouò con demostracion: y solo aqui se ha de ponderar el grande amor que los vassallos y reynos tendran a su Magestad, pues aun estando tan enfermo su Real patrimonio, cuyo empeño agraua oy tanto los animos de todos, quiere Dios en esse mismo tiempo de la conualecencia sacar del amargura del empeño, dulçura y ganancia para los vassallos, dandoles a entender, que los que con tanta perseuerancia le han socorrido con sus vidas, y haziendas para la defensa de la Iglesia Catolica, han

de ~~su Magestad~~, recompensa del justo empleo que han hecho en su socorro, y para que consideren con quãto amor deuen seruir a vn Rey, que siendo causa de expeler tantos pecados con la extirpaciõ de las vsuras, lo es de la quietud y riquezas de sus vassallos, y para que vean el amor que el mismo Rey les tẽdra, viendo que ellos tambien concurriendo en la fundacion destos Erarios, son causa de su aliuio y desempeño, y despues del vniuersal descanso de todos, sin que aya causa por donde jamas los vassallos puedan ser oprimidos, ni su Rey dexe de amarlos, ni ellos a el, por la reciproca ganancia cõ que se vnira y fundara el estado, que consiste mas en los coraçones, que en las murallas ni fortissimos baluartes.

CAP.

## CAP. XXI. Del desempeño y aliuio de los Reynos y vassallos de su Magestad de todos sus propios empeñados, y esto sin costa de su. M. antes con prouecho.

ESTA En las Monarquias y Republicas tã estragado y perdido el cõceto y esperança del biẽ y salud de los vassallos, q̃ viendo el empeño de los Principes tã crecido, y pareciendo a todos q̃ aun los mismos Reyes no se pueden desempeñar, sin daño ni costa de los vassallos, juzgan arrebatadamente la imposibilidad del bien, y aliuio de los afligidos Reynos, y ansi essos felices ingenios que se desuelan en cosas publicas, ya perdido el norte en la tormenta de este mar caudaloso de trabajos se dexan lleuar al viento de qualquiera inuencion, corriendo golfos peligrosos atraueſſando inconuenientes, cerrando los ojos, y los oydos a las

anſias y lagrimas de ſu Rey, y de ſu pueblo, haziendo prueuas y cauterios fogoſos en eſte cuerpo, y cabeça, imaginãdo que en eſſo eſtà la ſalud y medicina, y en breue tiempo lo hallan todo tan caydo y empeñado, que boluiẽdo al circulo de ſus acoſtumbrados remedios, dexan caſi ſin remedio la cabeça, y adelgazan la vida y ſuſtancia del cuerpo flaco y enfermo de las Republicas.

Si menudamente queremos declarar cada ſuerte deſtos remedios, no ay ſino traer a la memoria los que ſe hã dado para las cauſas publicas, con tanta cõſtancia y liberalidad de los vaſſallos, quãta les obliga ſu lealtad, y ver a ſu Mageſtad con tanta anſia por el ſuſtento de ſu gran Monarquia, lleuando el peſo, y ſiẽdo coluna conſtantiſsima de la Igleſia Romana, eſtipendiando a Italia, ſuſtentando a Alemania, defendiendo a Frãcia, reparando el Oceano, aſſegurando el Mediterraneo, juntãdo armadas cõtra-

tra Inglaterra, derramando ſangre, y teſſoros por Flãdes, ahuyentãdo al Turco, atemoriçando a Africa, y finalmente ſocorriendo y plantando la Fè en eſſos nueuos mundos, Orientales, y Occidentales, y todo con tanta vigilancia, y tã Catolicos y graues reſpetos, que por ello ha conſumido, no ſolo los grãdes teſoros de Indias, y lo que ſus leales vaſſallos le han contribuydo, mas ha empeñado ſus antiguas rentas y patrimonio, haſta quedarſe del todo exauſto y cõſumido, como lo vemos.

Pero en conſideracion deſto, pone Dios delante nueſtros ojos eſte remedio, como agua viua, que no dexa ſed: porque todo lo que haſta oy ha inuentado el ingenio humano para ſacar dinero de Principes, ò vaſſallos, la dexa mayor, y ſiempre mas empeño, ſin boluer jamas a ſu bolſa lo que vna vez ſale.

Pues tanto con mayor ponderacion deue ſu Mageſtad, y el miſmo Reyno abraçar

abraçar esta traça por venir con tanta suauidad y dulçura como era menester para remedio de cuerpo y cabeça tan flaca y debilitada.

Y pues en esto cõcurren todas las causas legitimas que quierã representarse, y las riquezas y prosperidades que se pueden desear, y traen consigo en su experiencia y prueua tanto aplauso, y importa tanto al Reyno, conuiene q̃ el mismo lo entienda y execute: y que por ser este bien comun, no se menosprecie, sino que se aplique la consideracion y el ingenio para llegar a colmo obra tan santa, que se estiende y amplia al particular descanso de cada vno.

Quãdo queremos persuadir a los vassallos a alguna general cõtribuciõ, no se haze caso de las q̃ en otros tiẽpos han dado como cosa cõsumida legitimamẽte, y que no ha de boluer a su bolsa.

Mas para persuadir los Erarios, antes conuiene que todos vniuersalmente y cada

cada vno en particular entiendan lo q̃ son, en que se fundan, que bien traen al publico, y a su Rey, si es cierto con ellos el desempeño de todos, y la cayda de tã tos pecados, si vienen sin peligro, y con tanta blandura, y traen los bienes que dellos se prometen.

Y auiendo cada vno conuencido su entendimiento al menos a dos cosas, q̃ traen algun prouecho, y que se pondrã sin inconueniente. Deue cada vassallo en particular ponerse delante los ojos menuda y especificamente todos los medios con que se han esforçado a seruir a sus Reyes en ocasiones tan forçosas, el ansia delos vassallos, el empeño de las ciudades, villas, y lugares, y la dificultad de poder aun alçar cabeça.

Considere tambien como està su Rey en el mismo o peor estado, los enemigos tan vigilantes, y los peligros tan eminentes, y poniendo en vna balança todo esto, y el peso de los Erarios

en

en otra, ayude y ampare con todas sus fuerças la execucion desta santa obra, y oyga el desempeño de los Reynos, del modo que se sigue.

*Desempeño de los vaßallos.*

ES Tan forçosa la vnion que põe los Erarios entre el Rey y vassallos, que aun aora no podremos tratar del desempeño del Reyno, sin tocar el de su Magestad. Y lo mismo se aduierte en el desempeño del Rey, que no pudo prouarse sin poner el desempeño y ganancia de los vassallos, porq̃ lo vno sin lo otro es imposible, por la confederacion que hizieron en la fundacion de los Erarios, de partir igualmente las ganancias que aura, y se notaron en el capitulo.16. Y en suma se ha de dezir, que el dinero que entrare en el Erario ocioso, o con carga, se aplica luego en vna de quatro maneras. O en el desempeño

empeño de su Mageſtad, o en el Reyno ó en particulares que lo piden, o en los Montes de Piedad.

Si lo aplican en el deſempeño de su Mageſtad, veaſe menudamente en el dicho capitulo 16. todos los intereſſes q̃ su Mageſtad pagare a los Erarios, que en efecto ſeran de tres maneras.

De todo lo que deſempeñare con dinero ocioſo, y ſin carga, paga su Mageſtad efectiuamente tres por ciẽto a los Erarios, los quales tres ſon propios del Reyno, y para su deſempeño, y no tiene ya el Rey en ellos parte, y eſte ſera vn gran dinero, cõmo en diuerſas partes tenemos referido.

De todo lo que ſe deſempeñare con carga de cinco por ciẽto ſobre los Erarios gana el Reyno medio por ciento de rẽta, o diez de capital para su deſempeño.

De todo lo q̃ ſe deſempeñare ſu Mageſtad con carga del Erario de tres por

ciento vendra vno y medio de renta de ganancia al Reyno, o treinta de capital.

Si los Erarios aplican estos tres generos de dinero al desempeño de las rentas del Reyno se guardaran las mismas consideraciones que desempeñando las rentas del Rey en que se hallarà desempeñado el Reyno y su Magestad con tres de renta con vno y medio, o medio de renta, segun fuere el dinero con que el Reyno se huuiere desempeñado.

El tercero modo, es, quando los Erarios aplicarẽ el dinero que en ellos entrare en el socorro de particulares, y no en el desempeño del Rey, ni del Reyno, y en este caso dado a censo el dinero ocioso sin carga, trayra seys de renta, los tres para su Magestad, y los tres para desempeño del Reyno.

Dado a particulares el dinero que viene con carga de cinco resulta veinte por

por ciento, ó vno de renta para su Magestad, y para el Reyno.

Y del q̃ viene cõ carga de tres, y se emplea a seys resultã ciento por ciento para su M. y para el Reyno, o tres por ciẽto, si se da a renta a particulares.

La mitad de la ganancia de las letras de cambio en toda la Monarchia sirue para este desempeño.

La mitad de todo lo que resultare de los empleos y reempleos, que en tantas partes tenemos apuntado.

La mitad de la ganancia que se hiziere en la redencion de los censos del Reyno.

La mitad de todo lo que se empleare por medio de los Montes.

Y generalmẽte no daremos otra regla sino la del dicho capitulo 16. que al fin del año se partiran las ganancia de los Erarios, y con la parte que cabe al Reyno reduzira vltimamente todo su empeño a razon de tres por ciento,

aduirtiendo que todos estos tres que vltimamẽte pagare el Reyno son en prouecho solo de su M. y no del Reyno.

Esto hecho, se vera lo que sumaren las rentas de tres por ciento que su Magestad deuiere a los Erarios, que solo son del Reyno, y las que deuiere el Reyno a los Erarios, que solo son de su Magestad, y computadas las vnas con las otras, se vera quien deue a quien, y serà el que ahora estuuiere mas empeñado.

Esta resta y alcãce liquido se yrà desempeñando de nueuas ganancias q̃ vinieren a los Erarios, pagãdo por el rescate de cada tres de renta ciento, y retirando libre la hipoteca, o cõsignacion.

Estas ganancias seran muy grueſſas, y desu mitad podra el Reyno pagar a su Magestad lo que montan las alcaualas, y otras exaciones, sin que sea menester repartirlo por cabeças, ni sobre mãtenimientos, ni sobre otras cosas, como se nota en el cap. 19.

Por

Por donde con singular aliuio de todos cessaran las infinitas vexaciones y ansias que oy padecẽ los afligidos y miserables vassallos con los exatores y juezes de comision, y con ministros reales, y los pleytos, diferẽcias, costas, y perdidas que hazen los pueblos, y los hombres distraydos de sus labranças por la careſtia, y por las causas que oy arruynã la cultura, y el verdadero y legitimo trato y comercio de la contratacion general destos Reynos.

Y seria hazer largo discurso si bastãtemente pudiessemos declarar las grãdezas que se ofrecen a estos Reynos en solala introducion de los Erarios, y lo que se puede esperar de ver desempeñado el patrimonio real y publico.

Con esto queda verificado el desempeño de los vassallos sin daño de su M. antes con singular prouecho.

Las rentas firmes que tendran los Reynos sobre los Erarios, se verifican de la

de la misma suerte que las de su Magestad, y ansi se ha de ver el cap. 19.

## CAP. XXII. QVE EL TRATO, y comercio de los hombres sera mas abũdante, y libre.

Esto se verifica en el capitulo quarto, quinto, catorze, quinze, veynte, veyntiuno, y en el capitulo siguiente.

## CAP. XXIII. QVE DEL COmercio y abundãcia del dinero, y de las cosas, cessarà la carestia, y que el vso del dinero barato hara abaratar las cosas.

AVnque parece que auiendo abũdancia de dinero, auian de valer las cosas mas caras, se vera por experiẽcia, que cayẽdo las vsuras, y facilitando el comercio del dinero, y desẽpeñandose su Magestad, y el Reyno, como he-

mo hemos prouado en los capitulos precedentes, valdran las cosas mas baratas. Porque es de considerar, que el abuso, confusion, y desorden nunca llegan a colmo los desseos, ni jamas produzen cosa buena, aunque aya suficiente materia para llegarla a perfecion, y por el contrario el orden y concierto en las cosas, haze que, vsando como se deue dellas, hagan los efectos que con ellas pretendemos.

Desta consideracion han nacido tantas leyes, ordenanças, y estatutos en el mundo. A este blanco han tirado tantos ingenios sulcando el mar, y pisando la tierra, viendo y considerando el modo de gouernar de las Prouincias y Reynos por dõde passauan para tomar dechado y exẽplo de gouernar cõ ordẽ las suyas. De aqui tomò ocasiõ Roma ꝺ embiar sus Decemuiros a Grecia por las leyes ꝺ las doze tablas. De Grecia corriã a Egito peregrinãdo buenas costũbres,

y go-

y gouierno, y el autor dignissimo de los Erarios tambien anduuo por esta causa gran parte de la Europa. Y a mi no me han faltado vigilias y peregrinaciones por esta misma razon.

Todos estos varones no tomauã esta voluntaria peregrinacion para boluer a sus casas y patrias con dineros, ni vituallas, ni otras cosas, porq̃ tenian abundancia y materia suficiente, o buẽ fundamento para tenerlas, como nosotros tenemos. Pero buscauan orden y disposicion, de la qual carecian como carecemos, y hallauan por experiencia que la abundancia mal distribuyda, era hambre y trabajo de muchos, y aun destruycion y notable confusiõ de los Reynos y Republicas.

A este norte han caminado con felice constelacion todos los Legisladores, y los demas que seã empleado en escriuir y exortar a los hombres con sus bozes, y plumas, para que dispongan assi la

la massa de las criaturas que nos alimẽtan, y siruen, y administren, y diuiden de tal suerte lo dañoso de lo saludable, y la luz de las tinieblas, que no aya en las cosas confusion ni dissonancia.

Para facilitar esto, aunque en todo no puede ser por la fragilidad de las cosas humanas, inuentaron como hemos dicho en el capitulo quarto, la moneda poniendole orden y tassa que trocasse todas las cosas desta vida, y ella no se trocasse, ni comprasse a si propia, ni se diesse moneda por moneda, ni por el vso della.

Mas los hombres no solo han abusado deste dinero apreciador para trueque y compra de todas las cosas: pero han estendido su valor y quilate con diabolica inuencion, vsando del dinero, como si fuesse cosa que se compra, y dinero con que se compra, sacando del lo que no tiene, y multiplicandole en muchos con ilusion infernal, siendo el

vno solo, poniendo los hombres el trabajo y solicitud empleado antes en cultiuar la tierra, o en legitima mercancia, en sembrar dinero, y coger fruto del, y despues de cogido encerrarlo, y trasportarlo a otro Reyno, o a parte que el pobre necesitado que le faltan frutos para trocar, o vender por este dinero, sea forçado a comprar el vso del dinero por dinero, multiplicado en ydas y bueltas de sus fingidas ferias.

De aqui ha nacido tanto logro, y vsura, tanto cambio, y recambio, tanta mohatra, y ventas de frutos anticipados, y de possesiones mal empleadas. De aqui tantos hombres ocupados en estos tratos: de aqui tan pocos dados al trabajo de cosas conuenientes y forçosas para la vida humana. De aqui tantos thesoros acumulados en las arcas de los vsureros, y tanta ham-

hambre en las casas de los Principes, y de los nobles, y virtuosos.

De aqui tantas riquezas trasportadas a otros Reynos, y tanta falta en los de España. De aqui tan poca copia de vituallas, y tanta de ociosidad y malicias.

Pues consiguientemente me concederan carestia en todas las cosas, aunque aya abundancia de dinero, no por que se cause lo caro, ni salga de la abundancia del dinero sino por la carestia del vso de dinero, que es como Minotauro encerrado en Labirinto, que para hallarlo, y poderlo sujetar, aueys de yr por las puertas, enredos, y rodeos de tanta falsedad de vsura, cambio y recambio, con grande perdida, costa, y trabajo, y como no se da facilmente este dinero a los que no lo buscan por medio tan costoso, o ilicito, es menester esforçarse a alcāçar primero cosas q̄ dar por este dinero, el

qual dinero si fuera forçado a emplear se solo en compra destas cosas, dieraſe facilmente por ellas. Pero como tiene desaguadero en las vsuras menospre-cia las cosas, las manifaturas, y culturas, yendo cada vno por diferente camino, viene a auer en la Republica careſtia de cosas, y careſtia de dinero: de cosas, porque el dinero, aunque sea abundãte no las facilita. Careſtia de dinero, porque la mayor abundancia consiſte en cambios, mohatras, vsuras, y es mayor el trato de dinero del que conuenia, y todo lo que sobra a estos tratos viene a faltar a los verdaderos de mercancia despues que el dinero haze diferente oficio de aquel para el qual se inuentò, y anſi se gaſta y consume mucho para poder hallar y auer las cosas, y los dineros.

Haſe de conſiderar, que la careſtia viene de no auer deuida proporcion de lo que rinde el dinero a lo que rinden las

den las tierras, porque comunmente el dinero rinde siete por cada nouenta y ocho: ansi el que tiene possessiones procura, aunque no cõ buen fundamẽto, que la que le costo nouenta y ocho, no le rente menos de siete, ò encarece los frutos hasta que le den por ellos en aquella proporcion, o si halla despues de algunas prueuas por experiencia q̃ no le rentan sino dos, tres, o quatro, menosprecia la heredad, y vendela por nouenta y ocho, y aun por menos, y dalos a censo, o al trato ilicito de dinero.

De aqui resulta, que la tierra y las cosas menosprecias por estos ilicitos exercicios, y otros que dellos dependẽ, dexan de exercitarse, y cultiuarse, y rẽdir el fruto abundante, que mediante el trabajo y sudor da a sus dueños: y por el consiguiente en la esterilidad se causa carestia de cosas.

Vltra desto ay carestia de cosas, porque se venden por accidente, y gusto par-

particular de cada vno, y no por ordé, porque como ay abundancia de dinero en los que exercitan su trato cõpran las cosas y los frutos anticipados cõforme a su apetito y riquezas, y ponenles precio alto y costumbre dura de obseruar a los que no alcançan el dinero, los quales vienen por medio de semejante carestia, a caer en manos de los mismos vsureros que la causan por muchas vias, lo vno por atraer el dinero como se ha dicho, y vender el vso del carissimo: lo otro, por lleuarse con el los bienes, frutos, y cosas de que hazen monopolios, y consiguientemente carestia, y ansi no es incompatible auer carestia de cosas, y abundancia de dinero, y carestia del vso del dinero.

Ansi mismo las imposiciones que la defensa de la fee ha causado justissimamente, causan carestia de cosas, y pobreça vniuersal del vso del dinero, por q̃ aũque no se ponga mas de vn maraue

di,

di de fisa en vna cosa de vitualla, y todas las demas del mundo fuessen libres y essentas, bastaria aquel solo marauedi a subir y encarecer toda la maquina de las cosas, porque quien ha de cõprar aquella primera cosa con su fisa, es fuerça que venda la que tiene mas cara, y para comprar estas dos ha de vender otro la tercera cosa mas cara, y ansi in infinitum hasta las sedas y brocados, casas, y heredades, y los frutos de todas las cosas: y finalmente el trabajo y jornal de los hombres, y sueldo de soldados, que como han de vsar destas vitua llas y cosas ya encarecidas, por solo aq̃l primer marauedi, no se pueden sustentar sin grande jornal y sueldo, con inmenso gasto de los Principes, y Reyes.

En estas causas tan vrgentes se fundan las leyes, y Canones que prohiben sin estrema necessidad tales fisas y cõtribuciones, de q̃ resulta mayor empeño de los mismos Reyes q̃ de los vassallos.

Pues

Pues por el contrario, si pudiesse venir la Republica a estado de quitar sin violencia estos inconuenientes, y a facilitar el comercio del dinero, vsando del à moderado, licito, y justo precio, y q̃ los Principes, y vassallos se desempeñassen dariamos por consequẽcia mas abundancia y barato de cosas, y mas libre y corriente trato y comercio entre los hombres.

Y si esto se consigue con la introducion de los Erarios, pues cae la vsura, y se junta el dinero, y se da barato: tambien se conseguira el quitarse la carestia de todo.

Y mas que se da quietud, y modo à los hombres para que atiendan a legitima mercancia de las cosas, y a procurarlas con sus ingenios, y à la cultura de la tierra, de que resultarà mas abundancia, y de alli mayor barato.

Tambien desempeñandose el Rey, no

no aura menester pedir mas a sus vassallos, y desempeñados ellos no tendran ocasion de encarecer las cosas.

Iten cessando el ilicito trato de dinero, y el empeño, y necesidades publicas, y gran parte de las particulares, cessaran muchos pleytos en que y en aquellos tratos està vna grã parte de la gente ocupada con gran estrago de almas, y haziẽdas: y ansi desta gẽte se ocupara gran parte en trabajar, y vegetar cõ sus manos, y dar fruto de sus fuerças o talento a la Republica, de que vendra mas abundancia, y por consiguiente mas barato.

De modo que auiendo abundancia de dinero, y abundãcia de cosas cessando la vsura, y creciendo el trato de mercancia legitima, las cosas se regularã en su precio, conforme el redito del dinero: y este dinero medira las cosas segun la esterilidad o abundãcia dellas, siguiẽdo el natural de las prouincias con me-

mejor orden que aora, y el vso del dinero (en donde restriba todo) que aora es tan esteril y caro, tendra comercio barato, y libre; por donde con mas abũdancia de todo, y mejor orden y policia vendran los ricos y pobres a gozar en igual y moderado precio el vso licito de los dineros, y de las cosas, sin que la codicia del que possee el dinero, le pueda hazer produzir, ni la abũdancia del cause en la abundãcia o esterelidad de las cosas careſtia dellas.

## *CAP. XXIIII. Que cessarã muchos pleytos y diferencias en la Republica.*

QVE Aura menos pleytos, se apũta en diferẽtes partes deste discurso, y està claro, porq̃ cõ los Erarios se vienẽ a allanar mucho las cosas de la haziẽda de su Mageſtad, y del publico, cessando grandes fraudes, y robos, y por cõsiguiente muchos pleytos.

Tam-

Tambien redimiendose casi todos los censos, como se hara cõ el tiẽpo, por no querer nadie pagar a siete por nouẽta y ocho, sino a seys por ciẽto, cessaran los pleytos de la anterioridad de hipotecas, y vẽdrã los Erarios a ser anteriores en las q̃ tomarẽ por hipoteca, y pagarã cõ pũtualidad, y sin causa de pleito.

En los testamẽtos aura mas claridad, pues muchos dexaran por testamentarios a los Erarios, o Montes de piedad, haziendoles diuersas donaciones, y legados para el bien publico, y aun dexãdolos por herederos, y haziendo en ellos sus memorias, de que resultara mas claridad, y menos diferencias en las haziendas de los hombres.

Los bienes y haziẽda de menores, se administraran por los Erarios, y Mõtes de piedad con el tiempo, y como cada vno gustare, sin violẽcia, y se escusaran los pleytos, dezimas, y enredos, q̃ a cada passo seles recrecẽ dsus mismos tutores.

Los pleytos, y rodeos, y la dilacion q̃ oy se causa a los dueños de los depositos, por lo q̃ interessan los depositarios en la retẽcion del dinero depositado, cessaran con la puntualidad con que el Erario los dara a su dueño.

Los censos que se deuieren al Erario tendran facilidad en pagarse, por los muchos resquentros que sucederan de debitos y creditos, y porq̃ los mõtes de piedad socorreran sobre prendas, a los quales acudirã los hõbres en los casos repentinos y forçosos, como sera para pagar los reditos al Erario, y escusarse de execuciones y decimas, y por consiguiente de pleytos.

Tãbiẽ se ha de cõsiderar el grã numero de hõbres q̃ andã cobrãdo las rentas Reales, y publicas con tanta execucion, pleyto, y estrago de los vassallos, y tãtas costas como se hazẽ al publico, y al particular, y al mismo Rey: pues mucha parte desto cessara, y essos ministros se ocu

paran

parã por la Republica en muchos nobles o manuales exercicios, recogiẽdose por los distritos en los Erarios las rẽtas Reales, y publicas, y pagando los juros a quiẽ tocan, sin las costas y trabajos q̃ ay en cobrarlos de los tesoreros y administradores dellos, y de otras rentas, q̃ esto causa oy gran multitud de pleytos.

Con esto quedarã los hombres mas libres para tratos licitos de mercãcia, y para cultiuar la tierra, y obrar con sus manos y ingenios, ayudandoles con dinero, dandoles el vso del facil y patẽte, y a moderado interesse, y en su particular prouecho: y recibiendoselo en sus abundancias a renta tan priuilegiada, y segura: porque no està el punto de la riqueza del particular en que rinda el dinero mucho, sino en que en todo el Reyno passe a vn precio igualmente, sin que nadie pueda hazerle subir de alli, y entonces quanto menos valiere, importara mas a la Republica, y

al

al particular, por llegarse el dinero mas a su natural, que es darse sin interesse, como tenemos dicho en el cap. 4. Pero al contrario, si el dinero en vn Reyno corriesse a diferentes precios licitos, o ilicitos, como si vnos lo diessen a cinco, otros a siete, diez, doze, quinze por ciẽto, como oy se haze: entonces hallariase agrauiado el que no pudiesse por su conciencia, o mandato del superior darlo a mas de a cinco, quedando en pie las vsuras, y tratos ilicitos.

Pero constituydos los Erarios, y forçados suauemente los hombres en vniuersal a no hallar empleo de dinero, sino a cinco, en los Erarios, y hallarse generalmente a seys de los Erarios, cessa todo pleyto en materia de interesses, y los ramos que dello penden.

En fin estos Erarios, y montes pingues, han de ser padres y conseruadores de la patria, socorriẽdo y amparãdo los

los pobres: y muchos de los que aora son vagabundos y holgazanes, se ocuparan en prouecho suyo, y del publico: y desta suerte ampararan y defenderan las biudas, y huerfanos, y creceran con la gracia de Dios: y diran como Iob. cap. 29. El oydo que lo oyò me bendixo: y el ojo que lo vio, me justificò, porque librè al pobre que daua vozes, y al huerfano que no tenia quien le ayudasse: vino sobre mi la bendicion del que auia de perecer, y consolè el coraçon de la biuda.

## *CAP. XXV. De la facilidad con que se fundarã los Erarios, en toda la Monarquia de su Magestad.*

AVnque parece dificil assentar y gouernar los Erarios en todos los Reynos de su Magestad, se vera por experiẽcia q̃ antes esta traça viene para quitar la confusion que oy ay en

en otras materias de hazienda: y anſi como todos confeſſaran q̃ en vna ciudad ſola ſe puede fundar vn Erario: cõcederan tambien lo miſmo para cõ todas las ciudades de los Reynos, porque lo bueno ſiempre es, y deſſea ſer comunicable, eſpecialmẽte en el caſo preſente, que de la cõmunicacion de vnos Erarios con otros les reſultara mayor correſpondencia que ſi huuieſſe vno ſolo, y por conſiguiente mas ganancia, y credito. Luego conſta que de razon natural, apeteciendo cada vno ſu reputaciõ, buena opinion, y prouecho, guiado por leyes y priuilegios tan vniuerſables, y deſſeados de todos, ha de procurar ponerlos cada qual en ſu prouincia, o ciudad, a imitaciõ y ſemejança de ſus vezinos: eſpecialmẽte cõcurriẽdo la volũtad de ſu. M. y acuerdo del Reyno: y aũque en todas las demas coſas de trajes, lenguas, y coſtumbres, varian las naciones, y los Reynos: pero concuerdan

en

en el dinero que todos aman y procuran, vnos mas, y otros menos, y vsan del de vna propia manera, y anſi ſe pudo muy bien hallar orden y forma como en materia de dinero ſe pudieſſe gouernar vna Monarchia de la miſma ſuerte que vna ciudad.

De aqui ſe puede ponderar la gran inuencion de los Erarios, que dexãdo à parte, y dando de mano a la conſideracion de las demas coſas, ſe pone con ellos aranzel al dinero, con traça tã marauilloſa como ſe ha dicho en ſu fundacion.

Y anſi ſe ſigue, que pueſto el Erario en vna ciudad, querran las otras vſar de la propia traça, como la inclinacion de los hombres es la meſma, y deſſean todos ſu ganancia, y ſe gouiernan tambien por dinero, y ſe les da la meſma orden de dar, y recebir, y los miſmos priuilegios, leyes, y miniſtros, à ſemejança de todos los Bancos, Tablas, y Montes

que oy ay, que como se gouierna vno, se gouiernan los demas.

De suerte que si el primer Erario no tuuo dificultad, no lo tendra el segundo, ò alomenos lo deuemos por razon creer: y antes el primero tendra mas dificultad que el segundo: y assi de mano en mano hasta que se conozca su credito, reputacion, y vtilidad para todos.

La misma facilidad ay en esto, que en vn molino, que como en todo el mũdo ay agua y materia para moler, se puede hazer en todas partes sin que cause la multitud, no solo confusion, mas admirable descanso, y mas facilidad para el comercio y trato de los hombres, que si huuiera vno solo.

Esto podemos dezir de otros ingenios, y inuenciones en que la multitud causa facilidad, como se vee en muchas galeras, y cada galera de muchos bãcos y remos yguales, q̃ cõ ser cada vna distinta

tinta de la otra, como tiene los miſmos oficiales y remeros, ay ſingular fuerça y correſpondencia entre todas.

Lo miſmo acaece en todas las Ciudades de vn Reyno, que auiendo en cada vna ſu gouernador, juſticia, y Regidores, ſe halla todo gouernado, y eſſas miſmas Ciudades ſe correſponden, y vnen entre ſi, ſegun veen que conuiene a ſu conſeruacion, y al comercio y trato de ſus mercancias.

Por eſto es terrible el exercito ordenado, porque conſtando de multitud de perſonas, y tanta variedad de ingenios, y humores inquietos, ſe mueue y correſponde todo al ſon de vna trompeta, atambor, ò inſtrumento belico, y es la cauſa que eſtà eſte exercito diuidido en diuerſas compañias, gouernadas las vnas y las otras por ſemejantes miniſtros, y oficiales, y todos ellos guiados por vna ley, y orden de guerra.

Esto mismo serà en los Erarios de los Reynos de su Magestad, que vendran en materia de dinero, y aun en otros muchos ramos que de alli saldrã à mouerse y gouernarse todos, y cada vno de por si por vna ley, modelo, ytraça mas para admirar, que para escriuir, y mas para experimentar y poner en pratica, que no para dificultarlo, ni temer de su buen progresso.

Porque como son los hombres tan amigos de su propia ganancia, no ay q̃ dudar sino que viendo la experiencia en los Erarios de vn Reyno, todos los demas correran à ponerlos cada vno en su prouincia, ò ciudad, y suplicarã à su Magestad con grande instancia les conceda los mismos priuilegios para fundar sus Erarios, y aun experimentaran de quanta importancia les huuiera sido ser ellos los primeros, para enriquezer sus Erarios de dineros

neros agenos, y no los agenos de los propios: porque es cosa cierta, que correran los hombres a buscar su seguridad, poniendo sus dineros en los Erarios ya fundados: y por consiguiente, estos atrayrã las riquezas de las tierras donde no se fundaren. Esto no dañarà en la Monarchia, pues la ganancia de los Erarios serà comun para las cargas vniuersales al menos de cada Reyno: y assi, aunque se funden en vnas ciudades, y no en otras, gozaran todas por ygual la ganancia, si bien las que tuuiessen los Erarios presentes gozariã otras grandes comodidades.

De aqui resulta vna consideracion notable, que siendo la Monarchia de su Magestad tan estendida, y los Reynos tan firmes, correspondiendose todos los Erarios della, como se correspõderã, despues de estar cada vno de por si muy bien fundado, y acreditado, vẽdran a alcãçar y abraçar en si todos grã credito,

credito, y en este caso siendo cosa natural seguir las riquezas al credito, como la sombra al cuerpo, es cosa verisimil, que las mismas prouincias estrangeras enriquezeran los Erarios de España, y los del Reyno de Napoles, Lombardia, y Flandes, atraydos de sus riquezas, y credito, y de sus notables priuilegios y seguridad, y de la vnion y correspondencia que con el tiempo haran entre si los vnos con los otros.

Assi seria muy conueniente poner Erarios en los confines de Reynos estrangeros, y los vassallos particulares nos enriquezcan de su dinero de contado por su seguridad y priuilegios, viniendo a nuestros Erarios.

Aqui pueden considerar los estrangeros quanto les importa a ellos, q̃ aya esta traça de Erarios en Monarchia tã estendida para sus correspondencias y contrataciones legitimas, y para alentar el gran credito que ellos professan,

y como

y como querrá poner su dinero en los Erarios de su Magestad antes que en su propria patria por gozar de los priuilegios en todos los Reynos de su Magestad, sin poderseles confiscar aq̃l dinero por casos que les acaezcan a ellos ni a sus sucessores.

Lo mismo seria temer que aura cõfusion por ser muchos los Erarios, que dezir que le ay en vn organo, o clauicordio, o en vna harpa, o en los demas instrumentos musicos, por solo ver tãtas cuerdas, teclas, y clauijas: pero despues se desengañaria viendo con solas dos manos poner en armonia y cõsonãcia aquella variedad y diferencia.

Lo mismo seran los Erarios gouernados con solas dos manos de dar y recebir q̃ haran su deuida consonãcia y armonia en los Reynos y Republicas.

Y puede seruir de exemplo la colecion, y gouierno de la bula de la Cruzada, Subsidio, y Escusado, donde ay tantos

tantos miniſtros como pueblos, y tanta diuerſidad de cuentas, y con ſeys marauedis y medio de coſta de cada dos reales, ſe adminiſtra y cobra todo, y ſe pagan mas de nueue mil miniſtros que ay en ſola Eſpaña, y ſe recoge facilmẽte el dinero.

## CAP. XXVI. QVE LOS MIniſtros de los Erarios no los puedẽ defraudar.

SISE Conſidera el diſcurſo del gouierno politico en las coſas humanas, hallaremos llenas las hiſtorias de perdidas de Reynos y Republicas, caydas de Principes, deſtruyciõ de eſtados, y de haziendas publicas, y particulares por falta de miniſtros, y criados zeloſos y leales, y en eſpecial de aquellos que han tenido mano en la haziẽda y adminiſtraciõ del patrimonio de ſus Principes: y por eſto los que prudente-

dentemente oponẽ eſte temor en nueſtros Erarios, lo pueden fundar con exẽplos y razones tan aparentes, y aun verdaderas, que facilmente turbarian a los que no eſtan tan inſtrutos y verſados en eſta materia.

Pero quien atentamẽte mira la fundacion y diſcurſo que han de tener eſtos Erarios, vera que vno de ſus principales motiuos, es eſcuſar a los Principes y Reynos de muchos miniſtros, q̃ ocupados oy en tanta variedad de generos de rentas y cobranças, pueden ofuſcar la cuenta y razõ de caſi todas las coſas: de ſuerte q̃ ſacados los ſalarios, coſtas, y pleytos, y lo que ſe puede ocultar, que dan las rentas tan debiles, y los que las pagan tan acabados que los Principes gozan mucho menos de lo que realmẽte gozaran, y los vaſſallos la ſtan mas de lo que hizieran quitada eſta confuſion.

Tambien conſiſten oy muchas rentas en arrendamiẽtos, aſsiẽtos, encabe

çamientos, y otras cosas, y como el afinar el verdadero valor, consiste en variedad de precios, tiempos, y lugares, y en arbitrio, disposicion, y traça de algunos ministros, es negocio muy escuro, y dudoso, de grande enredo, y dificultad, porque quando los ministros superiores sean tã zelosos Christianos y expertos, como los tiene su Magestad: pero como ellos hã de desmenuzar estas cosas, y fiarse de tantos conocidos, y no conocidos, por consistir todo en hecho, viene por la mayor parte a tassarse y valorarse por los mismos que son interessados, y para desmarañar vna verdad, y apurar lo justo, pueden quedar otras mil verdades ocultas.

Y como los Reynos de su Magestad son tantos, los estatutos, costumbres, ordenanças, y el gouierno de cada renta particular tan intricado, y escuro, es menester largo tiempo para saber con distin-

distincion cada genero de renta, con preciso conocimiẽto de si crece, o mengua, y la obligaciõ de los q̃ la administrã, la justificaciõ desus gastos, y costas, y otros infinitos estoruos, q̃ cada vno de por si va derecho si se ignora a escurecer el blanco a q̃ se tira, que es a saber precisamente, si es el dueño de essa hazienda engañado, o no, de aqui nace tanto robo, y fraude, tantos pleytos injustos, tantas ansias en los buenos ministros, tanto empeño en los Reyes y vassallos, y tan justo temor de confiarse de los hombres.

Pero con todo esso, como no seria posible poder los Principes, y Republicas administrar sus rentas y gouierno politico, o militar sin confiarse de hombres, procuran siempre escogerlos tales, que por temor de no ser defraudados dellos, no se defraudẽ a si propios, y ansi suelen comprar el engaño de al-

gunos miniſtros por muy caros ſalarios y preeminencias.

De aqui nace la confiança del pobre o rico mercader en el criado que le emplea ſu caudal. De aqui la de los Fucares, que diuididos por caſi toda la Europa, ſe confian de hombres de diuerſas naciones a la raya de Reynos eſtrangeros y ſoſpechoſos, y no ſe abſtienen de entregarles las grandes ſumas de dinero, y de darles grandes ſalarios. Y lo miſmo hazen todos los Banqueros de la Europa con grãdes coſtas y peligros: y es fuerça que lo hagan.

Anſi que ſeria vano dexar de executar vn negocio juſto y ſanto por temor tan ordinario en todos los negocios humanos.

Mas vna de las conuenencias deſtos Erarios, es venir con tal orden, que facilitã el gouierno de la Republica, ahorran gran numero de miniſtros, y euitã quanto humanamẽte ſe puede los frau-

des,

des, y engaños con que se consumẽ los Reynos.

Esto sintio muy bien la Iunta tratando del dinero ocioso que ha de entrar en los Erarios, pues dize, que se escusaran los oficios de Tesoreros, y Recetores que agora lo cobran, y sus salarios: y mas abaxo dize: Y de los depositarios y tesoreros, y todos los agrauios que hazen à los pueblos y vassallos en la cobrãça, y a los dueños de los juros situados en las pagas. Y adelante dize: *Porque esté todo con mayor seguridad que nunca tuuo, y para que cessen las perdidas de los q̃ se han alçado, y quedado con grandes sumas de la hazienda Real, y de particulares, y los daños de haziendas de los fiadores que se han perdido y pierden en esto: y ansi mismo los daños del tiempo que retenian la paga de la hazienda Real con tãgrãcosta de interesses como su Magestad y los particulares han padecido por esta razõ, sin infinitos pleytos, y otras innumerables*

*bles moleſtias que haſta aqui ſe han experimentado, demas que ſerà conſideracion para ſu Mageſtad los ſalarios q̃ ahorrara por eſta ordẽ.* Que ſon palabras expreſſas de la reſolucion de la junta.

Y que aura menos miniſtros, ſe puede prouar, porque ſiruiendo los Erarios de recoger todas las rentas ordinarias y extraordinarias, q̃ por qualquier via ayan de venir a ſu Mageſtad y al publico, y yendo a ellos los depoſitos, y teſorerias, recogiendoſe y pagãdoſe por ellos todo con gran deſcanſo de los vaſſallos, y pueblos, ſe eſcuſaran los demas que oy parecẽ forçoſos, y anſi aura menos ocaſion de defraudar, y aun mas hõbres para otros miniſterios en ſeruicio de ſus Reyes y Republica.

Tambien por embeuer los Erarios en ſi todo eſto, y otras muchas dependẽcias ſe vienen a eſcuſar gran numero de hombres que andan ocupados en comiſsiones con gran eſtrago deſtos Rey-

Reynos, y por consiguiente se escusarã muchos fraudes, pleytos, y trabajos q̃re sultan a la Republica.

Y para prouar ahora que los ministros de los Erarios no pueden defraudar a su Magestad y al publico, que es el temor justo que podiamos tener, presupongo que fundamos vn Erario en Madrid, y respectiuamente en todos los lugares insignes de los Reynos, de la manera, y con los ministros, leyes, y instruciones que se les ordenarà.

Lo segundo, que los ministros son elegidos por sus naturales, con las fianças, abono y seguridad conueniente.

Lo tercero, que se obligan con pena de interesses a regirse por su instruciõ.

Lo quarto, que jamas han de tener dinero ocioso, sino es el que se les limitare para tenerlo de presente, por el credito de los Erarios, y q̃ no estara ocioso se prueua adelante.

Lo quinto, y en donde esta la fuer-

ça

ça desto, se ha de considerar el genero del dinero que entra en poder destos ministros, y que no podran defraudar lo, ni negociar con ello.

No trato aqui de que no podra algun ministro hurtar dinero del Erario, y huirse, pues tiene facil la respuesta. Lo vno, que no se deue presumir que ministro honrado, y tan priuilegiado, y con tan grandes penas de deshonor y muerte, y censuras de la Yglesia, quisiesse huirse.

Lo otro, que por tocar a todos los Reynos de la Monarchia este delito, no sabria donde yr, pues en cada parte lo castigarian, y todos los Principes remitiriã los q̃ delinquiessen en esto, por lo q̃ importa a cada vno el credito de sus Erarios.

Entra en el Erario el capital con q̃ se fundare, y queda a cargo de los ministros desde el dia que se les entrega.

Entran depositos rentas ordinarias,

narias, y todo lo ocioso de la Republica, que se les carga a los ministros desde el dia que lo recibieron, que lo mostraran los dueños mismos que lo dan, quãdo no huuiera libros en los Erarios.

Entra el dinero de todos los que dã a censo al Erario: el qual dinero es tan publico, que el que pidiere el censo, solicitara y hara cierto del dia que lo dio, y por la data de las rentas que pagan los Erarios, se entendera quando se dio a censo.

No ay otra via de entrar dinero en estos Erarios, ni la confusion de rentas, y sus diferencias q̃ oy ay en la Republica: porque lo mas q̃ se negocia en ellos es por via de censos.

Anssi que quãto al cargo se hara preciso a los ministros, sin que puedan ocultar vn real.

Pues en materia de Erarios, aun mas dificil es hazer el cargo, que no la data de los ministros: en la qual no pueden

defraudar, ni poner partidas, que luego no se conuençan, sino fueren ciertas, ni es negocio de muchas tretas ni rodeos.

Para esto presupongo vna maxima aueriguada en este negocio, que por ley vniuersal se manda, que al punto que entrare dinero a censo, o por qualquiera via lo ayan de emplear los ministros del Erario, en los que lo pidieren: y si luego no huuiere menesteroso que lo pida, lo empleen en el desempeño de algun juro o renta de su Magestad, o publica, de que cada Erario por sus distritos tendra nota, y lista, y conuocados los acreedores a que lo reciban, o se pondra por su cuenta en deposito en el mismo Erario, como se ha de hazer hasta que lo reciban los dueños del dicho dinero, y la renta que desempeñare el Erario, le quedara por hipoteca por aquel dinero q̃ se ha tomado a censo por el Rey, o

por

por el publico, para su desempeño. Ansi que primero me daran q̃ no aya quiẽ pida dinero, y primero estara desẽpeñado su Magestad, y el Reyno, q̃ falte empleo al dinero q̃ se acabò de traer al Erario: y por cõsiguiẽte el ministro q̃ lo tiene a cargo, no lo podra conuertir en vso, ni empleo propio, quando quisiesse hazerlo, menospreciando leyes riguroſas de muerte, excomunion, y pena de intereſſes, que se le computaran desde el dia del cargo del dicho dinero.

Ansi que por consistir este negocio solo en dos generos de cosas, que es recebir, y dar, y ser cierto el tiempo y cantidad recebida, y auerlo de emplear forçosamente: podemos afirmar que los Erarios se gouernaran por ministros, que no puedan defraudar, aunque quieran a su Magestad, ni al Publico, ni al particular, sino crecer en grado muy alto su seguridad,

y credito, anſi por ſus cõtinuas y grueſſas ganãcias, y deſempeño de todos: como por el conceto vniuerſal que ſe tendra de que los miniſtros aunq̃ quieran no podran defraudarlos.

*CAP. XXVII. De la vnion y correſpõdencia que con el tiempo haran entre ſi los Erarios, y el exercicio de las letras de cambio, y el modo de ſocorrerſe ſu Mageſtad en otras partes vltramarinas.*

CONſtituydos pues y fundados eſtos Erarios en todos los Reynos de ſu Mageſtad vendran con el tiempo de ſi propios a buſcar cada vno el credito y correſpondencia del otro, y de todos los que pudiere, y exercitarã las letras de cãbio de vn Erario a otro, a muy moderado precio, y conforme a conciencia: que de quanta importancia ſea eſte punto (aunque no es el princi-

pal

pal de los Erarios)se dexa conocer por la grandeza, que sera vniendo por medio dellos el credito de todos los Reynos, y igualando la moneda, como prouamos en el cap. 25. casi en todas partes, con que cessaran los tratos injustos, y crecera el comercio y trato, ganancia, y seguridad de los hombres, atrayendo para si los Erarios de los Reynos de su Magestad, el credito, y correspondencia de todas las prouincias y Reynos estrangeros, q̃ por solo este punto, y el de la correspõdẽcia de nr̃os propios Reynos se auian de introduzir Erarios: vltra de la ganancia continua que haran, soruiendo en si todas las inteligencias de los Vanqueros y trãtantes del dinero que ay en la Europa: porque si ellos estoruandose los vnos a los otros, y impidiendose las ganancias, suben al colmo que se vee: que seria si vno solo en todos los Reynos de su Magestad exercitasse con todos los medios arriba di-

chos,

dichos, sus correspondencias. Pues este solo y vnico gran Monarca, de credito, medios, y inteligencias, seran su Magestad, y el publico, por medio de los Erarios.

Y si es cosa cierta que quien mas ha menester buena opinion y orden, es esta Monarquia, por los graues y leuantados respetos a que mira, y que le conuiene mucho conseruar la contratacion vniuersal, para poder mejor proueer, socorrer, y amparar los muchos Reynos, y prouincias, que tiene tan diuididos, y separados los vnos de los otros. Claro es que tambien sera cierto, que si los Erarios pueden llegar a este punto de la correspondencia, seria echar colunas de diamante a los Reynos Catolicos. Y bastaria solo esto para cumplir las promesas deste discurso, sin otra vlterior demostracion.

Y pues

Y pues conforme a buena regla de estado, es digno de gran loor el Principe que por su buena industria tiene las prouincias que le obedecen, y la gente de guerra, y poder maritimo, eslauonado y hermanado todo vno con otro, y que florecera y durara el Imperio del que sabe desta manera reduzir y conseruar sus cosas en concordancia, sustentandolas con poderosa virtud de la vnion. Bien se sigue que la correspondencia, y armonia de todos los Reynos, por medio de los Erarios, coronara a su Magestad de inmortal gloria, como artifice de tan eroica inuencion, pues la princessa de las artes, es el arte de gouernar, y por esta vendra a fundarse tanto el estado, y a florecer, de suerte que jamas podra faltar sustancia para conseruarlo, sin causa de ninguna alteracion

de alteracion y discordia, ni que tampoco la aya de salir dinero del Reyno.

Todos los hombres mas fundados en cambios, y contratacion, confiessan que para andar en su punto la contratacion general, ha de correr la moneda con la mayor libertad que pueda, sin cessar, no siruiendo el dinero de comida, ni beuida, sino de medio para con mas facilidad sustentarse el hombre, tomando este dinero cada vno para tratar en su oficio, arte, o exercicio: y luego al punto boluiendolo a echar de si, sin detenerlo, de que resulta bien y vtilidad a si propio, y beneficio general a todos los que de vna mano en otra van vsando deste dinero: y dizen, que poniendole impedimento, y encerrandolo cessa la contratacion general, y vienen los Reyes a padecer, y sus vassallos

fallos a no poder pagarles, ni socorrerlos con facilidad.

Pues si los Erarios vienen en la Republica a facilitar este comercio de dinero, como tenemos prouado, y a hazerle patente en las manos del publico, y a no poderle poner impedimẽto en el precio del vso del, como oy hazẽ los que lo encierran y estancan, con nõbre de ferias, y mutuos paliados: sin q̃ lo podays auer sino por gran interesse, ni lo oseys fiar, ni dexar de la mano por temor de no hallarlo otro dia: claro es que la vniuersal contratacion sera mas florida, dando y tomando este dinero todos los hombres con facilidad, para comprar, y releuar sus mercancias, y tratos licitos, lleuandose todo por sus alcaduzes a la noria general de los Erarios, quedando vnos vacios y otros llenos.

Y aun muchas vezes sin dinero de

contado, o con poco, se ayudaran vnas partidas y debitos con creditos de los otros por medio de los Erarios, como oy por las ferias, Bancos, y tratantes de todas las prouincias, valiendose los hombres de creditos de grandes y pequeñas sumas por medio de los Erarios, y el fundamento y principio dellas tendra realidad y verdad, y no aparencia ni ficcion, pues los Erarios jamas daran cedula para otro Erario, que no sea bien fundada de sustancia Real, y verdadera, para que el Erario que la huuiere de cumplir la acete siempre sin peligro ni riesgo, y que jamas aya rotura ni quiebra, como oy por creditos fingidos, y fundados en el ayre, rompiendo vno en perjuyzio de muchos, y aun en daño y diminucion de la contratacion general, y de toda la Republica, y fiandose del que fundò mal su credito, y el de ambos a dos, como hazen muchos, que

por

por el cebo de largos intereſſes ſe auẽturan a prometer grandes ſumas, y dan cedulas ſobre ſus correſpondientes, los quales ſi las cumplen vienen deſpues a romper por no hallar ſuſtancia en el primero, q̃ cõ ſolo credito fingido hallò quien le proueyeſſe de cedulas, y correſpondencias, y como va aſido y eslauonado ſobre falſo, viene la cadena y vnion a romper por el primer eslauon, que es aquel primero que prometio, y el ſegundo que ſe creyo, y dio ſus cedulas, y el tercero que correſpondio, y todos los demas que con el conceto, y buen credito fiaron ſu dinero a aquel tercero, o ſegundo.

Eſta es la cauſa que en la contrataciõ vniuerſal ſuceden los continuos Bancos rotos, con daños, y perdidas irreparables por abraçar los hõbres ſin fũdamento lo que ſus fuerças no pueden

lleuar, y esto tiene el vulgo por bueno, y vtil para todos, mostrando la experiẽcia ser nociuo, porque como su credito es incorporeo, y de ayre, y la negociacion, y a lo que se obligan es Real, y se paga, viene essa suma tomada y fiada, a cargar sobre la hazienda essencial: y si verdaderamente la ay, cumplese el credito de la suma, y delos intereſſes: pero como son tantos a pocos años, o retornos de ferias queda consumida aquella hazienda, y despues a la segunda, tercera, y quarta prouision, como falta y se consume con los intereſſes la haziẽda carga sobre el credito de ayre, y rompe.

Si todos los estrangeros y naturales destos Reynos que tratan en cambios, y ferias, y abraçan confiadamente grandes correspondẽcias, traxessen a la memoria, y atentamẽte abriessen los ojos a las caydas de otros mas poderosos q̃ ellos,

ellos, que muy fundados y seguros yuã con velas hinchadas nauegando en el mar de sus contratos, y han dado al traues en las cõtinuas tormẽtas de tantos como les han hecho romper, cayendo de golpe de la cumbre de sus riquezas en las carceles y hospitales. Tendrian con razon este negocio por conueniẽtissimo para ellos propios, y muy vtil para sus hijos y sucessores puniendo su hazienda en la firmeza de los Erarios de España, y de Italia, quitandola de semejantes bayuenes y roturas, y por medio de los Erarios exercitando sus grãdes ingenios, y su gran verdad y credito en legitimos tratos de mercancia tan conuenientes a ellos propios, y a toda la Republica Christiana.

Porque si aun el que tiene hazienda rompe por la violencia de los interesses y variedad de correspondẽcias mal fundadas, que hara el que no tiene sino solo aquel credito fingido? claro es, que rompe-

rompera mas presto, porque quanto menos sustancia tiene, tãto mas es menester q̃ prometa de interesses, que para pagarse ha de faltar en breue el credito por no auer sustancia, como se vee oy en el patrimonio de su Magestad, y de muchos señores de Castilla, q̃ quãto mas empeñados estã hallã con mas dificultad, y a mayores interesses dinero. Mas los Erarios yran como dezimos con pie de plomo, assegurandose real y y essencialmẽte, y assi los otros correspondientes pagaran tambien al seguro con puntualidad, y solo este cõceto de q̃ yrà bien fundada la cedula q̃se les remitiere, les bastarà a los otros Erarios, para que todos les fien su dinero, y para valerse de las haziẽdas de amigos, y enemigos y que jamas rompan.

Ansi con descanso de todos tendran los hombres correspondẽcia y dinero, prompto en los Erarios, para el comercio y trafigo de las mercancias. Porq̃ si los

los Erarios no dieſſen a cambio ſerian las vſuras mayores, exercitãdoſe mas q̃ haſta aqui por los q̃ quiſieſſen tartar en dinero con todos aq̃llos q̃ lo huuieſſen meneſter en otra parte, y quedaria nr̃a intenciõ en eſta manera vana y fruſtrada, y ſu M. y ſus vaſſallos mas tiranizados en los intereſſes de las ſumas tomadas para Reynos foraneos, leuantãdoles el precio d̃ la moneda, y haziẽdo que valieſſe mucho mas en vnas partes q̃ en otras: lo qual en los Erarios ceſſarà en grande parte, porque aquella variedad del precio de la moneda, aunq̃ parece hija de las ocaſiones, no lo es tãto como de la vſura madraſtra de las Republicas, que como cada vno quiere leuantar el intereſſe, vſa de las neceſsidades deſta plaça, o de aquella, de ſuerte, que la que auia de boluer otra feria con ganancia, buelue con perdida: y al contrario, que aunque eſto tiene en ſi algunas falencias de los tiem-

tiempos,lugares, y ocasiones que suelẽ alterar la moneda,tendra muchas menos,o casi ninguna,fundandose,y correspondiendose los Erarios en todos los Reynos desta Corona,y aun de las demas.Porque cessãdo las vsuras,y dãdose,y recibiendose por medio de los Erarios y Montes este dinero a censo, y a cambio,y por prendas en todos los Reynos vniformemente por abundãtes y necesitados, y hallandolo prompto en el publico para qualquier ocurrencia,y no pudiendo hazerle mas produzir en Italia que en España, no ay q̃ temer tanto de essa variedad, porque los mismos Erarios,como oy hazen los mercaderes, proueeran a los Erarios q̃ tuuieren mas falta con gran comodidad,y en beneficio publico, y se yguala rà en todos los Reynos la moneda,q̃ es el fin que pretendemos.

Mas este particular de la remissiua, no es ahora de essencia y sustancia de los

los Erarios: porque querer remediar todas las cosas en vn punto, es tanto extremo como desconfiar con el tiempo totalmente de su remedio. Ansi cõuiene que primero esten fundados los Erarios en todos los Reynos de su Magestad, y que de suyo se vayan correspondiendo como mas a cuento les viniere, y como hazen oy vnos mercaderes con otros, cada vno por su prouecho, de lo qual se sigue, que hallando cada Erario comodidad, y ganancia, querra con el tiempo forçosamente conseruarse en credito con el otro, y despues con todos los que pudiere, y ellos con el.

Desto resultarà con el tiempo remitirse dinero por cedulas de vnos Erarios a otros, y los particulares, ansi estrangeros como naturales, por su medio haran lo propio, hallando en los Erarios mas puntualidad, menos intereses, mas grauedad y credito para

exercer sus licitas ganãcias que en otro qualquier mercader.

Pero al presente se ha de dexar correr como va el negocio, y que los mercaderes, y todos los que quisieren den a cambio, sin impedirles de ninguna suerte, pues con el tiempo cayran de suyo todos los tratos ilicitos de dinero, y se conuertiran en bien a los Erarios. Porque ahora no es de nuestra intencion quitar a nadie sus tratos licitos, sino dar forma que cessen los ilicitos, y aun estos no cayran de golpe sino con el tiempo, y sin fuerça, ni violencia, introduziendose por todas partes Erarios: y que en ellos se vean por platica sus justos y sanctos fines, y su gran credito, de que luego resultarà de si propios este ramo tan importante, y otros muchos en materia de estado y hazienda que aqui no se apuntã, y importã grandemente a su Magestad y a estos Reynos.

El mo-

El modo de socorrerse los hombres de vnos Reynos a otros, o dentro de vn Reyno por medio de los Erarios, y el interesse, y las demas circunstancias las dara el tiempo, y de suyo se yrà haziendo, sin q̃ ahora nos impida la imaginacion de semejantes dudas, como pueden ocurrir.

Solo se ha de tener por regla general, que los Erarios haran en beneficio de todos los que pudieren con el tiempo con su credito, y con aliuio de los particulares, y consegura, y cierta ganancia, y conciencia, y no en otra manera.

Su Magestad se socorrera por medio de los Erarios en todas partes, siendo ya fundados, y despues de algun tiempo, o adquirido credito y fuerças, porque al principio no tendran para todo.

Quiere pues su Magestad proueer a Flandes, Italia, Frãcia, o Alemaña do-

cientos mil ducados, acude al Erario de Madrid, dale hipotecas, consignaciones, o seguridad competente, como oy haze a los mercaderes. Remite Madrid al Erario mas cercano de aquellas partes la suma. Este Erario sea Milan. Ya sabe que el de Madrid tiene assegurada bien la partida, pagala, poniendo a cuenta del Erario de Madrid seys por ciento de censo al año.

Socorrida esta necessidad, y todas las que el Erario de Milan pudiere, resumen en fin del año la cuẽta de lo proueydo: y si resultare cargo de vn Millon de pincipal y reditos se baxa del cargo que su Magestad hara en fin de esse mismo año de la mitad de sus ganancias que le tocan en el Erario de Milan: y si alcança el Erario a su Magestad, pondra desde aquel dia por cargo al Erario de Madrid el alcance a razon de seys por ciento: Pero si su Mage-

Mageſtad alcança, lo reterna en ſi el dicho Erario de Milan, como que lo aya tomado a cenſo de ſu Mageſtad a razõ de cinco por ciento.

Eſta miſma regla ſe guardarà en todos los Erarios de los Reynos, en los quales forçoſamente tiene ſu Mageſtad la mitad de las ganancias, como ſe vee en el cap. 16.

Pero ſi aun eſtas ganancias, y todas las q̃ ſe hizieſſen en los Erarios de Flãdes, y Italia, no baſtaſſen al grã peſo de guerras forçoſas, y fueſſe toda via neceſſario paſſar algun dinero de Eſpaña, (lo qual yo dudo aunque mas ſe deſcõfie) digo que en tal caſo, lleuado por galeras en paſta, o en eſpecie al Erario de Milan, lo remitirà el a Flandes, o a otra parte, por quenta de ſu Mageſtad, mediante el credito y correſpõdencia del dicho Erario, acomodando con ello a particulares, como hazen mercaderes, y aũ reſcontrãdolo devna parte a otra,

pues

pues todos acudiran a dar y recebir de los Erarios, y lo haran esto con mas facilidad, y medios que oy los mercaderes, a quien no falta jamas comodidad para sus licitas o ilicitas contrataciones siẽdo ellos solos, y impedidos de otros, y los Erarios poderosos, y vnidos en toda la Monarchia, con los quales Erarios aun sin passar dinero, hara assiento su Magestad, porque viẽdose en ellos por experiencia, que cada año tiene su Magestad poco mas o menos, tanto de ganancia por su mitad, puede valerse de los mismos Erarios, que se lo daran anticipado a quenta de las ganancias que huuiere de auer los años venideros, pagandoles censo en el interin que cayeren, como oy haze con los mercaderes consignandoles en sus rentas, o en el subsidio y escusado, ò Cruzada, y esto le proueeran los Erarios cõ mayor prõtitud q̃ los mercaderes, por saber d̃ cierto q̃ no puedẽ faltar aquellas ganãcias,

y ren-

y rẽtas naturales en los dichos Erarios, y auerlos ellos miſmos de cobrar por ſus manos, y ſaber que jamas pueden tener rieſgo, pues quando no huuieſſe las dichas o tantas ganancias, tienen ſu cenſo de ſeis por ciento, que les va corriendo, haſta que con el tiempo lo reſquentren con las ganancias venideras, y ſe extinga la deuda de ſu Mageſtad.

## CAP. XXVIII. QVE LOS ERARIOS y Montes de Piedad ſe pueden fundar ſin perder ni auenturar nada.

LO q̃ vltimamente ſe dixo al principio deſte diſcurſo, fue, q̃ el deſẽpeño de ſu Mageſtad, y de ſus Reinos, y todas las coſas referidas, ſe podrã conſeguir ſin poner en auentura gente ni dinero, y ſin violencia de nadie.

Mas ay dos maneras de llegar a perfeccion eſte negocio: la vna con gran breuedad, y con que ſe deſtruyrã y caeran

ran por todas partes los tratos ilicitos de dinero, desempeñando con mas breuedad à su Magestad y Reynos del que se han empeñado, y viendo y experimẽtando cõ ayuda de Dios en menos de seis años la mayor parte de los efectos dichos.

Otra ay que al fin despues de algunos años, començando los Erarios lentamente, vendran à adquirir fuerças y sustancia para que se vean y experimẽten las mismas vtilidades, y desempeño.

La primera cõsiste en que su Magestad y el Reyno se junten a fundar estos Erarios con todos los priuilegios y medios referidos, y por las vias y traças cõ que prudentemente pueden, y deuen considerar, que se les adquirira mayor credito, que en esto consiste el fin de nuestra intencion, pues es cosa tan natural seguir las riquezas al credito, como la sombra al cuerpo.

Ansi

Anſi ponderando mucho eſtas ganãcias ciertas, y eſte reforçar breuemente Rey y Reynos tan trabajados, y todos los motiuos y razones que ſuelen inclinar o hazer reſoluer a qualquier hombre, para emplear con cierta eſperança ſu dinero.

Eſtos miſmos han de inclinar a todos, anſi a ſu Mageſtad, como a ſus Reinos, a juntar vn caudal, y pueſto tan grãde, que fundando con el los Erarios, y poniendolo en ellos con toda ſeguridad, y ſin perdida o peligro entiẽda todo el mundo que tienen fundamento propio y fijo en que reſtribar.

Teniendo eſte dinero los Erarios, començaran a comprar rentas, dando lo a cenſo a particulares, de ſuerte que tengan los Erarios la renta y hipotecas de todo ello, antes que nadie acuda, o tema (aunque con temor vano) de poner en ellos ſu dinero, pues tiẽẽ ſin

esso tantos priuilegios, seguridad, y hipotecas.

Porque es cosa verisimil, que si yo q̃ soy vn particular, vengo a entender q̃ el Erario tiene credito y rentas de suyo propio, sin deuer nada a nadie: y que a esto se allegã las hipotecas de los propios y rentas del Rey y Reyno, y la seguridad de aquellos a quien dierõ a cẽso, y ser estos Erarios gouernados por las mismas ciudades, y por sus naturales, cõfianças y abono, y todos los demas requisitos y priuilegios que se apũtan: no dexare de poner mi dinero en el Erario, que aun al principio le veo tã acreditado y rico.

Y si el que me ha visto poner cien ducados, vee tambien que el Erario los emplea luego, y tiene vno, o tres de rẽta, mas de mi propio dinero: que lo que a mi me paga, y toda la seguridad que antes tenia, y la hipoteca de aquel a quiẽ dio a cẽso mi dinero, es cosa manifiesta

que

q̃ fiara tambien el suyo, y por cõsiguiẽte todos los mas cautos, y temerosos, lo fiaran: en lo qual consiste la grãdeza de todo lo prometido.

Y si a este puesto fijo se allega el dinero ocioso de la Republica, y todos los motiuos de confiança, que notamos en este discurio, y en particular en el capitulo. 17. y la vnion y correspondencia del capitulo. 27. Claro es q̃ los Erarios haran los efectos q̃ en su lugar tenemos notado.

La segunda manera de executar este negocio, y hazer que venga a perfecion (pero lentamente) seria quando su Magestad, y el Reyno, lo començassen en todas partes, sin este medio y capital tã importãte: lo qual en conciencia son obligados a intentar quãdo les faltasse todo. Y en este caso digo, que fundando estos Erarios y Montes de piedad en todos los Reynos de su. M. dotandolos de los priuilegios y cosas

ociosas de la Republica, seria cierto q̃ aunque començarian con menos credito y fuerças, vendrian con el tiempo a leuantar tã poderosa y fuerte virtud, que expeliẽdo toda sospecha de mal credito, lleuassen tras si todo el manejo del dinero, de que vẽdrian despues de algunas dificultades, y desconfiãças a alcãçar el fin de nuestros desseos, desempeñando y enriqueziendo a su Magestad, y a sus Reynos.

Diez y seys años ha que algunos ministros han dificultado este negocio, por falta de puesto, y primer caudal, diziẽdo, q̃ estaua imposibilitado el Rey, y Reyno, de ponerlo: y que seria como imposible, o muy dificil persuadirlos a este fundamento. Y si ellos vian esta imposibilidad, muy justo fuera q̃ aconsejaran a su Magestad, se prouara este negocio sin caudal: pues aunque entõces començara sin el, ya estuuiera su Magestad desempeñado, y el Reyno

con

con gran descanso y quietud, pues no puede en conciencia ningun vassallo ni ministro hazer dificil a su Rey, lo que es facil y posible, ni piense que por ser facil este negocio, no tiene mayor eficacia que si viniera por medios dificiles, y costosos: porque los tales son como Naaman Syro, que no queria bañarse en el Iordan, para sanar de la lepra: como le aconsejaua Eliseo, pareciẽdole que era remedio muy facil, y que no aprouecharia.

Pero si por el contrario no haziendo esto, vemos que han persuadido a su Magestad, y a los Reynos a gastar tãtos millones. Y todo lo que se ha dado contra la opinion de los que dezian q̃ seria imposible dar nada, ha sido justo y forçoso: y fuera contra ley diuina y natural no darlo: y vemos que no ha buelto ni boluera jamas a la bolsa de su Magestad, ni publica.

Pregunto yo a estos mismos, si en el

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

el estado presente concurren los mismos trabajos, y aun mayores, y mas forçosas obligaciones, con que aparente razon diran, que no ay forma de que su Magestad, y el Reyno acudan, por causa de estar tan empeñados. Pues concluyen en esta razon, que cõforme a su opinion, se ha de dexar el sustento y amparo de la Monarquia, la protecciõ de los estados y Reynos, y las grauissimas causas de su conseruacion.

Claro està q̃ cada dia por estos grauissimos respetos, ha de poner sobre sus ombros la leal y Catolica España esta proteccion, y sus Catolicos Reyes por las mismas causas empeñar y enagenar lo poco que queda, sino buscã otra forma mejor que la passada, q̃ segun la mas sana opinion, consiste en fundar estos Erarios, y Montes de piedad.

Y si teniẽdo antes menos Reynos q̃ sustẽtar España, mas rica, menos trabajos en vniuersal, Rey, y Reyno, mas

libres

libres de empeño, ha venido todo a la diminucion y estado en que lo vemos: que se puede esperar aora, concurriendo mas legitimas causas, mas gastos, menos sustãcia, y mas empeño, sino seguirse mayor ruyna y trabajos: o los consejos de los q̃ piensan sustentar los Reynos, sin nueuas cargas de su Magestad, y vassallos, o sin fundar Erarios, son vanos, como euidentemente lo son, y se ha visto por lo passado.

Pues si aora despues de tantas disputas, y aprouacion, dixeren algunos que se dilate mas, o no se prueue, con caudal, o sin el: temo que permitira su diuina Magestad que ellos mismos aconsejen al Rey, y al Reyno, se empeñen mas, y que dentro de pocos años (como prudentemente se puede juzgar de lo passado) auran reduzido a su Magestad a gasto y perdida de muchos millones, y al Reyno de otros tantos, y los sucessos sabe Dios

como

como yrã, siẽdo cosa natural. Y sin duda q̃ si aora se fundassẽ los Erarios y Mõtes de piedad aun sin ningun puesto, auriã en esse tiempo cobrado de si propios grã caudal y credito: pero si se fundassen con quatro millones, los harian de renta en pocos años, fuera de otras grandezas que causaran en seruicio de Dios, de su Magestad, y publico, y particular de los Reynos y vassallos, como se prueua con demostraciõ en todo este discurso.

Auiendo llegado a este punto, queriendo ya concluyr este libro, estuue considerando en esta santa y eroica inuenciõ de los Erarios, como hago dias y noches: y causome grande compassion esta dificultad de su primer capital, que tantos estoruos y dilaciones ha causado: y a caso se me ofrecio vn medio para fundarlos de credito y puesto, y es el que se sigue.

Ya se presupone, que los Erarios son como

como vn arca, depoſito, o caſa de teſoro dõde ſu Mageſtad y el Reyno y los particulares han de acudir a dar y recebir dinero y recoger rẽtas, y que al fin del año tomen de alli las dichas rentas y parten las ganãcias el Rey, y Reyno, de quien ſon eſtos Erarios como factores, o miniſtros, los quales ſi hallã (verbi gracia) que los Erarios tienẽ mil ducados de renta de ganancia procuran vender eſta renta a algun abundante: y en caſo que la vendan traen con ella veinte mil ducados al Erario, que ſerã ganãcia del Rey, y Reyno, pero en caſo que no vendan, la dicha rẽta cobrãla, y danla por mitad al Rey, y al Reyno cada quinientos ducados de renta cada año todo el tiempo que no la vendieren.

Ahora digo, que queriendo ſu Mageſtad fundar eſtos Erarios, ſe junta cõ el Reyno, y los adorna de los priuilegios y requiſitos q̃ diximos en ſu lugar.

Despues dize su M. Yo hago donaciõ a estos Erarios de mis rentas que al presente se hallaren libres en mis Reynos, de tal suerte, que seã ciertas perpetuamente para los Erarios, y q̃ las puedan vender y enagenar, y situarlas a quien quisieren, y por bien tuuieren.

El Reyno ansi mismo prometera de dar otro tanto, o mas de renta, si a caso su M. no las tuuiere, a las quales se obligaran todas las ciudades, y partidos que quisieren entrar a la ganãcia destos Erarios, y la que no lo quisiere hazer, no ay que forçarle a nada, sino anteponerle quan poco haze, y lo q̃ pierde en no concurrir con esta voluntad sin costa, peligro, ni riesgo.

Y pongo por exemplo, que su Magestad tiene oy libres ochociẽtos mil ducados de rẽta y los da a los Erarios, y el Reyno les promete otras tãtas rentas, o mas para su fundamento, y puesto fi-

xo,

xo, o que el Reyno solo da lo vno, y lo otro, si su Magestad no lo tuuiesse.

De suerte, que ya los Erarios tendrian vn millon y seyscientos mil ducados, o lo que se les quisiesse dar de renta, de que pueden disponer conforme las ordenanças que tienen.

Hasta aqui parece que lleuamos suspensos los animos para juzgar que es vana esta mi imaginacion, siendo cosa cierta, que todos diran ser imposible a su Magestad, ni al Reyno, estando tan empeñados, quitar de si desde luego todas sus rentas, o imponerse otras nueuas, y darlas a los Erarios, para que totalmente las puedã vender, y enagenar, teniendo las ocasiones q̃ al presente se ofrecen para gastar esto y mucho mas, y q̃ desta suerte, aun q̃da la dificultad mayor q̃ siẽpre, y menos esperãça de fundar Erarios con caudal fixo.

Pues para assegurar estos animos y todos los descõfiados, se puede afirmar

q̃ su Mageſtad ni el Reyno, no auẽturã, ni deſembolſan vn ſolo real, dando y trãsfiriẽdo el dominio deſtas rẽtas a los Erarios, y cõ todo eſſo les dã aũ al principio el mayor credito y potẽcia q̃ ſe pudo imaginar, por todo los q̃ haſta aqui auemos tratado deſte negocio, y q̃ en efecto les dã a los Esarios para ſu fundaciõ treinta y dos millones de pueſto fixo, y prueuolo deſta manera.

O los Erarios hecha eſta donacion, ya q̃ tienẽ eſtas rentas por ſuyas no las venden, ni ay nadie q̃ trayga dinero a ellos, ni tienẽ aũ cõ todo eſto algũ credito, ni ſucede como deſſeamos, ſino q̃ fue imaginaciõ vana y ſin fruto el fundarlos, q̃ es caſo impoſsible, y el peor caſo que podemos poner cõtra todo lo eſcrito en eſte diſcurſo.

O pòr eſte credito y circunſtãcias dichas, y con ſaber todos que tienen los Erarios vn millõ, y ſeiſciẽtos mil ducados de renta, y las demas ſeguridades, y priui-

priuilegios que se han dicho, negocian los dichos Erarios, y acuden abundantes a comprar rentas dellos, que es el segundo caso y extremo que puede suceder en que no ay medio: porque ò no negocian, o negocian.

En el primer caso, sino negociaren, dizen a su Magestad y al Reyno al fin del año: Señor este año no auemos negociado, ni vendido ni enagenado renta ninguna de las prometidas, ni ha venido nadie a traer dinero a cẽso al Erario, y ansi, o por mano de los mismos Erarios cobraria su Magestad sus ochocientos mil ducados de renta, ò por la de los ministros que aora se las cobran, y el Reyno ansi mismo escriuira à las Ciudades, q̃ pues este año no huuo efecto, no tienen q̃ pagar nada de los ochocientos mil ducados que por su parte se obligaron, por no ser menester para este efecto, pues es claro que sino es para venderla no hã de vsar de la dicha rẽta.

Ya

Ya tenemos verificado el primer caso, y prouado, que aun en el mal suceſſo no dan el Rey y el Reyno vn real de su bolsa, pues cobran sus rentas como antes.

El otro extremo y segundo caso es, que viendose los Erarios tan poderosos y auentajados de credito y riqueza, acũden los hombres a poner en ellos su dinero, y a comprar rentas priuilegiadas y con tantos requisitos y firmezas.

Presupõgamos pues, que cõpra Iuan mil ducados de renta del Erario, por veinte mil ducados q̃ en este punto acabò de traer, y en este caso el Erario no solo se obliga a pagarle la renta, pero para mayor seguridad se la situa al dicho en el millõ y seyscientos mil ducados del donatiuo del Rey y del Reyno, en caso que el Erario no pagasse, y se la cõsigna en la parte que el eligiere si cabe.

Sucediẽdo esto, como verisimilmente sucedera, ya el Erario tiene veynte

mil

mil ducados, y deue mil de renta.

En el punto que entran estos veinte mil ducados, emplealos en quien los pide, o en el desempeño de su Magestad, (como està dicho) a razon de seys por ciento, que montan mil y doziẽtos ducados de renta.

Entonces el Erario dize a su Magestad, y al Reyno: Ya yo tengo mil y dozientos ducados de rẽta, cõ los mil dellos pagarè sus mil a Iuan, y los dozientos de renta, o quatro mil de caudal para vuestra Magestad y el Reyno, y ansi no aure menester valerme de la dicha renta de V. M. ni del Reyno, que la pueden gozar y cobrar como antes. Pero fue de tal consideracion el gran credito que se me dio, que tengo ya veinte por ciento ganados en el instante destos dos cõtratos, en prouecho de V. M. y del Reyno.

De suerte que con sola esta sombra de credito atrae el Erario el dinero del abun-

abundãte, y lo emplea, y gana en el inſtante dozientos ducados de renta en cada mil que paga, y no toca en la promeſa del Rey, y del Reyno.

Y reſumiendolo todo afirmo, que ſi en los Reynos de ſu Mageſtad ſe viniеſſen a prometer y vender por los Erarios el millon y ſeyſcientos mil ducados de rẽta, que puede ſuceder en breue tiempo, ſe hallarian en eſte tiempo los Erarios con treinta y dos millones propios de ſu Mageſtad, y del Reyno, y en eſte inſtante del reempleo dellos tẽdrian vn millon y nouecientos y veinte mil ducados de renta, con los quales pagãdo vn millõ y ſeyſciẽtos mil ducados que deuerian los Erarios a particulares, quedarian de ganãcia para ſu Mageſtad y el Reyno trezientos y veynte mil ducados de renta, o ſeys millones y quatrocientos mil ducados de ganãcia en capital, y demas deſto, cobrarian para ſi el millõ y ſeyſcientos mil ducados

del

del pueſto fixo que prometieron a los Erarios, que en efecto no es mas que vn fiador ſin rieſgo, ni auẽtura, que en el peor ſuceſſo no pierde, y en el mediano gana veinte por ciento en vn inſtante, y ſolo en el primer reempleo.

Anſi que por eſte medio tan grande, tan facil, y tan ſin auentura, ſe quitã los temores y inconuenientes de falta de credito que ſe oponian a eſtos Erarios, y que no auiendo ya cauſa de diferir tan grande bien, lo ſerà de que con mayor rigor eſtienda la mano la juſticia diuina ſobre noſotros, quanto mas faciles fuerẽ eſtos medios y mas ſin peligro ni coſta.

Por eſte camino ſe puedẽ luego fundar Erarios en todos los Reynos de ſu Mageſtad. Y para que cõ mayor vigor reſplandecieſſe eſte credito y grandeza podria paſſarſe adelãte eſta promeſſa, dexando en los Erarios alomenos por tres años las rentas caydas deſte

millon y seyscientos mil ducados, para que ellos lo fuessen, empleando a razõ de seys por ciento en prouecho de su Magestad y del Reyno, cuyas bolsas son los Erarios, porque en efecto aqui tampoco dan nada, y ellos mismos en sus ocurrentes necesidades se pueden yr socorriendo a seis por ciento como los particulares, y como estos seis ayan de entrar en los Erarios al fin del año, y los ayan de partir entre si el Rey, y Reyno, no tendran tampoco que desembolsar estas rentas de seys, de suerte, que por todas vias hallan el Rey, y el Reyno en sus bolsas lo que dã y prometen, y con solo ofrecerlo, engrandecen sus erarios del credito y riquezas que tantas vezes auemos dicho.

(?)

CAP.

## CAP. XXIX. EN QVE SE persuade a la fundaciõ deſtos Erarios y Montes de Piedad.

QVANDO Las Monarchias, y Reynos ſon tocados de la mano de Dios, y ſe hallan en alguna aflicion y particular trabajo por ſus ocultos juyzios, luego ſe juntan los defenſores del eſtado, los Principes y Cabeças de las Republicas, y ſin eſtimar vidas ni teſoros procuran con gran preſteza remediar el daño, oponiẽdoſe a la furia que amenaza la ruyna y tempeſtad.

Aqui ſe podria traer por exemplo los preparamentos, gaſtos, y municiones, y todos los inſtrumentos belicos, que con infinito dinero hã juntado los Principes y Republicas en la redondez de la tierra, y en los peligroſos golfos del mar, y eſto por ofender a ſus enemi

gos, y ampliar sus Imperios, o por defenderse de daño imminẽte, y conseruarse dentro de sus limites con mas seguridad.

Para esto siẽpre se ha vsado de vno de tres medios, o los mismos Principes han dado sus tesoros, o pedidolos a sus vassallos, o ellos los han ofrecido de su voluntad segun el animo de adquirir, o el desseo de vengar injuria, o diuertir daño sin boluer a su bolsa el dinero que vna vez ha salido.

Consideremos pues, qual es la mayor Monarchia que ha auido, y hallaremos ser la de España. Veamos en que estado està al presente esta grandeza, cuyo nombre y Imperio se estiende tanto, que trabajos, ansias, empeño, y necesidades la rodean, y que es la causa de todo.

Y considerado profundamente, hallaremos ser las vsuras y el empeño, q̃ como vn cancer van consumiendo la

rayz

rayz y fundamento de nueſtras fuerças, reduziẽdonos al eſtado en que nos vemos.

Entremos luego con eſta traça tan facil de Erarios, y Montes, hallada en tiempos tan deſeſperados de todo remedio, pues con ella ſe venceran eſſos enemigos, y ſe reforçaran los Reynos junto con ſu deſempeño, y el de ſu Mageſtad, aliuio de vaſſallos, y todas las otras comodidades que no ſolamente ſe prometen: pero ſe prueuan en eſte diſcurſo.

Pues ſi lo que pedimos y deſſeamos tenemos con noſotros, que es la forma y traça de leuantar Erarios publicos, y Montes de piedad con q̃ ſe vencen eſſas dificultades, vſuras, y empeño con tãta fantidad y aplauſo, y ſe pueden executar ſin poner en auentura ſangre, vida, hazienda, ni reputacion, y ſin fuerça, violencia, ni agrauio de nadie, claro es, que ya no es tiempo de impedir, o diferirlo

ferirlo con vanas imaginaciones y dificultades.

Si las obras dignissimas que han salido en el mũdo, y las traças y ingeniosas inuenciones de los hombres q̃ han ayudado cõ arte la naturaleza, huuieran sido por vanos temores, o desconfianças desechadas de los Principes, y como imposibles puestas en oluido de sus consejeros, y priuados, en quanta confusion y rudeza, y en quantos incõueniẽtes y peligros anduuiera oy todo, y q̃ mal premio se huuiera dado a las artes y sutiles ingenios sino vuiera Reyes, Emperadores, y Põtifices q̃ las amarã, y a costa de algũ tiẽpo, trabajo, y dineros hizierã experiencias posponiendo aun inconuenientes y peligros con la esperança de felices sucessos.

Quien creyera los efectos de la artilleria, y poluora, si nunca se huiera visto en el mundo.

Quien

Quien diera oydos al que dixera q̃ daua forma como vn hombre dieſſe eſcriptos en vn dia mas de mil y quinientos pliegos de papel de letra pequeña, o grande, ſino ſe ſupiera el artificio de la emprenta.

Quien creyera los efectos de la piedra Yman, ſino los viera palpablemente.

Y ſu Mageſtad ha viſto cierto efecto tenido antes por vano de coſas mas dificiles, y de mas alta y profunda conſideracion que no eſtas, tanto puede el ingenio humano, ayudado con naturaleza y arte: y como ſoy teſtigo deſto, y veo los fundamentos deſto otro, y lo que ſe ha apuntado en eſte diſcurſo, ſentiria grauemente que los que aun no quieren oyrlo, lo dificultaſſen en daño de ſu Rey, y de ſu patria, o lo tuuieſſen por vano, o impoſble en menoſprecio de los que nos

auemos

auemos desuelado con mucha perseue rancia en ponerlo en el estado y essi-lo que ahora está, respondiendo y de-xando satisfechas todas las dificultades que contra ello se han puesto.

Si el Catolico Rey don Fernando, no diera oydos a Colon, y creyera lige ramẽte a los q̃ haziã imposible el des-cubrimiento de essos Nueuos mundos, poniẽdo delante los ojos con razones fuertes y mas q̃ aparentes las viuas difi cultades de los golfos, la nauegacion tã larga y peligrosa, la duda confirmada cõ muchos y sabios Filosofos, de ser in-habitable la Torridazona, el peligro eui dente de transportar gentes a Islas y Prouincias tan remotas con temor de bestias y gentes ferocissimas, la dificultad de la correspondencia, quando todo esto fuesse llano, y todas las demas causas que diuertian aquellos leuantados intentos de Colõ, cierto es, que la Monarchia Española no lleuara

su nom

su nõbre y Imperio por todo lo que ciñe el Sol, y q̃ o esto se quedara por descubrir, careciendo de tantos tesoros, y riquezas, como dello se han sacado, o q̃ en castigo de no querer si quiera intentarlo, como lo hizo el santo Rey, diera Dios a vn Turco, o a otras naciones barbaras, o a otro Rey este tesoro, y gran Imperio.

Pues si comparamos los peligros, costa, y duda que en el descubrimiento de las Indias se ofrecieron a la prudencia de estado del nobilissimo Rey, con los que se ofrecen en la introducion delos Erarios, hallaremos sin comparacion tanta seguridad y aplauso enla execuciõ desta santa obra, que en ninguna manera se puede con razon aparente diferir ya este negocio, ni cerrar los oydos alos impulsos y inspiraciones de Dios, que ha tantos años que nos pone delãte los ojos este Piru de riquezas, esta nueua España, de renouaciõ de estado,

esta tierra firme de estable seguridad, descanso y firmeza de todos los Reynos, para que nuestras riquezas no esten pendientes de los dudosos sucessos del mar, sino de las olas de los empleos y reẽpleos del mar de cõtratos de nuestros Erarios.

Porque Indias sin Erarios, y con vsuras, no es otro sino ruyna de nuestra grandeza, y de la antigua Magestad de España, pues no sirue de otra cosa aql desentrañar la tierra, y conuertir las aguas de esse mar del Sur, en baxeles cargados de oro, y plata, que de dar materia y fuerças a nuestros enemigos, para que sacandonos por via de vsuras los tesoros, vengan con nuestra propia potencia a hazernos guerra, y destruyr lo que queda: sino veamos los efectos presentes, y de que sirue entrar los diez ni doze millones en vn año, que bastaran con Erarios para causar los efectos de bienes referidos: pero por nuestros

ojos

ojos lo vemos dentro de vn breue tiẽpo assolado, y transportado de España, y su Mageſtad, y los Reynos mas neceſsitados, y con ſed de nueuas flotas, fiadas al viento y a los enemigos.

Pues conſtituydos los Erarios, y viniendo por diuerſas vias eſtos teſoros, a ellos con vtilidad publica y particular, no ſolo no ſeran veneno las riquezas de Indias, pero la potencia dellas vẽdra a traer gran parte de lo que nos tienen en la Europa vſurpado, y a ponerſe de ſuyo tal orden y forma en todo, que quiza importe tanto a eſta Monarchia la introducion de los Erarios, como el deſcubrimiento del nueuo mundo, que ſin ellos ha de ſer cauſa de mayor pobreza y ruyna: porque deſcuydandote tu con el cõcepto que tienes d̃ tus riquezas, y la viua ſagazidad de los malos, ocupando ſus ingenios y fuerças en vſurparlas, es forçoſo que teniendo ellos materia de ſu exercicio, y tu Eſpa-

ña de ocioſidad, deſcuydo y vano pen ſamiento, deſentrañandote de tanta cã tidad de hõbres y frutos como traſpor tas a Indias, has de criar con tu leche a los lobos, y apacentar cõ hiel tus oue- jas, quedando ſiempre en medio de tu ciega confiança vencida en materia de hazienda, y ſiẽdolo en eſto, quiera Dios no te vençan en eſtado que ſe gouier- na muy mal quando le faltan las colu- nas de la hazienda, neruio fortiſsimo de las Monarchias.

Quando cõſidero que ha diez y ſeys años o mas que eſte negocio ſe trata en Eſpaña, y tantos ingenios y miniſtros de ſu Mageſtad como ſe hã ocupado en verlo, y aprouarlo, me pongo con algũ cuydado a imaginar la cauſa de tãta di- lacion, y aunque la primera ſea la volũ tad de Dios, que quiere por nueſtros pecados, o por ſus ocultos juyzios, o por que mas ſe manifieſte ſu gloria en eſta obra, que andemos ciegos: toda via ſoſ

pecha-

pechaua ser esta dilacion, por tener su Mageſtad y el Reyno otros medios mas eficaces para conſeguir lo q̃ en eſte ſe propone.

Pero quien ha viſto y põderado menudamente los que ſe han pueſto en eſte tiempo, hallarà el eſtado, hazienda, y vaſſallos mas arruynados, y que ſu Mageſtad ha padecido dos millones de rẽta de mas empeño, y los Reynos otros tantos: de ſuerte que faltan del publico y Real patrimonio conſumidos y gaſtados en diez y ſeys años mas de cinquenta millones, ſin eſperança de conualecer, y lo de Indias gaſtado, la tierra mas perdida, todo mas caro, y obligado aora, y mas que nunca al ſuſtento de los graues negocios que ſe ofrecen a ſu Mageſtad, y a ſu deſempeño, y a todas las coſas que cada vno puede imaginar, con gran dolor y ſentimiento Catolico, las quales ſino concurrieſſen mas forçoſas, y graues, y

con

con menos facultad, que entonces no auria tanto de que dolernos sino viuir simple y rusticamente, contentos de nuestra suerte.

Mas si en consideracio de estado tiene su Magestad y el Reyno mas pesadas circunstãcias, y obligaciones, y auemos visto por experiẽcia, que todos los medios son de humo y de daño vniuersal para su Magestad, y el publico, a cuyas bolsas jamas ha buelto nada de lo q̃ vna vez salio: justo serà despertar deste sueño, y abraçar este medio, pues no trayendo consigo sino aplauso y dulçura, y no causando daño perpetuo ni tẽporal, se puede prouar con facilidad, y seguridad de conciencia, como lo afirman y aprueuan grauissimos Teologos, juristas, ministros de su Magestad, y otros diuersos ingenios, y hombres de estado, y como se puede ver por la resolucion de las juntas hechas sobre ello, y respuestas a todas las dificultades opues-

opueſtas, y por todo eſte diſcurſo, y otros que los mas prudẽtes que yo pueden hazer en fauor deſta ſanta obra, la qual tiene de admirable el poderſe intentar ſin vn real, ſino con ſolos los priuilegios, y dinero ocioſo de la Republica.

Si bien, como muchas vezes auemos apuntado en eſte diſcurſo, ſeria de grã de efecto para conſeguir con mas breuedad los referidos, que para ſu gran credito y opinion entraſſen los Erarios con grueſſo capital, como lo ſintio muy bien la Iunta, ſiendo de opinion q̃ el Reyno tomaſſe para primer fundamento deſtos Erarios, quatro millones a cenſo, por eſtas palabras.

*Que tome el Reyno los dichos quatro millones a cenſo, encargandoſe de pagar los reditos por tres o quatro años, porq̃ ſiẽdo tan poco eſte interes repartido en todo el Reyno, en eſte tiempo cobraran los Erarios tanta ſuſtancia que redimiran al ca-*

*bo*

*bo de los dichos tres o quatro años el principal de los dichos quatro millones, y pagaran los reditos, de manera que quede el Reyno indemne deſte daño, y con la ganãcia que ſe promete y eſpera para deſcargarſe de todos los que padece de preſente, y ſeguro dello en lo por venir.* Que ſon palabras expreſſas de la Iunta.

INFVNDA El Eſpiritu ſanto tan ardiente zelo en los coraçones de ſu Mageſtad y del Reyno, y en las voluntades de los buenos y leales vaſſallos, q̃ veamos breuemente gozar el fruto deſtos Montes piadoſos, y las riquezas deſtos Erarios, con aumento deſta felice Monarchia, ſeruicio de Dios y de la ſanta Fê Catolica Romana, a cuya cenſura y juyzio ſugeto lo que aqui he dicho, y al de todos los que con el miſmo zelo quiſieren emendar mis faltas, y pido refuercen con razones mas eficaces los buenos efectos apũtados en todo eſte diſcurſo.

ENTRE Los priuilegios q̃ se apũtaron en el capitulo sexto deste libro, que se han de conceder a las rentas constituydas, y fundadas en los Erarios, y al dinero que estuuiere en ellos, para su seguridad, y buen credito, y que correspondan con la puntualidad que se pretende y espera de su buẽ progresso, y sãtos fines: no he querido poner vno que seria eficacissimo, por ser mi intencion que el trato destos Erarios, y Montes de Piedad (medio eficaz de la extirpacion de la vsura) sea libre de escrupulo, que en esto restriba todo lo propuesto en este discurso, ansi para los Erarios, como para todos los que con ellos trataren.

✠ Pero

PERO Si se pudiesse encaminar, hora sea por indulto de su Santidad, que lo permita por el bien y causa publica, o por otras que sean justificadas: digo, que se prometerà a todos los que pusieren su dinero depositado en los Erarios, para que se les buelua quando lo pidieren puntualmente, quatro, o quatro y medio por ciento al año de interes, con los mesmos priuilegios de inmunidad que tienen las demas rentas, y cõ esto crecerian los Erarios en mas breue tiempo, y tendrian mayor descanso los hombres: y sin duda parece se podria luego introduzir pues el escrupulo no correria por los Erarios, que son los que hã de pagar el interesse, y para los que lo lle-

lleuã se podria justificar este contrato (si en si no lo estuuiesse) por muchas y justissimas razones q̃ en el concurren, especial el bien y causa publica, y precio tan baxo, y limitado como quatro o quatro y medio por ciento, y la razõ del lucro cessante, y daño emergente: y con estas y otras circunstãcias que dello dependen, se daria, y tomaria mucho dinero, no solo a cẽso, y por los Montes de Piedad, sino por estos depositos, con que correria mas la contratacion general, y el aliuio y seguridad del pueblo.

Este punto, y todos los demas concernientes a materia de conciencia contenidos en este discurso, aunque los he comunicado con

con diferentes Teologos, y Iuriſtas, y eſtan viſtos y aprouados por conſejos y juntas, y todos cõcuerdan en ſu bondad, los remito a los demas doctos varones, y a la aprouacion de la Igleſia Romana.

OTROS priuilegios ſe pudieran poner, con el gouierno, eſtatutos, y ordenãças, forma de libros y quentas, y modo de negociar de Erarios y montes: pero eſto ſe hara a parte, y como ſe fuerẽ fundando, para que en todo aya claridad y diſtincion, como conuiene.

*Soli Deo Honor & Gloria.*

FIN.

# SVMARIO DE LAS OPOSICIONES que hizo a los Erarios, y Montes de piedad, el Marques de Estepa.

*Las respuestas que en su satisfacion hizieron los Contadores Francisco de Salablanca y Luys Valle de la Cerda, cada uno de por si, vã puestas al fin, de cada oposicion en la hoja que se alega.*

## El Marques de Estepa hasta el numero. 13.

PONE El fundamento y traça de los Erarios, y Montes de piedad, fol. 1.

*Responde Salablanca, folio. 4. y Luys Valle. fo. 6.*

## El Marques opone, nu. 13. hasta el num. 19.

QVE El Reyno no se puede obligar a dar ochocientos mil ducados de renta por estar empeñados los propios, fol. 8.

† *Respon-*

*Respondese a esto fol. 10. y 12.*

## El Marques opone. num. 20. 21. 22.

QVE Le parece que tan poco su Magestad puede dar otros ochocientos mil ducados, dize que las costas de los Erarios seran muchas, y el rececibir dineros, no sera cierto, folio. 16.

*Respondese, fol. 18. 19.*

## Marques opone. nu. 23. 24.

QVE No se deue emplear el dinero de depositos ni ocioso, y que perderia credito en esto el Erario si lo pidiesse su dueño: y que este dinero es poco en los Reynos, y no se deue hazer fundamento en el, fol. 21.

*Respondese le. fol. 23. 24.*

## Marques opone. nu. 25.

DIZE Que es verdad ganarse vno, o tres de renta, o veynte o cincuenta de capital. Pero que es comodidad de dinero presente para emplear, y no ganancia libre, pues se deue el capital que se recibe, fol. 28.

*Respondese a esto. fol. 28. 30.*

El

## El Marques opone.nu.26.

PONdera las costas de los Erarios, y que si se pusiessen en todas partes, no se podrian sustẽtar, porque en algun Erario seran menester cincuenta personas, y por lo menos en cincuenta Erarios setecientos ministros, doze por Erario, y que montariã.260ỽ.ducados. Y que para esto solo es fuerça que reciban los Erarios. 26. millones, parecele cosa ymaginaria, niega la contratacion, y poderse efectuar con dos, o tres millones de contado, y que el descuydo de ministros seria grandaño. fol.39.

*Respondese a esto. fol.* 41.46.

## Marques.num.27.28.29.

DIZE Que pocos Erarios haran poco efecto, y muchos muchas costas. fol.54.

*Respondesele. fol.*56.57.

## El Marques opone.nu.30.

QVE Se perdera el alcauala de los censos, y presuponiendo.26.millones de trato, para solo sustento de ministros pierde su magestad dos millones, seyscientos mil ducados de alcauala, y otros tãtos quãdo se dan a cẽso. fol.58.

*Respondese.fol.58.59.*

## El Marques num.31.

QVIERE Prouar por los censos q̃ oy se tomã, lo poco que se negociara en los Erarios, y q̃ ansi la perdida y costas sera cierta, y el carecer de la alcauala de los censos de oy, fo.61.

*Respondese.fol.61.63.*

## El Marques opone, num.32.

QVE No se deuen consumir los oficios de Tesoreros ni depositarios, por lo que costarian al Erario.fol.64.

*Respondese.fol.64.66.*

## Marques opone. nu.33.

QVE La costa de cincuẽta casas para los Erarios llegara a doziẽtos mil ducados.fo.68.

*Respondese.fol.68.*

## El Marques opone.nu.34.

LOS Priuilegios de confiscaciõ quãto a gouierno traen incõuenientes. Y quanto a hazienda Real la diminuyen.fol.69.

*Respondese.fol.69.y.70.*

## El Marqs opone.nu.35.36.37.

Que

QVE Los gastos de la cobrança por pleytos que sucederan son ineuitables, y ay peligro en las hipotecas de no ser de quien las obliga: o salir pleytos antiguos, o cõsumirse la hipoteca con el tiempo, o rõper las fianças. fol. 71.

*Respondese le a esto. fol. 74. 75.*

## Marques opone. nu. 38. 39.

QVE Si los Erarios por mala administraciõ rõpen, sera a costa de su Magestad, y del Reyno: por no poderse afiançar todo lo que se recibe. Y si oy afiançan los receptores, es porq̃ gana dilatãdo pagas, y socorriẽdo a sus fiadores q̃ no acaecera en los Erarios: y no es justo se administre sin dar fianças y guales al credito. f. 75.

*Respondese le. fol. 77. 79.*

## Marques opone. nu. 40. 41.

QVE El vno, o veynte, o los tres, o cincuenta, no es ganãcia fixa, ni en el mismo pũto q̃ se recibe, pues oy está suspẽsos los empleos tres, o quatro años: Que el Erario pagara apũtualmente el redito, y no lo cobrara sin pleito y dilacion, y de aqui resultará costas, y daños. fol. 81.

*Respondese le. fol. 83. 86.*

## Marques opone. nu. 42.

Que

QVE El desempeñar juros de su Magestad, es inconueniente, pues asseguraria la paga puntual dellos, y de los que se deuẽ ratas, porque oy le aguardan que lo libre donde cabe: y pagariasse del capital de los Erarios. fol. 88.

*Respondese le. fol. 90. 92.*

## Marques opone. nu. 43. 44.

QVE Se emplearia poco en solos los juros de buena finca. Y no llegaria a las costas, y no podria su Magestad subir sus juros, por ser del Erario, buelue a dezir, que le parece imposssible el dar y recebir, ni q̃ se hagã ganãcias. f. 95.

*Respondese le. fol. 96. 99.*

## Marques opone. nu. 45.

QVE No boluera al Erario el dinero que saliere del, porq̃ se empleara en otras cosas, y cõprarã juros de a catorze, tan seguros como los de Erarios, que valen oy a doze mil y quiniẽtos, y de los mismos priuilegios, y ansi no aura continuacion, ni tanta ganancia, y la perdida cierta. fol. 101.

*Respondese le. fol. 102. 103.*

## Marques opone. nu. 46.

Que

QVE El Erario no dara para rescatar cẽsos, pues la hazienda sobre que se fundaron, puede no ser bastante, y porque el Erario serà inferior, y por consiguiẽte, cessara el trato. fo. 107.

*Respondesele. fol.* 107. *y.* 108.

## Marques opone. nu. 47.

QVE El Rey y Reyno estan obligados a todos los riesgos que ha dicho, y a cumplir puntualmẽte, y los particulares, puedẽ romper por mil modos: y ansi le parece comun perdicion del Rey y Reyno. fol. 109.

*Respondesele. fol.* 110. *y.* 112.

## Marques opone. nu. 48.

QVE Si para los gastos de los Montes, es menester vno, o medio, siendo gente de menos importácia q̃ la de Erarios, parace q̃ el vno de cinco a seys, se consumira en gastos de Erarios: Y ansi no ay ganancia considerable en lo vno, ni en lo otro, y los Montes peligrã mas por las prendas inciertas, o deterioradas. Y no ay ganancia en ellos. fol. 113.

*Respondeseles. fol.* 115. *y.* 116.

## El Marques opone. nu. 49.

Que

QVE Las ganancias de letras de cambio de Erarios no seran ciertas. fol. 119.

*Respondese le. fol.* 119. y. 120.

## El Marqs opone. nu. 50. 51. 52.

DIZE Ser negocio sin fundamento, y en daño de Rey y Reyno, porq̃ para ganar dozie̅tos millones, tomádo a cinco, y dando a seys, son menester mil y dozie̅tos, de q̃ deuerá sesenta de réta, y empleará mil, por otros sesenta, y q̃ no se puede ganar aquella cãtidad cõ menos, y aun se deue al Capital, sin tratar de las costas y riesgos, y el no poderse cobrar tanto redito, y auerse de pagar, seria perdicion comun. fol. 121.

*Respondese le. fol.* 154.

## El Marques opone. nu. 53.

BVelue a dezir q̃ no le parece conueniente esta traça de Erarios. fol. 133.

*Respondese le. fol.* 133. 134.

## El Marques opone. nu. 54.

COncluye a lo Vltimo, q̃ por experiencia se fundassen en Madrid, y Seuilla, y començassen a desempeñar, juros de buena finca, y q̃ en cada Erario aya vn Móte, y que den fianças los oficiliales. fol. 135.

*Respondese le fol.* 136. 137.

# OPOSICIONES QVE HIZO CONTRA los Erarios don Iuan Centurion, Cauallero Genoues, Marques de Estepa.

## Y LAS REPLICAS DE LOS Contadores Francisco de Salablanca, y Luys Valle de la Cerda: en defensa dellos.

CADA VNO RESPONDE POR los mismos numeros.

*EL MARQVES DE Estepa opone.*

SEÑOR.

Num.1.

*CVMPLIENDO con lo que V.M. me ha mandado, he oydo al Contador Luys Valle de la Cerda, y visto vn discurso, por el qual pretende en la introducion de ciertos Erarios,*

rios: el desempeño de V.M. con vtil y beneficio del Reyno.

2.

Todo este discurso se reduze a tres presupuestos, del examen de los quales pende el conocimiento desta materia.

3.

Primero, q̃ fundandose los dichos Erarios, en ellos aura dos generos de ganãcias, que consistẽ en dar y recibir a censo. El exẽplo es, recibiendo a veinte mil el millar, q̃ es a cinco por ciento, y dando a diez y seis mil seiscietos y sesenta y seis y dos tercios, que es a seis por ciento, y tomando a tres por ciento a censo perpetuo, y dando a seis alquitar.

4.

Segundo, que la comodidad de recibir a estos precios continuamente en los Erarios, sera cierta por los priuilegios que a las obligaciones y empleos que en ellos se hizieren, se presupone que V.M. ha de cõceder librandolos de confiscaciones, y dando

do otros menores, con los quales, y el dinero de la Republica, q̃ el llama ocioso, causado de depositos, rentas reales, procedidos de difuntos, secrestos, y otros qualesquier generos de bienes, que requieren estar en confiança, se conseguira que aya siempre dinero con que poder dar a censo a seis por ciento: y ansi se assegura la ganancia, suponiendo que con estos medios se dara y recebira, resultando ganancia en lo que se tomare a cinco, y diere a seis, vno por ciẽto de interes, o veinte de capital: y en lo q̃ se tomare a tres, y diere a seis tres por ciento, o cinquenta de capital, y vltra desto la ganancia del dinero ocioso empleado a seis por ciento, que sera conforme a la cãtidad que se diere deste genero.

5.

Tercero, que la seguridad de los Erarios para q̃ todos generalmẽte se inclinen a contratar con ellos, se conseguira con la obligaciõ y resguardo de V. M. y del Reyno, haZiendo que la obligacion de los Erarios

rios sea entre todos de mancomun, para que ninguno pueda quebrar, fundando el ser dellos sobre el del Reyno. Y para mas persuadir la seguridad destos Erarios, se prueua que V. M. ni otro Rey, no tomara, ni se puede temer se aproueche del dinero de los Erarios, siendo tan en beneficio de V. M. que no se puede creer que estoruara tan en contra si la continuacion dellos: y que quando quisiesse V. M. o otro Rey, posponiendo esso, tomarle y seruirse del, no podra: porque en los dichos Erarios no ha de parar dinero de contado que sea de cõsideracion, por consistir su ganancia en el empleo del que recibieren.

6.

A estos puntos se reduZen los Erarios, y la ganancia que dellos ha de resultar: la qual se ha de partir por mitad en desempeño de V. M. y beneficio del Reyno.

7.

Para conseguirlo, se tratan otros dos medios dependiẽtes de las ganancias destos

tos Erarios, las quales en algunas cosas se distinguen dellos.

8.

El primero, es la creacion de los montes de Piedad, q̃ puedan dar sobre prendas dinero a seis y medio, o a siete por ciento.

9.

El segundo, que con la comodidad del credito y dinero de los Erarios, y ser tantos como el presupone, pues dize, que en todas las ciudades, y villas populosas, ansi en estos Reynos, como en los demas del señorio de V. M. se ha de fundar vno, aura correspondencia, y letras de cambio para socorro de los assientos y necessidades de V. M. Y las ganancias que aora y en otro tiempo ha auido con V. M. se quedaran en los Erarios, en beneficio de V. M. y del Reyno.

10.

En esto consiste el intento deste desempeño, forma de Erarios, mõtes de Piedad, y correspondencia de letras. Y auiendo cõsiderado

siderado con la atencion que el sujeto obliga, y mas que todo el auermelo mandado V. M. me ha parecido, que esta resolucion se deue tomar con mucho recato: porque si el empeño del patrimonio Real y socorro de otras necessidades obliga a buscar medio como salir dellas, seria muy facil caer en otras mayores que las presentes, si por ventura este medio no truxesse consigo el vtil que se representa: y porque lo mas cierto para aueriguar esto, es considerar los contrarios que tiene, para que reconocidos los inconuinientes se elija lo mejor, representare à V. M. el pro y contra que hallo en ello, dando mi parecer, mas por cumplir con lo que V. M. me mãda, que por darle donde no es necessario, estando de por medio el de V. M. y el arbitrio de ministros que resolueran esto como conuenga.

II.

Esta materia como todas tiene vnos principios certissimos, como es el ser neruio de la

de la Monarquia de V.M.el desempeño y descanso, y la suma felicidad, el de los vassallos y de la Republica, y mayor quando se le quita la ocasion de pecar, y malos exemplos, procedidos de vsuras y indeuidos cõtratos, los grandes males que se veẽ sin poderse remediar, causados por la necessidad. Todas estas raZones son certissimas para dessear hallar salida al biẽ que se dessea, quedando la dificultad en pie, sobre si el medio q̃ se presupone es tal que con el se puedan conseguir estos efectos: y quanto los vassallos de V.M.estamos obligados a dessear el mayor bien de V. M. tanto mas es menester aueriguar la verdad deste punto, por no dar en mayor inconuiniente del que al presente se padece. Y para que distintamente pueda declararme à V. M. yre tratando de cada vno destos tres presupuestos dichos, y ansi se reconocera el engaño, o verdad de lo que se propone.

El

12.

*El primero medio que se imagina para este desempeño, es fundar estos Erarios, los quales tomen a censo a cinco por ciento alquitar, y a tres por ciento a censo perpetuo, y el mismo dinero le den a censo a seis por ciento: y para la dote destos Erarios se consideran dos maneras de bienes en que ha de consistir su credito.*

## EL CONTADOR SAblablanca responde desde el numero. 1. hasta el. 12.

TODO Lo que refiere el numero primero, y los doze siguientes del Marques, que tratan de lo que contiene el discurso del Contador Luys Valle de la Cerda, esta bien: y a los de adelante, desde el doze, donde se refiere las dificultades que a el se oponẽ, va respondido al pie dellas: pero antes que se llegue a esto, conuiene

uiene considerẽ tres presupuestos ciertos deste negocio.

El primero, el fin a que entre otras cosas muy importãtes va mirãdo q̃ es el desempeño de V.M. y del Reyno, y la dificultad grande, y aun casi impossible, que por aora parece que esto tiene, para que las que con tan buen zelo se oponen contra esto, no espanten, pues antes podria causar admiracion, que se pueda proponer traça para ello, y que las dificultades sean de manera que sufran disputa, y ansi se mire cõ mas cuydado, si todas las que en los Erarios se han puesto, lo son: y si se pueden satisfazer, se haga breuemẽte por los medios mas justos y conuenientes que se pueda, como obliga negocio tan grande y tan importante.

Lo segũdo, que como se sabe, el dar y tomar dinero a censo es cosa tan vsada, quanto forçosa y necessaria, y que la traça que mediãte los Erarios se pre-

tẽde dar en esto, no es nouedad, ni grauua, ni obliga a nadie, y todo va encaminado a que siguiẽdose el fin que se pretende, se haga este ministerio con mejor orden, y mas suauidad, justificaciõ, seguridad, y beneficio de todos.

El tercero, que fundãdose estos Erarios, se pueden preuenir y disponer las cosas de manera que aya mas largueza de dinero, y se repriman las vsuras, y otros malos tratos, y se encaminen las de la hazienda de V. M. demanera que en quãto sea posible se escuse el tomar assiẽtos y cambios, y se ordene que no se vendan juros, ni impongan de aqui adelante censos menos de a veinte, y q̃ se procuren reduzir a este precio los q̃ V. M. tiene vendidos de por vida, y de a catorze, y que no aya Vãcos, y se haga lo demas que se refiere en lo que se responde al numero veyntiseys desta relacion: porque aũque los Erarios cõ el tiempo vendran a hazer esto, y lo q̃ se pro-

se propone, aunq̃ se fundassen sin esta preuencion, toda via haziendose esto, mostrarian desde luego con mas vigor sus fuerças.

## LVYS VALLE DE LA Cerda respõde desde el numero. 1. hasta el. 12.

Vlẽdo este parecer del Marques, en q̃ por diuersos motiuos aparentes quiere impugnar la fundacion santa de los Erarios publicos, y montes de Piedad, y quanto conuiene al seruicio de Dios, y de V. M. que pospuestas y satisfechas estas dificultades, se resuelua a su execucion, parece se le puede satisfazer en la forma siguiente.

Lo primero, deue V. M. acordarse de la aprouacion de tantos ingenios, hombres de estado, de letras, de cuenta y hazienda, como han examinado y

entendido este negocio, cuya autoridad haze tãta fuerça, que parece no se podia ya con justa conciencia diferir ni admitirse contradicion de nadie, q̃ siempre la aura en negocios humanos, que pendẽ de la pratica: a la qual se deue venir, pues en ella no se puede representar inconueniente de consideracion.

Aduirtiendo, que a todos los que hã dado sus pareceres, se les ofrecierõ semejantes ò mayores dificultades: pero confiriendo y ahondando con perseuerancia esta materia, resoluieron todos en diuersos tiempos, y partes de la Europa, casi sin tener noticia los vnos de los otros, ser justa y santa y digna de ponerse luego en execucion, engrandeciendola con muchas alabanças, como puede constar à V. M. del parecer de cada vno.

Y lo que puede confirmar esto, es la resolucion de treynta y cinco conse-

jeros de los Consejos de Estado, priuado, y Hazienda, de Flandes, en medio de mayores dificultades y estoruos que los de aca, y despues de grandes disputas, y aun miedos contra los que hablauan y sentian bien deste negocio.

Tambien por discurso de medio año se confirio en la junta del Arçobispo de Mexico, Presidente de Indias, y Agustin Aluarez de Toledo, Antonio de Gueuara, y Iuan de Yuarra, con asistẽcia del autor y mia, apũtandose y resoluiendose dificultades, y ninguna fue bastante à inclinar à toda la junta, como al Marques solo, à la destruycion de los Erarios: antes resoluieron lo que V. Magestad en su aprouacion aura visto, que deue ponerse delante los ojos, en contrapeso de vna sola opinion: à la qual tambien se deue oponer el juyzio que de este negocio hizo, en vida, y cer-

y cercano a la muerte el Factor Tomas Fiesco, auiendolo tratado y conferido conmigo, por espacio de vn año, y el de Conrado Rot Saxõ, y de otros insignes juyzios è intelligencia de negocios graues, à quiẽ este solo ha puesto en admiracion, para en grandecerlo en seruicio de Dios, de V.M. y de su Monarquia.

Por esto deue V.M. considerar con grã recelo lo que en contra de cosa tã justificada y debatida, quisiere alguno oponer: y pues no importa menos que el descanso de V. M. y de sus afligidos Reynos, deuen con ponderacion mirarse todos estos votos, consejos, juntas, y ministros, que han aprouado los Erarios: con los quales, y el discurso q̃ yo el mas indigno de todos hize en su confirmacion, se puede conuencer la opinió sola del Marques de Estepa: y tã bien con lo q̃ se sigue, en que se le yrà satisfaziendo por sus numeros.

EL

# EL MARQVES de Estepa.

13.

EL Primero, en q̃ V. M. y el Reyno hagan donacion de vn millõ y seyscietos mil ducados de rẽta a los dichos Erarios, y con esta renta tengan credito bastante para dar y recebir à los precios dichos, en que consiste la ganancia de los Erarios.

14.

El segundo, q̃ quando no se les diesse renta, con la obligacion de V. M. y del Reyno, tendran credito para poder recebir, y con lo que recibiessen, haziendo empleo, asseguran su ganancia de vno por ciento de interes, ò veinte de capital, y tomando à tres, y dando à seys tres de rẽta, ò cinquenta de capital.

15.

Esto en quanto à la cuenta se remite al

al segundo punto, donde se vera la sustancia en que se funda: y en este primero, solo tratare de la dote y fundacion de estos Erarios: porque si la seguridad con que se fundã, no es tan firme y clara que obligue à que todos traten con el Erario, vendria a ser de ningun fundamento todo lo que se contiene en el segundo presupuesto: y assi contra el credito destos Erarios, que consiste en el donatiuo de. V. M. y del Reyno, se ofrecen las dificultades siguientes, tratando primero de la seguridad del Reyno, y luego la de parte de. V. M.

16.

Presuponese, q̃ el Reyno dota de ochocientos mil ducados de renta a los Erarios, y en esto parece que ay algunas dificultades.

17.

La primera, que si se considera el Reyno debaxo deste nombre, es cosa sin duda que el Reyno como Reyno no tiene rentas ningunas, sino solo vn derecho de jũtarse quando

quando es necessario, para tratar del seruicio de V. Magestad, y bien del Reyno. Y si se considera por nombre de las ciudades, y villas deste Reyno, y los demas q̃ fueren correspondientes a estos Erarios: de manera que como quando se obliga vn concejo en virtud de facultad Real, ansi en este caso se tengan por obligadas todas las dichas ciudades y villas. En este caso ay dos puntos que cõsiderar, sin los quales todo lo que en esto se dize, es incierto.

18.

El primero, los propios y rentas particulares de las tales villas y ciudades, quãtas son, y las cargas que pagan, y a que estan obligadas: porque si estuuiessen empeñadas, ò no tuuiessen los concejos renta cierta conocida, no podrian hazer este donatiuo: mayormente que la pratica muestra las necesidades ordinarias de los concejos, y el estado en que estã, como se ha visto en muchos casos, y la mayor parte de los de este Reyno, no tiene renta rentada, sino

proprios, que consisten en los montes y dehessas, que solo siruen de aprouechamiento de veZinos, y entonces esta no seria obligacion de renta, y es forçoso aueriguar sta renta, porque el particular que mercare, sobre la renta del Reyno, ante todas cosas querra saber la renta q̃ tiene el concejo dõde de mas de la hipoteca general q̃ se le señalare, y las cargas que tiene, y entender la seguridad de lo que merca, como se haZe en los juros de V.M quãdo se mercã en lugar particular: y si alguna villa ò ciudad pudieße tener esta comodidad de rẽta segura, entõces la seguridad solo sera para cõ la persona q̃ mercare en aquella ciudad ò villa, y ansi no vernia a ser seguridad general.

19.

El segundo punto es, quando faltassen rẽtas ciertas, y se fundasse la obligaciõ en la fiança de todos los concejos: y aunq̃ esto al sonido parece que es obligar mucho, en sustancia seria muy poco, porque si la obligacion

gacion deſtos concejos ſe huuieſſe de venir a executar teniendolos obligados a todos, ſe cobraria mal de qualquier dellos: porq̃ no teniendo renta, la obligacion ſeria de ningun momento, y la venta de los propios ſe haze con gran dificultad: porque vender vn monte ò vn exido, ò otra haziẽda concegil, viene a ſer pretenſion ſin efeto, por falta de perſona que cõpre, y vendiendo la coſa hipotecada, es dexar el cẽſo impueſto ſin hipoteca y perdido, en la parte de los bienes vẽdidos, y no ſe puede haZer caſo de la obligacion perſonal, porq̃ ſobre ella no ſe puede fundar rẽta, ni es ſeguridad firme, por la variaciõ y mudança q̃ recibẽ las perſonas. Y ſi ſe ordenaſſe q̃ todos los del Reyno cõ ſus haZiẽdas eſtuuieſſen obligados al reſguardo de los Erarios, demas de q̃ ſeria rigor obligar al tercero a la perdida, y rieſgos que pueden correr, eſta obligacion ſeria de gran confuſion: porque ſi el acreedor del Erario, cobraſſe de vn tercero, eſte miſmo pagando

*por el Erario, podria boluer a cobrar del que antes era acreedor: porque tã obligado està à la seguridad del Erario, el acreedor, como el que nunca contratò del: y si se huuiesse de cobrar de todos los obligados, que serian todas las personas del Reyno: esto en cobrança no solo no tiene dificultad, sino seria vn caso que en solo costas se consumiria mas que el credito principal: y ansi en esta manera de seguridad, no es de sustancia: y considerando el resguardo de parte del Reyno, parece flaco por las dificultades dichas.*

## SALABLANCA REplica al numero. 13. hasta. 19.

A ESTE Numero treze, hasta el diez y nueue, que trata, serà de poco efecto para este negocio la seguridad del Reyno: se respõde, que no puede dexar de ser de mucho, ansi por ser la mayor que puede ser, como

como por yr vnida con la de V. M. y ayudarse tanto la vna a la otra: aunque la mayor para el bien del negocio es la que el mismo trae cõsigo de credito, y vtilidad de medios, disponiendole V. Mageſtad por los que conuiene, como se dira en su lugar.

Pero quando se quiera presuponer, que en los Erarios aya de auer algun rieſgo, y venir a estado de cobrar de los obligados, que es lo que no se ha de creer, ni casi puede suceder, podriã las partes sin tocar en ningun inconueniente de los que aqui se representan, cobrar cõ facilidad en cada partido dõ de esto sucediesse, de los Recetores, y cogedores q̃ el Reyno tiene en ellos, para la paga de los seruicios y rentas q̃ pagan a V. M. y lo demas que les toca, pues en ellos hallaran el dinero recogido en todo tiempo, y ellos se descargaran de la mitad dello, por quenta de V. M. y de lo que la otra mitad mõtare

en

en cada partido donde esto sucediesse, lo boluerian a repartir y cobrar en el primer repartimiento que en el hiziessen: y quando en todo el Reyno huuiesse desto alguna suma de consideracio, se podria repartir lo que montare generalmente entre todos los partidos del Reyno con igualdad.

Y quando las partes no acudiessen à cobrar del Reyno, y quisiessen cobrarlo de V. Magestad, pueden hazerlo con la misma facilidad de los Tesoreros, y Receptores que tiene en cada partido. Y si en la seguridad del Reyno se pusiesse duda, seria ponerla en todo lo que paga à V. Magestad por sus rentas y seruicios, que es tan gran suma, en que nunca ha auido ni puede auer falta, pagandolo realmente, y siendo como ha de ser lo que a esto toca tratado y acordado por el Reyno en Cortes. Esto se apunta para que mejor se entien-

entienda la grande seguridad que los particulares tendran, y que en ella ni en la buena paga no puede auer falta, de tal manera, que parece caso imposible y temerario juzgar otra cosa, aunque no se considerasse la grandeza de credito, y ganancias de los Erarios, sino solo este apoyo y promesa vniuersal del Reyno, y el entender todos que si dan dinero al Erario por alguna renta, no es otro que reforçar al Reyno, y al mismo Erario cõ la ganancia cierta de aquel dinero, y con la seguridad que el Erario toma quando lo emplea. Y es cosa muy natural, que viendo V. Magestad y sus Reynos la certidumbre destas ganancias, y començandolas à gozar, procurarian con todas sus fuerças que en ningun Erario huuiesse falta ni quiebra, y aun cada Erario, sin otro vlterior apoyo lo procurara y conseruara de tal suerte su credito, que en ningun

tiempo

tiempo tenga ocasion el particular de diuertirse a cobrar de los obligados, como haze quien tiene de que pagar, y quiere que se fien del, y ganar mas.

## LVYS VALLE DE LA Cerda replica a lo mismo, numero. 13. hasta. 19.

ESTOS Erarios, como se prueua en diuersas partes de mi discurso, no han menester de su naturaleza y essencia otra cosa para su fundacion, que ser reforçados con todos los priuilegios y prerogatiuas que se piden, y con la obligacion general de. V. M. y del Reyno, y de los partidos donde se fundaren: y con dar a censo à seys por ciento, con algun dinero de presente procedido, ò de vn moderado capital, ò de todo el dinero ocioso de la Republica, y lo demas del capitulo octauo del discurso: y con recebir a cẽ-

so

so à cinco ò a tres, y boluer el depoſito recebido, y guardar puntualmente lo q̃ ſe promete, como lo haze la caſa de S. Iorge, y las tablas, y tratantes de dinero: para lo qual tendrã los Erarios mas fuerça, ſin otro donatiuo de V.M. y del Reyno, que ningun particular, a quien jamas fue dificultoſo intentar ganãcia, teniendo dinero que dar, ò credito para recebir, y guardando lo prometido: y eſto es lo principal en q̃ los Erarios ſe fundan, y lo que ha de cõbidar a los abundantes de la Republica a poner alli ſu dinero.

Mas porque con mayor fundamento ſe aſsiente eſte credito y buen concepto en los coraçones de todos, ſe pide, que ſe obligue el Reyno general y reſpectiuamente de dotar los Erarios de trecientos quentos de renta, que en efecto no es ſino vna voz eficaz, que llama à qualquier abundante, y le dize, ſi quereys empleo de vueſtro dinero

en renta firme, à cinco al quitar, ò tres perpetuos, escoged la ciudad que quisiere des en todos los Reynos, y os lo recebira, y aun consignara la renta en vna ò diuersas partes a vuestra eleccion, y os dara los priuilegios contenidos en el capitulo octauo del discurso, y vltimamẽte os assegurara vuestro dinero, y renta con obligacion y hipoteca de seyscientos cuentos de renta, y obligacion general de todo el Reyno: y si quereys os cõsignara en todo defecto en esta renta la paga, y os dara todas las comodidades referidas en el dicho discurso.

Claro es, q̃ desta manera todos darã su dinero a los Erarios, como no lo niega el Marques, antes lo cõfirma, pues dize en otra parte, que por falta de seguridad se tiene oy ocioso tres y quatro años sin saber donde emplearlo.

La calidad y poco peligro desta dotaciõ, y obligaciõ de parte del Reyno, y de cada ciudad, se declara bien en el capitulo penultimo de mi discurso donde con

cõ euidẽcia se prueua, no ser en efecto mas de vna fiãça, ò credito, q̃ se da a los Erarios, tan firme q̃ no puede faltar, ni suceder caso en q̃ ninguna ciudad desembolse vn real de lo que promete.

Porq̃ como dezimos alli, si negocia el Erario vẽdiẽdo la rẽta deste credito, no solo no se emplea, ni se enagena, pero se refuerça cõ veinte por ciẽto d̃ ganãcia de todo lo q̃ acredita, y queda el credito firme, sin desembolsarlo, ni correr riesgo, q̃ es negocio de mucha põderacion.

Replica el Marques a esto, que sino se negocia, vendra a V. M. y al Reyno de daño la costa de los ministros.

Respõdese, q̃ negociarse es caso meta fisico en nr̃os Erarios, pues por muchos argumẽtos demonstratiuos se ha proua do lo cõtrario: y pues es cierto q̃ se negociara, aura vtilidad, y auiẽdola suplira essos gastos, y dara las ganancias que se prometen, como se dira adelante.

Y caso imposible, q̃ no se negociasse, tãpoco se gastaria cosa de cõsideracio,

pues no serian menester ministros, como diremostratando mas en particular deste punto.

Y aunque no se obligasse el Reyno a esto, puesto que obligandose, no auentura nada, pues jamas ha de desembolsarlo, toda via es claro que seria obligacion firme, como quando ofrece seys ò ocho millones, y se reparte por ciudades, es cosa cierta que no se funda en hipotecas, ni propios, sino en el cuerpo del Reyno, y en la general promessa, y obligacion particular de cada partido, que es bastante y firme.

Pues si en lo que viene tanta carga a los vassallos, que realmente pagan lo q̃ prometen en vniuersal, se halla que es firme y bien fundada la obligacion del cuerpo del Reyno, con mas fuerte razon se podra obligar a dar vn credito fundado en todos, y en cada partido: del qual credito jamas ha de resultar ni a V. M. ni al mismo Reyno, ni a la ciudad

que

que promete, ni al particular vassallo riesgo, ni empleo, perdida, ni trabajo, si no vna grangeria cierta, en q̃ en el primer empleo gana al menos veinte por ciẽto, si vẽde renta tẽporal: y si la vende perpetua, ciento por ciento, y ansi in infinitũ, sin poner en esse empleo otro caudal, que palabras firmes, y no dineros.

Y como es forçoso que quien lleua dinero a los Erarios, para comprar renta de cinco, ò de tres, tenga conceto y pratica de que su dinero ha de ser empleado por el Erario, a veynte, ò ciento por ciento mas de aquello que recibe: es cosa manifiesta que sola esta adicion de credito assegura à todo el mundo à tratar con el Erario, por ser cosa natural fiarse mas los hombres de los que tienen ganancias ciertas, que de aquellos que las tienen puestas en peligros y dudas.

Y si por mayor aplauso quisiere el

Erario

Erario al que compra del alguna renta situarsela en este donatiuo del Reyno, esto lo haze para mas satisfacion de la parte, y para vn caso negado q̃ rõpiesse el Erario: y en este quien quita que pudiesse el particular cobrar la rẽta situada, aunq̃ no fuesse fundada en particular hipoteca, sino en la general obligacion del Reyno, y en la particular del distrito de aquella consignacion.

Y aunq̃ venir a este caso de cobrar en lo situado, es duro de creer, pues no podria suceder sin rotura del Erario: la qual por el credito vniuersal, y futuras ganancias, y por el general comercio, es claro que no lo consentiriã los otros Erarios, toda via jamas aun roto el Erario, no podria el particular correr riesgo, quando los Erarios no tuuiessen otras fuerças, sino solo este donatiuo del Reyno.

Pero como este es vn ramo del tronco firmissimo de nuestros Erarios, conuiene

uiene vnir a el todos los medios que juntos hazen y fundan el irreprehensible credito y fuerças que se proponen, y se prueuan sin duda ni inconueniẽte considerable: mas como el Marques quiere que nada tenga fundamento, anssi se ingenia a diuertirlo todo: y como los Erarios se fundan de diuersos particulares (como el mar de diuersos corrientes, y vn exercito de diuersos soldados) anssi es justo vnirlos y atarlos, porq̃ todos juntos cõtrasten al peso de las dificultades que se le ofrecen: q̃ (aun que prudentemente consideradas) son mas para otros casos q̃ para el presente.

Y pues esta dificultad del Marques, no puede tener lugar, sino en caso que rompa el Erario, conuiene mucho leer el capitulo deziziete de mi discurso, dõ de se prueua, quanto procurara el mismo Reyno el credito del Erario, de que le resultan tan notables ganancias, y anssimismo leer el capitulo deziocho

del

del desempeño de los vassallos, y el dezise ys del desempeño de V. M. y si acõsejaria nadie a V. M. ni al Reyno, ni vassallos, que consintiessen romper el credito del Erario, y que se diuertiesse nadie a cobrar de otro la renta q̃ el mismo Erario deue.

## EL MARQVES opone, num. 20. 21. 22.

20.

*EN QVANTO A la obligaciõ y seguridad de V. M. esta es la mas sustancial, por poder dar rentas ciertas, que son las que oy sobran y estã libres: y en quanto a esto se han de examinar los puntos siguientes.*

21.

*El primero, que estando la hazienda de V. M. en el estado en que esta, si se desapropiasse de ochocientos mil ducados de réta,*

es

es forçoso q̃ la falta que esto ha de hazer para socorro de las necesidades de V. M. se ha de suplir de otras partes, con daños è interesses, pues lo procedido de las rentas Reales, no llega a cumplimiento de las necesidades, como es notorio: y ansi seria forçoso confessar que por causar credito à los Erarios. V. M. auentura sse y perdiesse los interesses y daños que causaria la falta destarenta. Y aunque contra esto se oponen dos salidas, toda via la dificultad passa adelante: porque la primera que se pone es, q̃ con el credito de los Erarios aura muchas ganancias, y esto se vera quando se trate dellas.

22.

La segunda es, que V. Magestad no se desapropia de sus r̃etas, sino solo las da por credito à los Erarios, de tal manera, que en el propio punto que se venden mil ducados de renta, a veynte, se ganan con el empleo que se presupone dellos, a seys por ciento, que es à diez y seys mil, seiscientos y se-

senta y seys, y dos tercios dozientos ducados de renta: con lo qual quedan assegurados los mil, para pagar la renta vendida de V. Magestad, y dozientos de renta de ganancia, por mitad a V. M. y al Reyno. En quanto a esto se responde, que conforme a este presupuesto, es forçoso confessar que los Erarios no han de dar, porque no tendran dinero, sino solo en caso que se les aya dado, que es recibiendo, y esto tiene muchos inconnenientes: porque desde luego comiençan las costas de los Erarios: las quales son tan considerables como se vera en su lugar: y el recebir ellos para auer de dar, no es tan cierto como las costas que desde el punto que se fundan los Erarios empieçan.

SALA.

## SALABLANCA RESponde al numero. 20. 21. 22.

ALas dificulades q̃ se apuntã acerca de la obligacion y seguridad que V. M. ha de hazer a estos Erarios: se responde, que aunque V. M. y el Reyno dexassen de hazer esta donació, puesto caso q̃ haziẽdola, no se desapropiariã de sus rẽtas, y acreditariã bastantemente a los Erarios, sobraria mucho para su credito y seguridad, en la obligacion y hipoteca general de V. Magestad, y del Reyno: con la qual, y lo que como està dicho, se ha de preuenir para su fundació, para q̃ aya concurso de empleos, y acuda todo a los Erarios, sin que se diuierta ni estorue: y repartiendo en ellos hasta dos millones de puesto, de cõtado por V. M. y el Reyno por mitad, y el dinero ocioso, y cosas que se le han de aplicar, y beneficio q̃ de su mismo exercicio se ha d̃ seguir,

quedaran nuestros Erarios tan bastantemente acreditados, como asseguradados, por encerrar en si con estas circustancias las causas poderosas, de que por fuerça se han de seguir los efectos que se proponen, que son, desempeño, y ganancias de V. M. y de sus Reynos en general, con descanso y quietud de los vassallos, vinculos fortissimos para conseruar esta monarquia, como lo son los cõtrarios, para debilitarla: y ansi el mismo Reyno, y V. M. como a quiẽ toca el ser y beneficio destos Erarios, los deuen adornar de las circunstancias mas graues que puedan imaginar: pues es claro que con tanto mayor vigor responderá el fruto que prometen, quanto con mayor vigilancia se emplearen fuerças en cultiuarlos y perficionarlos: y ansi no se puede creer que les ha de faltar, sino sobrar en todo tiempo grande cãtidad de dinero, aunque las costas, y los Erarios fuessen tantos como se presupone,

quanto

quanto mas que la costa sera mucho menos, como se dize en su lugar: y esto, y todo lo demas que se dificulta en este discurso, se reduze a la sustancia y certidumbre de las ganancias de los Erarios, de que se trata adelante.

## LVYS VALLE RESponde a los mismos numeros 20.21.22.

QVANTO Al donatiuo de otros ochocientos mil ducados de renta libre de V. Magestad, bien claro se vee quan floxamente sale el Marques con la dificultad que opone, diziẽdo, q̃ V.M. se desapropia destas rentas, dãdolas a los Erarios, y el daño que le causaria no poderse valer dellas en el socorro de sus necessidades.

Para satisfazer a esto, conuiene mucho que V. M. mande leer y examinar el

el capitulo vltimo de mi discurso, donde se prueua con euidencia quan firme es este donatiuo, y como se queda en efecto por de V.M. aũ despues de dado a los Erarios, y como lo puede cõsignar y vẽder la rẽta, y valerse della cada año, como oy de las propias, y aun cõ mucho mayor credito y puntualidad, q̃ aunque parece imposible, siendo ya de los Erarios, se prueua desta manera.

Quiere V. Magestad dar a Pedro mil ducados desta renta, ya dada a los Erarios, cõsignasela al dicho Pedro en ellos mismos: los quales sino han vendido esta renta, la pagaran a Pedro, pues la auia de dar al fin del año a V. Magastad, como la huuiessen cobrado: y en este caso el credito se cumple de todas partes, y V.M. no auentura nada de lo que el Marques opone.

Pero si esta renta estuuiere vendida por los Erarios, ellos acetarã tambiẽ la partida que V. Magestad librò a Pedro, por-

porque del venderla les resultaron dos cosas, mil ducados que hizieron de la dicha renta, y mil y dozientos ducados de renta, que a razon de a seys por ciento procedieron de veinte mil ducados que dio el que la cõprò; desuerte q̃ se hallã los Erarios cõ dos mil y docientos ducados de renta: mil dellos para pagar al q̃ la cõprò, y mil para pagar a Pedro, y cũplir el credito suyo, y de V.M. y dozientos ducados de renta ganados para los Erarios, en solo este contrato de mil ducados, y en solo vn empleo.

Desuerte q̃ no solo no pierde aqui V. M. credito, ni haziẽda, ni como se opone, se desapropia ni dexa de valerse de sus rẽtas, pero gana credito, cõsigna su hazienda, engrandece sus Erarios, y fortificalos por lo menos con veynte por ciento en cada empleo, como se prueua euidẽtemente con el exẽplo de arriba, que es la salida firme que a mi juyzio se da a esta dificultad.

Ni

Ni obsta lo que el Marques replica, diziendo, que en este caso los Erarios no daran dinero a seys, sino lo reciben de los que compran rentas de a cinco. Porque se responde, que si los Erarios no venden las rẽtas deste donatiuo, lo mismo es que dezir q̃ no negociã, y entõces alli tienen las mismas rentas recogidas para V. M. luego claro es q̃ las puede consignar y valerse dellas.

Pero si vendiendolas a cinco por ciẽto, y dando a seys el dinero procedido dellas, con solo este dinero ageno, confiessa el Marques, que en mil ganan docientos de renta: y ya le tẽgo prouado que aun essos propios mil que venden, se pueden valer dellos los mismos que los dan, que son V. M. y el Reyno. Iuzgue pues V. M. quan grandes seran las ganancias destos Erarios, quando negocien cõ dinero propio, sin carga ninguna, ò con ageno, ò con carga de tres, y empleado a seys, ò con el ocioso del

Reyno,

Reyno, pues es claro que concediendo el Marques en eſto, veinte por ciento, dara el otro a cinquenta y a ciento por ciento de ganancia.

Anſi es infalible en quanto a la prati ca, que yendoſe ſiempre a ganar, y nun ca a perder, eſtà ſeguro el caudal y cre- dito: y queda por concluſion firme que V. M. y el Reyno pueden dotar luego los Erarios de vn millon y ſeyſcientos mil ducados de renta, ſin perder ni auẽ turar nada, y que los particulares ſe aſſe guraran, y compraran rentas priuilegia das: porque aunque pienſa el Marques que las compran del donatiuo, lo cierto es, que las compran de los Erarios, apo- yadas en los priuilegios, hipotecas, y fir mezas que ſe dizen. Y finalmẽte en eſ- te credito y donatiuo de vn millon y ſeyſcientos mil ducados de renta, que tendran los Erarios en propiedad, que en efecto es dezir, treyntà y dos millo- nes de credito, y pueſto fijo, cõ q̃ deſdè

luego puedē entrar a fundarse, sin que V. Magestad, ni el Reyno desembolsen vn real, ni en efecto se desapropien de nada.

## EL MARQVES opone, numero. 23. 24.

23.

*PARA Saluar esta segunda dificultad, presupone Luys Valle de la Cerda, que del dinero ocioso de la Republica que ha de entrar en los Erarios, se podra empeçar a dar, sin tocar en lo procedido de las rentas Reales: y esto tiene muchos casos, y podria causar mayores riesgos: porque presupongamos que de dinero de depositos, se diesse à razon de seys por ciento, podria ser que el mismo señor del deposito acudiesse por su dinero: y el Erario auiendolo empleado*

do

do, estara obligado a suplirlo, tomandolo a cambio, è interesses, como lo haZen cada dia los Vancos publicos, que se aprouechan del dinero ageno: y con esta consideracion se echa de ver que en esto no puede auer firmeza, sino que pende de caso en tal manera, que aunque no sucediesse este exemplo que se ha puesto, seria forçoso que el Erario perdiesse en esta materia de contratacion: porque siendo el ser y fundamento de los Erarios el credito, no ha de entretener con largas al dueño del dinero que se le pide, sino pagarle al mismo punto con mucha puntualidad: porque qualquier dilacion seria la total destruycion, y descredito de los Erarios, y para esto les es forçoso traer dinero sobrado: y ansi los empleos no pueden ser de dinero ageno, por no correr este riesgo de interes y descredito. Y la razon por que se presupone que pueden ser estimados estos Erarios, es por persuadirse los particulares

que en ellos ha de auer gran seguridad, respecto de tenerlos muy poderosos, y esta cessaria si viessen que el empleo y dar de los Erarios, se haze de su misma hazienda. Y aunque probablemente en algunos Erarios (como de Madrid, y Seuilla) podra auer algun dinero ocioso de rẽtas Reales, y de depositos, esto no se puede saber quã to serà, ni en ello fundar cantidad cierta de ganancias: y lo mas creyble es, que esto sera en poca cantidad, y necessario que estè en el Erario, para ayuda à cumplir con puntualidad las pagas a que estuuiere obligado.

24.

Estas dificultades que tocan al dote y patrimonio de los Erarios, son mas considerables auiendo de ser tantos como se presupone en el discurso, pues en todos estos Reynos, y en los demas de V. M. ha de auer vna misma correspondencia. Pero para mayor claridad de lo que se pretende, aun que se conceda la firmeza y estabilidad

deste

*deste patrimonio de los Erarios, no se prueua nada de lo necessario: porq̃ todo se viene a reduzir a las ganancias fijas: de las quales dire en el numero.* 25.

## SALABLANCA RESponde al numero. 23. 24.

LA Dificultad que se opone de no poderse emplear el dinero ocioso de la Republica: porq̃ sus dueños lo pediran, y por conseruar el credito de los Erarios, tiene facil respuesta: porq̃ quãdo los Erarios no tuuierã otra ganancia, sino la q̃ les viniesse del empleo del mismo dinero ocioso, ni hiziessen otra cosa, ni vsassen del, de otra manera q̃ lo hazẽ y vsan los mismos q̃ oy por V. M. y el Publico lo recogẽ: es cosa cierta q̃ sin mucho cuydado lo emplearian luego si se les ofreciesse ganancia cierta, y mas si tuuiessen esperança q̃ de vn dia a otro les vendria nueuo dinero de

de otros depositos, ò de otras cosas: y mas entendiendo que la calidad de semejante dinero recebido, se suele ampliar a estar muchos años ocioso, como se vee oy en las lites pendẽtes, en las administraciones de señorios, y estados, y en todo lo que se recoge en la casa de la contratacion de Seuilla, y en las tablas, y Vancos, y montes de todos los Reynos: cuyo exẽplo es tã liso y manual, y la pratica q̃ ay desto tã ordinaria y cierta, q̃ solo el interes destos depositos, y el dexar muchos Principes y particulares sus rẽtas y dineros en gruessas sumas, para sacarlas y gastarlas poco a poco, causa las riquezas que vemos en todas partes a todos los que las recogen.

Pues si los Erarios son dotados de las forçosas circunstãcias q̃ enriquezẽ a todos los demas, cõ daño del Publico, y de V. M. mismo, q̃ cõ sus armas y las de los particulares le acometẽ con asientos y vsuras: y desto vienẽ a sacar justamente los

los Erarios tanta ganancia como mõtarà el seys por ciẽto al año, en solo vn empleo del interin de toda esta riqueza: y vltra desto tienen otras muchas y ciertas ganancias y muy grueſſas, de veinte y ciẽto por ciento, quien podra negarles el credito vniuersal, que en si tendran recogido de las corrientes grandes y pequeñas de todos los Reynos, y de los empleos muy caudalosos, para q̃ose afirmar q̃ les ha de faltar modo para suplir algun deposito, q̃ les fuere pedido: pues es cierto q̃ siendo los Erarios la madre y centro de abundantes y necesitados, sucedera casi siẽpre q̃ el q̃ huuiere d̃ recebir el deposito q̃ quisiere sacar, el q̃ lo puso se lo dexe enel mismo Erario, sin cõtarlo: y quãdo no sucediesse esto, tẽdria el Erario modo como satisfazer de otros generos de dinero, de positos o rẽtas q̃ por momẽtos entrarã en los Erarios: ansi por este recelo no es justo se dexe de emplear el dinero ocioso;

ocioso, ni se priuen V.M. y el Reyno deste caudal tan generoso, que viene à los Erarios sin carga ni trabajo.

**LVYS VALLE RESponde al mismo numero 23.24.**

RESPONDAN Todos los Vãqueros y hombres de negocios, y los mismos Depositarios generales, si dexaron por este temor de emplear en ganancia cierta, ò incierta, el dinero que entrò en su poder, ni casi nadie lo recibiera ni comprara por tanto dinero vn nudo ministerio, riesgo y trabajo de guardar dinero ageno, sino fuera con mira de negociar con ello, y enagenarlo luego, ni les faltan fuerças para suplir sus creditos con nueuas rentas y depositos, que cada dia van entrãdo, ò con valerse de dineros agenos.

Pues con mayor ponderaciõ se deue considerar en materia de Erarios, q̃ conti-

continuamente por las consequencias forçosas apuntadas en mi discurso, han de acudir dineros de diuersos: y la mayor que yo hallo es, que como se presupone y se prueuan ganancias ciertas, assi se presupone y concede sobra de dinero y de credito. Y siendo cierto, que siempre se ha de dar y tomar, y dãdo y tomando quedar ganancia, tambien serà certissimo que entrando y ganando cada dia, aura a la mano con que pagar el deposito cõ aquel dinero que se auia de emplear a seys por ciento, demas q̃ en el concepto de todos mas se confirmara el credito del Erario cõ no tener dinero en ser, que con tenerlo: porque no teniendolo, se sabe cierto que el Erario lo ha empleado por lo menos a vno o tres mas por ciento de renta de lo q̃ el mismo Erario paga, o que sin carga ninguna le rẽta seys, y tiene seguridad equipolẽte, ò de mayor valor que el dinero dado.

Y aunque ſe opone q̃ ceſſarà el credito, ſi entienden los abundantes que el empleo en los neceſsitados ſe haze de ſu propia hazienda. Se reſponde, que ſi el empleo ſe hiziera con perdida del Erario, y ſin tanto reſguardo, tuuiera en alguna manera lugar la opoſicion: pero eſte temor nunca puede concurrir, para con los Erarios, iluſtrados de tan notables ganancias, y caudaloſos y ciertos empleos.

Y ſi eſte recelo tuuieſſen los particulares, que fian a otros ſus dineros, ceſſarian todos los tratos de la Republica, eſpecialmente no auria Vanquero, ni hombre de negocios que tuuieſſe dinero de particulares, pues ſaben que eſte miſmo es empleado en otros, y en V.M. y en todos los Principes, y neceſsitados de la Republica: y ſaben tambien, que faltando, ò no cumpliendo con ellos, auenturan los

los particulares su hazienda, y los Vanqueros y hombres de negocios su credito: y no obstante esto, se fia dellos la mayor parte del dinero de los particulares y Principes, no temiẽdo sus continuos Vancos rotos, que proceden de sus desordenes y de empleos hechos sin cordura.

Luego con mas fuerte razon se fiara todo de los Erarios con ganancia o sin ella, como lo hazen de las tablas y Vancos de Sicilia, y Napoles, y de las demas, en quien nadie puso duda, ni reparo en fiarles su dinero, aun sin ganancia alguna.

Y es de aduertir, que los que comprã oy estas depositarias, consideran q̃ los depositos son de diferente calidad: porque ay vnos, que poco mas o menos se entiende el tiempo que duraran: pero otros que se vee claramente duraran muchos años, por estar en litigio, y otros que tienen plazos fijos, y ansi sin

recelo ninguno los emplean: y entre tã to que ſe viene a alçar el depoſito, tienẽ tan notables ganancias y inteligencias, que ſe ſuſtentan con la pompa q̃ ſe vee, y hazen grandes riquezas, y rẽtas equiualentes algunas vezes a los miſmos depoſitos. Y ſi eſto vemos palpablemente, no es juſto poner dificultad en q̃ puedã emplear los Erarios ſus depoſitos, ſin tanta apariencia de gaſtos, y coſta, y exceſſo, como los particulares, cõ certidũbre de tan notables ganancias. Y ſi vn particular auentura ochenta mil ducados, y otro quarenta por las dos depoſitarias de Madrid, por ſus vidas, pudiendo cõprar diez y ſiete mil ducados de renta de por vida, claro es que pienſan intereſſar mas: y ſi eſto no lo puedẽ hazer guardando el depoſito, ſigueſe que forçoſamente lo emplean, para tener mas ganancia. Luego con mas fuerte razon lo emplearàn los Erarios. Veaſe tambien lo que reſpõdo al numero. 23.

tratando de la tercera ganancia.

Anſi es de conſiderar, que ſon muy pocos los depoſitos que de repente pueden ſacarſe de los Erarios, que en vn dia o dos no ſe pueden valer de dinero para ſuplirlos, pues continuamente ha de entrar ganancia cierta, y librandoſe en ellos, cumplirã ſiempre con tiempo a guſto de quien ha de recebir el dinero, con tanta mas ventaja que ningun particular que entraua del a ellos.

Y quando todo faltaſſe, acudirian los Erarios a los mõtes de piedad: los quales para ſuplir el credito de los dos, ſocorrerian a los Erarios con aquella ſuma, extinguiendoles algun cenſo de los muchos que auran tomado: porque es coſa cierta que no ha de auer dia que en los Montes no entre dinero de lo q̃ han dado ſobre prendas: y como buelue el capital con intereſſes, aura ſiempre grueſſas ſumas con que ſatisfazer lo poco que puede importar eſta falta, q̃

ſe

preſupone de tales depoſitos volantes.

Lo miſmo ſeria no gozar del interin de eſte dinero ocioſo por temor que vẽ drian por el, y que ſe eſtuuieſſe anſi haſ ta que vinieſſen, ſin dar fruto a V. M. y a la Republica, que dexar de gozar de la luz del dia, por temor que no venga la eſcuridad de la noche, ſabiendo cla- ramente que de vna hora a otra lo tie- nen los Erarios, y Montes, y que entra- rà de otro abundante de otro depoſito, renta Real, ò renta del Erario, ò del veynte, ò ciento por ciento, y de todas las otras circunſtancias referidas en el dicho diſcurſo, y aqui en el numero veinticinco.

Anſi que ligitimamente ſe puede cõ cluyr deuerſe emplear todo el dinero ocioſo, y gozar de las rentas, y vtilidad que del procedieren en beneficio de V. M. y de ſus Reynos, y en gran credi- to deſtos Erarios.

EL

# EL MARQVES opone, numero. 25.

25.

ESTE Segundo presupuesto, que es la fuerça de todo el desempeño, y discurso presente tiene vna conclusion verdadera, que es la que resulta de la cuẽta, que se haze recibiendo a cinco, y dando a seys, y recibiendo a tres, y dando à seys, ganasse en lo primero vno de renta, ò veinte por ciento de capital: y en lo segundo, tres por ciento de renta, ò cinquenta por ciento de capital: y esto se entiende, en quãto a la renta, o comodidad de dinero presente con que poder emplear, pero no en quanto a ganancia libre. Porque cosa clara es, que todo lo q̃ recibe, se resta deuiẽdo: y si se reciben ciento, no obstante que por ellos se paguen cinco, se quedan deuiendo los ciento, aunq̃ de los mismos ciẽto se saquẽ seis de rẽta, tratando con otro tercero, o empleãdo los

*los cinquenta, à razon de seys por ciẽto, sacar los tres cõ que pagar los reditos de los ciento, quedando con los cinquenta à disposicion del Erario: y ansi esto concluye ganancia en reditos, y en comodidad de dinero presente, pero no en el capital, como està dicho, porque la deuda siẽpre es vna misma.*

## SALABLANCA RESponde, numero. 25.

EL Vno por ciento, que se gana de renta de dar a seys, y tomar à cinco, y los tres dando a seys, y tomando a tres, que se dize que no serà ganancia fija de capital, sino quanto à renta y comodidad de dinero para emplear. Se responde, que aunque en caso de redimir el censo tomado, pueda tener esto algun fundamento en el veynte por ciẽto, pero no tiene ninguno, ni es cosa praticable aun en esta temporal ganancia,

ganancia, pues es casi imposible que el redimir los cẽsos tomados por los Erarios a cinco, para emplearlos en ganancia cierta de a seys, se haga queriendo carecer del empleo que tienẽ a la mano, estando a eleccion de los mismos Erarios, y siendo tan perjudicial para ellos querer redimir, sino es en caso que està tan rico y sobrado el Erario, q̃ lo pueda hazer por falta de necesitado, ò de empeñado, que pida: y entonces de suyo vendra el considerar los Erarios su mayor ganancia, q̃ serà no recebir mas dinero à cinco, sino puedẽ emplearlo, y del que tuuieren y entrare de nueuo sin carga, yr rescatando la mas pesada, q̃ es esta de los censos de a cinco, y entõces tẽdria lugar lo que dize el Marques, auer sido aquel dinero comodidad temporal: pero seria ya entiẽpo que huuiesse causado vn efecto perpetuo, como seria la renta, ò desempeño que cõ aquellos veynte se huuiesse adquirido: y ansi

ſe ha de reputar como ganancia fija de capital, pues lo es en la ſuſtancia, y en el efecto.

Antes tiene mayor excelencia la ganancia temporal de veinte por ciento, que no la perpetua de ciento por ciento: porque la de veynte deſpues de auer hecho el efecto que ſe pretende, que es el deſempeño, ſe buelue el capital a ſu dueño, en caſo que le conuenga al Erario redemir el cenſo, por no querer pagar cinco.

Pero la de ciento, aunque ſe aya conſeguido el deſempeño, no ſe podra deshazer ni redimir el tres por ciento, que paga el Erario: porque es perpetuo.

Anſi que eſtas ganancias ſon fijas, y por tales ſe han de reputar.

LVYS

## LVYS VALLE RESponde numero.25.

EL Marques admite nueſtra concluſion por verdadera en el vno de renta, o veynte por ciento de ganancia, en la diferencia de cinco à ſeys, y los tres de renta, ò cinquenta de capital en la de tres a ſeys, aunque no ſon cinquẽta ſolos, como dize, ſino ciẽto por ciẽto de ganancia, pues por ciẽto me dan ſeys de renta: y por eſtos ſeis de renta perpetuos, me dan docientos de capital.

Y yo admito ſu limitaciõ, en q̃ el veynte de capital q̃ adquiere el Erario del dinero ageno, no ſea libre ni perpetuo, ſino tẽporal: pero por todo el tiẽpo que quiſiere el Erario, q̃ ſi le cõuiniere, lo tẽdra perpetuamente.

Pero el ciento por ciento ganado en las rẽtas perpetuas, y el vno tres ò ſeis d̃

renta de los empleos, no se puede dezir que no sea ganancia perpetua: porq̃ anſi como la renta que paga el Erario es perpetua, anſi el capital y ganancia que della recibe, y le resulta, es perpetuo, y no comodidad temporal, como dize la oposicion. Y por consiguiẽte se puede desde luego emplear a desempeño y comodidad perpetua de V. M. y del Reyno.

Y aun prouaremos que puede hazer lo misſmo de los veynte tẽporales: porq̃ como està en mano del que recibe el capital de vn censo, tenerlo perpetuamẽte sin redimirlo, sino es en caso de mayor comodidad: anſi los veynte por ciẽto que se ganan en el censo tomado, se podran desde luego emplear a segunda ganancia, ò desempeño, hasta que se halle por experiencia que es mayor ganãcia boluerlos a su dueño, redimiẽdo el censo: lo qual sucedera por abundancia y ociosidad de dinero del Erario (indicio

cio manifiesto de que auemos alcança-
do lo que desseamos, que es desempeño
de V. Magestad, y del Reyno) porque
de otra suerte no tendran los Erarios
ocasion de tenerse el dinero ocioso,
pudiendo suplir con ello el empeño y
necesidad.

Ansi que este presupuesto que haze
el Marques, queda bien conuencido
con todo lo que en el pretende fun-
dar.

Y porque facilmente con este discur
so que haze el Marques, se podria tur-
bar qualquiera, por tener algunos pre-
supuestos en si verdaderos, que aplica-
dos a los Erarios, son diferentes. Serà
V. M. seruido de considerar lo que se
sigue.

Por lo que el Marques concede en
esta oposicion, se infiere, que es lo mis-
mo dezir, que se funden Erarios, q̃ ofre
cer a V. M. y al Reyno de toda la cõtra-
tacion general que huuiere de dinero,

ora

ora ſea propio de V. Mageſtad, y de los Erarios, ora ageno, como vna vez entre en ellos quatro diferencias de ganancias, y vn empreſtido ſin interes, por todo el tiempo que el Erario quiſiere, ſin que ſea obligado a reſtituyrlo.

La primera ganancia es la renta de ſeys, que procediere de emplear cada ciento de las ganancias hechas por los Erarios. La ſegunda, la que procediere del dinero ocioſo de la Republica, que ſe contiene en el capitulo octauo de mi diſcurſo. La tercera es, la renta de vno por ciento, que dara el dinero ageno, recebido a cinco, y empleado a ſeys: y la del recebido a tres, y empleado a ſeys, quando entra en el Erario en renta. La quarta es la ganancia de las letras de cambio, en toda la monarquia. La quinta es, el empreſtido ſin interes, y caſi perpetuo, q̃ ſon los veinte por ciẽto de capital, q̃ gana el Erario con el dinero ageno, q̃ viene cõ carga de cinco,

y ſe

y se reemplea a seys, ygualando las rentas que deue el Erario, con las que le deuen. La sexta, son los ciento de capital y ganancia perpetua en cada ciento, ygualando las rentas perpetuas que paga de tres, pagandolas con las que le deuen de seys.

Vamos pues examinando estas ganãcias, porq̃ de aqui resulte el ver quã de poca consideraciõ serã las costas q̃ tendrã los Erarios, y como se deue venir a la pratica pospuestos estos vanos temores y desconfianças.

Quanto a la primera ganancia, no se puede poner preciso numero, sino dezir generalmente, que rentàra tanto como fuere el empleo, q̃ de su propio dinero huuieré hecho los Erarios, contãdo a seys por cada ciento, de q̃ no tiene carga, ni pagã interesse: este dinero propio llamo en este lugar al puesto fijo cõ q̃ entrarẽ a fundarse los Erarios, y à las rẽtas q̃ del, y de todo lo q̃ negociaren

ciaren hallaren en renta al fin del año, y la que de eſſa buelta a emplear procediere adelante.

A la ſegunda ganancia ſe dize, que aunque en todos los Reynos de V. M. no entraſſe en los Erarios vn año con otro mas de ſeys millones de dinero ocioſo de depoſitos, rentas reales, y todo lo demas que ſe dize en el capitulo octauo de mi diſcurſo, que es lo menos que ſe puede conſiderar que entrarà, rentaria el primer año, empleado a ſeis por ciẽto, treciẽtos y ſeſenta mil ducados: y el ſegũdo, auiẽdo eſſos mas de capital, rẽtarian otros veynte y vn mil y ſeyſciẽtos ducados, y tendrian los Erarios ſeyſciẽtos y veinte y vn mil ducados de renta de capital propio en dos años, aunque en fin de cada vno dellos boluieſſen los ſeys millones a ſus dueños. De tanta importancia es no eſtar jamas el dinero ocioſo en los Erarios.

De aqui ſe infiere, que con ſola eſta renta

renta se pagariã todos los ministros de los Erarios, aunque fuessen tantos como el Marques presupone, y sobrarian aun el primer año mas de cien mil ducados de renta de ganancia de solo este particular.

De aqui consta, quan fuera de razon se opone contra la grãdeza de los Erarios, pues de vn ramo tan apartado como parece el dinero ocioso de la Republica, que ha empobrecido los Reyes, y los vassallos, se puede sacar el mayor peso, que son las costas que imaginan que tendran los Erarios, sin hazer aun mas de vn solo empleo del dinero ocioso en todo vn año: porque si tratamos de vender renta, como ha de suceder vna y diuersas vezes, dariamos que en lugar de los seys millones empleados a razon de a seys, de q̃ salieron trecientos y sesenta mil ducados de renta, boluerian siete millones y doziẽtos mil ducados a los Erarios en el instãte

que se vende essa rẽta a razon de a cinco: desuerte que en solo vn empleo y reempleo deste dinero ocioso, y en el mismo punto se ganarà en dinero fijo y propio de los erarios, vn millõ y dozientos mil ducados: con lo qual tambien se conuence lo que se opone en el numero veintitres, y se quitan otros inconuenientes, pues al fin del reẽpleo, sin que passe otro tiempo, que acabar de perficionar el contrato, se halla el erario con su capital de seys millones, y con la ganancia procedida dellos, para hazer (si quisiere) otros nueuos empleos y ganancias, sin tardarse nada, como el Marques quiere oponer, limitãdo el empleo del Erario, q̃ prouaremos no poderle faltar, en caso q̃ reciba dinero, y se cargue de rẽtas: y cõ esto, y cõ lo que respondimos al numero veinte y tres, queda declarada esta segunda ganancia de los erarios, y fortificado mas el capitulo octauo de mi discurso.

La

La tercera ganancia es, la renta de vno por ciẽto del dinero que viene cõ carga đ cinco, y ſe emplea à ſeys, y la de tres por ciento en el que entra cõ carga de tres, y ſe emplea a ſeys, y eſte dinero es el q̃ procede cada año, empleã do a ſeys por ciẽto, q̃ entra cõ carga de tres, y cinco, viẽdo lo q̃ mõta al fin del año deſcontados los cinco, o tres que paga el Erario. La ſuma que hara eſta renta, no ſe puede preciſamente dezir, ſino es conſiderando el entrar y ſalir de los abundantes y neceſsitados, que tantas vezes ſe ha apuntado en todos los diſcurſos hechos ſobre eſta materia: y adelante ſe declarara mas eſte punto, porque aqui no ſe toca mas de quanto à la renta.

La quarta ganancia es, la que ſe harà de las letras de cambio en todos los Erarios de V. Mageſtad, y pues de eſta ſe trata en el capitulo veyntiſiete de

mi diſcurſo: y adelante en el numero quarenta y nueue, no ay ſino conſtantemente afirmar que ſeran muy crecidas las riquezas que por eſta correſpondẽcia vendran a los Erarios, con grande aliuio y poco interes de V.M. en las prouiſiones q̃ huuiere de hazer para otros Reynos, conſeruandoſe en eſtos el dinero, y todo con mayor deſcanſo de los vaſſallos, y con aumento de inteligẽcia, correſpondencia, y auiſo en las coſas de eſtado, que importa mucho: y es mas conueniente a la grandeza, conſeruacion y aumento deſta monarquia, vnida cõ la traça y concordãcia de ſus erarios, que noa ninguna otra Republica, ni potentado del mundo, pues cõ eſta cadena ſe vienen a enlazar los Reynos y prouincias diſtantes, en que por la mayor parte corre mas el peligro, q̃ en los que por naturaleza eſtan vnidos y recogidos.

La quinta ganãcia, ò el empreſtido

caſi

casi perpetuo, son los veynte por ciento que los Erarios ganan de capital con el dinero ageno, que viene con carga de cinco, y se reẽplea a seys, y gualando las rentas que deue el Erario, con las q̃ le deuen, no queriendo emplear en rẽta todo el dinero que entra deste genero, sino reseruando la sexta parte como ganancia para el desempeño: de suerte que si entrassen en el Erario vn millõ, y dozientos mil ducados, con carga de sesenta mil ducados a cinco por ciẽto: y destos empleasse el erario vn millõ solo à razon de seys, recibiria sesenta mil ducados, con que iguala, y paga la renta que deue, y quedarian dozientos mil ducados de ganancia por todo el tiempo que el dicho erario quisiere.

Esto presupuesto, se deue cõsiderar de la importãcia que son estos erarios, pues de la negociacion mas esteril que pueden hazer, que es tomar a cinco, y emplear a seys, les resulta, poderse valer

ler de dozientos mil ducados, sin interes en el instante q̃ se recibiere vn millon y dozientos mil ducados.

Y pues de la experiencia, que es madre y regla de todas las cosas, y crisol de estas desconfianças, y temores, podemos argumentar las causas fortisimas que concurriran en estos Erarios, para que pueda valerse de semejante dinero: y otro mas generoso que auemos dicho en las ganancias passadas, y diremos adelante, no serà menester que andemos en cõgeturas, que se negociarà, o no se negociara poco ò mucho: pues podemos tomar de los Vancos, y ferias, bastantes argumentos para no solo conuencer al Marques, pero dar certisima esperança a V.M. del felice sucesso destas ganãcias: puesto caso que no valdria el argumento, no se negocia en las ferias y Vancos, luego no se negociarà en los Erarios, y valdra irrefragablemẽte; se negocia en las

ferias

ferias y Vãcos: luego negociarase mucho mas en los Erarios por tener mas puertas por donde concurran y entrẽ en ellos todos los abundãtes y necesitados de los Reynos, que no en las ferias y Vancos.

Pues esta misma experiencia muestra que el año de sesenta y tres, en vna feria sola de Medina, en cinco Vancos se contrataron cinquenta y tres mil cuentos, de que Iuã Ortega de la Torre Tesorero general de la Santa Cruzada, dize, que hizo balãço, y hallò ser ansi: y que otras ferias fueron aun mas opulentas, como se podra comprouar (siẽdo V. Magestad seruido) en los libros de las dichas ferias, porque en esto me remito a la verdad.

Lo qual justissimamẽte puede quitar al Marques el mal cõcepto q̃ tiene de q̃ no se negociarà en nr̃os erarios, porq̃ aunq̃ no diessemos q̃ en vn año entero se contratasse en cinquẽta erarios que

pone

pone el Marques, mas que en los cinco Vancos desta sola feria, que de razõ deuemos creer que será mucho mas, resultaria, que en solo este primer año, cõforme a la cuenta de arriba, pagada la renta que el erario deuiesse por la entrada de la mitad de esse dinero, le quedauan para el desempeño onze millones ochocientos y nueue mil y dozientos y sesenta y cinco ducados de ganancia, para todo el tiempo que quisiesse, sin padecer interes.

Porque entrando con carga de cinco, veyntiseys mil y quinientos cuentos, que es la mitad de los cinquenta y tres mil quentos que se dã y tomã, deueria el erario de rẽta a cinco, tres millones quinientos y quarenta y dos mil y setecientos y ochenta y vn ducados: los quales pagarà, con otros tantos que le procedan de emplear a razõ de seys los cinquenta y nueue millones, y quarẽta y seys mil y trecientos y cinquẽta ducados,

ducados, y quedaranle los dichos onze millones, ochocientos y nueue mil y dozientos y sesenta y cinco ducados, sin carga ninguna, para todo el tiempo que quisiere, de solo este trato, y de solo el primer empleo, en aquella cantidad de contratacion de la dicha feria de Medina, si sucediesse en los Erarios, ò a su respecto lo que se cõtratare mas o menos.

Y es mucho de põderar, que el Marques afirme ser imposible contratarse en todos los Erarios veynte y seys millones en vn año, siendo tan notorio lo que en esto passa, y pudiendolo saber tambien, por ser la nacion Genouesa la que mas ha tenido pratica desto. Y assi suplico a V. M. lo aduierta.

Tambien cae en notable engaño, pues niega poderse efectuar estos contratos con dos o tres millones de contado: porque todos los hombres de negocios, y la experiencia de las ferias, le

mueſtra que por creditos y debitos, y por entrar y ſalir vn miſmo dinero, y quenta, ſuben las ferias y tratos al colmo que ſe vee, yendo y viniẽdo a ellas los mercaderes con ſolo tinta y papel, y llegando a la cumbre que los vemos en Noramberghe, y Genoua, y en el reſto de la Europa, con tãto eſtrago de V. M. y de ſus Reynos afligidos por dar credito a ſemejantes opiniones.

Por donde ſe vera ſi es digna de conſideracion la comodidad temporal, q̃ haze el dinero ageno, menoſpreciada del Marques: pero eſtimada como ſe deue de los que la conſiderã como ella es: pues el dinero ageno aplicado en vn año ſolo, y producido de vn ſolo empleo, puede cauſar tan gran fruto para el deſempeño de V. Mageſtad, y de ſus Reynos, pagando realmente las ſumas deuidas a los dueños de los juros, y no padeciendo jamas intereſſes dellos, ni de aquel capital que ſe

gana. Por lo qual consta, quan errada va la quenta del Marques, pues sin tratar de particulares mas ganancioſos, sino del de cinco a seys, y con vn empleo solo, y no de todo el dinero que entra, se consigue tan facilmente el desseado desempeño: por donde se vera a que colmo se llegara con prometer rentas a cinco, y reemplear en los Montes a siete, como diremos adelante: y con emplear muchas vezes, y aplicar las ganancias de ciento por ciento, y del dinero ocioso, y todas las demas, aunque se gastassen en costas y ministros los dos de diferencia que van de cinco a siete, que es negocio admirable.

Con esto queda declarada la quinta ganancia de los Erarios, y aun queda respondido a muchas opoſiciones del Marques, particularmente al numero.26.y.48.

Agora vengo a la sexta ganancia,

que es la que procediere de las rentas perpetuas que vendieren los erarios, de tres por ciento, que aunque al principio no se compraran muchas, pero en viendo que se va desempeñando V. Magestad, y hallandose los abundãtes con dinero, y sin juros, y faltandoles empleo en asientos, y viendo el grã credito de los Erarios, y acudiendo a los Reynos abundancia de dinero, por flotas, o por cessar las vsuras, es cosa cierta que infinitos querran comprar rentas perpetuas del Erario: y entonces cada ciento ganaria ciento, y se podrian aplicar desde luego a desempeño perpetuo de V. Magestad, y del Reyno.

(?)

EL

# EL MARQVES opone, numero. 26.

26.

ESTO Supuesto, para entender la verdad destas ganancias no se ha de poner el fin en la cuenta, sino en los presupuestos en que se funda, y ansi para entender la verdad o firmeza que puede auer en estas ganancias, se ha de considerar. Lo primero, el cargo y obligacion q̃ han de traer consigo estos Erarios, del gasto forçoso para su sustento, cosa de que no trata Luys Valle de la Cerda en su discurso, contando las personas que han de assistir en cada erario, los salarios que han de lleuar por la ocupacion que respetiuamente huuiere cada vno, ansi en el despacho ordinario de los Erarios, como en los depẽdientes de pleytos y solicitudes, para que es forçoso diputar personas particulares, y los demas

demas riesgos que corren contra las haziendas reduzidas a trato: y porque en todas las cuentas el mas claro proceder es por cargo, y descargo, para que baxadas costas y riesgos, liquidamente se pueda reconocer la ganancia. Pondre por primera partida del cargo la de gastos de oficiales, assi de Erarios, como de solicitudes de pleytos: lo qual es muy considerable: porque si de presente se huuiessen de criar estos Erarios en las ciudades y villas populosas desta Corona, y de los demas Reynos de V. Magestad, como lo dize Luys Valle de la Cerda, serian infinitos y muy costosos: porque cada Erario (segun lo que se presupone) ha de tener comodidad de poder recebir las rentas reales de su partido, las de los particulares depositos, y los demas dineros ociosos, dar y recebir a censo, pagar los juros, hazer oficio de Vanco, recibiendo y pagando a todos los que tuuieren debito,

debito ò credito en ellos, tratando generalmente con todo genero de gentes, y anſi el numero de las perſonas de cada Erario, vienen a ſer muchas, que en algunas ciudades de trato, y ricas, cinquenta perſonas no ſeria mucho numero: y aunque en otras baſtarian muchas menos ſi el numero de los erarios fueſſe mucho: Eſte gaſto de ſalarios es de grandiſsima conſideracion, porque a los miniſtros mayores que han de atender a la traça de los papeles, y al gouierno del negocio, ſeria meneſter quando no ſe dieſſe nada, darles de racion y quitacion ſeyſcientos ducados, y a los menores, que han de ſeruir de aſsentar partidas, y eſcriuir los libros, trecientos ducados de racion y quitacion: y eſto ſe entiende por ſolo ocupaciõ de perſonas, ſin tener otra obligacion y rieſgo, mas de ſola la dicha ocupacion. Y para que ſe vea quan importante es eſte gaſto, ſupongamos que en toda la Corona de

Caſtilla

Castilla huuiesse cinquenta Erarios, y que cada Erario vno con otro se pudiesse gouernar con doze personas, y que a las quatro principales se les diesse a seyscientos ducados al año, y a los otros quatro a quatrocientos ducados, y a los otros quatro a trecientos ducados, que es cosa tan limitada, que no parece posible hallar personas de habilidad y confiança por este precio: y esta partida haze de gasto al año dozientos y sesenta mil ducados, que para solo ganarlos los Erarios, tomando à cinco, y dando a seys, es fuerça que recibã veinte y seys millones, y que los mesmos se empleen a seis, y la ganancia de toda esta partida se consume en los dichos oficiales, sin beneficio de los Erarios, ni desempeño de V. M. ni del Reyno, y mientras no negociaren esta cantidad de veynte y seys millones, lo que dellos faltare para pagar los dichos salarios, yrà a daño del capital de los erarios, que lo serà grãde de V. M. y del Reyno. Y solo ay que aduertir, que recibien-

cibiendose a cinco los dichos veyntiseys millones, y empleandolos en desempeño de las rentas de V.M. que estan empeñadas a catorze mil el millar, ganaria V. M. en toda esta partida dozientos y nouenta y siete mil y ciento y quarenta y dos ducados, que pagaria menos de reditos, que es la diferencia de pagar a catorze el millar, o a seys por ciento, a que se presupone que el Erario ha de dar los veynte y seys millones que recibiere, aunque parece cosa imaginaria, y no praticable, que recibã los Erarios veynte y seys millones. Y aun que el autor deste desempeño dize, que cõ dos o tres millones que entren y salgan en los Erarios, tomandólos y dandolos a censo a los precios dichos, pueden entrar y salir tantas vezes que hagan esta contratacion de veynte y seys millones. A esto se responde, que la costa es cierta, y lo demas casual, y lo mas cierto que no aura tanta continuacion de trato, por muchas razones, que se diran en su lugar. Y no es cosa

*que se puede creer que aya de auer quien sirua essos oficios de balde, como me ha apuntado Luys Valle de la Cerda, ni menos imaginar que los concejos pudiessen nombrar, y forçar personas que lo hiziessen de balde, por auer de cõcurrir en ellas muchas partes de suficiẽcia, cuydado y fidelidad, que se halla mal, aun cõ muy grãdes salarios: y mayormente que si los que siruen no entienden que ha de ser la ocupacion en beneficio suyo, no es posible q̃ siruã biẽ: y qualquiera descuydo o falta seria de grandissimo daño en materia de trato como este.*

## SALABLANCA RESponde al numero. 26.

PAra satisfazer mejor a este capitulo, y a los demas, que tratan de la firmeza ò incertidumbre de las ganancias de los Erarios, costas, y riesgos dellos, que es el fundamento

en

en que reſtriba eſta obra: es de aduertir, que aſsi como es grande el ſugeto è importancia della, pues va mirando al ſeruicio de Dios, y de V. Mageſtad, y bien del Reyno, anſi lo ha de ſer la inteligencia, preuencion, y cordura con que ſe ha de diſponer, conſiderando primero los conuenientes, è inconuenientes que ay, y aplicando lo bueno, y apartando lo malo: de manera q̃ la execucion deſta obra ſea a tiempo, q̃ los medios por donde ſe ha de conſeguir, ſe preuengan y diſpongan deſde luego: porque eſtando las vſuras è intereſſes dellas tan ſubidas, y vſadas en el Reyno, y hallando el dinero eſte refugio, y veynte y treynta por ciento de ganancia, no acuda alli antes q̃ a los Erarios. Y aunq̃ a eſto ſe puede ſatisfazer cõ q̃ hallãdo los neceſsitados, y tratantes en los Erarios el dinero a ſeys por ciẽto, cõ tãta comodidad de neceſſidad, hã d̃ acudir a ellos, y huir d̃ los q̃lo

dan con mal trato, y a tan crecidos intereſſes, y que neceſsitados deſto los abundantes han de acudir tambien cõ concurſo a los Erarios, y vſar de las ganancias tan priuilegiadas de cinco por ciento, y que anſi ſe yran de ſuyo reprimiẽdo las vſuras y malos tratos, y agregandoſe todo al comercio de dar y tomar dinero de los Erarios: los quales cõ el beneficio, ſeguridad, y buen nombre de ſu trato, ſin otra mas ayuda, lo yran diſponiendo y reformando. Toda via porque eſto ſe haga con mas ſuauidad y largueza, y el concurſo ſea mayor, parece que deſde luego fundandoſe los Erarios, conuerna que V. M. mande q̃ las coſas de ſu real hazienda, ſe compõgan lo mas que ſe pueda, y que de aqui adelante no ſe vendan juros menos de a veynte, y ſe junte el mas dinero que ſea poſsible, para ſus neceſsidades, anſi el que tiene de ſus rentas, y ſeruicios, flotas, y gracias, como vendiẽdo juros

al dicho precio de a veynte, anſi en ſu propio nombre, como en el de las Vniuerſidades de los lugares mas principales del Reyno, ordenandoles y dandoles facultad para que por ſu cuenta tomen a cenſo a razõ de a veynte, la mas cantidad que ſea poſsible para V. M. y que ſe obliguen a la paga: y que de lo q̃ montare la renta, ſe entreguen de lo q̃ en cada partido huuieren de pagar de ſeruicio ordinario y extraordinario, y vſando de los arbitrios q̃ huuiere mas promptos, demanera que en quanto ſea poſsible eſcuſe V. M. aſsiento y cambios, y el daño que dellos reſultan, como el mayor, y de que tantos ha procedido a V. M. y ſus Reynos, que con dos o tres años que eſto ſe haga, y con el vſo de los Erarios, en el miſmo tiempo eſtaran las coſas en eſtado q̃ para adelante ſe pueda valer bien dellos: con la qual, y mandando que con eſte dinero ſe deſempeñe, y reduzgan a veynte los

los juros de por vida, y de a catorze, q̃ estan en buenas situaciones: y que los Corregidores de cada partido hagan notificar a los que los tienen, que dentro de vn breue termino hagan (si quisieren esta reducion, y sino acudã por el dinero, con apercebimiẽto que se vẽderan a otros. No ay duda sino que muchos holgaran dello: y que en lugar de los que lo dexaren de hazer, y tomar su dinero aura otros que compren el juro que ellos tenian, y que sin perderse tiempo, ni embaraçarse mucha cantidad de dinero, se harà este beneficio, que serà muy grande. Con lo qual y mandando que se vaya con mucho cuydado en la execucion de las leyes y prematicas que estan hechas, que prohiben excessos y desordenes que traen tan necesitada y sin credito la Republica: està claro que demas de los intereses y daños grandes que V. Magestad escusara, se reprimiran las

las vſuras y exceſsiuos intereſſes, y ceſſaran las moatras, y otros tratos perjudiciales con que ſe negocia, y aura largueza y abundancia de dinero, y crecera el comercio, y el valor de las rentas, y andara todo concertado, y proſpero, y ſe ſeguiran muchos beneficios a V. Mageſtad, y al Publico, que por no darſe orden en eſto, eſtà en Eſpaña el trato tan deſacreditado, y diminuydo, que muchos por no hallar en que ocupar ſu dinero, ni de quien fiarlo, lo tienen encerrado: que hechas eſtas preuenciones en que agora va V. Mageſtad mirando, ſerà muy a tiempo la fundacion deſtos Erarios, porque eſtaran las coſas en eſtado que de neceſſidad auran de acudir a ellos con ſu dinero, no ſolos los que no tratan, y han de emplearle en juros, y en cenſos, y otras haziendas: pero aun los mercaderes y hõbres de negocios, por la poca demanda y valor q̃ el dinero tẽdra

por

por otra via: con la qual, y la gran puntualidad y verdad con que los Erarios trataran, ſe les aumentara por horas el credito, de manera que cada dia ſea el beneficio mayor: de lo qual todo ſe ſeguirá la grande y notable ganancia que ſe ha preſupueſto deſtos Erarios, y con la buena orden con que ſe adminiſtrará, de que ſe trata adelante, no aura inconuenientes que obliguen a dexar de poner en efecto vna obra tan grande, ni parece que lo ſon los que ſe apuntan en eſta opoſicion, cerca del numero de los Erarios, que ſe preſuponē ſeran cinquēta, y doze perſonas para cada vno, y gaſtos y embaraços que aura en ellos: que demas de que eſto ſera mucho menos, y que en todos los Reynos de V. Mageſtad ſe entiende, baſtaran quarenta Erarios, y en cada vno, vnos con otros, ocho perſonas, que pagados al reſpeto que aqui dize, montaran ſus ſalarios mas de cien mil ducados por

año,

año, menos de lo que refiere este capitulo: quando se quiera presuponer que fuesse tanto, no parece que sea menester para ello que reciban los Erarios los veynte y seys millones que aqui se dize, pues con solos dos que tengan de capital, en solo vn empleo que se haga, se ganan quatrocientos mil ducados, y en dos ochocientos y ochẽta mil, y en tres vn millon, y quatrocientos y cinquenta y seys mil ducados. Y si se presupone esta suma de veynte y seys millones, respeto de lo que es menester para tener los dozientos y sesenta mil ducados de renta, que aqui dize, para estos gastos, esto no parece que satisfaze ni es a proposito de lo q̃ se trata, pues lo que les conuiene y basta es cumplirlo de lo que cada año se va ganando, q̃ sera tanto que no aya que reparar en la costa por mucha que sea: especialmẽte que esto se podra encaminar de manera que venga a ser muy poco gasto,

procurando que las personas sean naturales de las mesmas partes donde se pusieren los Erarios, y que con tiempo se busquen y apunten los que fueren mas a proposito, y que destos se vayan ocupando los que fuerē menester, y no mas, segun el concurso que huuiere: demanera, que si a los principios q̄ yra de espacio, hasta que se vaya entendiendo la puntualidad, verdad, y seguridad de los Erarios, bastaren dos personas en cada vno, no se ocupen mas, y que adelante como fueren creciendo los negocios, assi se vayan acrecentando. Con lo qual, y siruiendo en su casa, y concediendo algunas de las preeminencias q̄ tienen los que siruē en las casas de las monedas, y otras que ha muchos dias q̄ se apuntarō en fauor de la milicia, de gēte de guerra, q̄ algunas vezes se ha tratado q̄ aya de ordinario en el Reyno, bastara q̄ se les de por via de salario vna cantidad muy moderada, q̄

por poca q̃ sea, cõ esta comodidad y calidades lo estimarã en mucho: y ansi en lugar de los doziẽtos y sesenta mil ducados q̃ dize este capitulo, bastariã por esta ordẽ en todos los Reynos menos de cinquenta mil ducados, q̃ en negocio tan grãde, no es cõsiderable: y por este camino se ahorrarã muchos ministros superfluos de V.M. y del Reyno, q̃ en beneficio de todos se sostituyran en los Erarios: y a las demas dificultades y presupuestos que cerca destas ganancias se presuponen en los capitulos siguiẽtes, se satifazẽ al pie de cada vno.

## LVYS VALLE DE LA Cerda responde al mismo numero. 26.

EN cõtrapeso de la grãdeza de todas las ganãcias referidas en el numero passado: lo q̃ oprime al Marques, só las costas d̃ los ministros destos

Erarios, y en esto presupone dos contraditorias: la vna, que es imposible negociarse casi nada: y la otra, que segun lo que aura que hazer en los Erarios, sera poco en alguno dellos auer cinquenta personas: pudiendo ponderar, que si proporcionamos el trabajo, que se deue dar a este numero que el presupone, auria tanto concurso de negociantes, que no estando ocioso ningun ministro, se podrian cõtratar muchos millones cada año en este solo Erario.

De lo qual se infiere, que siendo su principal ministerio dar y recebir a cẽso, y deposito, si yo prouare quan poca ocupacion sera menester para esto: y el Marques pretende prouar que estaran siempre ocupados en cinquenta Erarios setecientos ministros, aura de conceder la resulta de todos essos negocios, y de la ocupacion dellos, que seran hablando claramente, las ganancias referidas, y las que se puede dezir

que aura, reduziendose todos los hombres a tratar con los Erarios, como forçosamẽte se reduziran, y el Marques no lo niega: y se prueua con euidencia en mi discurso, embeuiendose en los Erarios grande parte de las ganancias, y contratacion general de los Reynos, con vtilidad de V. Magestad, y de sus vassallos.

Y para que se vea por vn exemplo el modo de negociar, digo, que acudiẽdo al Erario dos personas, vno a dar dinero, otro a recebirlo. El que da, no tẽdra mucha dificultad en el despacho, pues se le dara luego su carta de censo con pocas palabras, refiriendose a la forma que latamente esta estendida en los Erarios, como se hazen las obligaciones de la Camara Apostolica en Roma, sin gastar tiempo, ni trabajo, ni dinero de consideracion, y cõ mas autoridad del Erario, y seguridad d̃ fraude, ni cauilaciõ de palabras de escrituras.

Al

Al que pide dinero, si trae caucion suficiente, se le cõtara, y esto acaecera las mas vezes del mismo q̃ lo trae, sin entrar aũ en mano del Tesorero de los Erarios, sino por cargo y data en el libro, como se haze en las ferias y Vancos.

Y porq̃ lo q̃ mas ofusca la luz y grãdeza de nr̃os Erarios, y mas opone el Marques, es la grande ocupaciõ, y costas q̃ aura en verificar hipotecas, y assegurar el dinero q̃ dara el Erario, q̃ esto es en suma su temor: ansi cõuiene: porq̃ no dificulte ò impida aclarar cõ distinciõ este punto, de q̃ depende caerse todo su edificio, y quedar el nuestro con mas fuerça y fundamento.

Para esto presupongo, que Iuã quiere dar al Erario veynte mil ducados a censo, a cinco, o tres por ciento: en el punto que se trate desto, ya tendran preuenidos los ministros del Erario tres modos que tienẽ de emplear este,

y qual-

y qualquier dinero que entrare. El primero es en el particular que lo pide. El segundo, en el Monte de piedad, que lo pide. El tercero, en el desempeño de V.M. y del Reyno, que lo desean: porque vno destos modos no puede faltar, al menos en la era presente de tanto empeño, y necesidad: y si faltasse esto, no ay para que recebir dinero con carga del Erario: aunque en mi discurso prueuo, que siempre tendra empleo el Erario, y ansi no ay que temer mucho desto.

Quanto al primer modo, se dara al particular a censo, dando seguridad, y esta puede ocurrir en diuersas maneras. La primera, sobre priuilegio de juro de V. Magestad, de que se siguen dos cosas. La vna, q̃ en fin del año cobra el Erario puntualmente del particular, y este de V. Magestad, por medio del Erario, sin que nadie desembolse, reforçãdose al credito de todos, extin-

extingiendose los creditos y debitos con continua ganancia. La otra, que se escusa las costas, riesgos, y ocupacion de ministros, con la retardacion de la paga, que aqui no la ay, como se opone, pues se rescuentra.

La segunda manera de caucion que puede dar el particular, la qual fundados ya los Erarios, acaecera siempre, es dando al Erario alguna carta de censo procedida de Erario, ora sea propia del que pide el dinero, ò agena con beneplacito de su dueño, pidiendo a censo lo que montare a seys por ciento, ò lo que menos quisiere.

En este caso considerando el Erario no auer mejor hipoteca que lo que el mismo deue, le da a censo: y por vna parte goza el particular los cinco priuilegiados, y por otra paga seys. Desuerte que rescontrando la partida sin costa, ocupacion, riesgo, ni retardacion de paga, goza el particular de sus priuile-

gios,

gios: y por vno por ciento al año, ſocorre ſu neceſsidad, y ſocorrida, extingue ſu cenſo, dexando en ſu vigor el q̃ le deue el Erario. En eſte caſo, y el de arriba es facil el expediente, y eſte modo de dar ſe eſtiende a todos los creditos que de vnos hombres, o de vnos Erarios a otros ſe hizieren, en tanta cãtidad como montare el principal del que acredita, contando a ſeys por ciento. Con eſto correra la contratacion general dentro del Reyno, y fuera, cõ mucho concurſo, ordinaria, cierta, y gran ganancia de los Erarios; poco trabajo de miniſtros, gran corriẽte de negocios, y guſto de los particulares, como ſe vera en todo mi diſcurſo.

El tercer modo, daran a cenſo ſobre obligaciones de ciudades, villas, y lugares, hechas en la forma de arriba.

El quarto modo de caucion, q̃ puede dar el particular, y en q̃ los Erarios yran muy reſeruados, es ſobre hipote-

cas, y esto en lo que presupone el Marques, que ay el trabajo y riesgo, y sobre lo que va armado casi todo su discurso. Para lo qual se ha de aduertir, q̃ en libros publicos se han de notar dentro de cierto termino la anterioridad de las hipotecas y obligaciones, cõ pena q̃ el que a tiẽpo no se hallare escrito, quedara inferior, y vltra desto, se traera por la parte abono de la ciudad o villa donde cayeren estas hipotecas, que si fuerẽ seguras, las admitira el Erario, o podra remitirlas a los Montes, como diremos adelãte, para que nadie quede sin socorro, y se proceda sin riesgo ninguno. Y aun si pareciere al principio no querer dar a censo sobre hipotecas, porque en todo vamos cautos, se mandara expressamente que no se de por aora, y con esto segun el estoruo y ocupacion que presupone el Marques, tendrian los ministros en verificar y conseruar estas hipotecas, no sera menester

neſter la tercia parte de los q̃ dize, y anſi baſtara el tercio de la coſta, y ſe aſſegurarã todas las tormẽtas q̃ ſe le repreſentã, y no ſe impidira, ni el progreſſo de los Erarios, ni el ſocorro de los neceſsitados. Y ſi toda via ſe quiſiere dar ſobre hipotecas, ſe deue tambien ordenar, que ſino ſe pagare en dos años el redito, puede el Erario tomarlo del Monte, a ſiete por ciento: y ſi quiſiere vender la hipoteca, lo haga como ſi fueſſe prenda del dicho Monte. Con eſto auemos dicho el primer modo del empleo del Erario, que es el que mas cuydado da.

La ſegunda manera que el Erario tiene de emplear ſu dinero, es, que no auiendo particular que lo pida, o por no acudir a tiempo, o por falta de cauciõ, ſe dara al Mõte ꝺ piedad a ſeys por ciento de cenſo, porque caſi ſiempre tẽdra neceſsidad de pedirlo, y ſocorrer a todos los q̃ diſcreparẽ de los Erarios,

que seran en gran numero, y socorridos en grandes y pequeñas sumas, se puede tener por cierto, que los Montes desaguaran de ordinario la mar delos Erarios, en casi todas las cantidades q̃ vinieren de los abundantes, y que no aura necesitado que con seguridad no sea dellos socorrido, como se aduierte en el capitulo nueue de mi discurso, dõ de se apunta el modo de negociar de los dichos Montes: que en suma ha de ser socorrer a todos los que quisieren dinero sobre prendas de oro, o plata, ò sobre cartas de cẽso, propias, o agenas, procedidas de los Erarios, sobre juros de V.M. y obligaciones de villas, ciudades y lugares, que lo podran tomar para sus vezinos, y sobre poliças de los Erarios, y bienes rayzes, y esto en grandes y pequeñas cantidades: porque como la obligacion se extingue a lo mas largo dentro de año y medio, y queda la prenda sugeta a venderse; cierrase la cuenta

cuenta passada, y armase de nueuo: lo qual todo se haze sin peligro de los Mõtes, y por esta via tan cierta se van haziendo los empleos, y reempleos, que tantas vezes se han significado a V.M. ganando los Erarios por medio de los Montes intrinsicamẽte el veinte, y quarenta, y el ciento, y aun ciento y treynta por ciento: porque recibiendo a cinco el Erario, y reempleandolo a seys, gana veynte: recibiendo a cinco, y reẽpleando a siete, gana quarenta: y recibiendo a tres en los censos perpetuos, y reempleando a seys, gana ciẽto: y recibiendo a tres, y reempleando a siete en los Montes, gana ciento y treynta y tres, y vn tercio con cada ciento: porque por siete perpetuos, le dan dozientos y treynta y tres, y vn tercio. De aqui se vee quanto engaño padece el dezir, que estos montes son de poca sustancia, y q̃ nunca dieron ganancia a sus dueños: pues se vee claro lo contrario,

prouado

prouado en estos. Y aunq̃ esta ganãcia q̃ se haze por Mõtes, de cinco a siete, suba tãto, no es por los dos q̃ van de diferẽcia, sino por el capital, de q̃ siempre queda deudor el Erario. Demas q̃ nunca ha auido Mõtes vnidos con Erarios, como los nr̃os, donde han de batir todos, sin limite de cantidades: porq̃ aqui auemos de lleuar diferẽte mira que algunos Montes de Italia, que respeto de tener caudal limitado, no se estienden a dar sino pequeñas sumas, hasta ygualar su caudal. Pero estos Montes Pingues, y Montes de Dios, pues quitaran vsuras y moatras, tendran todo el caudal de los Erarios, haziendo ellos el consumo de todas las entradas de los abundantes, reforçando los Erarios, y desterrando pecados, y logros: los quales en Italia, y otras partes no cessan, aunque ay Montes de Piedad, porq̃ todos no hallã en ellos socorro, como en los nr̃os, q̃ casi tanto darã cada año, como

mo pueden importar casi todas las necesidades publicas y particulares de los Reynos: y casi todo lo que se toma a censo, ò cambio, y a vsura, ò interes licito, ò ilicito, y todo lo que se recibe en las ferias y Vancos de los Reynos dõde se fundaren Erarios, y Montes, que es claro que excedera mas de los veynte y seys millones, que el Marques dificulta. De aqui tambié se prueua, que siẽpre tendran los Erarios empleo en los Montes, y no les faltara, como el Marques quiere significar en otras oposiciones, cerrandoles el curso de sus empleos, como haze desde el numero quarenta, hasta quarenta y nueue, que en parte quedã satisfechos en este: desuerte que los Erarios emplearan el dinero, o en los particulares, o en los Mõtes, con las circunstancias dichas.

El tercero modo de empleo que tiene el Erario, es para el desempeño del patrimonio de V. Magestad, ò del Reyno,

Reyno, pagando a sus acreedores, de que tendran lista los Erarios, para emplear luego, sin tener ocioso el dinero, y para retirar las rentas empeñadas, y darlas en resguardo a los Erarios, como las tenian los acreedores: aduirtiendo en esto todo lo que se ha dicho, y se dira, tocante al desempeño, y lo que se dize en el capitulo deziseys de mi discurso, y los tres siguientes.

De todo lo dicho, y del modo seguro y facil de emplear el dinero el Erario, se infiere, quan pocos ministros seran menester en los Erarios: a los quales se pueden dar en su patria algunas honras y preeminencias: lo qual junto con algo de lo que al fin del año huuieren ganado en renta los Erarios, es cosa cierta que lo admitiran, y pretenderan, y en este caso seria cierta la ganancia de los Erarios, y la costa de poca cõsideracion, y ningun peligro.

La costa de las casas por aora se podria

dria escusar, pues en casi todos los lugares las ay propias de ayuntamiento, dõde al presente se podria començar, hasta entablarlo: pues creciendo los negocios, y por consequencia las ganãcias, importaria poco comprarlas, ó alquilarlas. Y para que todo corriesse seguro, es cosa certissima que para ministros de los Montes de piedad se hallarán hombres que reciban en si todas las prendas que vinieren al Monte, y las asseguraran y guardaran dandoles vn tanto por ciento de la ganãcia fija, q̃ va de seys a siete. Lo qual està muy biẽ a V.M. y al Reyno, pues con solo esto quita de golpe todos los temores y desconfianças que el Marques opone; y carga en terceros los riesgos y perdidas que por qualquier sucesso podria auer. Aduirtiendo, que de preseas, vestidos, y joyas se les ha de dar buena parte de ganancia, por el peligro de apollarse, ò valer menos: de bienes rayzes,

y otras hipotecas menos que desto: de juros de V.M. menos: de cartas de censo, y poliças del Erario, menos que de todo: considerando en esta diferencia el poco o mucho trabajo, y peligro a que se ponen, recibiendo, guardádo, y beneficiando ellos por su riesgo y quẽta todas estas prẽdas. De todo lo dicho consta, quan sin peligro, y costa, se puedẽ introduzir luego Erarios, y Mõtes: y quãtos se hallaran q̃ los tomé a cargo con el honor y premio dicho.

Tambien se prueua el poco trabajo de los ministros de los Erarios, pues casi todo lo que se opone, carga en los de los Montes, y ansi seran muchos menos los del Erario, y menos la costa, como mostrara la pratica con certidumbre de la grãdeza propuesta. Resumiẽdo esta duda, con dezir, que si son menester muchos ministros, aura muchos negocios, y por cõsequencia muchas ganancias, y sino fuerẽ menester,

no

no aura lo vno ni lo otro. Pero como en todo caso quiere el Marques hazer vanos los Erarios, presupone infinidad de ministros, y concurso de negocios, y gentes, quando trata de costas, gastos, y peligros: y quando trata de ganancias, supone que no aura manejo, q̃ no aura empleo ni continuacion de negocios, sabiendo que son contraditorias. Mas quien mira esta traça moralmente, sin tantas sombras, juzga della con lisura y llaneza, que si huuiere ministros, será porque han de estar ocupados, y estandolo, aura negocios de q̃ resultaran ganancias en la proporcion que se ha apuntado, ora se negocien veinte y seys millones, ora mas, ora menos. Y porque el negociarse mas de veynte y seys millones, queda prouado en el numero veynticinco, casi con demostracion: y tãbiẽ prouare en el numero cinquenta, cinquenta y vno, y cinquẽta y dos, q̃ aunq̃ no se cõtratasse

cada año en todos los Erarios mas de veinticinco millones, se desempeñaria V. M. y el Reyno, y sustentaria los Erarios y ministros. No ay que responder mas a esta oposició del Marques, y queda tambiẽ satisfecha la que trata de los ministros y salarios, la de la costa de las casas, la de gastos, y pleytos, la de las hipotecas, la de la obligacion de ministros en abonar lo que reciben: y a lo q̃ se opone contra el corriente y empleo de los Erarios, y a la que tiene por de poco fruto los Montes de piedad, y a todas las partes donde opone contra las ganancias de los Erarios.

## EL MARQVES opone, num. 27. 28. 29.

27.

*Y SI Se quisiesse imaginar q̃ para escusar tantas costas, se fundassen de*

*presente*

presente pocos Erarios, tambien esto tiene inconuenientes, porque auiendo de ser a cargo de los Erarios la cobrãça de las rẽtas Reales, y depositos, forçoso se hã de fundar tantos, que correspondan a poder recebir comodamente el dinero y trato. Y reconociendo esta verdad el autor deste discurso, dize, que en cada ciudad o villa deste Reyno se ha de fundar vno: lo qual no se puede conceder por la grandissima costa que se causaria, y por esso lo reduze en cincuenta, para que comodamente se pueda conseruar el trato, y negociar con todo genero de gentes.

28.

Lo segũdo, porque si los Erarios de vna parte huuiessen de traer a si depositos y rẽtas de diferentes partidos, y en particular las de V. M. en esto se causarian muchas costas, en traer los dineros a los Erarios, y auellos de pagar despues en el mismo lugar de donde se truxeron al Erario.

29.

29.

Lo tercero, que seria quitar gran parte de las ganãcias que se presupone en los Erarios, si se fundassen pocos, porque estos pueden mal dar a censo mas que a las gẽtes de su partido: porque si en diferẽte partido huuiessen de dar a censo, no lo puedẽ hazer, sino es embiando personas que examinen la verdad de las hipotecas, y esto seria nueua costa al Erario, y mayor riesgo: pprque no teniendo noticia de las hipotecas, podria auer facilmente daño en ellas, y tambien se hallaria con dificultad quien tratasse con los Erarios, siendo de partido diferente, por la costa que le seria passar los creditos en lugar distante. Y en este caso que fuessen pocos los Erarios, no se podria presuponer ganancia cõsiderable: porque auiendo de ser el trato de dar a censo, seria de ningun fundamẽto imaginar q̃ cõ solos los cẽsos de vn partido, pudiessen traer consigo la ganãcia q̃ se presupone q̃ ha de auer cõ estos Erarios: y es forçoso

*coſo cõfeſſar dos coſas q̃ ſon verdaderas,o q̃ auiẽdo los cinquenta erarios dichos, las coſtas ſerã las referidas,o q̃ auiẽdo pocos erarios,ceſſa grã parte del fundameto de ganancia deſte diſcurſo:y aunq̃ las coſtas ſon menos,proporcionadas cõ el trato que aura en los pocos erarios,o el mucho enlos muchos,ſon iguales en proporciõ,y por eſte reſpeto tan cõſiderables vnas como otras.*

## SALABLANCA RESponde numero.27.28.29.

LO Que conuerna,es que aya los Erarios que ſon meneſter, y no menos ni mas:y que ſe adminiſtren con inteligencia y buena orden, y por perſonas de ſatisfazion,q̃ las coſtas neceſſarias bien empleadas ſeran.

Los Erarios ſe hã d̃ fundar en los lugares principales q̃ ſõ cabeça d̃ cada partido,dõde reſidẽ los depoſitarios generales,y teſoreros,dellos, y alli ſe ha de recebir

recebir y pagar el dinero, y oy se trae lo de las rẽtas y seruicios a costa de los pueblos y arrendadores que lo deuen; sin q̃ en lo vno ni en lo otro haga ninguna costa V.M.

Y quanto al numero de los Erarios, y costas dellos, y partes donde conuendra los aya, se dize lo mismo que al capitulo veynte y siete y veynte y ocho antes deste: y en lo q̃ toca a la costa q̃ se presupone, aura en embiar personas a los lugares donde estuuieren las hipotecas a examinarlas, aunque esta deue ser a cuenta de las partes, se podra hazer sin ninguna, y con mucha seguridad, cometiẽdolo a la justicia y ayuntamiento de los pueblos donde estuuiere la hazienda, para que se satisfagan, y las aprueuen, y tomen a su riesgo: y es justo que lo hagan, pues al Reyno le ha de caber tanta parte del beneficio desto: especialmente que como se ha significado, los cõtratos q̃ mas han de correr

en

en los Erarios, son los creditos, y debitos que dellos mismos han de resultar, de lo qual con ganancia, y sin riesgo, y con el continuo trato y concurso de todos, se ha de llegar al punto y colmo q̃ se propone, teniendo tãtos medios los particulares para euitar que no se les hagan costas, y para socorrer sus necesidades, sin tomar a censo sobre hipotecas, y para satisfazer quando lo tomaren: y teniendo los Erarios tantos medios para socorrer a todos, quedando ellos indemnes, que no se puede con razon juzgar otra cosa, sino ganancia y beneficio de todos, con el concierto y armonia de vna Republica tan compuesta, como parece que resultara de la fundacion destos Erarios.

P LVYS

## LVYS VALLE RESponde, num. 27. 28. 29.

ALGO Desto funda bié el Marques, y es muy conforme a razon ser de essencia de la vniõ y contratacion general, y concurso de muchos, auer muchos Erarios en cada Reyno, por muchas razones de las que el Marques dize, y por las que se hã apũtado en otros discursos: pero como el se embaraça en las ganancias, y presupone muchas costas en auer muchos Erarios, y poca vtilidad auiẽdo pocos: ansi resuelue ser inconueniente auer muchos o pocos Erarios.

Y pues esto pende de auer prouado tantas ganancias, y poderse fundar sin riesgo ni costa de consideracion: ansi queda muy en su punto que la opinion del Marques en la fundacion de muchos Erarios, y Mõtes de piedad, es lo que

que conuiene a V.M.y al Reyno, para el breue y dichoso progresso desta marauillosa inuencion, como se prueua en el capitulo veyntisiete de mi discurso, y que no es prouable que sucedera biẽ la prueua de fundar dos Erarios solos, como el Marques resuelue en el numero cinquenta y quatro, siẽdo cõtrario a sus propios fundamẽtos considerados muy biẽ en esta parte, y oluidados por el en aquella.

## EL MARQVES opone, numero. 30.

30.

*LA Segunda partida es, lo que se ha de perder del alcauala que presupone el autor, q̃ V. M. no la ha de lleuar d̃ ningũ genero de cõtrato q̃ se haga cõ los dichos Erarios, ni ellos cõ terceros. Y siẽdo ansi q̃ para solo el gasto de ministros, es necessario negociar 26. millones, como*

*está dicho en esta partida, pierde V. M. del derecho del alcauala, conforme a rigor del alcauala, dos millones y seyscientos mil ducados, de solo el primer contrato, recibiendolos a veynte: y esta misma suma se buelue a perder quando el Erario los da a los terceros.*

## SALABLANCA RESponde, nnmero 30.

LA Dificultad que aqui se apunta de que mediante el priuilegio q̃ se ha de dar a los Erarios, para q̃ los contratos que con ellos se hizieren sean libres de alcaualas, vendra a perder V. M. en los veyntiseys millones, con que se presupone que se ha de negociar, para el gasto de los ministros, doziẽtos y sesenta mil ducados: demas de lo que cerca de la suma destos veynte y seys millones esta dicho en lo que se responde al capitulo veynte y seys,

se satisfaze a lo contenido en este, con que todas las alcaualas y tercias que V. Mageſtad goza en esta Corona, monta muy poco mas de dos millones y setecientos y cinquenta mil ducados, y que el miembro del alcauala de censos que se ha gozado hasta aqui, no puede ser de consideracion, ansi por la moderacion con que se lleua, como porque la mayor parte dellos se fundan con hipoteca de juros de V. M. por auer tantos de que no se deue ni paga alcauala; y serà la principal que se dara a los Erarios: en los quales sera el cõcurso y ganancia tan grande, y diferente que hasta aqui, quanto sera mayor la calidad, cantidad, y seguridad deste trato con los Erarios, que con particulares, y quãto va de andar el dinero aora tan derramado y diuertido en malos tratos, al reduzirse despues forçosamente, a yr y venir a los Erarios por contratos de çẽso: y con todo esto si el priuilegio de la essen-

essencion desta alcauala pareciere mucho, se podra (si conuiniere) escusar o moderar, teniendo principal fin al biẽ del negocio que se trata, q̃ en muchas (como se sabe) es menester gastar, para ahorrar; y assi lo que en esto se hiziere con los Erarios, no se podra llamar perdida, sino ganancia: porque la libertad del alcauala sera motiuo de que se de y tome en los Erarios con mas continuacion y vtilidad, de q̃ le resultara a V. Magestad, y al Reyno veynte por cada ciento.

## LVYS VALLE RESponde, numero. 30.

COnforme a la opinion del Marques, casi todo lo que montasse el alcauala destos censos, la pagarian V. M. y sus Erarios, porque o tomã dinero a censo, o lo dan: si lo toman, y pagassen alcauala, seria ganar táto menos

nos los Erarios, y por mejor dezir V. Mageſtad, y el Reyno: ſi lo dã, o es a los Montes de piedad, o a V.M. o a los particulares: ſi a los Montes, corre la miſma razon que en los Erarios, pues tanto menos ganarian quanto mõtaſſe el alcauala: ſi lo dan a V. Mageſtad para ſu ſocorro o deſempeño, ſeria grauarle de alcauala, y en tal caſo pagaria la mitad della a ſu bolſa propia, y la otra mitad al Reyno, y por conſiguiente a ſus vaſſallos, q̃ lo vno es rodeo, y ſe deue euitar, y lo otro es abſurdo, q̃ no ſe deue dezir. Si ſe da a cẽſo por los Erarios a particulares, q̃ es lo q̃ el Marques entiẽde. Se reſpõde, q̃ o ſe da ſobre juros de V.M. y en eſte caſo no deuẽ alcauala, o ſe da ſobre poliças o cartas de cẽſo de Erarios: y en tal caſo tãpoco es juſto ſe pague alcauala, porq̃ aun hã de ſer las cartas de cẽſo del Erario mas priuilegiadas, q̃ las de los juros de oy: o ſe da ſobre hipotecas, y en eſte caſo ſe note

quan

quã poco se dara, si se toma el expediẽte dicho arriba, de remitirlas a los Mõtes.

Disputandose en la junta este punto viuamente, se acordo seria mas conueniente no lleuarse alcauala por muchas razones traydas alli, aduirtiendo, seria mayor ganancia para V.M. y mas aplauso para el pueblo, entrãdo los Erarios con este nombre de quitar alcauala: pues es claro, que sola la libertad de poder dar y recebir vn mismo dinero mil vezes, sin estoruo, ni cõtribucion, harà q̃ se de y tome a censo de los Erarios, y se continue la contratacio; y en esto consiste la vtilidad mas que en el carecer de renta de tan poca sustancia, como oy es la de los cẽsos. Demas que los Erarios no solo han de quitar esta alcauala, pero todas con el tiempo las quitaran, o pagaran, con las ganancias de los Erarios, como se prueua en mi discurso, y esto con mas descanso, y

aumento

aumento de las rentas de V. M. sin alcauala s ni grauezas de vassallos, que el q̃ oy tiene con las que le pagan.

## EL MARQVES opone, numero. 31.

31.

*Y Porque se puede oponer que el derecho deste genero de alcauala en este Reyno, no haze con gran parte esta suma, esto descubre mas el engaño destas ganancias: porque si este derecho no puede valer tanta cantidad, es forçoso confessar q̃ no se pueden negociar los veintiseys millones por los Erarios en vn año, ni en muchos: porque si la renta de alcauala de censos no vale supõgamos sino trezientos mil ducados, el trato de censos de todo el Reyno ha de ser forçosamente proporcionado cõ la dicha alcauala, que a lo mas largo soltando la mitad serian seys*

millones de principal: los quales aun es imposible, por muchos respetos muy euidentes, que ayan de acudir todos al Erario: y assi viene a quedar la perdida en quanto al salario de ministros, cierta: porque no se pueden negociar los dichos veynte y seys millones, y todo lo que faltare, lo han de perder los Erarios de su capital, con notable daño suyo: y tambien pierde V.M. en esta partida el derecho de su genero de alcauala, y a las personas que tienen las situaciones de juros sobre ellas, sera forçoso consignarles en otras partes, estrechando V.M. mas sus rentas en lo que importare la cantidad que se pierde: y de este daño nace otro, que como sea cierto q̃ V.M. ha menester sus rẽtas, y que no bastan para las necessidades. Todo lo que se pierde deste derecho, y se causa con las costas de los Erarios, se ha de suplir con daños e interesses de otra parte.

SALA-

## SALABLANCA RESponde, numero. 31.

YA Està dicho en el capitulo veintiseys q̃ para la paga del gasto de los ministros, no es menester negociar en vn año los veynte y seys millones q̃ aqui dize, y q̃ con solos dos de puestos se ganan en vn año solo en vn empleo quatrocientos mil ducados, y en dos, ochocientos y ochẽta mil: y en tres, vn millõ y quatrocientos y cinquẽta y seis mil ducados: y q̃ assi el presupuesto q̃ para esto se haze, de veinte y seis millones, es errado, y ya se ha prouado q̃ de necessidad ha d̃ ser muy grãde el concurso deste trato, y muchas y muy ciertas las ganãcias del, y d̃ los demas vtiles q̃ alli se apũtã: y en lo q̃ se respõde al capitulo antes deste, queda fũdado d̃ la poca cõsideraciõ q̃ es esta alcaua la d̃ los cẽsos q̃ aqui dize se perdera, y q̃ no se deue reglar por ella el trato d̃ los

Erarios, y las razones porque, y que si conuiniesse se podra escusar o limitar la essencion de la dicha alcauala, con que queda entendido lo poco que ay q̃ temer los daños que apunta este capitulo, y con la seguridad que se puede yr dellos, y de las ganancias deste negocio, y quando estè en el estado que se ha propuesto para su fundacion, podra V. M. haueriguar esta verdad con mouer platica de dar por asiẽto este arbitrio a personas de negocios, aplicandoles la parte que parèciere justa de las ganancias, obligandoles a la costa: y entonces se vera la opinion desta obra, y la demanda que aura despues que se aya començado el fruto gran-

de della.

LVYS

## LVYS VALLERES-ponde, numero 31.

DIstinguiendo los tiempos se concuerdan las cosas, pues es claro por todo lo referido en materia de Erarios, que oy se tomã pocos censos, porque corre tanta vsura y moatra, tanta feria y trato de dinero, tanto mutuo paliado, y aun descubierto, tanto asiento con V. M. y tantos modos para emplear dinero, que la centesima parte de lo q̃ se contrata, no es por via de censos.

Mas puestos los Erarios, y cessando todas estas marañas, y forçandose los hombres con su gusto a tratar con los Erarios, y no auiendo otro modo sino de dar a censo, o deposito, ni recebir si no a censo, o sobre prenda, sera forçoso confessar que la mayor parte de la contratacion sera por medio de los Erarios,

Erarios, y lo que se contratare, seria por censos. Luego de primero ad vltimum se cõuence no poderse hazer cõ sequencia de los pocos censos que se toman oy, a los inumerables que se contrataran por los Erarios, de que resultara a V. M. mayor ganancia que de todas las rentas que oy tiene: y la misma vendra a los Reynos, y vassallos por medio mas fuerte, para conseruarlos, y atraerlos a contratar con los Erarios, que no con la menudencia de la renta que tiene V. M. de la alcauala de los cẽsos, que importando a V. M. tan poco se destruye oy el que toma a censo, no solo cõ la alcauala, pero con escrituras, y correduria, que muchas vezes cuesta mas de seys por ciẽto: y de todo esto se escusaran los pobres vassallos, ganando mas V. M. y la Republica.

Pero si toda via se quisiesse poner alcauala en las hipotecas, auia de ser porq̃ diuertidos deste estoruo, fuessen volũtaria-

tariamẽte a los Mõtes de piedad a dexarlas por prenda, que es la cosa mas conueniente q̃ se puede introduzir, para euitar los inconuenientes q̃ el Marques opone en materia de hipotecas, q̃ son las mas principales.

## EL MARQVES opone, numero. 32.

32.

*LA Tercera partida es los oficios de Tesoreros, y depositarios generales que V.M. tiene en este Reyno: los quales oficios se supone que se han de consumir, para que todo el dinero que se llama ocioso, y las rentas Reales entren en los Erarios: y esta partida es tan considerable, quanto es el numero y valor destos oficios: y esta consideracion de daño, es mayor estando muchos destos oficios, o casi todos enagenados: porque*

*porque sera necessario para quitar estos oficios a sus dueños, recompensarlos con el precio justo, y esta cantidad de dinero auiendolo de suplir V. M. causaria daño, por andar el patrimonio de V. M. alcançado: demas de que sera de considerar la forma con que se podra justificar el quitar los V. M. a quien los possee. Y aũque Luys Valle de la Cerda diZe, que con la ganãcia de los Erarios se pagara esto, estas son inciertas, y podra ser que aya perdidas: y en este caso es lo mismo pagar los Erarios, que V. M. y ansi no se puede negar que de presente entra perdiendo V. M. esta partida.*

## SALABLANCA RESponde numero. 32.

PARA Obra tan vtil y conueniẽte como esta, justamente podra V. M. mandar consumir estos oficios, y darlos a los lugares principales, cabeça

cabeça de los partidos donde se exerci tan, con que paguen a los q̃ los posseẽ lo que por ellos huuieren de auer, segũ los precios que les costaron, de lo que procediere de las primeras ganancias, ò concediẽdoles facultad para que por via de sisa, o otros arbitrios, los que en cada parte sean mas a proposito, saquẽ lo que esto montare, y cometã el exercicio a los Erarios, pues demas de la parte que les cabe del fruto dellos, sera en tanta vtilidad de cada partido, y del Reyno, que en todo el en pocos dias se sacara lo que fuere menester para esto: y con esto se escusaran las malas pagas, y muchas costas y riesgos que se han seguido y siguen del mal trato con que han procedido algunas de las personas que han tenido y tienen estos oficios, de q̃ ha procedido hazerse prematica, que los pueblos cabeça de partido los puedan tomar por el tanto, y V. M. tẽdra su Real hazienda mas segura, y es-

escusara los salarios que paga a los teso reros de los partidos del Reyno, q̃ son muchos, y los Erarios haran este exercicio, que en ello no ay costas, pues estã obligados los pueblos a traer el dinero a la cabeça del partido, y no lo haziẽ do se embian oy executores a su costa. Con esto dara orden V.M. en cosa que tiene mucha necessidad de remedio, y que es de buen gouierno, y obligacion en que no solo no se sigue costas a V.M. ni a los Erarios: pero les serà de mucho beneficio: y para aumẽtar el credito y opinion dellos conuerna q̃ la pagas des tos oficios, y en particular las de lo situa do y librado en las rentas de V.M. se ha gã con mucha puntualidad a sus plazos: y que si para esto fuere menester que de la hazienda de cada Erario se pon- ga algun dinero, se haga, pues la dila- cion de dos o tres meses, en que lo cobran, es de tan poca consideracion, y de tanta el beneficio que aura para el

el grande credito que con esto tendran los Erarios, y el que se seguira a la venta y estimacion de los juros: especialmente sucediendo esto a la desorden y mala opinion, y pagas del tiempo presente.

## LVYS VALLE DE la Cerda responde, numero.32.

BAstantemente està prouado en el discurso, y aun en este papel la grande vtilidad de reduzir el mã nejo de dinero a poder del Publico, pues no importa menos que el descanso de los Principes y vassallos, en los quales con daño irreparable se emplea el dinero procedido de sus propias rentas y depositos, cõ infinitas vexaciones, dilatãdo las pagas, mouiendo pleytos a los dueños del deposito, y lleuãdo decimas: d lo qual viene el mismo publico, y

V.M. por medio de sus propios ministros a perder oy el credito en sus juros, con daño vniuersal de su patrimonio, y ansia, y tormento de los vassallos.

Pero si por beneficio vniuersal trãsfiriesse a los Erarios este vso de dinero ocioso, y de ministros ocupados, resultaria en beneficio de V.M. y del Reyno el fruto que tantas vezes se ha apũtado, de que en estado y hazienda se veria presto vn gran aumento, sin poner en consideracion lo que costassen estos oficios, que para mas justificaciõ se podrian poco a poco reduzir de dos maneras.

La primera, que se renunciassen a los Erarios, pagando lo que costaron, pues lo pueden por ley tomar por el tãto, y consumirse por las ciudades.

La segunda, que si quisiessen quedarse cõ ellos, fuessen obligados al mismo punto que entrasse en su poder el dinero a ponerlo en los Erarios, so pena de

seys

seys por ciento de intereſſes, el tiempo que lo tuuieſſen ocioſo.

Pero de qualquiera manera aunque los compraſſen los Erarios, tambien es claro que ſon ſeñores de eſſos oficios, y de las ganancias, y creditos que dellos ſe siguen: y muchos dellos podrian ſeruir en los Erarios, que en fin no es ſi no como paſſarlos de vna caſa a otra, aorrandoſe V. M. y el Reyno muchos miniſtros, y ſalarios, ſin coſta, y euitando daños; como prudentemente lo cõſiderò la junta, y lo apuntò Conrado Rot Saxon, y todos los que han entendido de rayz eſtos Erarios, que ſorben en ſi los miniſterios de la Republica, con grã deſcãſo y vtilidad de los Reynos, y vaſſallos.

Y aunque no ſe hizieran Erarios, ſi no para dos efectos: el vno para recoger el dinero ocioſo: el otro, para reduzir a ellos, eſtos oficios fueran conuenientiſsimos en la Republica. Como

mo

mo lo dize prudentemente la junta en su resolucion, por estas palabras.

*TOdo esto para dos efectos. El primero, para q̃ se engruesse y acreciente el puesto, sustancia, fuerça, y credito de los dichos Erarios, entrando y recogiendose en ellos tan gran suma, y de cosas tan diuersas.*

*El segundo, porque estè todo con la mayor seguridad que nunca estuuo: y para q̃ cessen las perdidas de los que se han alçado, y quedado con grandes sumas de la haZiẽda Real, y de particulares, y los daños de haziendas de los fiadores, que se hã perdido, y pierden en esto: y ansimismo los daños del tiempo que retenian la paga de la hazienda Real, con tan gran costa de intereresses como su.M. y los particulares hã padecido por esta raZon, sin infinitos pleytos, y otras inumerables molestias q̃ hasta aqui se han experimẽtado: demas q̃ seran de cõsideraciõ para su M. los salarios que ahorra con esta orden.*

EL

# EL MARQVES opone, numero. 33.

33.

*LA Quarta es, lo que han de costar cinquenta casas, que les conuiene que sean para recebir tanto dinero, y trato, como se presupone que ha de auer en ellas, auiendo de tener comodidad de guardar todas las escrituras de debito, y credito de los Erarios, y el dinero, y habitacion para ministros, o parte: por lo qual es forçoso que la fabrica y edificio sea costosa, y por poco que se calcule vna con otra, se pueden contar en quatro mil ducados, que hazen dozientos mil ducados.*

SALA-

## SALABLANCA RESponde numero.33.

COSA Facil sera a los lugares dõde se huuieren de fundar los Erarios acomodarles de casa, y holgaran dello por el beneficio comun q̃ con ello se les seguira. Y para que con mas volũtad lo hagan, les podra V. M. escreuir sobre ello, y a los corregidores que lo procuren, sin q̃ los Erarios ayan de hazer costa en esto, a lo menos que sea de consideracion.

## LVYS VALLE RESponde, numero.33.

YA Esta respondido a esto en el numero veynte y seys.

EL

# EL MARQVES opone, numero. 34.

34.

*LA quinta partida es la importãcia de los priuilegios de no confiscar los censos impuestos sobre los Erarios, y esta partida tiene dos cabos. Lo primero, lo que puede ser odioso al buen gouierno, estas essenciones que traen consigo inconuenientes considerables, que V. M. considerara a mejor. Lo segũdo, lo que esto puede valer e importar a quenta de haZienda, que aunque no es renta assentada, es diminucion de patrimonio Real, y todo lo que decresciere por la creacion destos Erarios, se ha de poner por cuenta de cargo, pues en efecto es perdida considerable estas quatro partidas referidas, son perdidas ciertas: ay otras que aunque no son tan ciertas, con la pratica y vso de los negocios*

*siempre se ponen por descuento, y tan ordinarias, que se tendria por casi imposible que no sucediesse en materia de negocios.*

## SALABLANCA RESponde, numero 34.

EN Esto de los priuilegios que se han de conceder a los Erarios, se podra despues mirar con mucha consideracion los que seran, para que si conuiniere quitar ò limitar algunos de los que el autor deste negocio propone, y conceder, y acrecentar otros, se haga: y deste de las confiscaciones, en caso que huuiere de quedar, se podrian eceptar los tres casos principales, de aleue, y heregia, y pecado nefando.

LVYS

## LVYS VALLE RESponde, numero. 34.

DOS Puntos tiene esta consideracion, vno de estado, y otro de hazieda. Quanto al primero, no ay duda, sino que la conseruacion de los estados restriba en dos colunas fortisimas, que son, la obediecia de Dios, y del Rey, y que la ofensa de tal Magestad, es delito tan execrable y atroz, q̃ cõ razõ se deue põderar si cõuiene, o no, q̃ aun en prouecho del Publico tenga priuilegio de no poderse cõfiscar el dinero solo q̃ el tal delinquẽte tuuiere en el Erario, quedãdo su vida, honor, y la demas hazienda sugeta a la grauedad del castigo.

Y quãdo al estado no perjudicasse, q̃ es a lo que auemos de atender, es cosa cierta que al segundo punto de materia de hazienda, no solo no perjudicaria, como dixe en lo de los

censos, pero seria de gran aumẽto, por que oy tiene el fisco las confiscaciones de todos los que delinquen, que montan bien poco: pero despues tẽdria destos los bienes rayzes, y dinero, y muebles, que no estuuiesse dẽtro de los Erarios, y tendria tambien las ganancias que causassen todos los buenos, y los malos, que por gozar de los priuilegios, tendrian siempre su dinero en los Erarios, que en efecto es dezir al menos veynte por cada ciento, que vna vez entrasse en los Erarios, que es de muy grande consideracion: pero quando pareciesse conueniente el limitarlos, no por esso se limitarian las ganancias de los Erarios.



EL

EL MARQVES opone, numero. 35. 36. 37.

35.

LA Sexta partida es los gastos que hã de tener estos Erarios cõ las ocasiones de pleytos, que necessariamente sobre la cobrança de los reditos del dinero que emplearen en particulares ha de auer: porque aunque se pretenda que los Erarios han de emplear en personas abonadas con hipotecas ciertas y asseguradas, aunque preceda esta diligencia y examen sobre el concurso y anterioridades de las hipotecas, ha de auer muchos pleytos, que no se pueden euitar, porque aunque no se puede presumir que la persona que tiene obligados sus bienes los hipotecara segunda vez, callando la primera deuda. Las carceles estan llenas de semejantes delitos

delitos, y contra los que obligan lo que no tienen, y veesse muy de ordinario por infinidad de pleytos, que la informacion de abono sobre la sustancia de las hipotecas sale falsa: y ansi en esta materia de cõtratos se va con este riesgo, y con otro mayor, q̃ puede el señor de la hipoteca, y los testigos no saber el derecho que tiene vn tercero por contrato o testamento, y este tercero sacar las hipotecas, y entonces quedaria el Erario con su censo en el ayre, perdida toda la suma que dio, como acontece de ordinario en pleytos desta calidad: y otras vezes sucede auer algunos pleytos pendientes, tan antiguos y callados, que dellos no se tiene noticia: y todos estos riesgos que acontecen a los mas solicitos y prudentes de la Republica, se han de temer mas en los Erarios: porque el particular siempre que emplea, auerigua curiosamente la verdad, como en causa propia, y que tanto le importa, pues le va el poder sustentar su honra, su vida,

y su

y su familia, y cada dia los vemos engañados, y el Erario que ha de negociar por personas de sola confiança se puede tener por indubitable esta negligencia, y riesgo, mas en el que en otro: y finalmente el litigar, aora aya justicia, aora no la aya, es forçoso a los Erarios: los quales han de pagar, no solo los derechos legales de pleytos, sino los que conuiniere, y son ordinarios en pleytos de calidad, y cantidad, para assegurar su causa: y esta perdida y gasto, aunque no se puede reduzir a cuenta ni numero cierto, porque pende del sucesso de las cosas, forçosamente la ha de auer, y no en pequeña suma.

36.

La septima, es el riesgo y perdida destas mismas hipotecas, sobre que han de cargar estos censos, como está apuntado en la partida precedente: porque

que por el mismo caso que suponemos que puede auer pleytos, se supone que se pueden perder, sin que en esto baste ninguna regla ni seguridad, porque los casos son tan diferentes, y los derechos tan particulares, que el riesgo es euidente, y mas en los Erarios, por auer de tratar con tantas personas por mano de terceros, y porq̃ su ganancia consiste en recebir y dar: y porq̃ las mejores hipotecas del Reyno estan en mayorazgos, y obras pias: y con este genero de hipotecas y bienes, no se puede cõtratar de ordinario, sino en casos muy particulares: y ansi la contratacio̅ ha de ser en las demas haziendas que tienen estas perdidas, y otra mayor, que es la diminucion de la misma hipoteca, que quedãdo en pie, se suele consumir, y extinguirse, como son, molinos, casas, oliuares, viñ as, huertas, tierras de regadio, y otras cosas semejantes: y hasta agora no està proueydo de remedio a estos daños: y aunque està mandado que ante ciertos escriuanos se tome

razon

razon de los censos que se impusieren por los particulares, aunque se cumpla con esto, no se escusa nada de lo dicho, porque no se escusan los daños por assentarse la obligacion, aunque aquello sirue para que se sepa q̃ aquella persona tiene deuda, y la hipoteca que ay sobre aquellos bienes: con esto no euita el derecho que se ha apuntado de terceros. Y resumiendo esto, es cosa cierta que en los oficios de depositarios generales, que se dan con fianças, y en los Vãcos, y tutelas, en que ay de parte de la justicia tanto recato, la hipoteca, fiança, y seguridad, que al tiempo del contrato parece firme, y por tal la aprueua la justicia en dos años de tiempo: todas estas fiãças no siruen para poder pagar la quiebra destas personas, como se vee por experiencia.

37.

Apuntase por algun remedio desto en este discurso, que las personas a quiẽ se encargassen los Erarios, se obligassen de assegurar los contratos que passassen por sus

manos, y esto tiene muchos inconuenientes: porque aunque se hallasse vna persona de suficiencia, y hazienda que bastasse para hazer el oficio, y assegurar el Erario, a esta tal seria menester gratificarle el riesgo con salario estraordinario: y ansi la costa del Erario seria mayor: y este medio assegura algo, pero no escusa el riesgo, porque en sus fianças puede auer el mismo daño: y tambien importandole tanto al Erario tratar con muchos, cessaria en este caso en gran parte el trato, y solo se haria con las personas que quisiesse el que assegurasse, que es de creer que querria que fuessen muy abonadas, y mas que ordinariamente, pues en lo contrario auentura a perder, y en no dar no pierde el nada, y faltando el trato serian las perdidas grandes, pues para solo sustentarse, es menester el que se ha referido en la primera y segunda partida. A esto se añade que siendo muchos los officiales,

*les, no basta que assegure vno, sino que es necessario que la obligacion de assegurar sea de mancomun, pues passan las cosas por mas que vna mano, y esto haze el negocio mas dificultoso por el peligro, que temeran de obligarse por el descuydo de su compañero.*

## SALABLANCA RESponde al numero. 35. 36. 37.

A ESTE Capitulo, y a los dos siguientes que tratan del riesgo de las hipotecas, pleytos, y gastos que aura en ellas, se satisfaze cõ que como està dicho, la seguridad y abono destas hipotecas, se deue cometer a las justicias, y ayuntamientos de los pueblos principales, en cuya juridicion estuuieren los bienes, para que ellos los examinen, y ha-

gan abonar, y las aprueuen, y tomen a ſu ſatisfazion y rieſgo, como es juſto que lo hagan, pues al Reyno le ha de caber tanta parte del beneficio deſte negocio. Y ſi para mejor efecto deſto, fuere meneſter que el Reyno lo conſienta, y que ſe trate en Cortes, ſera coſa facil acabarlo, pues a los pueblos les ſera de poco o ningũ rieſgo, por la mucha noticia que en ellos ay dela calidad y cantidad de las haziẽdas de cada vno, y poco, o mucho abono dellas, y cuydado que ternan de abonallas, y aſſegurarlas como coſa que tanto les importara: y la mayor parte deſtas hipotecas ſeran en juros por la grande cantidad dellos que V. M. tiene vendidos en el Reyno, tan diuididos en todas partes, y en todo genero de perſonas: y tambiẽ yran ſiruiendo para eſto los miſmos contratos de los que tuuieren rentas en los Erarios, que de lo vno y lo otro ſe podra pagar de ſu mano, porque eſta

es

es la moneda que mas ha de correr en los Erarios, con los creditos, y debitos que dellos mismos han de salir a semejança de las ferias, y Vãcos, y lo q̃ dãdo grã potẽcia y grãgeria a los Erarios, los ha de assegurar de los temores, y riesgos que se oponen. Y aunque con lo que esta dicho parece que queda satisfecho a lo contenido en estos capitulos, quando algun riesgo en esto huuiesse, es de menos inconueniente que haziendose en esto lo que se pueda, se negocie, que dexar de hazerlo por este miedo en cosa de tan grande sugeto: pues si assi no se hiziesse en todas, pararia el comercio y trato del Reyno, y destruyrseia todo.

LVYS

## LVYS VALLE RESponde, numero. 35. 36. 37.

A ESTA Oposicion que pende de hipotecas, pleytos, y cobrança, y de otras dificultades que apunta, se le ha respondido arriba, tratando del modo de dar su dinero el Erario: y pues en el num. 26. cõsta, que lo puede dar sin peligro, ni perdida de tiempo, ni interesse. Tãbiẽ quedara satisfecho lo demas que opone, pues se sigue de aquel fundamento.

## EL MARQVES opone, numero. 38. 39.

*LA Octaua partida por ser tan sustancial, se pone a parte, aunq̃ depende de la precedẽte. En este discurso, y desempeño, se presuponen dos cosas por necessarias, y casi el fundamento de donde deriua todo. La primera, que el credito de los Erarios ha de nacer de la obligacion*

gacion y reſguardo de V. M. y del Reino. La ſegunda, que el dinero ocioſo de depoſitos y rẽtas Reales, ha de entrar en los Erarios: y en eſto auentura V. Mageſtad, y pone en rieſgo ſu patrimonio: porque en quanto a las rentas Reales, todos los Receptores en cuyo poder entran primero que ſe les den recudimientos, afiançan de pagar lo que entra en ſu poder, y lo miſmo haz en los depoſitarios, como es notorio: de manera q̃ V. M. para la ſeguridad de ſus rẽtas, tiene la obligacion abonada del Receptor, o teſſorero, cõ abono y aprouaciõ de la juſticia ordinaria, y examẽ de la Cõtaduria mayor: y los particulares para ſus depoſitos tienẽ la ſeguridad de las fiãças q̃ dã los depoſitarios generales: cõforme a eſto, ſi entraſſẽ las rẽtas Reales, y dineros de los depoſitos en los Erarios, y eſto por mala adminiſtraciõ, o culpa de miniſtros, quebraſſe, V. M. correria el rieſgo de toda eſta perdida: porque como V. M. ha de ſer el fiador, no tiene de quiẽ cobrar ſino de ſi miſmo: y aſſi todo el rieſgo es contra V. M.

y con

y con esto la administracion de la renta Real recibe gran daño, porque aora està assegurada, y por este camino se dexa sin ninguna seguridad, y sin que V. M. tenga recurso contra nadie, como lo ay agora cõtra los Receptores, y sus fiadores, y lo mismo en quanto a los depositos. Y propiamente hablando, fia V. M. toda su hazienda, y abona vnos hombres de la agena, sin resguardo ni fuerças en que se puede correr el riesgo que se vee: y esta razon es tan poderosa, que auiendose vsado muy justamẽte que los Receptores no cobren sin primero afiançar, y esto cada año, o de tal tiẽpo, a tal tiempo en los Erarios, quanto mas es la suma de la haziẽda que ha de entrar, tanto mayor seria el riesgo, no auiendo fiãças. Y quando se quisiesse imaginar o introduzir que los que administrassen los Erarios, afiançassen esto, no se puede hazer: porque seria necessario que las fiãças fuessen de las cantidades del recibo: y esto se puede tener por imposible, y por no creyble,

creible, que huuiesse persona ninguna q̃ las pudiesse, ni aun quisiesse dar, por las razones que se apuntan en el capitulo precedente: y no ganando sino vn simple salario de seiscientos ducados los mayores, y otros menos, con tanta ocupacion y trabajo personal, sin esperança de otro ningun prouecho, y si los Receptores oy afiançan, es por el vtil que reciben con el dinero, dilatando las pagas: y con essa ganancia (como es notorio) socorren a sus fiadores, y a las vezes les pagan las fianças: y esto no se puede aplicar al administrador del Erario, y assi imposibilita el dar las fianças: y quando se les quisiessen dar a estas personas que administrassen tan grandes salarios, que por gozar dellos se obligassen, y afiançassen: esto causaria (como està dicho) mayor daño a la hazieda por las costas, y ser necessario q̃ el salario fuesse muy grande y crecido, y entonces seria menester que concurriesse en esta persona auilidad, suficiencia, hazienda, y credito, que

*conformasse con el recibo de los Erarios, que es hazer el caso casi imposible: y por ninguna via deue venir V. Magestad en que se administre su hazienda, sin grande seguridad de parte del que la recibe, y lo contrario tendria por muy perjudicial, y contra todo lo que se guarda en todas partes donde se administra hazienda por mano de terceros.*

## SALABLANCA RESponde al numero. 38. 39.

EN Todas las cosas ay sus riesgos, y tratandose con la industria y buena inteligencia que se alcança, se cumple: y assi lo que en esto parece q̃ se puede hazer, es buscar ministros de mucha confiança, y habilidad, y muy aprouados y exercitados en virtud, que aunque parece que ay pocos, se hallaran si se buscan, y que el dinero

nero de cada genero se ponga diuidido, y en arcas de tres llaues, y que estas las tengan los ministros mas principales, y demas satisfacion de cada Erario, y se procure que sean personas que tengan hazienda, y que den fianças en la cantidad que pareciere, aunque las mayores seran ser ellos tales quales cõuiene: que con menos que esto estara segura la hazienda que V. Magestad ha tenido y tiene en sus Reales arcas, assi en esta Corte, como en la casa de la Contratacion de Seuilla, y en las Indias, y otras partes de sus Reynos dõde ay arcas, sin dar fianças: y tãbiẽ se podra mirar si cõuerna q̃ estos Erarios se fundẽ en nõbre del Reyno, o de las Vniuersidades donde estuuierẽ, y q̃ ellos nõbrẽ y assegu ren los ministros, con q̃ primero den cuenta a V. Magestad de los que fueren, y de sus calidades, y que de la vna o otra forma V. M. mãde a los Corregidores tengan muy particular cuy-

dado de entender como siruen, y que en su nombre, y del pueblo assista en cada Erario vno de los regidores por su turno cada semana el suyo, como se procede, y ayudar en lo que se ofreciere, y que les hagan relacion de todo: y tambien se podra saber la ordẽ que en la corona de Aragon se tiene en el vso y administracion de las tres tablas de aquellos Reynos, donde siempre ha auido tanta suma de dinero, y tan buẽ recaudo, y tanta seguridad, y que si de lo que en ellos se haze pareciere algo a proposito para los Erarios, se vse dello.

39.

En lo que toca a las hipotecas y abonos dellas, ya està dicho en el capitulo 35. que se deuen tomar por la justicia y regimiento de los lugares dõde estuuieren los bienes, y a su satisfazion, y riesgo, con que cessa el que aqui se presupone de los ministros de los Erarios, y en

y en lo demas de la seguridad dellos, va respondido en el capitulo antes de este.

## LVYS VALLE RESponde al numero 38. y 39.

TODO Esto pende de la satisfacion que se ha dado a las oposiciones passadas, en el modo de negociar del Erario, y de como se fuerçan los ministros a expedir el dinero que en el entrare, en empleos ciertos. y sin riesgo, no pudiendo dexar de emplear al punto que lo reciban, socorriendo al particular, o al monte de piedad, o al desempeño de V. Magestad, y del Reyno, con la caucion y modo referido en el num. 26. 40. 41.

Quanto al poderse fiar a los ministros en grandes cantidades, se prueua en el capitulo. 26. del discurso: y es engaño pensar que han de dar fianças iguales

iguales a la suma que huuieren de recebir los Erarios: y desto ay exemplo en muchos tesoreros y ministros de V. Magestad, y caxeros de particulares, y en los pagadores de los exercitos, y armadas, y el de Flandes particularmente que suele tener de cargo muchos millones, y con estar tan apretado, y auerse de confiar de muchos que le trasportan el dinero de Italia, Francia, y Borgoña a Flandes, con tan claros riesgos y auenturas se le confia todo sin dar fiãças de consideracion. Tambien se puede ver como se administran las tablas de los Reynos donde las ay, y las arcas de tres llaues, cuya intencion es tener el dinero encerrado: en el qual caso es menester mas guarda y confiança: y pocas vezes se aura visto perdida, ni otro desastre de consideracion: pero en los Erarios consiste la fuerça, en no tener

casi

casi dinero de contado, y esse en mano de vn tesorero, o caxero, como lo tienen todos los hombres de negocios, que sea distinto de los demas ministros, que han de atender solo a la cuenta y razon, y al mandar recebir y dar lo que entrare, y se pidiere, que como se aya de distribuyr por la forma arriba dicha, assi sera muy facil hallar buenos ministros, sin que cada vno corra riesgo.

Y aun si parecieſſe, se podria desde el principio ordenar que qualquier dinero que huuiere de recebirse por los Erarios, jamas entre en manos de ninguno, sino que se libre en el que lo da a la parte donde se huuiere de hazer el empleo, pues no puede faltar, o no ay para que recebir dinero con carga, sino antes redemir el que la tuuiere, y con esto quedaran

ataja-

atajadas las mayores dificultades del Marques: porque aunque el pretende prouar que aya de estar ocioso en los Erarios, sin hallar luego empleo, es cosa manifiesta este engaño: porque no puede faltar, o no ay para que recebirlo, pues los empleos pueden estar preuenidos de mucho antes. Y pues aora estando tan empeñado V.M. y el Reyno, y corriendo tantas necesidades, es cierto que no faltara empleo, y muy seguro en la forma dicha, no ay que embaraçarnos con semejante temor, ni es justo que impida esta oposicion, y otras de la misma sustancia, preuenidas en el cap. 19. de mi discurso.

Ni menos puede impedir lo que dize, que los particulares no se fiaran de los Erarios, pues esto se conuence por todas las razones que por largos discursos confirman sus ganancias, su grandeza, y su irrepreensible credito para cõ todos, como tengo bastantemente prouado

uado en el numero. 25. deſte papel, y mas particularmente en el cap. 27. del dicho diſcurſo, con que quedan llanas eſtas opoſiciones. Mucho mas ſe turbara el Marques ſi conſiderara que en ſola la adminiſtracion y cobrança de la Bula de la Cruzada ſe ocupan mas de nueue mil perſonas en Eſpaña, pues no ay pueblo grande ni pequeño que no tenga vno o dos: y cõ ſer dinero no forçoſo, como el de las alcaualas, ſino voluntario, y que ſe coge de mas de quatro millones de perſonas, tan eſparcidas en los Reynos, y en ellas tantos pobres, ſe cobra cõ ſolos ſeys marauedis y medio de coſta đ cada bula, y jamas ha auido perdida ni quiebra de conſidera cion, fiandoſe el dinero della de infinitos receptores y cogedores, y de otros de poco credito y eſtofa. Luego bien ſe puede creer que dozientos miniſtros eſcogidos de los mas principales de los Reynos, para el gouierno de todos los

Erarios, con ordenanças y penas rigurosas y puntuales, y con tãta claridad y distincion de quẽta, como prueuo en el cap. 26. de mi discurso, se gouernarã cõ el honor y puntualidad q̃ deuen profesar, como oy hazẽ muchos delos q̃ siruẽ a su. M. y a las Republicas: especialmẽte q̃ tocãdo como ha de tocar este negocio al Reyno, y à cada ciudad, y vezinos en particular, abriran todos los ojos para ver como se administran sus Erarios, para q̃ nadie posposto tanto deshonor, y penas, se atreua (aunq̃ pudiera) a hazer vileza, ni fraude.

## EL MARQVES opone, numero. 40. 41.

40.

*HASTA Aora he representado los riesgos y costas mas ordinarios que por cargo se pueden poner contra*

tra los Erarios. Y para suplir todos estos daños se considera por ganancia de los Erarios los veinte por ciento de capital, o vno de interes, recibiendo a cinco, y dando a seis, y los cinquenta por ciento de capital, o tres de interes, recibiendo a tres, y dando a seis, en la forma que se ha dicho, que es respeto de ganancia de reditos, y no de capital, y estas ganancias van fundadas en vn presupuesto, que tiene gran engaño: porq̃ para que las aya, se presupone, que en el punto y momẽto que se recibe, que en esse propio punto y momento se ha de hallar persona a quien dar, con las seguridades y fiança que conuenga al Erario, y en la misma cantidad que recibe el Erario: lo qual no parece posible que suceda, sin mucho discurso de tiempo, examinando la seguridad del segundo contrato, como se vee por experiencia que ay mucho numero de personas que tardan tres y quatro años en emplear, teniendo

suspenso y perdido su dinero, y ayudados de su industria, y de corredores, y de otras personas, tardan mucho tiempo, y a vezes dificultosamente hallan donde hazer los empleos: porque aunque ay muchas personas necessitadas, no tienẽ el credito è hipotecas cõueniẽtes: y fundandose toda esta ganãcia en q̃ en el dar y recebir, no ha de auer diferencia de tiẽpo, sino que los vnos reditos se han de corresponder cõ los otros, y que los contratos han de ser en el mismo instante, faltando este presupuesto, que en efecto es imaginario: y particularmente en tanta suma de hazienda se vee que las ganancias que se presuponen, no lo pueden ser, y que podrian resultar en mucha perdida, o no hallando a quien dar, o dando, por gozar del interes, a quien no conuenga, y este daño creceria cada dia por las costas de los Erarios, y riesgos que contra ellos corren: y assi la ganãcia se funda en successo que puede faltar, y es forçosso que falte, y el daño desde el pũto

que

que se recibe, en quanto a paga de reditos es infalible.

41.

Tiene otro daño no menor este presupuesto, porque el Erario los reditos que deuiere los ha de pagar puntualmente, y los que a el se le deuieren los ha de cobrar forçosamente con dilacion de pleitos y de execuciones, y no puede ser con la misma puntualidad que ha de ser la paga del Erario, que por la conseruacion del credito, es necessario que sea puntualissimo: y assi quando huuiesse persona que recibiesse a censo del Erario, al mismo punto q̃ el Erario lo acabasse de recebir de otro tercero, que es caso que acontecera raras vez es: esto no escusaria daños a los Erarios, si en la paga de los reditos no huuiesse la misma pũtualidad, y esta se puede temer por los pleitos de las cobranças, y por el exemplo que cada dia tenemos de lo q̃ passa en este caso, que por marauilla ay redito de censo que no se cobre por execuciones,

*nes, y contra los mas señores vemos cada dia embiarse executores, y juezes a cobrar: lo qual sucede con no pequeña dilacion. Y siendo esto ansi en las mejores hipotecas, claro está q̃ en las q̃ no fuerẽ tales aura essos riesgos, y otros mayores: y en este caso auria de pagar el Erario del dinero de su capital, y cõ ello no podra haZer empleos a tiẽpo: de lo qual resultara faltar ganãcias, y sobreuenir daños, por auer de pagar reditos de censos de qualquiera capital que recibe, y no cobrarle de lo que no empleare.*

## SALABLANCA RESponde al numero. 40. 41.

EN El numero. 35. queda dicho de la calidad q̃ es la ganancia de los Erarios, y por esto no se buelue a referir aqui: y en lo demas que se opone, de que los empleos y reẽpleos no pueden ser en vn mismo tiempo, y canti-

y cãtidad, por la ſuſpẽſion q̃ aura por algun tiẽpo, haſta que ſean conocidos los Erarios, y dilaciones que tendra el examen de los ſegundos contratos. Se reſpõde, q̃ no ſe ſigue de lo que el autor ha preſupueſto en eſte negocio, q̃ los empleos y reempleos ſe ayã neceſſariamẽte de hazer a vn miſmo tiẽpo, y en vna miſma cãtidad, ſino q̃ por las razones y cauſas q̃ refiere, ſera mucho, y ordinario el cõcurſo q̃ tẽdrã, y q̃ anſi lo ſeran las ganãcias de veinte, y ciẽto por ciento, en el miſmo pũto q̃ ſe perficionaren dos cõtratos de recebir dinero el Erario, y emplearlo: y es coſa clara q̃ mejorado el eſtado de las coſas preſentes, como ſe refiere en lo q̃ ſe reſpode al num. 26. aura tãta abundancia y largueza de dinero, y tampoco en que emplearlo q̃ de fuerça los abundãtes y neceſsitados, ſin dilaciõ de tiempo han de acudir a los Erarios a dar y tomar cõ mucho cõcurſo: y anſi la dilacion de los vnos

contratos a los otros no puede ser mucha, ni lo causara la dificultad de las hipotecas, q̃ lo menos q̃ se expidiere sera por ellas, y las q̃ se admitieren seran verificadas por las justicias y regimiẽtos de los pueblos donde estuuierẽ los bienes, y a su riesgo. Y auiendo de ser como se entiende la mayor parte dellas en juros, y en los mismos cõtratos de los Erarios, q̃ lo vno y lo otro se ha d̃ pagar en ellos, y por cõsiguiente quedarse en ellos rescõtradas las rẽtas de las sumas q̃ sobre ellos se dierẽ, se vẽdra a hazer el empleo, y las cobranças con mucha facilidad, breuedad, y seguridad, sin pleyto ni diferẽcia: y quãdo en algo huuiesse dilaciõ de tiẽpo, y cãtidad, q̃ se puede prouar que no la aura, sino en algũ caso raro, el sugeto deste negocio es tan grande que no sera esto de consideracion, como se da bien a entender en la cuenta que el Autor haze deste trato en su discurso, pues con solos cien

mil

mil ducados de pueſto, en treynta empleos, monta la ganancia veinte y tres millones en ſola la diferẽcia de cinco a ſeys. De manera que aũque la cuẽta va continuada, y ſe efectua la ganancia en el tiempo que ſe puede tardar en recebir del abundante, y dar al neceſsitado, es la vtilidad tã grande, que auria bien donde cupieſſe eſte deſquento, y otras muchas quiebras que vinieſſen, ſegun la grandeza deſte trato, y para que no impida la dificultad q̃ ſe opone del tiempo que ſe perdera en verificar el empleo que el Erario ha de hazer en el inſtante que le viniere dinero, ſe dize, que es coſa cierta que de mucho tiẽpo antes eſtaran ſiempre preuenidos los empleos, y verificada la caucion, ſin perder vn punto de tiempo, porque como por experiencia ſabran los negociãtes, y los miſmos miniſtros de Erarios, que de vna hora a otra ha de entrar dinero, tendran ya verificada la caucion

que es menester, y en entrando el dinero, y aun sin contar, se les librara en el que lo viene a dar, satisfaziendo cõvna partida grande muchas pequeñas, y al contrario, y ansi se dara a vno, o a muchos la misma cantidad que vno o muchos vinieren a traer, dando gran satisfacion en esto atodo genero de gentes, socorriendo siempre a los que primero pidieron: y de tal suerte yra todo ordenado, que jamas pueda estar ocioso el dinero, como se opone, sino empleado luego, o en estos particulares, o en los Montes de Piedad, o en el desempeño de V. M. y del Reyno, o a lo vltimo, en el desempeño de las rentas que pagare el mismo Erario, que de otra suerte no aura para que recebir dinero con carga ninguna: pero ya en este tiempo estaria la intẽcion del desseado desempeño de V. M. y del Reyno, y de los mismos Erarios cumplida, y todo muy abundãte de dinero, que de otra suerte siem-

siempre hallarà el Erario empleo cierto de todo lo que entrare en el, sin que corra riesgo el principal, ni los reditos dilacion.

## LVYS VALLE RESponde al numero 40. y 41.

LA Solucion destas dos dudas pende en parte de entéder el modo como da dinero el Erario, y a quien lo da, y sobre que seguridad, porque si lo da al particular sobre juro de V. Magestad, o carta de censo del Erario, no puede auer dilacion ni peligro en el darselo, pues si la huuiesse por alguna causa, no se le daria, sino passariã a otro modo de empleo de los que tuuiessen ya preuenidos: ni puede auer dilacion en la paga en este caso, pues se rescuentra siempre con la renta que ha de auer el particular del juro, o carta de censo que deue el Erario. Si lo da sobre

hipotecas, que serà poco ò casi nada lo que se diere, y aura pena reciproca de interesses, para quien no pagare a tiempo, hora sea el Erario, hora el particular, y con esto yran siempre los Erarios indemnes, y los particulares por temor de la pena acudiran de ordinario a los Montes de Piedad a pedir sobre prendas para pagar la renta que deuieren al Erario, porque no se vẽda la hipoteca.

Esto se dize en caso que se de a censo sobre hipotecas, conforme a lo q̃ dezimos arriba en el num. 26.

Si el empleo se haze en los Montes, no ay que temer, pues es claro q̃ no dexarã de pagar a tiempo, por ser vnidos a los Erarios, y por no deuerles al fin del año sino seis por ciento de redito, y tener ellos en esse mismo tiẽpo ciento y siete de quien quita la prenda empeñada por ciento.

Si lo dã por el desempeño de V. M. y del Reyno, ya tẽdran los Erarios en ress

guar-

guardo dello las cõsignaciones q̃ deſẽpeñaren, ytẽdran por otra parte en ſu mano las rẽtas Reales, y đla Republica, ylas ganãcias q̃ al fin del año ſe hallare huuieré hecho los Erarios, q̃ ſeran muchas, como ſe refierẽ en el nu. 25. q̃ tocã a V.M y al Reyno por mitad, ſobre las quales puedẽ valerſe de grandes ſumas anticipadas, y eſto ſin correr rieſgo, ni interes, q̃ es de mayor cõſideracion đlo q̃ por aora ſe puede dezir, pues no ſolo ſe ofrece en los Erarios modo de reduzir lo empeñado y cõſignado, pero nueua materia y rẽta q̃ poder cõſignar, ytomar anticipada, q̃ ſon las rẽtas y ganancias de los Erarios tocadas en el nu. 25. y en el cap. 19. de mi diſcurſo.

Anſi q̃ por qualquier via ſe conuencẽ eſtas opoſiciones tan encarecidas del Marques. Y para q̃ mas reſplãdezca la vtilidad đlos Erarios, y ſevea quã poco impiden ſemejãtes eſtoruos, q̃ en otros negocios ſeriã đ cõſideracion, ſepuede

prouar

prouar, que aunque huuiesse de dilació vn año de la paga del Erario a la del particular, no perderia el Erario, y es desta manera.

Entran en el Erario cinquenta mil ducados con carga de cinco, q̃ es la mayor, pagan por ellos dos mil y quinientos ducados, emplean esta suma a seys por ciento, y hazen tres mil ducados de renta, de suerte que va a dezir quinientos ducados de renta de ganancia de vna mano a otra: sucede que el Erario no cobra, y suple la renta con tomar a cinco por ciento de otra parte, los dos mil y quinientos ducados, y cuestanle en todo vn año ciento y veinte y cinco ducados, que descõtados de los quiniẽtos que gana de renta, quedarian aũ de ganancia aquel año trezientos y setenta y cinco ducados de renta, y executãdosẽ la pena de quien no paga a tiẽpo: tampoco perderia nada el Erario. Y si a caso el Erario vendiesse aquellos quinientos

niẽtos ducados de renta, le quedariã en capital de ganancia liquida diez mil ducados de solo aquel contrato, por donde se vee quan poco daño les haria la dilacion de la paga de dos mil y quinientos: y aunque se oponga q̃ el Erario perdera el credito sino le pagan puntualmente, se responde, que no puede sucedder caso, que por la tardãça de algunos particulares, cessasse el credito y cõcurso de los que van y vienẽ a los Erarios, y que a todo riesgo acudirian estos Erarios a pedir dineros a los montes, quando se agotassen las corrientes de diuersos arroyos, y rios caudales que han de entrar de vna hora a otra en los Erarios que no daran sobre hipotecas la milesima parte de lo que dieren, y de essas seran muy pocas y de ninguna consideracion las que por retardacion de la paga hiziessen falta en el credito, y potẽcia de los Erarios: porque casi todo lo demas que diere el Erario, se dara por ress-

rescuentro de rentas que sucederan al fin del año, como en los juros y censos, y desempeño de V.M. y del Reyno, q̃ todo es empleo seguro. Y ay vna razon fortissima para no ofuscarse con dificultades, y es, que como jamas se ha de ygualar el debito de los Erarios con su credito, pues siempre el dinero se empleara por ellos a mas de lo que les cuesta: ansi por consequencia muy poderosa se prueua no poder hazer mella en su credito y grandeza la dilacion de la paga de algunos particulares, mas que haze falta en la mar el agua que se beue o consume, o se detiene de su ordinaria vena y corriente.

## EL MARQVES opone en el num. 42.

*Y PARA poder hazer esta correspondencia de tiempos, y empleos se aduierte*

uierte por el autor deste desempeño, que teniendo V. Mageſtad tanta ſuma de juros a razon de a catorze, ſe puede deſempeñar deſtos en fauor de las perſonas que los tienen, y en vtilidad de V. M. pagando menos reditos, y en beneficio de los Erarios, por el auer recebido a cinco, y empleado a ſeis: y con eſte medio ſe aſſegura que tendra mientras huuiere juros de V. Mageſtad de a catorze, parte cierta donde emplear ſin dilacion de tiempo el dinero que recibiere. Y eſto tiene dificultad. La primera, que eſtos juros de a catorze eſté ſituados ſobre rentas que tengan tan puntual la paga como la de los Erarios: porq̃ muchas rentas de V. M. que tienen ſituaciones de a catorze, ſuelen faltar por muchos caſos, y la paga del Erario ſiempre ha de ſer cierta y puntual: y por eſte camino viene a ſer contra V. M. eſte medio, que ſeria aſſegurar la paga de todos los juros de a catorze, que muchos dellos no eſtan ſeguros, y ſe deuen ratas, y ſeria reduzir la pa

ga de las rentas Reales a punto q̃ el acreedor siempre huuiesse de cobrar por entero, y precisamente a su tiempo, y que la dilacion y quiebra siempre corriesse contra V. Magestad, lo qual es de gran consideracion, porque aunque aora sea V. Magestad deudor de las ratas que se causan, sin dolo de muchas personas, aguardan estos a que V. Magestad se lo libre en otra parte donde cupiere, y si se huuiesse de pagar al Erario con puntualidad, como seria forçoso para que el pudiesse pagar los reditos del dinero que huuiesse tomado, es perdida de V. M. y ponerse en mayor necesidad de dinero presente: y si por no pagar V. M. tan puntualmẽte huuiesse de pagar el Erario, tocando en el capital que recibio de algun tercero, seria el daño mayor, porque le faltaria el emplo.

SALA

## SALABLANCA RESponde al numero 42.

DEmas de lo que se responde a los dos capitulos precedentes, que tambien sirue para satisfaciõ deste, se dize, que el medio contenido en el de desempeñar los Erarios los juros que V. Mageſtad tiene vendidos, y reduzir la rẽta dellos en fauor de los Erarios a diez y seis y dos tercios, que es el precio a que dan a censo, y reemplearlo despues a veinte, como ellos toman, en que V. M. y ellos ganan, no se puede negar sino q̃ es muy buena traça para q̃ se vse en qualquier intermedio de dilaciõ de empleos q̃ huuiesse, no solo a los Principes, hasta q̃ con el credito q̃ yran cobrando los Erarios, y preuencion q̃ està dicho que ha de auer en su fundacion, se haga con todos: pero aun despues, q̃ sera el cõcurso mayor y mas ordinario, sera biẽ q̃ se trate deste desẽ

peño por el seruicio de V.M. y beneficio del mismo Erario. Y el objeto que se opone, de que la rẽta destos juros no serà saneada, porq̃ no cabra en las rẽtas donde està situada, es ninguno porque los Erarios desempeñarã los juros que estuuieren en muy buenas situaciones, y de buena finca, y entregandose de las rentas dellos de su mano, como lo han de hazer, pues han de tener a su cargo la cobrança de las rentas de V. Magestad: sera esta tan puntual, como la paga que ellos han de hazer de lo que deuieren. Y aunque los Erarios desempeñassen juros que no tienen buena situació, lo suplieran al fin de cada año de otras muchas ganancias que V. Magestad tẽdra en los Erarios, y haran en el mas seguro empleo que en otros, por no poder jamas, auiendo Erarios, faltar a su Rey el credito, ganancias, y rentas que por momentos han de yr entrando en ellos con vno, tres, y seis por ciento de

ga-

ganancia en renta, y con veinte y ciento por ciento de ganancia en el principal. Y como el fin que lleua el Erario, es procurar q̃ V. M. no padezca intereſſes ni ſus vaſſallos ſean grauados en el pagamento de ſus rentas, conſiguelo vltimamente con deſempeñarle juros, aunque no tengan buena finca, pues ſe puede prouar por razon, que aunque los Erarios no cobren por cada ciento que dieren para el deſempeño de los juros, mas de cinco y medio cada año, no perderan nada, y auran deſempeñado a vueſtra Mageſtad de lo q̃ va de pagar cinco y medio por ciento a los Erarios, o pagar ſiete por nouenta y ocho al acreedor del juro, y eſto es deſempeñando con dinero que viene al Erario con carga de cinco, que ſi ſe deſẽpeña con el q̃ viene conſolo interes d̃ a tres, o cõ el ocioſo, ſerà el deſẽpeño mas eficaz y ganãcioſo: de aqui ſe infiere el reforçarſe grandemente el credito

credito de V. Mageſtad, y d̄ los Erarios, pues aquellos que con mucho trabajo y dilacion de tiempo andauan a cobrar ſus juros, procurando nueua conſignacion, o ſituacion por no caber en donde ſe librauan, viendoſe pagados de cō tado de ſu ſuma principal, y que ya V. Mageſtad no vende juros, antes los deſempeña, acudiran a los Erarios a darles aquel dinero, y a comprar rentas priuilegiadas, ſeguras y puntuales, de donde ſe ſeguira al Erario nueua materia de dinero para otros deſempeños, y para que no ceſſe el concurſo del dar y tomar continuo en los Erarios. Anſi que en lo que ſe opone, no ſolo no ay dificultad, pero mucha comodidad para todos, y mas para V. M.

LVYS

## LVYS VALLE RESponde al numero 42.

AVnque opone el Marques cõtra la correſpondencia de los empleos y reempleos, limitãdo los Erarios a q̃ no tẽgan empleo cierto en V.M. por la incertidũbre de los juros, ſe puede replicar deſta manera. Si prouaſſemos aora q̃ ſin tener V.M. vn real de patrimonio libre, ni aũ empeñado, ni hipoteca, ni ſeguridad, ni otra conſignacion, para tomar dinero ſobre ella, tiene con ſolo fundar ſus Erarios tan grã credito, y tan Real y verdadero, q̃ ſe puede valer para ſu deſempeño de la decima parte de lo q̃ entrare en ellos, con carga de cinco, y de la quarta parte del q̃ entrare con carga de tres, y de la mitad de todas las demas rẽtas liquidas de los Erarios, y eſto ſin interes ninguno, y cõ guſto de todos, tiẽpo ſeria q̃ ſe cõfundieſſen los q̃ cõ grã perjuyzio de

la

la grãdeza de V.M. quierẽ anular el credito de los Principes, y lleuarse trasfi las opiniones del vulgo cõfirmadas con el estrago del Real patrimonio, y destruycion total de los Reynos y vassallos, q̃ vienẽ a lastar la aprehẽsion de semejãtes opiniones, viẽdolo por sus ojos, ypadeciẽdolo, sin ponerle remedio, teniendolo tã a la mano, con solo fundar Erarios publicos en todos sus Reynos, pospuestas estas imaginaciones y temores, y prueuase desta manera.

En el nu. 25. pusimos vn exẽplo delo q̃ se cõtrata en vna feria, diziẽdo, q̃ si entrasse en el Erario tãtos millones cõ carga d̃ cinco, q̃ empleado parte d̃llo a seis por ciẽto, se ygualassen las rẽtas q̃ deue el Erario cõ las q̃ le deuẽ, y quedasse por lo menos cinco millones libres, sin carga ni interes, seruirian estos para el desempeño de V.M. y del Reyno.

En este caso digo aora, q̃ fundados los Erarios, puede V.M. desde luego pedir que

que le prouean de la mitad de aquello que reſtare de ganãcia del cinco a ſeis, como en eſto, que pediria dos millones y medio, y que en reſguardo deſto, con ſignaua a los Erarios el medio por ciẽto que les tocaua de ganancia en las rẽtas deſta calidad de cinco a ſeys: porq̃ ſi los Erarios empleará eſtos cinco millones a razon de a ſeys por ciento, les dieran por ellos trecientos mil ducados de renta: de los quales eran ciento y cinquenta mil para V. Mageſtad: con lo qual le auian de acudir cada año. Luego biẽ ſe ſigue que ſi V. Mageſtad quiſieſſe carecer de la renta, pediria juſtiſſimamente el capital della, a lo menos hazer que ſiruieſſe para ſu deſempeño: en lo qual ſolo veria todo el mũdo quã ta potencia dan los Erarios a ſu Principe, pues ſin agrauio de nadie, pagadas todas las rentas a particulares, puede valerſe de tan grueſſo capital, dexãdo al Erario ſeguro de lo que que da,

porque si auia de emplear essa suma en otro, para sacar della seis de renta para V.M. que es el medio por ciento, que le tocaria: mucho mejor la empleara, y con menos riesgo, o ninguno, en quiẽ ha de auer la rẽta que V.M. mismo por su desempeño, o aumento. De aqui se infiere quan releuados estarã los Reynos y vassallos de V. Magestad, pues le hallan socorrido anualmente, con tan gruessas sumas, cõ solo fundar Erarios, sin ser menester nueuas grauezas, sino antes releuar las impuestas, y desempeñar los juros, y reforçar el patrimonio, sin padecer interesses, pues se ha debilitado padeciendo tantos, siendo cosa natural reforçarse vn caso por la causa contraria de aquella: por la qual se disminuyo.

Desta suerte en sabiendo poco mas o menos lo q̃ cada año se negocia en los Erarios, puede V.M. (si cõuiniere) valerse dello, anticipado, pues no aura

mejor

mejor consignació q̃ la rẽta q̃ ellos propios le deuen, que será vn braço fortissimo que V. M. tẽdra en todos sus Reinos, no solo en estos, pero en Italia, y Flãdes, para valerse de muy gruessas sumas cada hora q̃ en ellos las quisiere, y fueren menester.

Este mismo modo pueden tener los Reynos cõ los Erarios, pidiendoles la otra mitad por su medio por ciẽto de ganãcia, q̃ seria otra decima parte de todo lo q̃ entrasse cõ carga de cinco. Y segũ cõsta del exẽplo de arriba, lleuariã otros dos millones y medio, q̃ podrian seruir para pagar aq̃l año a V. M. otro tãto de alcaualas, o para desempeñar el Reyno, o repartir por cabeças d̃ ciudades, para q̃ todos viessẽ como gozauan de las ganãcias de sus erarios, y sus grãdes efectos, de q̃ resultaria tãbiẽ hallarse V. M. pagado sin costas, juezes, ni trabajos de tã grã suma como los erarios pagariã por los vassallos a cuẽta delas alcaualas.

De suerte que està muy bien prouado tener los Erarios cierto empleo en V. Mageſtad, ſin eſtar atenidos a deſempeño de juros, que tengan o no tengan finca, ſino ſolo a lo que el miſmo Erario ha de deuer a V. M. a quien no puede jamas faltar credito con todo el mũdo, ſabiendo que le tiene ſiempre tan firme con ſolas las ganancias de ſus Erarios, que ſeran tan grandes, tan naturales, tan ciertas, y liſas, que o ha de faltar toda la contratacion general, y el dar y recebir, o ſe han de conceder ſin duda, ni replica, como conſta por eſte exẽplo dicho, y por lo cõtenido en el capitulo. 19. de mi diſcurſo. Y ſi bien ſe abre los ojos a lo que oy paſſa, es coſa cierta que fuera de la perdida que haze el particular en la venta de los juros de mala finca, pues los da por vil precio, pierde la hazienda Real de V. Mageſtad tan grande reputacion y credito, q̃ le cueſta harto mas q̃ no al particular, y antes

vienen

vienen los Erarios para reforçar el cre dito y valor de juros, que no para lo que el Marques opone.

Lo demas q̃ empleare el Erario en particulares, y en el desempeño de V. Mageſtad, y del Reyno, o en los Montes de piedad, lo hara por el orden dicho en el num. 26. ſin que le falte empleo de lo q̃ recibiere: porque de otra ſuerte no auria para que recibirlo con carga. Pues ſi el empleo no falta, y es muy cierto y ſeguro, y mas en V. Mageſtad, que en ninguno: y la ganancia deſtos empleos la concede el Marques, es coſa llana que ſu temor es demaſiado de deſcõfiado, y ſus opoſiciones ſin fundamento.

A eſte reſpeto puede V. Mageſtad valerſe de la mitad de la ganãcia de las rentas perpetuas: y como en las de cinco a ſeis ſe vale de diez por ciẽto, ſe ſocorrera de cinquenta por ciento en las de tres a ſeys, y de los otros cinquenta

ſe

se puede valer el Reyno, pues ganã los Erarios ciento por ciento en cada empleo y reempleo, de rentas perpetuas, y no cinquenta, como dize el Marques, y todo este dinero de q̃ se valieren V. Magestad, y el Reyno, se ha de emplear por los Erarios en el desempeño de los dos.

## EL MARQVES opone, num. 43. 44.

43.

*CONTRA Esto solo se puede oponer, que el Erario no desempeñara los juros de a catorze, que pudieren tener essa duda, sino los que estuuieren sobre muy buena finca, y en paga muy segura, y esto seria limitar el empleo del Erario a sola la cantidad que sumassen estos juros, y siendo las costas*

costas de los Erarios las que estan referidas. Este aprouechamiento es necessario que sea en muy gran suma, pues para solo ellos es forçoso que entren y salgan en los Erarios en vn año veinte y seys millones: y seria obligar a V. Magestad a que en ningun tiempo pudiesse subir semejantes juros: porque si entrassen en el Erario por cuerpo de patrimonio suyo los juros de V. Magestead, si despues se subiessen seria perdida del Erario, que resultaria en daño de V. Magestad.

44.

Y quando se confessasse, no obstante que todo lo que se ha apuntado contra estas ganancias fundadas en vn recebir, y dar en vn mismo tiempo, pudiesse ser ansi como lo pretende el Autor, aun en este caso es casi imposible que sean las ganancias las que se presuponen: porque la ganancia que resulta de la quenta, no se funda toda

en

*en solo vn recebir y dar, sino que aya vn continuo trato, dando y recibiendo casi por momentos: y esto es cosa de poco fundamento, porque si en el dar y recebir en vn solo caso, ay los inconuenientes que se han representado, mucho mas se deuen temer en tanta continuacion, assi por los riesgos, como por falta de personas con quien contratar.*

## SALABLANCA RESponde al num. 43. 44.

ALO Contenido en este capitulo se satisfaze con todo lo dicho en los dos capitulos passados: y con que se puede tener por regla vniuersal, que el emplear los Erarios dinero en V. Magestad, lo haran siempre y forçosamente, y esto en tres maneras, que almenos la vna no podra faltar jamas mientras huuiere Erarios. La primera, sera en el desẽpeño d

los

los juros de V. M. por lo qual daran dineros los Erarios, con solo tomar en resguardo el juro que estaua consignado al acreedor, y la general hipoteca de todas las rentas de V. Magestad desempeñadas, o libres, y de todas las ganancias de los Erarios: y con esta adicion de seguridad, no aura dinero dado del Erario, para el desempeño de juros, que no estè muy seguro, aunque los juros que con el se desempeñaren, no sean de buena finca. El segundo modo de emplear en V. Magestad, es, socorriendole en sus ocurrentes necesidades, proueyendole sus exercitos y armadas de dinero, dando V. Magestad en resguardo todas sus rentas desempeñadas, y consignãdo a los Erarios todas las ganancias que en ellos hiziere.

El tercer modo despues de desempeñado V. M. sera, recibiendo del Erario al fin đ cada año todo lo q̃ huuiere

ganado, que en suma sera la mitad de renta o capital de vno o veynte, en la diferencia de cinco a seys, y la mitad de capital o renta en la diferencia de tres a seys, y la mitad de todas las ganancias del dinero ocioso, y del fijo de los Erarios, en quien tendra V. Magestad tan gran credito, que no aura menester jamas venir a apurarse, si el juro desempeñado es de buena finca, o no. Y aunque el desempeñar, socorrer, y dar ganancias a V. M. sera vn grande desaguadero, y muy seguro, para el empleo de los Erarios: no se ha de cõsiderar por fundamento principal, ni aun accessorio del trato y potencia dellos, sino por arbitrio de que se vsa para ayudarse ellos, y ayudar a V. Magestad en algunas ocasiones, y mas en particular a los principios, que despues no sera necessario: pues la comodidad, credito, y seguridad de los Erarios, y la disposicion con que se han de fundar, es

la

la fuẽte y manantial principal de su cõ curso, y ganãcia, y esto no puede dexar de ser grande, poniendose en el estado que esta dicho en el num. 26. donde tãbien se trata, que es quenta y presupuesto errado, dezir, que para las costas sea menester entrar los veynte y seys millones, que aqui se dize, pues con solo vn empleo de dos millones, se ganan quatrocientos mil ducados, y en dos, ochocientos y ochẽta, y en tres, vn millon, quatrocientos y cinquenta y seys mil ducados. Y quãdo entrassen essos veyntiseis millones, y fuessẽ necessarias las costas q̃ el Marques dize, es cosa cierta q̃ se podriã pagar biẽ, y quedar muchos ducados para el desempeño d̃ V. M. y del Reino, como va a dezir del capital q̃ se gana, recibiẽdo a cinco, y empleãdo a seis: y recibiẽndo a tres, y empleãdo a seis, q̃ es veinte, y ciẽto por cada ciẽto de lo q̃ se negociare: porq̃ como tenemos prouado, aunqupa rte

dello es comodidad temporal, se puede reputar perpetuo y fijo, para aplicar a perpetuo desempeño, y ganancia de V. Magestad, y del Reyno, pues en ser y sustancia efectiua es perpetuo. Y la dificultad que aqui se opone de poder desempeñar V. Magestad los juros que los Erarios huuiessen reduzido a diez y seys y dos tercios, no parece que lo sea, ni que en esto recibã daño los Erarios, ni V. Magestad, q̃ los yra reduziendo a su Corona, sacandolos primero de mano de los acreedores, por la de los Erarios, y no padeciendo mas de cinco y medio de interes: y despues cõ esta comodidad y ganancias venideras, desempeñarlos del todo de los Erarios, començando en esto el efecto del desempeño de V. M. que es vno de los fines principales de los Erarios, y entonces podra V. M. con la calidad de tanto credito y potencia, subirlos (si quisiere) como se opone.

LVYS

## LVYS VALLE RESponde, numero. 43. 44.

QVANDO Concurren causas tan poderosas como las referidas en este papel, y en todo mi discurso, que es el cõsumo y renouacion anual de todos los frutos, y del trabajo y exercicio de los hombres, las abundancias, y necesidades publicas, y particulares, el empeño de V. M y del Reyno, a que han de suplir forçossamente los erarios. Claro es que por razon natural, no dexaran de concurrir los efectos, que es no poder faltar empleo cierto de todo el dinero que entrare en los erarios. Y es cosa muy de notar, que hasta aqui las mayores dificultades de todos los que han opuesto contra estos infelices erarios (aũque mas infelice el Reyno que no goza dellos) han sido, que nadie se fiara,

en ellos su dinero, y otros temores semejantes, pero vanos y sin fundamento, conuencidos en el cap. 27. de mi discurso.

Y al contrario, aora el Marques cõcediendo q̃ acudiran los abũdãtes, opone, que no aura empleo seguro de lo que ellos dieren: pero como esto restriba en fundarse en la dificultad de las hipotecas, para cõ particulares, y en no põderar las ganancias de V.M. y del Reino, y en todas las demas cosas que ha opuesto, y quedan respondidas. Ansi se cõuence, que no faltara empleo cierto de todas las sumas que recibierẽ los erarios: y quãdo lo quisiessen hazer en V.M. solo tẽdria tanto credito para cõ los erarios, que no correrian jamas peligro, por no cobrar a tiempo los reditos: porque segũ la cõtratacion referida, tẽdra siẽpre V.M. en los erarios tãta sustancia de ganãcias, y medios para adquirir, y cõseruar haziẽda, que no se

ra

ra menester dilatar a nadie las pagas, como si fuesse bueno para cõseruar estados, credito, y hazieda, y aũ para la cõciẽcia, no pagar pũtualmẽte: y como si el Erario huuiesse d̃ tener limitado empleo, y estar atenido a emplear siempre en V.M. sin resguardo cierto y seguro, teniẽdo mil modos d̃ emplear, y ganar aun con V.M. mismo, como tenemos prouado en el cap. precedẽte, y en el 21. de mi discurso. Con esto se responde a otras oposiciones dependiẽtes desta, q̃ limitã el empleo del erario, pues prouamos, q̃ en caso q̃ reciba, tẽdra empleo.

Y a las que dizen ser cosa de poco fundamento el dar, y recebir continuamente: tambien se satisfaze porque el recebir dinero el Erario, el Marques lo confiessa, y se prueua: y el darlo al punto, es fuerça que ya lo conceda.

Ni impide dezir que no podra V.M. subir los juros, dados vna vez a los erarios:

rios: porque haziẽdo cuenta cõ ellos en fin de cada año, se vera que V. M. tendra alli muchas ganancias, y lo que estas montaren, o se le dara a V. M. en dinero, o se hara pagado el erario de la suma que montare, por lo q̃ huuiere pagado a los acreedores, de los juros de V. M. y se los boluera libres: y entonces o los subira V. M. o hara lo que mas a proposito sea, pues los gozara desembaraçados.

Este modo tẽdra para reduzirlos a si todos poco a poco, pagando a los erarios con las ganancias anuales: y entonces, no digo yo los juros de V. Magestad, pero las rẽtas de los Erarios vendran a subirse de suyo, que es lo que pretẽdemos, con gusto de todos, y sin essa violẽcia q̃ se presupone: y ansi como aora quiere que por necessidad se suban, sera despues al cõtrario, por abũdancia del Erario, y por cõcordãcia, y no por cõtrariedad de los animos d̃ sus

vassa-

vassallos, y por el gran credito que tendra estando V. M. y el Reyno desempeñados, subiendo y baxando de suyo los juros cõforme a la necessidad y abũdancia de los Reyes, y Reynos, sin que sea necessario, enredando la conscien-cia de los Principes, y disgustando los vassallos, fomentando las vsuras, dilatarles sus pagamentos, o subirles sus rẽtas, sin primero redimirlas, como presupone el Marques, siendo puntos contrarios a la conseruacion del amor de los vassallos, y de los estados de los Principes, y pũtos q̃ facilmẽte quiere q̃ se pos-pongan con color de vtilidad, siẽdo daño-so veneno que viene cubierto cõ tal apariencia: y lo que mas deuen huir los que desean la tranquilidad de sus Principes, y Reynos.

# EL MARQVES opone en el num. 45.

TAmbien supone, que los mismos q̃ reciben del Erario à censo, pagando a otras personas aquel dinero los mismos que lo recibieren lo han de bolver al Erario, dandolo a censo a veinte, y esto no ha de ser cierto en infinitos casos, porque los que tomaren a censo, como personas necessitadas, no todos son para desempeñar censos de a catorze, sino para suplir necessidades ordinarias, y para passar años trabajosos, para gastos extraordinarios, fabricas, dotes de hijas, pagas, deudas sueltas, tratos de mercaderias, cõpras, dehessas, tierras, heredades, juros de a catorze, que tienen la misma seguridad que los Erarios, por ser V. M. el que assegura los Erarios, y los juros, y valen los juros a doze mil y quinientos el millar, y en los Erarios qualquier renta vale a veinte mil el millar,

llar, y por ser el precio tan auentajado, se puede creer que ocuparan en esto mas su dinero q̃ en los Erarios: y en quanto a la vẽtaja de priuilegios, tambiẽ ay muchos juros q̃ tienẽ las mismas que se trata de conceder a los Erarios: y deste genero otras muchas cosas en q̃ se ve q̃ se consume el dinero: y quando fuesse para quitar cẽsos de a catorze, corre la misma razon, por el q̃ recibe el principal de su cẽso: de suerte que las partidas q̃ diere a cẽso el Erario, no tẽdran la continuacion q̃ se supone en el discurso: y assi forçosamente las ganancias han de ser mucho menos de lo que se imagina, y la perdida cierta.

## SALABLANCA RESponde al numero. 45.

AVnque sea ansi, que no se pueda fundar, que todo el dinero que se tomare de los Erarios a censo a seis por ciento, boluera a ellos a cinco,

porque vnos lo tomaran para grangerias, otros para suplir necesidades: pero considerase, y muy conforme a razõ, que mucha parte del boluera a ellos por vnas o por otras manos, por ser el trato tan seguro y prouechoso, y la mucha falta que en esto hallaran en otros, estimando en mucho mas la ganancia cõtinua de los Erarios por la grauedad y calidad que tienen, y el recurso que a ellos puede tener en sus necesidades, socorriẽdose el particular sobre su propio credito, que otras mayores ganancias con la incertidumbre y riesgos, q̃ la experiencia muestra. Y ansi como la casa de san Iorge, Tabla redonda de Sicilia, y de los tres Reynos, y los mercaderes de gran credito hazen diferẽcia à los demas en el cõcepto, opinion, pũtualidad, y realidad: ansi los Erarios sin comparacion ninguna excederã en todo esto a todo lo que oy se contratã: y es cosa sin duda, que por la poca llaneza

y se-

y seguridad que ay, y la poca opinio de los juros, y censos que se venden, y dificultades de otros tratos, ay aora en el Reyno gran suma de dinero detenido, que por no hallar sus dueños en q̃ emplearlo, ni de quien fiarlo a su satisfaciõ, lo tienen encerrado tan en daño suyo, y del comercio, y de V. Magestad, y que fundados los Erarios con las calidades que està dicho, y se refiere en lo respondido al capitulo. 26. sera su credito tan calificado, y su curso y ganancia cõ abũdantes y necesitados tan grande, y de tanta comodidad y ayuda para todos, q̃ no puede recebir comparaciõ cõ ellos, ni en calidad, ni en sustancia, ningun genero de compra de rentas de las que hasta oy ha inuẽtado el ingenio humano, por yr organizadas, no solo en beneficio dl particular que compra, pero en aumento, desempeño, y vtilidad general de V. Magestad y de todos sus Reynos, y vassallos, que es el fundamento de durar

los

los Reynos, y las rentas, y lo contrario de acabarlo todo. Y aun se puede creer que mucha parte del dinero dado por los Erarios a seis por ciento, boluera a ellos por vnas manos o por otras a tres, porque querran rentas perpetuas, y tan firmes como se presupone, que venderan los Erarios assegurados, no solo de V. Magestad, desempeñado y rico, que es en lo que consiste la riqueza y estabilidad de los vassallos, pero de todos los Reynos en general, y de tantas essenciones y priuilegios como los califican.

## LVYS VALLE RESponde al numero 45.

EN Todo mi discurso se prueua, quanto conuendria al publico, q̃ la menor cõtratacion fuesse de dinero puro, y como seria mejor tratar los hombres empleandolo en mercancias, y en cultiuar la tierra, y darse todos

dos los que pudiessen al trabajo y exercicio: y esto es tan cierto, que en el punto q̃ en las Republicas no huuiesse vsuras, ni otro genero de trato de moneda licito, o injusto, de que resultasse interes de dinero por dinero, entonces florecerian todas las cosas, y haria la moneda el oficio para que fue inuentada, que es para compra de cosas, y empleo en el trabajo y exercicio de los hõbres: y pues esto se dize en el cap. 4. de mi discurso, y en casi todo el, claro es q̃ no va fuera de la intencion de los q̃ tratan de Erarios, dessear que se ocupe y diuierta todo el dinero en mercaderias, cultura de tierras, y possessiones. Pero como el motiuo de los hombres es diferente, ansi apetecen diuersas cosas, como edificar, plantar, cultiuar, cõprar juros, y censos, pagar deudas, casar hijas, tratar en cambios, y vsuras, y en todas las cosas en que puedan emplear su dinero licito o ilicito: y esta variedad

es

es la que hermosea la naturaleza, y diferencia el trato y exercicio de los hombres: lo mismo acaecera fundados los Erarios: pero como cessaran las vsuras, y vniuersalmente todo trato de dinero, se reduzira a Mõtes y Erarios. Ansi dando y tomando la moneda, se perficionaran los contratos, y compras, y vẽtas, trayendola y lleuandola a los Eraríos forçosamente, por la necesidad q̃ tendran los abundantes de darles su dinero, y los necesitados de pedirselo.

Y aunque inmediatamente no vaya por vnas manos, yra por otras, porque aunq̃ yo edifique, cõpre posseſsiones, trate, o gaste mi dinero en otros empleos fuera del Erario, es cosa llana que por las manos de todos los abundãtes que lo reciben, o por otras, sera todo, o gran parte dello lleuado a los Erarios, segun el motiuo de los que quisierẽ gozar de sus rentas y priuilegios, y no tenerselo ocioso tres y quatro años, como

mo el Marques afirma en el num. 40. Y aunque aora por el poco credito que tienẽ los juros de V. M. y mala paga de los teſoreros, y receptores, y poco nõbre de las ſituaciones de buena o mala finca, y por otras cauſas y razones que ay, y ponen los que quieren quitar el credito a V. M. eſtan los juros en poca reputacion, y ſe venden en menos de ſu juſto valor. Eſſos abuſos ſon los q̃ pretendemos quitar, y q̃ cobren el nõbre, y reputacion que es juſto que tengã: anſi es coſa cierta que en fundandoſe los Erarios, y haziendo ellos el oficio de receptores, y teſoreros, y pagandoſe por los Erarios los juros de V. M. puntualmente ſerã tan eſtimados eſſos que andan tan caydos, que ninguno de los q̃ los tuuiere aora, los querra vender deſpues menos de ſu juſto valor. Pero las rentas y cenſos de Erarios comprarian muchos de aquellos q̃ tratando en mercancias, y otras coſas, no oſauan diuer

tir el dinero a cõpra de censos, por no poderse valer del sin gran perdida, y auerlo menester muchas vezes, y padecer grandes intereses en buscarlo. Pero dado al Erario a censo, lo recibiran del, y lo bolueran diuersas vezes, cõ diferencia de solo vno por ciento al año de interes: lo qual esta ponderado con algunos exemplos en el capitulo. 12. del discurso, que conuiene mucho leerse: el comprar censo de particulares antes q̃ del Erario, tambien es vano, porq̃ si el que busca el dinero, lo halla a seis por ciento del Erario, claro es que no querra pagar al particular a razon de a catorze, que son siete por cada nouenta y ocho. Y para que lleuen mas certidumbre estos sucessos que desseamos, deue V. M. instituyẽdo los Erarios, ordenar que todos los censos que de aqui adelãte se dieren y tomaren de vnos particulares a otros, sean a veinte mil el millar, y con esto solo ninguno querra cõ

prar

prar censo del particular, sino de los Erarios, por la adicion de priuilegios, y seguridad, y por el modo facil como se puedē valer de su dinero en las ocurrēcias. Al fin estas dificultades se confunden con estos presupuestos.

El primero, que lo que entrare en los Erarios sera al pūto empleado por ellos con ganancia de vno, tres, ò seis de renta, ò veinte, ò ciento por ciento de capital. El segundo, que este empleo no puede faltar en vuestra Magestad, a quenta de sus ganancias, o desempeño, o en el Reyno a quenta de lo mismo, o en Mōtes de Piedad, o en particulares, y si este falta, es señal que auremos alcançado lo que se desea, que es desempeño, y abundancia, que de otra suerte siempre aura empleo. Lo tercero, el dar y recebir continuamente, se prueua, porque o ay mas abundantes que necesitados, y en este caso confessaremos que aura largueza de moneda, y que acu-

diran muchos a dar al Erario, y baxarã los intereſſes, y aura largueza de dinero, y entonces de ſuyo ſe ſuben los cenſos, y vueſtra Mageſtad padecera menos daño, y ſe deſempeñara antes, y los pocos neceſsitados que huuiere, ſeran ſocorridos mas prontamente, y cõ menos daño.

Y al cõtrario, ſi ay mas neceſsitados que abundantes, ſera muy cierto el empleo del Erario, y correra mucho el trato de dar y recebir con la caucion que ſe ha dicho. Anſi por qualquiera via q̃ el Marques boluiere los Erarios, los hallara de tanto peſo y ſuſtancia, que en ninguna manera merezcan la poca opinion que tan injuſtamẽte tiene dellos, y que con tanta razon deuen ſer y han ſido engrandecidos y eſtimados de tãtos y tan graues ſugetos como eſtà dicho.

EL

# EL MARQVES opone en el num. 46.

TAmbien recibe este presupuesto otro mayor engaño, porque supone que todos aquellos que tuuieren situaciones de cẽsos de a catorze, les dara el Erario la misma suma a seys por ciento, y esto no se sigue, porque por estar vn censo situado a catorze, no por esto es cierto que tenga seguridad bastante la hazienda sobre que estaua impuesto el censo de a catorze, para que le conuenga al Erario dar sobre las mismas hipotecas a seys por ciento, porque ay muchos censos mal situados, y otros, cuyas hipotecas, aũque al principio fueron buenas, con el tiempo se han deteriorado. Y otra razon muy concluyẽte destos daños: porque auiendo de entrar el Erario en este segundo censo de seis, por ser nueuo acreedor, todas las obligaciones

*nes sueltas que huuiere hecho el señor del censo, son anteriores al Erario, y ansi el censo e hipotecas, que son seguras, respeto de tercero, passandose al Erario, no tienen la misma seguridad, y falta este fundamento y presupuesto al trato continuo que se presupone.*

## SALABLANCA RESponde al numero. 46.

YA Esta dicho que todas las hipotecas que los Erarios recibieren, se han de tomar por la justicia y Regimiento de los pueblos donde residieren las partes, y estuuieren los bienes a su satisfacion y riesgo, y que ellos lo haran con facilidad y comodidad, por la mucha noticia que tendrá de las partes, y de la hazienda con que los Erarios quedaran muy assegurados: y esta claro que las que se dieren en juros y censos, sino fueren de personas

ſonas que notoriamente ſean muy abonadas, y en que no pueda auer duda, las haran abonar por perſonas que lo ſean, y diligencia de oficio para aueriguar ſi ay algunas obligaciones, y hipotecas anteriores: lo qual tambien ſe aueriguara por libros publicos, que ſe pueden hazer de la anterioridad de las hipotecas: y ſi alguno quiſiere por no padecer interes de ſiete por nouenta y ocho, redimir el cenſo que paga, y viere el Erario que las hipotecas ſon ſuficientes, claro es que le ſocorrera, redimiendole ſu cenſo que pagaua al particular, con darle a cenſo a ſeis por ciento, y extinguiendo el Erario de ſu mano, queda anterior, emplea ſu dinero, y ſocorre, y deſempeña al particular en lo que va a dezir de ſeys por ciento, a ſiete por nouenta y ocho, que es vno de renta, y dos de principal. Dando el Erario ſu dinero para eſto, y todo lo demas con reſguardo

ſegu-

seguro, y cierto, y no de otra suerte, porque no se entiende que lo ha de dar sino son muy bastantes las hipotecas.

## LVYS VALLE RESponde al numero 46.

ESTA Oposicion, que no se redimiran censos, tendra lugar en algunos casos, aunque no para impedir el progresso de nuestros Erarios, que con la limitacion que se ha dicho arriba, tratando de como daran a censo sobre hipotecas, se gouernaran en esto de los censos, y desta suerte quedaran indemnes de toda lesion, remitiendo estas partidas a los Montes, los quales si pareciesse, podrian dar sobre bienes rayzes, y semejantes cartas de censo a seys y medio por ciento, y aun algo menos, porque con tanto mayor vigor acudiran todos a ellos a redimir sus censos, y al socorro

corro de sus necesidades, y se desterrarian mas breuemente las vsuras y moatras, quanto a menos interesse fuessen socorridos, por los Montes, aũque al principio en todas las demas prendas lleuarian a siete por ciento, los seys para pagar el censo al Erario, y el vno para costas, y ministros. Todas estas dificultades que opone el Marques, en que no tẽdra empleo el Erario, creo estan bastantemente satisfechas: y caso negado q̃ no lo estuuiessen, auian ellas solas de inclinar a V. M. a su fundaciõ: porque faltãdo empleo al Erario, queda por consequẽcia prouado el desempeño de V. M. y del Reyno, en q̃ no puede faltar empleo, como en efecto no faltara, anssi por el gran credito y ganãcias, que V. M. adquirira cõ ellos, como por todas las grauissimas circũstancias apuntadas en estos discursos.

# EL MARQVES

## opone, numero. 47.

ESTA Introducion de Erarios tiene otro daño mayor que todos estos, y sola esta razon es bastante a mi juyzio para que se tenga este intento por perjudicial: y es, que siendo razon ordinaria de los contratos, la igualdad en todos los que contraẽ, y q̃ ansi como el vno queda obligado, lo que de el otro: y el contrato que es seguro y firme de parte del vno, lo sea tambien de parte del otro: esta razõ, sin la qual ningun hombre de mediano juyzio tratara, falta en este geneno de tratos con los Erarios: porque la obligaciõ de parte dellos siempre ha de ser firme, y en ningun caso puede faltar: y para esta seguridad està V. M. obligado cõ todas sus fuercas y patrimonio, y de parte de los que cõ trataren con los Erarios, pueden faltar las

faltar las obligaciones por mil modos: y ansi en V. M. los daños son ciertos, y las ganancias no, y aun casi imposibles: porque como V. M. ha de correr riesgo, no solo de la seguridad, sino de las costas, si V. M. le corriesse en el principal, porque le salio incierta la obligacio, y por otra parte huuiesse de pagar las costas, como si el contrato huuiesse salido con ganancia, auiendo sido con perdida, seria intolerable daño de V. Magestad: y por este camino vendria V. Magestad a pagar tan grandes interesses, para suplir el principal destos daños, que vendria a ser vna suerte de deuda que imposibilitasse totalmente a V. Magestad: y resultaria que no pudiendo cumplirse por V. Magestad, con la quiebra de los Erarios se perderia el credito co el Reyno, y seria perdicion comun de V. Magestad, y del Reyno.

## SALABLANCA RESponde al numero. 47.

POR Lo que està respõdido a las oposiciones precedentes, se entẽdera el poco o ningun riesgo que los Erarios tendran en la desygualdad de seguridad, que este capitulo dize que aura en sus contratos, que aunque suena bien, es imposible poder suceder, ni dexar de auer igualdad en la mayor parte de todo lo que se negocia, y en aquello que causa la potencia de ganancias de los Erarios, que son los creditos, y debitos, y resquentros que dellos mismos han de nacer, causados de la necesidad, y abundancia de los contratantes, y de la abundancia, y necesidad de V.M. mismo, que son los fundamentos en que se arma esta fabrica. Y aun oy vemos que los Reyes, señores, y hombres poderosos, y las vniuersidades

des de los Reynos, contratan con sus vassallos, y personas particulares, y muchas vezes sin fianças, sino fiados de su credito y buena opinion, y otros assegurandose con fianças: y si ansi no se hiziesse, sino que se huuiesse de negociar con igualdad de seguridad, pararia el trato y comercio del mundo, porq̃ no puede auerla en todas las cosas, y estarian suspensas infinitas, de que depende el curso del. Y esta desygualdad, y necesidad de acomodarse lo grande con lo pequeño, la ordenò Dios con suma prouidencia, para que los vnos huuiessen menester a los otros, y para otros fines mayores: y ansi esforçoso que V. Magestad, y el Reyno han de proceder por esta ordẽ en sus negocios, vsando de la inteligencia, preuenciõ y cuydado que requieren, mas y menos, segũ la calidad dellos, y de los que los tratan, como siempre se ha hecho, que passar de aqui no es posible, ni cosa pratica-

ticable: y vna de las cosas en que mas reluze la bondad desta santa obra, es acomodarse tanto en ella lo grande cõ lo pequeño, el rico con el menesteroso, por medios tan faciles y tan licitos, que conuirtiendo la vtilidad desta concordancia en prouecho de V. M. y de los Reynos, viene a redundar en vtilidad y descanso de los mismos particulares, como miẽbros vnidos por medio de los Erarios a su cuerpo, y cabeça, q̃ son V. M. y el Reyno, en cuya vtilidad, como tenemos prouado, sin diuidirla de sus vassallos, se viene a conuertir la sustancia de los Erarios, que antes vienen para facilitar, y quitar quanto humanamente se puede los inconuenientes que se oponen, y los que oy corren, por no mirar en semejante traça, que no a lo contrario.

LVYS

## LVYS VALLE RESponde, numero. 47.

QVan varios sean los juyzios de los hombres, se puede bien cõsiderar en el estremo de dos opiniones, ambas bien riguroſas, y contra la blandura y suauidad, grandeza, y vtilidad de nueſtros Erarios. La vna es esta del Marques tan desconfiada, y temeroſa, que poniẽdo en vn hilo debil y flaco toda la maquina deſtos Erarios, los viene a desasir y rõper de golpe, cõ no menos que la perdiciõ comũ de V.M. y del Reyno, que nueſtro Señor en su proteccion conserue. La otra es, que cõsiderando algũnos la grãdeza deſtos Erarios, y como generalmente abraçan en si, como vn mar de diuerſos y profundos senos, la vniuersal contratacion del dinero cõ tan grande, cierta, y continua ganancia, vienen

vienen temerariamente a juzgar que V. Mageſtad, y el Reyno ſeran en breue tiempo ſeñores vniuerſales de las haziendas de los particulares, no conſiderando con quanta armonia van organizadas eſtas ganancias, deriuandoſe ſiempre de la cabeça, que ſon V. Mageſtad, y el Reyno, vnidos con el eslauon de ſus Erarios, a los miẽbros deſte cuerpo miſtico, que ſon ſus miſmos vaſſallos: cada vno de los quales entra y ſale dando, y pidiendo en medio deſta contratacion general de los Erarios, ſin ſer forçado, ſino traydo con ganãcia legitima, y cõ comodidades dignas d̃ deſſear y eſtimar, como ſe prueua baſtãtemẽte en el dicho diſcurſo, y en particular en el capitulo. 17. confutando la opinion de los que oponen vn temor vano, que nadie ſe fiara del Erario, porq̃ el Principe no ſe ſirua de ſus dineros, y prouando como ſe fiaran ſin temor ninguno. Y agora al contrario el Marques

opone

opone que el Principe, ni Reyno, no se deuen fiar de los Erarios: porq̃ los particulares faltaran, y se quedaran cõ los dineros. Cuya satisfacion pẽde de la replica q̃ se ha hecho a las oposiciones de arriba, q̃ le inclinaron à juzgar tan absolutamente vn daño comun. Y pues es esta su conclusion, la misma sera apoyãdola en todos los pareceres que se han dado a V. M. en fauor desta santa obra, y en los fundamẽtos arriba referidos, que el fundar estos Erarios, sera el remedio vniuersal del patrimonio de V. Mageſtad, de sus Reynos y vassallos, y la extirpaciõ de infinitos pecados, vsuras, y mohatras, conseruacion de dinero en estos Reynos, auméto de tratos, y diminucion de alcaualas, con mayores rentas de V. M. de sus Reynos, y vassallos, cessando intereſſes, sin agrauio de nadie, con general contento y socorro de todos.

# EL MARQVES opone, numero. 48.

*REspondese a las ganancias, que han de proceder de la fundacion de los Montes de piedad: el Autor deste discurso presupone, que los Mõtes de piedad han de recebir del Erario a seys por ciento, y dar a los particulares a seys y medio, o siete, y en esto funda sus ganancias, presuponiendo, que en solo tomar a seys de los Erarios, dexa en ellos vno por ciento de ganancia: y que lo que mas se gana de seys a seis y medio, o a siete, vaya por costas de ministros de los dichos Montes. Y aduiertese que para gastos de ministros destos Mõtes pone vno o medio por ciento, que ansi lo diZe siendo los ministros destos Montes de piedad gente de menos importãcia q̃ la de los Erarios: y en quanto a la cantidad*

menos,

menos, por tener menos ocupacion: y q̃ para los ministros de los Erarios, no le parece cosa considerable el gasto: el qual si se proporcionasse cõ el q̃ pone para los destos Mõtes, no quedaria a los Erarios ganãcia, de lo q̃ se presupone de tomar a cinco y dar a seis, que es vno por ciento.

Las ganancias destos Mõtes, tienen los mismos incõueniẽtes q̃ los Erarios, por las costas, y mayores peligros en los empleos q̃ los Erarios: porq̃ aquellos cargarã sobre hipotecas rayzes las mejores q̃ pudierẽ, y los Mõtes han de recebir prẽdas muebles, q̃ muchas vez es recibẽ menoscabo cõ el tiẽpo: y saliendose a vender, con la mudança que reciben los trajes (por baratos q̃ sean los aprecios) se podria temer no hallarse compradores: y quando los huuiesse, tambien corre riesgo el Monte, que pueden salir inciertas las prendas que se recibiessen, por ser vinculadas, o estar empeñadas, o prestadas, o ser en otra manera de tercero, y tener estos riesgos vn grã incon-

uenientes pues que auiendo el Erario de socorrer siempre a los Montes, y auiedo V.M. de ser assegurador de los Montes, qualquier perdida y riesgo dellos vẽdria a ser destruyciõ de los Erarios: porque pagando los Erarios intereſſes de lo que dieren al Monte, si la paga del Monte les saliesse incierta, perdiẽdolo todo, o por mejor dezir V.M. que ha de ser el assegurador de los Montes, y de los Erarios, y estos mismos daños son respeto de los Mõtes, aunque diessen sobre prendas rayzes: porque con aquel genero de bienes, no se escusan daños, como se ha dicho en los Erarios. Y aunque en diuersas partes de Italia, se han conseruado estos Montes de piedad (segun he oydo) no se han introduzido por ganancia, ni se sabe que ninguno destos Montes por este camino aya dado a sus dueños ningun intereſſe considerable: y esto no es lo que se pretende por este discurso, sino fundar ganancia.

SALA-

## SALABLANCA RESponde al numero 48.

AVnque el Autor pone por titulo de costas de ministros, la ganancia de los Montes, claro es que en su fin es la misma que la de los Erarios, y en su tanto no puede ser menos. Lo demas que dize la oposicion, se satisfaze con que las prendas que los Mõtes recibieren, se han de estender a todo genero de bienes, ansi acciones, cartas de censo, y poliças procedidas de Erarios, en que no puede auer deterioracion ni riesgo, como a bienes rayzes, y hipotecas, juros de V.M. cartas de cẽso de particulares, y obligaciones d̃ ciudades, villas, y lugares, abonadas, y verificadas, como dezimos por las justicias y regimiento de los pueblos, y por los mismos ministros de los Montes: los quales estendiendo su contratacion a toda

a toda esta variedad atraeran a si a todos los necesitados, que sin legitima ocupacion pudieren acudir a ellos, y desterraran todo genero de vsura, y mohatra.

Las demas prendas que recibieren, si fueren de plata, y oro, se procurara que en el peso dellas quepa el capital, y interesse del tiempo en que hã de estar empeñadas: y si algunas se recibieren en otros muebles, seran cosas a proposito, tassadas en tã baxo precio, que siempre se pueda hallar por ellas el dinero que se diere, y lo que montare el interesse, sin que en esto aya duda: y para seguridad destas prendas, por escusar que no se dén fianças, que pareceria de algun impedimento para el curso del trato, se podra dar orden que a los ministros de los Montes sé les de vn tanto de la ganancia, con que ellos asseguren las prendas, y las guarden, que por su mayor ganancia lo facili-

facilitaran de manera, que no corran riesgo: y que los plazos de lo que se diere sobre prendas, que no sean de oro, y plata, seran mas breues por el daño que recebiran con el tiempo. Y pues los Montes de piedad que ay en algunas partes de Italia (aunque no cõ las circunstancias destos) se han conseruado: y con tanto beneficio publico sera bien ver la orden con que se gouiernan, y tomar dellos lo que se pudiere aplicar a los nuestros.

## LVYS VALLERES-ponde, numero. 48.

QVan grandes sean las ganancias de los Erarios, se puede prouar largamẽte: por lo que diximos en el numero veinticinco. Y de los Montes no tratamos mas de dezir, q̃ los q̃ lleuaren dinero dellos sobre prẽdas, les hã de pagar los seys q̃ pade-

padecen del censo, haziendolos indemnes del: y mas pagaran vno, o medio, o lo que realmente se diere para el sustento y costas de los ministros, que han de beneficiar y recebir a su riesgo las prendas, que es conforme a conciencia, y sin exceder ni lleuar mas: porque assi este punto, como el de los censos estè dentro de los limites del derecho Canonico.

Lo segũdo que dificulta el Marques, es, si los ministros de los Montes emplearan seguramẽte el dinero que dieren sobre prendas: y para esto se ha de notar el cap. 9. de mi discurso, y en particular lo que diximos arriba en el numero. 26. Para esto se deue aduertir, que por libros publicos donde estara la anterioridad de las hipotecas, y nota de las obligaciones q̃ tienen los juros, y cartas d̃ cẽso d̃ erarios, y d̃ particulares, se vera claro si se puede dar, o no, sobre ellas

ellas dinero prestado, si fueren hipotecas, y esto se hara facilmente, porq̃ quiẽ no se hallare escrito, no tẽdra acciõ para ser anterior. De todo este genero de prendas solo se pueden deteriorar los bienes rayzes, y auia de ser en el tiempo precisso que estuuiessen empeñados: pero cõsiderado que esse seria vn caso raro, y que quedaria tambien accion cõtra el que recibio el dinero, y que en este punto yran muy cõsiderados los ministros de los Montes, y mas si va a su riesgo. Y que no siendo obligaciõ perpetua, sino temporal de año y medio, se extingue, o vende la prenda, no ay que hazer caso deste particular, en consequencia de tã insigne obra como el socorro de los necessitados.

Los juros y cartas de censo del Erario no se pueden deteriorar, y pueden estar empeñados hasta que yguale la suma tomada, y los intereses al principal. Y esta es la prenda q̃ mas ha de correr

en los Erarios, y Montes, cõ gran seguridad en el principal y reditos, y en la paga dellos, pues saldra de los mismos Erarios.

Restã las prẽdas de bienes muebles, y estas, si son de oro y plata, se dara las tres quartas partes de lo que pesan poco mas o menos, sin tratar de hechura: y si al tiẽpo de año y medio no vinieren a quitarlas, se puedan vender, o batir en moneda, que seria mas conueniẽte auiendo Erarios, porq̃ corriesse mas dinero en el Reyno, y por consiguiente en los Erarios. Sobre joyas se deue dar muy poco, sino es que los ministros las tomen a su riesgo, como en efeto lo haran, todo por el premio que se cõcertare con ellos. Sobre preseas y vestidos se dara la tercia parte de lo que valiẽrẽ, y que no estè empeñado mas de medio año, con q̃ cessara el inconueniente de no vsurse: y al peligro q̃ pueden ser las prendas hurtadas, se responde, que en esto

esto se guardara lo que en los Montes de Piedad de Italia, y los Lombardos de Flandes: y si es a riesgo de los ministros, ellos lo veran, y hará como en los bancos, dando a persona conocida, o q̃ trayga testigos que la conozcan: y otros modos que se hallaran para que no aya fraude, ni otro inconueniente, que por muchos que ocurriessen, se supliria cõ el beneficio que la Republica recibe en esto, pues la mayor parte ha de ser contratacion de debitos, y creditos, y resquentros, que no de hipotecas, y prẽdas de muebles, como ova a dezir de la moneda incorporea, que es innumerable, a la que se puede contar, que es la corporea, pues aquella con sola pluma despluma, y desnuda en las ferias y cambios a los poderosos Monarcas, sin que se vea alli estotra, que es la corporea y limitada, pues sin moneda presente hazen todos los tratantes sus ganacias, y que en otros siglos pareciera fantasma, o ilusiõ: pero

viendolo, tratandolo, y padeciendolo a costa de nuestra sangre, no lo consideramos, ni le ponemos remedio, y tratãdo de vsar estos medios sin fraude, y en prouecho de V.M. y del publico y particular, se nos ofusca el sentido, exercitãdose delante de nuestros ojos cõ publico pecado, y en daño comun de V.M. y de todos sus Reynos y vassallos. De suerte que podremos dezir, que la bondad y justificacion desta traça es su vnica dificultad: y por esto, amando V.Magedad tanto lo bueno, deue con gran coraçon abraçar este remedio, sin dar lugar a que nadie lo desacredite ni turbe, sino que todos se empleen en fortificarlo y allanar dificultades, q̃ si biẽ suelen ocurrir en los negocios humanos, tiene este tan pocas, respeto de su grandeza, que se podria dificilmente juzgar qual sea mayor, o su facilidad, o su bondad y vtilidad.

# EL MARQVES opone en el num. 49.

*REspondese a las ganaacias delas letras de Cambio procedidas de los Erarios.*

*El Autor deste discurso supone, q̃ quando esten estos Erarios muy ateſorados, y toda la Monarchia de V. M. reduzida a ellos, assi en estos Reynos, como fuera dellos, entonces se podrian escusar assientos, negociandose por mano de los Erarios, q̃ supone que han de estar tan llenos de dinero, y acreditados en todas partes, como se vee de lo que promete: y porque esta ganãcia y trato de letras de Cambio, depẽde de las ganancias y riquezas de los Erarios, las quales no parece que se pueden esperar por las causas dichas, por esto no se haze ninguna consideracion desta ganancia, porque en efeto es esperança de vn presupuesto que tiene mucho engaño.*

SALA-

## SALABLANCA RESponde al numero. 49.

DE Lo que está respõdido a los capitulos passados, y se satisfaze a los siguientes, queda bien entendido quan ciertas seran las ganancias de los Erarios, y el grande y vniuersal fruto que se seguira dellas, y de que por su medio se negocie y aya letras y correspondencia de vnas partes a otras, y de vnos Reynos a otros, y se escusen assientos y cambios, que son los que en tã mal estado tienen la Real hazienda, y Reyno: y este es vn medio tan grande para el aumento de credito, ganancias, y correspondencia de los Erarios, como facil de exercitar los vnos con los otros, cõ gran descanso y poco interes delos particulares, y muchos medios para sus tratos, correspondencias, y mercancias, y con gran freno para conser-

uar

uar el dinero en estos Reynos, y proueer a V.M. en los de fuera, que son pũtos que no se pueden bastantemẽte põderar, ni encarecer, ansi en la facilidad del comercio y cõpañia que yrã haziẽdo cõ el tiempo entre si todos los Erarios, que sera mayor y mas corriente q̃ la que pueden inuentar todos los particulares, como en la vtilidad y potencia que en estado y hazienda se adquiriran en breue tiempo, desterrando las mayores vsuras, y el exceſſo de los cãbios q̃ auria si los Erarios no socorriessen de vnos Reynos a otros a V.M. y a los vassallos, y seria gran lastima creer q̃ puede ser imposible a todos los Reynos y Republicas vnidas lo que osan acometer, y salen con ello ocho o diez particulares, cõ tanto menos fuerças y credito, quantas va dellos a vna gran Monarchia gouernada por esta traça.

LVYS

## LVYS VALLE RESponde al numero 49.

PVes estas ganancias de correspondencia y cambios penden (como el Marques dize) del credito y riqueza de los Erarios, aunque el credito solo con poco dinero sobraria, y el contrario se funda en que ni aura credito, ni riquezas: quedara esta oposicion respondida con lo que diximos en el numero. 25. deste papel, y en el discurso referido, y en particular el cap. 27. de q̃ consta con euidencia la grandeza deste credito y riquezas. Y por consiguiente el engaño manifiesto de los presupuestos contrarios, y la euidente ganancia de los cambios licitos, y correspondencia de Erarios, que naturalmente no se puede negar, sin negar el comercio de todos los Reynos vnos con otros, que es natural y cierto, y la pratica de ferias y ban-

y bancos, aplicable a los Erarios, cuyo credito, que es el basis de la correspondencia, excedera sin comparacio al de todos los que oy contratan en la Europa. Ansi constantemente se puede resoluer que este ramo solo importara tã to como monta lo q̃ se contratare por creditos de vnos Reynos a otros, cõtando a seis por ciento, o como corrieren licitamente, con singular aliuio de todos los que tratan en mercancias, ygrã descanso de V. M. a quien mas q̃ a otro importa este modo de socorrerse por via de los Erarios, que lo passa muy de buelo el Marques, siendo punto tan sustancial, y en que ha cõsistido y consiste la perdicion casi total del Real, y publico y particular patrimonio, y por el qual solo se deuian fundar Erarios, para que se confederassen en correspondencia continua, y desterrassen el imperio tiranico del abuso del dinero, que cõ tantos pecados se exercita en los Reynos

Catolicos, y yo no siento que se ha de esperar a que crezcan los Erarios para no tomar asientos, sino que no se tomen desde luego en ninguna manera, y que con el tiempo se haran las prouisiones por medio de los Erarios, y entretanto que toman fuerças, lo hagan los Reynos con algun moderado interes.

## EL MARQVES opone en el num. 50. 51. 52.

50

*Y Por que todo el ser deste desempeño se viene a fundar en beneficio de V. M. y del Reyno, ay contra esto vna razon que parece sin respuesta, para que el fin de todo se tenga por sin fundamẽto, y quãdo le pudiesse tener, en daño de V. Magestad, y del Reyno, y es este. El fin es desempeñar a V. M. tomando a censo de par-*

particulares a cinco por ciento, y dando a seis, cõtinuando este trato hasta que se aya ganado por este camino tanta suma de dinero, quanto importa lo que V.M. deue: y supõgamos que V.M. deue cien millones de principal, y para ganar los Erarios estos cien millones en beneficio de V.M. es necessario que ganen dozientos, de los quales auiendo partido con el Reyno, a quien toca la mitad de las ganancias, queden para V.M. los ciento que ha de pagar, y para ganarlos es forçoso que los Erarios recibã de particulares mil y dozientos millones a censo a cinco por ciento, cõ que deueran de reditos sesenta millones, y que empleen los mil millones sobre haziendas de particulares a seis por ciento, para hazer otros sesenta millones de reditos cõ que pagar los que los dichos Erarios, como està dicho, deueran a particulares por los mil y dozietos millones recebidos a cinco por ciẽto, y los dozientos millones que sobran, siruan los ciento al desempeño de vuestra Magestad

tad, y los otros cieto al desempeño del Reyno, y cõ esta cantidad y no menos, se podra conseguir este efecto, sin descontar ningunas costas ni riesgos de los que se han dicho, que si estos se contassen, la cantidad de millones auria de ser tanto mayor quanto fuesse la suma que estos incõuenientes causassen, y cõ esto se consigue el desempeño de los reditos que vuestra Magestad paga de los cien millones que se presupone que deue, quedando en quanto al principal la deuda en pie como antes, porque aunque de los mil millones que se presupone que se han de dar a seis a particulares, se sacan sesenta millones de reditos, que es lo mismo que se paga por los mil y dozientos millones que los Erarios han recebido de particulares a cinco por ciento: en quanto al principal deuen los Erarios siempre los mismos mil y dozientos milloues que han recebido, y no han de auer de particulares mas de mil que les han dado, y los dozientos

tos

tos restantes en quanto a capital deue los ciento V.M. y los ciento el Reyno.

51

Este numero tan extraordinario de mil y dozientos millones recebidos y dados a censo, descubre con euidencia que ni se pueden dar ni recebir, y se vee que todo esto es sin fundamento errado en los presupuestos de que se deriua.

52

Y quando se confessasse que todo es possible, no se puede negar ser imposible que las haziendas de los particulares puedan pagar sesenta millones de reditos cada año, que por los mil millones empleados, como se ha dicho, a seis por ciento, deuerian, siendo ansi que el valor principal dellas no los deue valer, y como se va erradamente en este principio, sera menester confessar vna cosa, que seria la total ruyna de vuestra Magestad, y del Reyno, y es, que no pudiē-

do

do pagar los particulares este numero a los Erarios, seria fuerça que los Erarios por executiones, y en pago de tan gran debito tomassen judicialmente possession de todas las haziendas de los particulares, y que las administrassen, arrendandolas y cultiuandolas, de que resultaria el daño que se vee, con perdicion de todas las rentas de vuestra Magestad, sin beneficio ninguno: y este exemplo descubre claramente que aqui no ay vtil de V. Magestad, ni del Reyno, y no escusarian estos daños, tener los particulares que huuiessen dado a cinco por ciento los mil y dozientos millones, sesenta millones de renta sobre los Erarios, porque como toda esta renta aya de proceder del cuerpo del Reyno, es imposible que aya ni se sa que del esta can tidad.

SALa-

## SALABLANCA RESponde al numero 50. 51. 52.

LA grandeza, fuerças, y comodidad de los Erarios, es de tãto momento, que no ay que espantar que en discurso de tiempo, y en todos los Erarios de los Reynos de V. Magestad vengan a auer negociado con mil y dozientos millones, entrando y saliẽdo muchas vezes con el puesto y ganancias que tuuieren, hasta tener de excesso de capitales dozientos millones, siẽdo siempre mas alto el interes del empleo, que el que se paga por la entrada de aquel mismo dinero, a semejança de de vn Cambio que en sola vna feria suele negociar muchos millones, passãdo vnas mismas partidas de vnos en otros, multiplicando la cantidad cõ vn mismo dinero que se quenta, se da, y recibe muchas vezes por diferentes ma-

manos, o plumas, y por la misma razon no es de marauillar, que en curso de tiempo, y de tanta suma, y en tantas y diuersas partes, y Reynos, dando a seys, y tomando a cinco, y a tres, resulten de beneficio los dozientos millones que aqui se dize, ni que vengan los Erarios, y los Reynos a ser acreedores y deudores de sesenta millones cada año, que con lo vno se ayuda, paga y acomoda lo otro, casi sin contar dinero, restribãdo los debitos de los vnos en los creditos de los otros, todo por medio de los Erarios, y con aumento de ganancias, y potencia de credito que les resultara de aquella general contratacion, con beneficio de todos, y en negocio tan grande, y desta calidad, no espantan sumas tan crecidas, y quando no se llegare a ellas, sera lo que se pueda, y no sera poco, segun el sugetò, y calidad del negocio, que

que no va mirando tanto a essas ganá cias que vendran de suyo, quanto mira a que por su traça cessen pecados, y que V. Magestad, y el Publico, y el particular padezcan menos interesses: de que viene a resultar por consequencia essa ganancia, y desempeño, y abundã cia, y largueza de dinero. Y de aqui se abren los ojos a considerar lo que por estos medios, lleuando del Publico, del particular, y de V. M. mismo tan grandes interesses, se aura sacado d̃ sus Reinos, y vassallos, sin que nos marauillemos del estrago y empeño en q̃ se han reduzido, sino de como ay sustãcia para poderse conseruar, y padecer los mismos interesses. Anſi que fundado este negocio por los medios que se hã dicho, correra de razon con mucha felicidad: y esto el tiempo y el estado de las cosas lo han de disponer y mostrar. Y aunque se pueda dezir, que en caso que los Erarios huuiessen de redemir-

el ceso q̃ pagassen a particulares, auian de boluer los dichos dozientos millones deuidos al capital recebido. No es cosa praticable ni caso que puede suceder estando como está a eleccion de los Erarios redimir, o no redimir: y siendo tan notable daño suyo boluer de su voluntad, y sin ningun fundamento a desganar lo ganado. Y si vn amigo diesse a otro vna grande cantidad para que se desempeñasse, por todo el tiempo que el quisiesse, sin que por ello le pagasse ningun interes, ni pudiesse pedirle el dinero, por auer querido obligarse a ello de su voluntad, en mucho se deuria estimar tan grande beneficio, y amistad? y si auiendose desempeñado y estando descansado, quisiesse boluer el dinero a quien se lo dio, sin tener obligacion en justicia ni en conciencia; y descomponer para ello su hazienda, y ponerla en el mismo, o peor

estado

estado que antes estaua, por muy grande desatino se juzgaria, y antes si tuuiesse sano consejo se desempeñaria con aquel dinero, y despues con las ganancias que del hiziesse, y con la riqueza que le resulto del desempeño, podria (si quisiesse) boluer al amigo lo que sin interes le prestò, y le causò tan notable interes y ganancia.

Pues este es en sustancia el mesmo caso de que se trata, que mediante los Erarios, V. Magestad y el Reyno reciben este beneficio procedido de su misma abundancia, y necessidad, sin tener obligacion a boluer el dinero, ni pagar de la dilacion interes: por que el que deuen del censo que han de pagar, se les deue a ellos, y mucho mas por otra parte, pues siempre emplean a mas alto precio del que reciben, y de lo que les deuẽ pagan lo que deuen, y se quedan con su ganancia:

y assi seria grande yerro que tratassen de redimir cosa que tan mal les està, y a que no tienen ninguna obligaciõ: de que se sigue, que no es considerable en este caso la razon de redemir los censos que aqui se apunta: y que aunq̃ respeto del, y de la forma, se pueda dezir que toda la ganancia no sea fija de capital, si procede de censos al quitar, lo es en la sustancia, y en el efecto, quedãdo siempre los Erarios por instrumẽto y medio para reparo de las necessidades de V. Magestad, y del Reyno, y por camino tan suaue vtil y agradable a todos, como en el capitulo. 26. esta dicho, cosa que parece casi imposible poderse conseguir por ninguna otra via que por los Erarios, sin grandes y notables inconuenientes. Y quando en discurso de tiempo (y estãdo las cosas mudadas, y en muy prospero estado, auiendo V. Magestad, y el Reyno gozado del beneficio de los Erarios, y dest

ta

ta ganancia sin interes, pareciere conueniente tratar de la dicha redencion de censos al quitar, por algun caso que aora no se puede preuenir, o por estar ocioso y sobrado el dinero en los Erarios, que es el mas contingente entonces no aurian (como se opone) de boluer todo lo ganado, con mucha parte, pues no boluerian lo que huuiessen gozado en renta, en la diferencia de cinco o tres que pagan, a seys que recibẽ, que sera mucha cantidad, que esta siempre sera ganancia fija, y mas todo el capital que se ganare en las rẽtas de tres a seis, que es ciento por ciẽto: y los seis de renta del dinero ocioso, y las ganãcias que de todo esto procedieren, quitas costas, que todo lo que esto montare, que sera gran cantidad, con lo demas que se agregare del cambio y correspondẽcia vniuersal de los Erarios, se ha de baxar de la suma de mil y dozientos millones, que el Marques dize ser

ser menester negociar se en los Erarios con carga de cinco para ganar dozientos millones: de manera q̃ con mucho menos tiẽpo y menos cantidad se podra conseguir esta ganancia: y a esta tã bien se responde en el num. 25.

Y al num. 52. se satisfaze con q̃ siẽdo el trato de los Erarios en beneficio de la Republica, y tomãdose las hipotecas y fianças, como està dicho por el Rey no, no aura que temer la paga de lo que se deuiere a los Erarios, ni ellos tendrã para q̃ embaraçarse en administrar las haziẽdas de los deudores. Y q̃ este trato sea en beneficio publico, prueuasse por q̃ los abũdãtes empleãdo en ellos su dinero por la orden q̃ està dicho tendrã vna muy comoda, segura, y continua ganãcia, q̃ muchos vista la estrecheza, riesgo, costa, y trabajo de otros tratos, especialmente los que no son mercaderes, ni personas de labrança, tienẽ su dinero suspenso y cerrado, por no saber

ber en q̃ emplearlo, ni de quien fiarle: y todos estos y muchos de los que tratã negocios, estando este fundado, como se ha dicho, le tẽdrã por mejor, y necessitados de otros, està claro q̃ han de acudir a el, y que les sera de gran refugio y beneficio, y se escusaran las notables perdidas y daños q̃ de otras inteligencias se ven cada dia por esperiẽcia, y a los necessitados les sera hallar el dinero en los Erarios cõ tã moderado interesse, d muy particular beneficio, porq̃ le tomarã para sobrellenar y mejorar sus haziẽdas y grãgerias, y otras ocasiones en q̃ conocidamẽte tãdran prouecho, y tãbiẽ para escusar las grãdes perdidas q̃ recibẽ cõ cãbios, y vsuras, moatras, vẽtas judiciales, y otros dañosissimos sucessos que cada dia se ofrecen, con que se consumen las haziendas, y los creditos, y traen tan necessitada y tan aplevto la Republica.

Los labradores acudiran tambien a valerse

valerse deste socorro para acomodar y acrecentar sus labranças, sin vender anticipados los frutos, o dexar de cultiuar por falta de dinero, como de ordinario suele suceder: y este es vno de los principales pilares que ha de sustentar este dinero publico, por publica y vniuersal comodidad, con que crecera la labrança, las rentas, y los ganados, y lo mismo haran los mercaderes en sus tratos, que por no tener este socorro, y tomar a cambio, con mucho daño rõpen y se destruyen a si, y a otros: y finalmente todo genero de trato del Reyno acudira al Erario por dinero, y por credito para otros Reynos, para emplearle y hazerle mayor, y mejor.

De todo esto resultara mayor aumẽto y crecimiento del comercio, y rentas: y estando assentados los Erarios, el fruto y beneficio que haran sera tan grande, que quedando ellos muy prosperos y ricos, lo esten tambien los que con

con ellos trataren, y anſi la cobrãça no ſolo ſe podra cumplir ſin la dificultad q̃ ſe opone, pero con el dinero que delos Erarios huuieren ſacado, de q̃reſultò eſta deuda, aurã ſalido de otras muy perjudiciales, y eſtaran vnos ricos, y otros acomodados, y ſobrelleuados: demanera que la meſma deuda ſea cauſa de mas abono, y mejor diſpoſicion de paga, y en beneficio del deudor y acreedor, y quando con el tiẽpo y eſtado de las coſas llegaſſe a la ſuma de los ſeſenta millones de renta que aqui dize, en todos los Reynos de V.M. no ay q̃ eſpantar, ni porque temer la buena paga dellos, pues ſe prueua que ya eſtaran V.M. y el Reyno mucho tiempo antes deſempeñados, y q̃ los miſmos Erarios deueran otra tanta renta, y ſe cõpenſara y pagara caſi todo lo vno cõ lo otro, y cõ eſtar oy el tiempo tan eſtrecho, y ſer lo que V.M. cobra de ſus rentas y arbitrios cãtidad tan grande, caſi no ſucede ocaſiõ

que obligue a q̃ V. M. se embarace en los bienes de sus deudores, sino q̃ dellos y de sus fiadores cobra con breuedad: y ansi el intento deste trato no parece puede dexar de ser vtil, y el prouecho cierto, y los daños que se presuponẽ inciertos: y con esto se responde al numero. 52.

## LVYS VALLE RESponde al numero 50. 51. 52.

LA piedra angular con que cierra este edificio el Marques, es, confessarnos en su misma opositió q̃ de cada seis q̃ entren en el Erario, puede V. M. y el Reyno gozar vno de renta, que en efeto es conceder el veinte por ciento, y esto consiste solo en las rẽtas de cinco a seis, pues de mil y dozientos millones de trato concede dozientos de ganancia para el desempeño, pagadas las rentas que el Erario deuiere.

Pero

Pero turbando la grandeza de los Erarios, poniendo delãte los ojos de V. M. vn numero excesiuo de millones y rẽtas, quiere mostrar, aunque con aparencia muy engañosa, que siendo, a su parecer, imposible contratarse tãto, lo sea el desempeñarse V. M. ni el Reyno, pudiendo aduertir, q̃ si el quiere ganar dozientos, no es mucho que se contraten mil y dozientos de los de a razon de a cinco, que de los de a tres de rentas perpetuas bastan quatrociẽtos de entrada para ganar dozientos, y en lo vno ni en lo otro no es menester mas de vna entrada, y vn empleo solo, sin tratar aun đl dinero ocioso que viene sin interes, ni de otras ganancias. Y porque la fuerça de sus argumentos bate en esta conclusion, que a su parecer no tiene respuesta. Digo, que para mostrar como es tan incierta como las demas, se deuen considerar las ganancias de diuersos generos, que verisimilmente haran los

Erarios en todos los Reynos de V. M. en la contratacion general dellos, pues se conuence claro por el exemplo de lo contratado en vna feria sola de Medina, y por lo general que corre en toda la Europa, y por lo que particularmente notamos en el num. 25. que se deue aplicar a esta parte.

Y es de notar, que en esta forma de desempeño presupone el Marques, que estos mil y dozientos millones auiã de entrar de golpe, porque del empleo de llos resultarian luego los dozientos para el desempeño, y porque si sintiera q̃ auian de yr entrando en discurso de algunos años, tambien auia de conceder las ganancias de los intermedios, pero como todo lo quiere diuertir, no se acuerda que dize en otra parte, que le parece imposible contratarse veinte y seys millones cada año, y ansi infiere q̃ seran menester a esse respeto mas de quarenta y seys años para la entrada de

mil

mil y dozientos millones con que ganar dozientos, que toda via se deueran al capital, como dize. Y demas desto, segun su opinió se auiã de contratar otros veinte y seis millones cada año para suplir la costa de los Erarios, que a su quẽta auria de montar otros tantos millones, y serian mas de dos mil y treziẽtos para la costa y ganancias que quiere hazer de dozientos, y auriã de passar mas de nouenta años.

Y pues tenemos prouado en el numero. 25. el efecto que puede hazer vn año solo, considere V.M. lo que haran tantos como el presupone. Por lo qual con euidencia se conoce el engaño de la proposicion del Marques, con la apparencia terrible de mil y dozientos millones, pues nuestra ganãcia poca o mucha, o como el la quisiere reboluer, es verdadera, no solo quanto a la quenta, pero quanto a los efectos, pues penden de la razon y de la pratica y experiẽcia

que

que oy vemos, y de la forçosa y vniuersal contratacion, y por esto se vera, que aunque se perdiessen algunos particulares no impidiria a la grandeza de las ganancias destos Erarios, ni los moueria mas de su credito y firmeza, que sivn niño quisiesse leuantar vn monte, o con vn pequeño vasso agotar la mar.

Estas ganancias del num. 25. juntas con las que se ponen en otras cõsideraciones deste papel, y en el cap. 16. de mi discurso declaran harto la vtilidad destos Erarios, y se conuence manifiestamente la opinion con q̃ afirma el Marques no poderse hazer el desempeño sin la entrada de mil y dozientos millones, ni sin el debito de sesenta de renta de los Erarios, y otros tantos de los particulares, que aunque todo es posible que se contrate, es cosa cierta, que antes que se llegasse a esse punto se desempeñaria, o ganaria tres vezes mas.

En

En el pagar de las rentas tambien se confunde, y con sola vna razon suya se puede conuencer, pues dize que el Erario no dara jamas dinero sino lo recibe. Pues si el Erario recibe de los particulares todo aquello que se ha de dar a los mismos, o a otros particulares, y cõ ganancia, claro es que halla fundamento de lo que da en lo mesmo que recibe, y puede quedarse con veinte o ciento por ciento, y al fin del año rescõtrar los seis que el Erario deue con los seis q̃ deuen los particulares, sin desembolsar los vnos ni los otros vn real: y aunque es verdad que muchos vendran a los Erarios a pedir dinero que derechamẽte no traygan credito procedido de los Erarios, se responde, que lo general ha de ser pedir el pueblo lo que ha dado a los Erarios, y esto sera por vnas manos, o por otras, con creditos y debitos salidos de la contratacion general de los Reynos, cuyo medio y paradero seran los

los Erarios que tienen en si lo mismo que pueden dessear y pedir. Y para algunos particulares que pediran dinero sobre hipotecas, juros, y prendas, ya se da regla y gouierno como en todo vayan indemnes los Erarios, y Montes, y sean socorridos estos particulares, y V. Mageſtad, y sus Reynos, cõ moderados intereſſes, y essos en prouecho dsi propios, y no de otros, como corre el dia de oy, con ruyna del estado publico, que a reparar esto principalmente atienden los Erarios y Montes, proponiendo a los vassallos el modo de negociar licitamente, y con ganancia de todos, segun su motiuo y gusto, sin nouedad ni alteracion, sino por medios vsusados en todo el mundo, aunque con desordẽ y pecado, de que resulta la variedad de las ganancias dichas. En esto se vee quanto engaño padecen los presupuestos cõtrarios, pues tratando de ganãcias quiere el Marques que no aya otras para el

desem-

desempeño, sino de los censos de cinco a seis, y con vn presupuesto a parẽte, pero falaz, quiere que se haga de golpe el desempeño con vn exemplo extraordinario de millones, desconfiando a V. Mageſtad, y poniendole terror y admiracion al fin de su discurso, presuponiẽdo en otra parte, que no puedẽ entrar en los Erarios en vn año la quadragesima sexta parte de lo que supone: y en otro lugar, tratando de numero de ministros, dize q̃ seran pocos en algunos Erarios cinquenta, por la diferẽcia de cosas en que se han de ocupar, porq̃ como dize en el num. 26. (estas son palabras del Marques) han de recebir las rẽtas Reales las particulares, los depositos, y los demas dineros ociosos, dar y recebir a censo, pagar los juros, hazer oficio de banco, tratando generalmente con todo genero de gentes. Pues si todo esto han de hazer los Erarios, y tãtos ministros ocupados, dexando cada

vno de los que contratan credito, ò ganancia en ellos, por lo menos de veinte por ciento, y esta sube al colmo que cõ euidencia hemos prouado: bien se puede constantemente afirmar, que quando llegasse el tiempo de auerse contratado en los Reynos essos millones, ya auria mucho que por los exẽplos puestos en este papel, aurian ganado los Erarios dozientos, y ya estarian V. M. y el Reyno desempeñados, y aun con modo de pagar las alcaualas por los Erarios, y con mayores rentas y comodidades que se pueden dezir.

## EL MARQVES opone, num. 53.

*POR Estas causas que he referido a V. M. lo mas breue y menudamẽte que se me ha ofrecido, me parece, q̃ el*

*el intento deste desempeño, y nueua introducion de Erarios, no es vtil a V. M. ni cõuiniente: porque los daños son ciertos, y los presupuestos en que se fundan las ganancias, errados. Y ordenandose esto para seruicio de V. M. y bien del Reino, seria daño comun a todos, y contra el seruicio de V. Magestad.*

## SALABLANCA RESponde al numero. 53.

POR tener satisfechas general y particularmente las oposiciones contrarias, y mostrado en cada vna que por natural razon, ni por exẽplo no puede auer causa q̃ turbe el entendimiento a juzgar q̃ esta santa obra pueda ser en nada perjudicial a V. M. ni a sus Reynos, pues toda ella mira al remedio vniuersal desta Monarquia, por medios faciles, vsados, y en nada nueuos, sino es en su bondad, y aplica-

cion, de que resulta a mi juyzio tan euidente grandeza, que quando sucedierã muchas de las quiebras, que se temen, y oponen, fueran de bien poca consideracion, pues se suplieran con qualquiera de cinco o seys ramos que tiene este negocio tan vtiles y de tal fertilidad, q̃ cõ razõ merecẽ los Erarios el nõbre y aprouaciõ q̃ dellos siẽpre se ha hecho: y ansi no se puede esperar de su fundaciõ sino gran bien y aumento, tanto en el patrimonio de V.M. como en sus Reynos y vassallos, pues los presupuestos en que se fundan son ciertos, y los daños q̃ se pueden oponer tan remotos y faciles de remediar.

## LVYS VALLE RESponde, numero. 53.

ESTA Opinion sola y peregrina del Marques, de no ser vtil ni cõueniẽte la fundacion destos Erarios

rios publicos, contra tantos pareceres de sabios: trae consigo manifiesto peligro, y euidente daño en deseruicio notable de nuestro Señor, de V. M. y destos Reynos: porque los daños y inconuenientes de no auerse executado semejante traça, son conocidos y ciertos, los pecados que por su dilacion se cometē en toda la Christiandad, bien lo sientē los Principes y vassallos, y a V. M. como a Monarca toca mas que a ninguno, y es a quiē mas cōuiene ponderar y examinar ya este negocio cō la pratica, para que se vea claro que los presupuestos en que se fundan las ganācias, son ciertos, y precisos: y los que opone el Marques imaginarios: como se podra considerar en la replica que en este papel se haze a cada vno, y en los discursos dados sobre esta materia: y particularmēte en lo que el Cōtador Salablanca responde en este papel, y en lo que resoluio la junta, y todos aquellos a quien se

ha

ha comunicado este negocio, de quié es indigno el mũdo, pues no conoce este tesoro de Republicas, y conseruació de Monarquias, no nueuo, sino vsado en todo el mũdo, como se prueua en el capitulo. 5. de mi discurso.

## EL MARQVES opone, numero. 54.

*Y SI V. M. quisiere saber por experiencia la verdad de lo q̃ se puede esperar por medio de los Erarios, podria mandar formar vno aqui en Madrid, y otro en Seuilla, que como en lugares de tanto trato, es de creer que teniẽdo los erarios credito, si se ha de hallar dinero en el Reyno a cinco y a tres por ciento, le hallarian en estos dos, y que tambien gozarian de alguno de terceros, como hazen los Vancos, ordenando que solo recibiessen a cinco y a tres, y q̃ empleassen esse dine-*

dinero en desempeñar juros de V.M. de a catorze, reduziendolos al menor redito que se pudiesse quitas costas: y que este empleo fuesse en juros que tuuiessen muy buena finca, respeto de los inconuenientes que se han apuntado, que ay en el desempeño de los que no la tienen tal, no obstãte que aun en desempeñar los bien situados, tẽgo por considerable las dificultades que se hã referido: pero en fin en esto auria menos riesgo que en todo lo demas. Y en quanto a dar a censo a seis sobre hazieda de particulares, en ninguna manera lo tẽgo por acertado, respeto de los inconuenietes que he dicho. Y en cada Erario se podria instituir vn Monte de piedad, que diesse dinero a siete sobre prendas, y otras seguridades, mandando que sobre oro, o plata, o buenas fiãças, diessen mas cãtidad, y sobre prẽdas de vestidos, y otros muebles, poco, o nada. En lo qual breuemẽte entẽderia V.M. lo q̃ puede cõuenir para adelãte: y en quãto a los oficiales, en ninguna manera me pa-

*parece que se les deuria fiar la administracion sin muy buenas fianças, con que asseguraſſen lo que entraſſe en su poder, y los contratos que paſſaſſen por sus manos. Guarde Dios a V. M. En Madrid, a. 16. de Agosto de. 1593. años.*

## SALABLANCA RESponde al numero. 54.

DESPVES Que estè ordenado y preuenido como conuiene lo que toca a los Erarios, y V. M. lo mande establecer y guardar, y se publique, y vẽga a noticia de todo el Reino el beneficio que al Publico se sigue dellos, y con la calidad, y seguridad q̃ se fundan, con respetos y fines tan santos, como por la extirpacion de las vsuras, desempeño de V. M. aliuio y desempeño del Reyno, diminuciõ de alcauallas, descanso y auxilio de los tratantes, y labradores, firmeza y seguridad de los ricos

ricos, y abundantes, sin daño fuerça, ni agrauio de nadie, entonces se podra començar por los Erarios, y Montes de piedad de la Corte, y Seuilla, y otros algunos lugares populosos de los Reynos, que puedã abraçar en sí todo el comercio de los mismos Reynos, y q̃ con facilidad pueda cada vno dar y tomar dellos, en su abundancia, y necesidad: y con esto se vera por experiẽcia el fruto dellos, y lo que conuendra que se haga en lo general deste negocio, guardãdose la orden de dar a cinco, y a tres, y tomar a seis: y la que està dicho han de tener los Montes, que es en lo que restriua todo este discurso, y lo que se pretende reconocer desta experiencia, y prueua: porque de otra manera dificultoso seria el buen efecto, con sola la fundacion de algunos Erarios; y a la grandeza desta traça no cõuiene, y mas començandola (como dize la oposicion) por el desempeño solo de V. M. sin que

los particulares puedan tener recurso à valerse dellos en sus tratos, y necesidades: porque aun essos dos que dize el Marques, no serian verdaderos Erarios, si bien los Montes que apunta lo serian, pero tan combatidos de los mismos vsureros que acudirian alli para yr a otras partes a dar por mas alto interesse el dinero que tomarian de los Montes.

Esto es lo que se me ofrece q̃ respõder en conformidad de lo que V. M. me ha mandado, y lo que me parece, quanto yo puedo juzgar que conuiene al seruicio de Dios, y al de V. M. y destos Reynos.

## LVYS VALLE RESponde al numero. 54.

QVANDO Los enemigos tienen cercada vna ciudad, atreuido seria el Gouernador

que

que fortificando vna casa o dos, dexasse sin gouernácion todas las puertas, y torres; pues es claro que no solo entraria por ellas el enemigo, pero déde alli oprimiria con mayores ardides los cercados.

Esto mismo acaeceria a esta grã Monarquia cercada de tanta variedad de enemigos del Real, y publico, y particular patrimonio, pues fundando en tan grandes Reynos solos dos Erarios, harian los vsureros, y tratantes de dinero, estrago de todo el resto que les quedaria abierto para sus tratos, y lleuariã tras si la municion de que se auiã de fomentar estos dos Erarios, que es el dinero de particulares, y todas las rentas Reales, y dinero ocioso que tocasse a lo demas. Y cerrando el passo a todos, como el Marques quiere, para valerse de los Erarios, claro es que se socorreriã de los vsureros, y estos de otros abũdantes, con que tambien se les cerraua

el passo para dar su dinero a los dos Erarios: y ansi los vsureros, no solo en todo lo demas, pero aun en Madrid y Seuilla suplirian todos los ramos donde la fuerça de los dos no alcãçasse, y quedaria el negocio como antes, y muy desacreditado.

El mismo efecto haria esta prueua en la grandeza que pretendemos leuãtar deste edificio: que si queriendo subir las figuras de los Reyes en el patio grande de S. Laurencio el Real, cõ vn contrapeso mas que igual, aconsejara alguno que por solo prueua se pusieran dos arrobas de vna parte, y la figura q̃ pesaua mas de mil de la otra: queriendo con argumentos prouar que del efecto que hiziessen dos arrouas, proporcionarian si era verdad, o no, que con mil se leuantaria la figura.

Lo que mas puede ponderarse en esto es, que tenga el Marques por muy buenas razones prouado quanto importa-

portaria auer muchos Erarios, y quan poco fruto harian los pocos: y que agora contra si propio, forçado con el color aparente de sus fundamentos, quiera que la resolucion graue que V. Magestad, despues de tã largos años de disputas, deue tomar en la fundaciõ de los Erarios, que han de combatir con los exercitos de vsureros, se limite a dos solos los Erarios en todos los Reynos y Monarquia de V. M. que seria lo mismo q̃ embiar solos dos soldados a vẽcer y resistir todos los enemigos de su Real corona, pues es claro que quedarian venzidos en la batalla.

Por tanto pues a V. M. cõsta por euidentes argumentos, y claros juyzios, quanto conuiene fundar muchos Erarios, y Montes, pues las costas y peligro de hipotecas, q̃ era el estoruo del Marques, se facilita con las traças deste papel. Parece que V. M. siguiendo la comun opinion, y no la contraria, sola, y

sin

sin fundamento, deue resoluerse luego a la execucion desta santa obra, para q̃ quitadas las niebl as destas dificultades, goze en su Real patrimonio (con el desc anso y aliuio de sus vassallos) el gran fruto de sus Erarios, con aumento de fuerças de la Iglesia Catholica, y seruicio de Dios nuestro Señor, que inspire lo que mas conuenga al de V. M. y destos afligidos Reynos.

Esto es lo q̃ conforme mi poco suge to se me ofrece, satisfaziendo al Marques, como V. M. me lo ha mandado.

*Guarde Dios à V. M.*

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

IMPRIMIOSE ESte libro a costa, y por orden del Reyno, en las Cortes que se congregaron en Madrid el año passado de 1599.




EN MADRID.
En casa de Pedro Madrigal,
Año MDC.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SALAMANCA

IMPRIMIOSE ES-
te libro a costa, y por orden
del Reyno, en las Cortes que
se congregaron en Madrid
el año passado de
1599.



EN MADRID.
En casa de Pedro Madrigal.
Año MDC.

Num. 42. cap. 4. num. 2.



BIBLIOTECA
Sala DE LA 1.ª
Universidad de Salamanca.
Est. 42. Caj. 4. Núm. 2.

